**&&DECRETO 4589 DE 2006**

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTAS DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011>

Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes [6a](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0006_71&arts=1). de 1971 y [7a](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0007_91&arts=1). de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [6a](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0006_71&arts=1). de 1971, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas cuando se trate, entre otros aspectos, de la actualización de la Nomenclatura, sus Reglas Generales para la Interpretación y Notas Legales, así como de la reestructuración de los desdoblamientos.

Que el Congreso de la República, mediante Ley [8a](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0008_73&arts=1). de 1973, aprobó el Acuerdo de Cartagena.

Que la NANDINA incorpora la modificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas y la Versión Única en Español del Sistema Armonizado.

Que la Decisión [653](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec653&arts=1) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA) y dispuso que la NANDINA se utilizará como Nomenclatura base de las Estadísticas de Comercio Exterior de los Países Miembros así como para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, respetando en su integridad el conjunto de Reglas Generales para la interpretación, Notas Legales, Notas Complementarias, textos de partidas y de subpartidas y códigos de ocho dígitos que la componen.

Que la Decisión [653](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec653&arts=1) de la Comisión de la Comunidad Andina, adoptó en la Nomenclatura NANDINA, la Cuarta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, la cual deberá entrar a regir el 10 de enero de 2007.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la sesión 167 del 1 de diciembre de 2006, recomendó mantener los desdoblamientos nacionales y los diferimientos del Arancel Externo Común vigentes.

Que para dar cumplimiento a la Decisión [653](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec653&arts=1) se hace necesario expedir un decreto que contenga el Arancel de Aduanas que comenzará a regir el 1o de enero de 2007, en sustitución del decreto [4341](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4341004&arts=1) de 2004 y sus modificaciones o adiciones.

DECRETA:

**&$**ARTICULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011> El Arancel de Aduanas quedará así:

<LAS NOTAS REFERENTES A LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL DECRETO [240](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0240010&arts=1) DE 2010 NO SE ENCUENTRAN AÚN NCLUIDAS EN EL CUERPO DEL ARANCEL DE ADUANAS>

ARANCEL DE ADUANAS

**Disposiciones Preliminares**

**I. GRAVAMENES**.

Los gravámenes del presente Arancel comprenden derechos a *d-valorem*, cuyo pago debe hacerse en moneda legal del país.

La exportación de mercancías estará libre de gravámenes.

**II. MERCANCIAS ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

Cuando la Nomenclatura distingue una misma mercancía, según esté o no acondicionada para la venta al por menor, entiéndase por “acondicionadas para la venta al por menor”, la envasadas o contenidas en ampolletas, cajas, botella, frascos, cápsulas, estuches, tubos, carteras, sacos, o en cualquier otra envoltura que rodee la mercancía, entera o parcialmente, aunque tal envoltura consista únicamente de papel, tela, hoja de metal o de celofán, siempre que se trate de un acondicionamiento normal para la presentación en almacenes al por menor.

El acondicionamiento para la venta al por menor podrá ser señalado en cada caso por las Notas Legales de Sección y de Capítulo de la Nomenclatura, así como por las Notas de Subpartida.

**III. NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE MERCANCIAS.**

A. Reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Común - NANDINA 2007. La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

B. Para partes y accesorios de uso general.

Para la clasificación de las partes y accesorios de uso general, se tendrán en cuenta en cada caso las Notas Legales de Sección, de Capítulo y de Subpartida del Arancel de Aduanas.

C. Para artículos auxiliares.

Se entiende como artículo auxiliar las herramientas, soportes y bases de máquinas, etc., que acompañan normalmente a una mercancía o que usualmente se le añaden en forma gratuita y se considerarán como parte integrante de dicha mercancía.

D. Para marcas.

Para la clasificación de mercancías en el Arancel de Aduanas no deberán tenerse en cuenta las marcas de fábrica, el nombre del fabricante, o el vendedor.

E. Las disposiciones de que tratan los parágrafos precedentes, son de aplicación general, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la Nomenclatura.

**Nomenclatura y Tarifa**

&$SECCIÓN I.

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Complementaria.

1. En los Capítulos 1 y 3, las expresiones Reproductores de raza pura, para reproducción o cría industrial, para lidia y para carrera, comprenden los animales considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

&$CAPÍTULO 1.

ANIMALES VIVOS.

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;

c) los animales de la partida 95.08.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

01.01 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.

0101.10 - Reproductores de raza pura:

0101.10.10.00 - - Caballos 5

0101.10.20.00 - - Asnos 10

0101.90 - Los demás:

- - Caballos:

0101.90.11.00 - - - Para carrera 10

0101.90.19.00 - - - Los demás 10

0101.90.90.00 - - Los demás 10

01.02 Animales vivos de la especie bovina.

0102.10.00 - Reproductores de raza pura:

0102.10.00.10 - - Hembras 5

0102.10.00.20 - - Machos 5

0102.90 - Los demás:

0102.90.10.00 - - Para lidia 10

0102.90.90 - - Los demás:

0102.90.90.10 - - - Hembras 10

0102.90.90.20 - - - Machos 10

01.03 Animales vivos de la especie porcina.

0103.10.00.00 - Reproductores de raza pura 5

- Los demás:

0103.91.00.00 - - De peso inferior a 50 kg 10

0103.92.00.00 - - De peso superior o igual a 50 kg 10

01.04 Animales vivos de las especies ovina o caprina.

0104.10 - De la especie ovina:

0104.10.10.00 - - Reproductores de raza pura 5

0104.10.90.00 - - Los demás 10

0104.20 - De la especie caprina:

0104.20.10.00 - - Reproductores de raza pura 5

0104.20.90.00 - - Los demás 10

01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas,

de las especies domésticas, vivos.

- De peso inferior o igual a 185 g:

0105.11.00.00 - - Gallos y gallinas 5

0105.12.00.00 - - Pavos (gallipavos) 5

0105.19.00.00 - - Los demás 5

- Los demás:

0105.94.00.00 - - Gallos y gallinas 10

0105.99.00.00 - - Los demás 10

01.06 Los demás animales vivos.

- Mamíferos:

0106.11.00.00 - - Primates 10

0106.12.00.00 - - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y

dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios) 10

0106.19 - - Los demás:

- - - Camélidos sudamericanos:

0106.19.11.00 - - - - Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos 10

0106.19.12.00 - - - - Alpacas (Lama pacus) 10

0106.19.19.00 - - - - Los demás 10

0106.19.90.00 - - - Los demás 10

0106.20.00.00 - Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) 10

- Aves:

0106.31.00.00 - - Aves de rapiña 10

0106.32.00.00 - - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás 10

papagayos)

0106.39.00.00 - - Las demás 10

0106.90 - Los demás:

0106.90.10.00 - - Insectos 10

0106.90.90.00 - - Los demás 10

&$CAPÍTULO 2.

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES.

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;

b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);

c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Nota Complementaria:

1. <Ver Notas de Vigencia> En las subpartidas 0201.30.10 y 0202.30.10, se entiende por «Cortes finos»: Los correspondientes al músculo psoas mayor, iliaco y cuadrado lumbar, o los músculos insertos en la parte dorsal de las vértebras lumbares, o los músculos glúteo medio, glúteo profundo y glúteo accesorio fusionado al glúteo medio apoyándose sobre el hueso coxal.

<Nota complementaria adicionada por el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=2) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> **Crear la Nota Complementaria Nacional para las subpartidas 0201.30.0010, 0202.30.0090 <sic>, 0202.30.00.10 y 0202.30.00.90:** “Se entiende por cortes finos el lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de Importación debe hacer referencia a la forma como son empacados (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto).

2. <Nota complementaria adicionada por el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4390010&arts=2) del Decreto 4390 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En la subpartida 0210.99.90.10 se entiende por “Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera”, la carne comestible que ha sido impregnada homogéneamente en todas sus partes de sal, en un porcentaje igual o superior al 1.2% de su peso total.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.

0201.10.00.00 - En canales o medias canales 80

0201.20.00.00 - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 80

<Nomenclatura y texto de la subpartida 0201.30 modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

0201.30.00 - Deshuesada:

0201.30.00.10 - - Cortes finos 80

0201.30.00.90 - - Los demás 80

02.02 Carne de animales de la especie bovina, congelada.

0202.10.00.00 - En canales o medias canales 80

0202.20.00.00 - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 80

<Nomenclatura y texto de la subpartida 0202.30 modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

0202.30.00 - Deshuesada

0202.30.00.10 - - Cortes finos 80

0202.30.00.90 - - Los demás 80

02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.

- Fresca o refrigerada:

0203.11.00.00 - - En canales o medias canales 20

0203.12.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar 20

0203.19.00.00 - - Las demás 20

- Congelada:

0203.21.00.00 - - En canales o medias canales 20

0203.22.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar 20

0203.29.00.00 - - Las demás 20

02.04 Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.

0204.10.00.00 - Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:

0204.21.00.00 - - En canales o medias canales <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0204.22.00.00 - - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0204.23.00.00 - - Deshuesadas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0204.30.00.00 - Canales o medias canales de cordero, congeladas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:

0204.41.00.00 - - En canales o medias canales <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0204.42.00.00 - - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0204.43.00.00 - - Deshuesadas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0204.50.00.00 - Carne de animales de la especie caprina <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0205.00.00.00 Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o

congelada. <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

02.06 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina,

caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.

0206.10.00.00 - De la especie bovina, frescos o refrigerados 80

- De la especie bovina, congelados:

0206.21.00.00 - - Lenguas 80

0206.22.00.00 - - Hígados 80

0206.29.00.00 - - Los demás 80

0206.30.00.00 - De la especie porcina, frescos o refrigerados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- De la especie porcina, congelados:

0206.41.00.00 - - Hígados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0206.49.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0206.80.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0206.90.00.00 - Los demás, congelados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

02.07 Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos,

refrigerados o congelados.

- De gallo o gallina:

0207.11.00.00 - - Sin trocear, frescos o refrigerados 20

0207.12.00.00 - - Sin trocear, congelados 20

<Nomenclatura y texto de la subpartida 0207.13 modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

0207.13.00.00 - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados 20

<Nomenclatura y texto de la subpartida 0207.14 modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

0207.14.00.00 - - Trozos y despojos, congelados 20

- De pavo (gallipavo):

0207.24.00.00 - - Sin trocear, frescos o refrigerados 20

0207.25.00.00 - - Sin trocear, congelados 20

0207.26.00.00 - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados 20

0207.27.00.00 - - Trozos y despojos, congelados 20

- De pato, ganso o pintada:

0207.32.00.00 - - Sin trocear, frescos o refrigerados 20

0207.33.00.00 - - Sin trocear, congelados 20

0207.34.00.00 - - Hígados grasos, frescos o refrigerados 20

0207.35.00.00 - - Los demás, frescos o refrigerados 20

0207.36.00.00 - - Los demás, congelados 20

02.08 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.

0208.10.00.00 - De conejo o liebre <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0208.30.00.00 - De primates <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0208.40.00.00 - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos);

de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden

Sirenios) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0208.50.00.00 - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0208.90.00.00 - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

02.09 Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer

de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera,

secos o ahumados.

0209.00.10.00 - Tocino <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0209.00.90.00 - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

02.10 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o

ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

- Carne de la especie porcina:

0210.11.00.00 - - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar <Gravamen modificado por

el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0210.12.00.00 - - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos 20

0210.19.00.00 - - Las demás 20

0210.20.00.00 - Carne de la especie bovina 80

- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:

0210.91.00.00 - - De primates <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

0210.92.00.00 - - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de

manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios) <Gravamen

modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

200210.93.00.00 - - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) <Gravamen

modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

0210.99 - - Los demás:

0210.99.10.00 - - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos <Gravamen modificado

por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida 0210.99.90.00 desdoblada por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4390010&arts=1) del Decreto 4390 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

0210.99.90 - - - Los demás

0210.99.90.10 - - - - Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuer 15

0210.99.90.90 - - - - Los demás 15

&$CAPÍTULO 3.

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos de la partida 01.06;

b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);

c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);

d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

03.01 Peces vivos.

0301.10.00.00 - Peces ornamentales 10

- Los demás peces vivos:

0301.91 - - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus

clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache

y Oncorhynchus chrysogaster):

0301.91.10.00 - - - Para reproducción o cria industrial 5 <Ver Notas de Vigencia>

0301.91.90.00 - - - Las demás 5 <Ver Notas de Vigencia>

0301.92.00.00 - - Anguilas (Anguilla spp.) 5 <Ver Notas de Vigencia>

0301.93.00.00 - - Carpas 5 <Ver Notas de Vigencia>

0301.94.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

0301.95.00.00 - - Atunes del sur (Thunnus maccoyii) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

0301.99 - - Los demás:

0301.99.10.00 - - - Para reproducción o cría industrial 5

0301.99.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

03.02 Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la

partida 03.04.

- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:

0302.11.00.00 - - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus

clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache

y Oncorhynchus chrysogaster) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.12.00.00 - - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha,

Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch,

Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico

(Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.19.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos,

Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:

0302.21.00.00 - - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus,

Hippoglossus stenolepis) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.22.00.00 - - Sollas (Pleuronectes platessa) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.23.00.00 - - Lenguados (Solea spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.29.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus

[Katsuwonus] pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:

0302.31.00.00 - - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.32.00.00 - - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.33.00.00 - - Listados o bonitos de vientre rayado <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.34.00.00 - - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.35.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.36.00.00 - - Atunes del sur (Thunnus maccoyii) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.39.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.40.00.00 - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y

lechas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.50.00.00 - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los

hígados, huevas y lechas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:

0302.61.00.00 - - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y

espadines (Sprattus sprattus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.62.00.00 - - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.63.00.00 - - Carboneros (Pollachius virens) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.64.00.00 - - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber

japonicus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.65.00.00 - - Escualos <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.66.00.00 - - Anguilas (Anguilla spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.67.00.00 - - Peces espada (Xiphias gladius) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.68.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de

profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida 0302.69.00.00 desdoblada por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3142008&arts=1) del Decreto 3142 de 2008.

El nuevo texto es el siguiente:>

03.02.69.00 - - Los demás:

0302.69.00.10 --- Tilapia (Oreochromis niloticus; Oreochromis aureus;Oreochromis mossambicus;

Oreochromis sp) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.69.00.90 --- Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0302.70.00.00 - Hígados, huevas y lechas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la

partida

03.04. <sic>

- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus

gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha,

Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchs masou y Oncorhynchus rhodurus),

excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.11.00.00 - - Salmones rojos (Oncorhynchus nerka) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.19.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.21.00.00 - - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus

clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache

y Oncorhynchus chrysogaster) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.22.00.00 - - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho

hucho) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.29.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos,

Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.31.00.00 - - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus

hippoglossus, Hippoglossus stenolepis) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.32.00.00 - - Sollas (Pleuronectes platessa) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.33.00.00 - - Lenguados (Solea spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.39.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus

[Katsuwonus] pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.41.00.00 - - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.42.00.00 - - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.43.00.00 - - Listados o bonitos de vientre rayado <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.44.00.00 - - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.45.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.46.00.00 - - Atunes del sur (Thunnus maccoyii) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.49.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) y bacalaos (Gadus morhua,

Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.51.00.00 - - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.52.00.00 - - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Peces espada (Xiphias gladius), austromerluza antártica y austromerluza

negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus

spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.61.00.00 - - Peces espada (Xiphias gladius) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.62.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de

profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.71.00.00 - - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y

espadines (Sprattus sprattus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.72.00.00 - - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.73.00.00 - - Carboneros (Pollachius virens) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.74.00.00 - - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber

japonicus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.75.00.00 - - Escualos <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.76.00.00 - - Anguilas (Anguilla spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.77.00.00 - - Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.78.00.00 - - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida 0303.79.00.00 desdoblada por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3142008&arts=1) del Decreto 3142 de 2008.

El nuevo texto es el siguiente:>

0303.79.00 - - Los demás:

0303.79.00.10 --- Tilapia (Oreochromis niloticus; Oreochromis aureus;Oreochromis mossambicus;

Oreochromis sp) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.79.00.90 --- Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0303.80.00.00 - Hígados, huevas y lechas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o

congelados.

- Frescos o refrigerados:

0304.11.00.00 - - Peces espada (Xiphias gladius) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.12.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de

profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida 0304.19.00.00 desdoblada por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3142008&arts=1) del Decreto 3142 de 2008.

El nuevo texto es el siguiente:>

0304.19.00 - - Los demás:

0304.19.00.10 --- Tilapia (Oreochromis niloticus; Oreochromis aureus;Oreochromis mossambicus;

Oreochromis sp) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.19.00.90 --- Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Filetes congelados:

0304.21.00.00 - - Peces espada (Xiphias gladius) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.22.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de

profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.29 - - Los demás:

0304.29.10.00 - - - De merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida 0304.29.90.00 desdoblada por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3142008&arts=1) del Decreto 3142 de 2008.

El nuevo texto es el siguiente:>

0304.29.90 --- Los demás:

0304.29.90.10 - - - Tilapia (Oreochromis niloticus; Oreochromis aureus;Oreochromis mossambicus;

Oreochromis sp) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.29.90.90 - - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demás:

0304.91.00.00 - - Peces espada (Xiphias gladius) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.92.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de

profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0304.99.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

03.05 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o

durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la

alimentación humana.

0305.10.00.00 - Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.20.00.00 - Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en

salmuera <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.30 - Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:

0305.30.10.00 - - De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.30.90.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pescado ahumado, incluidos los filetes:

0305.41.00.00 - - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha,

Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch,

Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico

(Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.42.00.00 - - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.49.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:

0305.51.00.00 - - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.59 - - Los demás:

0305.59.10.00 - - - Aletas de tiburón y demás escualos <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.59.20.00 - - - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.59.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:

0305.61.00.00 - - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.62.00.00 - - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.63.00.00 - - Anchoas (Engraulis spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0305.69.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

03.06 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados

o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados,

congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de

crustáceos, aptos para la alimentación humana.

- Congelados:

0306.11.00.00 - - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.12.00.00 - - Bogavantes (Homarus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13 - - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:

- - - Langostinos (Penaeus spp.):

0306.13.11.00 - - - - Enteros <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.12.00 - - - - Colas sin caparazón <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.13.00 - - - - Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.14.00 - - - - Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.19.00 - - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- - - Los demás:

0306.13.91 - - - - Camarones:

0306.13.91.10 - - - - - De cultivo <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.91.20 - - - - - De pesca <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.91.90 - - - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.13.99.00 - - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.14.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.19.00.00 - - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos

para la alimentación humana <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Sin congelar:

0306.21.00.00 - - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.22.00.00 - - Bogavantes (Homarus spp.) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.23 - - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:

- - - Langostinos (Penaeus spp.):

0306.23.11.00 - - - - Para reproducción o cría industrial 5

0306.23.19.00 - - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- - - Los demás:

0306.23.91.00 - - - - Para reproducción o cría industrial 5

0306.23.99.00 - - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.24.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.29 - - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la

alimentación humana:

0306.29.10.00 - - - Harina, polvo y «pellets» <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0306.29.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

03.07 Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados,

congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los

crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en

salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los

crustáceos, aptos para la alimentación humana.

0307.10.00.00 - Ostras <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten,

Chlamys o Placopecten:

0307.21 - - Vivos, frescos o refrigerados:

0307.21.10.00 - - - Veneras (vieiras, concha de abanico) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.21.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.29 - - Los demás:

0307.29.10.00 - - - Veneras (vieiras, concha de abanico) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.29.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):

0307.31.00.00 - - Vivos, frescos o refrigerados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.39.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.);

calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp.,

Sepioteuthis spp.):

0307.41.00.00 - - Vivos, frescos o refrigerados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.49.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pulpos (Octopus spp.):

0307.51.00.00 - - Vivos, frescos o refrigerados <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.59.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.60.00.00 - Caracoles, excepto los de mar <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos,

excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:

0307.91 - - Vivos, frescos o refrigerados:

0307.91.10.00 - - - Erizos de mar <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.91.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.99 - - Los demás:

0307.99.20.00 - - - Locos (Concholepas concholepas) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.99.30.00 - - - Pepino de mar (Isostichopus fuscus) <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.99.40.00 - - - Caracoles de mar <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.99.50.00 - - - Lapas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0307.99.90.00 - - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPÍTULO 4.

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Notas.

1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.

2. En la partida 04.05:

a) Se entiende por mantequilla (manteca), la mantequilla (manteca) natural, la mantequilla (manteca) del lactosuero o la mantequilla (manteca) «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (manteca) no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.

3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;

b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;

c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);

b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida 0405.10, el término mantequilla (manteca) no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

04.01 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

0401.10.00.00 - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso 15

0401.20.00.00 - Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o

igual al 6%, en peso 15

0401.30.00.00 - Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso 15

04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. <ver Notas

de Vigencia>

0402.10 - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias

grasas inferior o igual al 1,5% en peso:

0402.10.10.00 - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.10.90.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias

grasas superior al 1,5% en peso:

0402.21 - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:

- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre

producto seco:

0402.21.11.00 - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.21.19.00 - - - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

- - - Las demás:

0402.21.91.00 - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.21.99.00 - - - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.29 - - Las demás:

- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre

producto seco:

0402.29.11.00 - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.29.19.00 - - - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

- - - Las demás:

0402.29.91.00 - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.29.99.00 - - - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

- Las demás:

0402.91 - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:

0402.91.10.00 - - - Leche evaporada <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.91.90.00 - - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.99 - - Las demás:

0402.99.10.00 - - - Leche condensada <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 98

0402.99.90.00 - - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 98

04.03 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y

demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas,

incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con

frutas u otros frutos o cacao.

0403.10.00.00 - Yogur <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0403.90 - Los demás:

0403.90.10.00 - - Suero de mantequilla <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo

texto es el siguiente:> 15

0403.90.90.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

04.04 Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos

constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar

u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0404.10 - Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de

azúcar u otro edulcorante:

0404.10.10.00 - - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado 94 <Gravamen diferido por

el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2112009&arts=2) del Decreto 2112 de 2009>

0404.10.90.00 - - Los demás 94 <Gravamen diferido por el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2112009&arts=2) del Decreto 2112 de 2009>

0404.90.00.00 - Los demás 94 <Gravamen diferido por el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2112009&arts=2) del Decreto 2112 de 2009>

04.05 Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.

0405.10.00.00 - Mantequilla (manteca) 20

0405.20.00.00 - Pastas lácteas para untar 20

0405.90 - Las demás:

0405.90.20.00 - - Grasa láctea anhidra («butteroil») 20

0405.90.90.00 - - Las demás 20

04.06 Quesos y requesón.

0406.10.00.00 - Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

0406.20.00.00 - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo <Gravamen modificado por el

artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0406.30.00.00 - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo 20

0406.40.00.00 - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por

Penicillium roqueforti <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0406.90 - Los demás quesos:

0406.90.40.00 - - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una

base totalmente desgrasada 20

0406.90.50.00 - - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al

56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada 20

0406.90.60.00 - - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%,

en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada 20

0406.90.90.00 - - Los demás 20

04.07 Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.

0407.00.10.00 - Para incubar 5

0407.00.20.00 - Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos) 5

0407.00.90.00 - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

04.08 Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en

agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con

adición de azúcar u otro edulcorante.

- Yemas de huevo:

0408.11.00.00 - - Secas <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0408.19.00.00 - - Las demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demás:

0408.91.00.00 - - Secos <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0408.99.00.00 - - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

04.09 Miel natural.

0409.00.10.00 - En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg <Gravamen

modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

0409.00.90.00 - Los demás <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0410.00.00.00 Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en

otra parte. <Gravamen modificado por el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPÍTULO 5.

LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);

b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);

c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);

d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera marfil la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

0501.00.00.00 Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello. 10

05.02 Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería;

desperdicios de dichas cerdas o pelos.

0502.10.00.00 - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios 10

0502.90.00.00 - Los demás 10

[05.03]

05.04 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en

trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o

ahumados.

0504.00.10.00 - Estómagos (mondongos) 70

0504.00.20.00 - Tripas 70

0504.00.30.00 - Vejigas 70

05.05 Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas

(incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o

preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de

plumas.

0505.10.00.00 - Plumas de las utilizadas para relleno; plumón 10

0505.90.00.00 - Los demás 10

05.06 Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados

(pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y

desperdicios de estas materias.

0506.10.00.00 - Oseína y huesos acidulados 10

0506.90.00.00 - Los demás 10

05.07 Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos

(incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en

bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y

desperdicios de estas materias.

0507.10.00.00 - Marfil; polvo y desperdicios de marfil 10

0507.90.00.00 - Los demás 10

0508.00.00.00 Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro

trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones,

en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada,

incluso en polvo y desperdicios. 10

[05.09]

05.10 Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada;

glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de

productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas

provisionalmente de otra forma.

0510.00.10.00 - Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal

utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos 10

0510.00.90.00 - Los demás 10

05.11 Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales

muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.

0511.10.00.00 - Semen de bovino 5

- Los demás:

0511.91 - - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados

acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:

0511.91.10.00 - - - Huevas y lechas de pescado 5

0511.91.20.00 - - - Desperdicios de pescado 10

0511.91.90.00 - - - Los demás 10

0511.99 - - Los demás:

0511.99.10.00 - - - Cochinilla e insectos similares 5

0511.99.30.00 - - - Semen animal, excepto de bovino 5

0511.99.40.00 - - - Embriones 5

0511.99.90 - - - Los demás:

0511.99.90.10 - - - - Esponjas naturales de origen animal 10

0511.99.90.20 - - - - Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él 10

0511.99.90.90 - - - - Los demás 5

&$SECCIΣN II.

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

Nota.

1. En esta Secciσn, el tιrmino «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presiσn o con adiciσn de un aglutinante en proporciσn inferior o igual al 3% en peso.

Nota Complementaria.

1. Con excepciσn de lo seρalado en la Nota 3 del Capνtulo 12, en esta Secciσn, la expresiσn «para siembra» comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Paνses Miembros.

&$CAPΝTULO 6.

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA.

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capνtulo comprende ϊnicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantaciσn o la ornamentaciσn. Sin embargo, se excluyen de este Capνtulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demαs productos del Capνtulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artνculos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 σ 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los «collages» y cuadros similares de la partida 97.01.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

06.01 Bulbos, cebollas, tubιrculos, raνces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en

reposo vegetativo, en vegetaciσn o en flor; plantas y raνces de achicoria,

excepto las raνces de la partida 12.12.

0601.10.00.00 - Bulbos, cebollas, tubιrculos, raνces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas,

en reposo vegetativo 5

0601.20.00.00 - Bulbos, cebollas, tubιrculos, raνces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas,

en vegetaciσn o en flor; plantas y raνces de achicoria 5

06.02 Las demαs plantas vivas (incluidas sus raνces), esquejes e injertos; micelios.

0602.10 - Esquejes sin enraizar e injertos:

0602.10.10.00 - - Orquνdeas 5

0602.10.90.00 - - Los demαs 5

0602.20.00.00 - Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso

injertados 5

0602.30.00.00 - Rododendros y azaleas, incluso injertados 5

0602.40.00.00 - Rosales, incluso injertados 5

0602.90 - Los demαs:

0602.90.10.00 - - Orquνdeas, incluidos sus esquejes enraizados 5

0602.90.90.00 - - Los demαs 5

06.03 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados,

teρidos, impregnados o preparados de otra forma.

- Frescos:

0603.11.00.00 - - Rosas 5

0603.12 - - Claveles:

0603.12.10.00 - - - Miniatura 5

0603.12.90.00 - - - Los demαs 5

0603.13.00.00 - - Orquνdeas 5

0603.14 - - Crisantemos:

0603.14.10.00 - - - Pompones 5

0603.14.90.00 - - - Los demαs 5

0603.19 - - Los demαs:

0603.19.10.00 - - - Gypsophila (Lluvia, ilusiσn) (Gypsophilia paniculata L.) 5

0603.19.20.00 - - - Aster 5

0603.19.30.00 - - - Alstroemeria 5

0603.19.40.00 - - - Gerbera 5

0603.19.90.00 - - - Los demαs 5

0603.90.00.00 - Los demαs 5

06.04 Follaje, hojas, ramas y demαs partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas,

musgos y lνquenes, para ramos o adornos, frescos, secos,

blanqueados, teρidos, impregnados o preparados de otra forma.

0604.10.00.00 - Musgos y lνquenes 10

- Los demαs:

0604.91.00.00 - - Frescos 10

0604.99.00.00 - - Los demαs 10

&$CAPΝTULO 7.

HORTALIZAS, PLANTAS, RAΝCES Y TUBΙRCULOS ALIMENTICIOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.

2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresiσn hortalizas alcanza tambiιn a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maνz dulce (Zea mays var. saccharata), frutos de los gιneros Capsicum o Pimenta, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragσn, berro y mejorana cultivada (Majorana hortensis u Origanum majorana).

3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:

a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);

b) el maνz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;

c) la harina, sιmola, polvo, copos, grαnulos y «pellets», de papa (patata) (partida 11.05);

d) la harina, sιmola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los gιneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capνtulo (partida 09.04).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

07.01 Papas (patatas) frescas o refrigeradas.

0701.10.00.00 - Para siembra 5

0701.90.00.00 - Las demαs 15

0702.00.00.00 Tomates frescos o refrigerados. 15

07.03 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demαs hortalizas aliαceas, frescos o

refrigerados.

0703.10.00.00 - Cebollas y chalotes 15

0703.20 - Ajos:

0703.20.10.00 - - Para siembra 15

0703.20.90.00 - - Los demαs 15

0703.90.00.00 - Puerros y demαs hortalizas aliαceas 15

07.04 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos

comestibles similares del gιnero Brassica, frescos o refrigerados.

0704.10.00.00 - Coliflores y brιcoles («broccoli») 15

0704.20.00.00 - Coles (repollitos) de Bruselas 15

0704.90.00.00 - Los demαs 15

07.05 Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia

(Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.

- Lechugas:

0705.11.00.00 - - Repolladas 15

0705.19.00.00 - - Las demαs 15

- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:

0705.21.00.00 - - Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum) 15

0705.29.00.00 - - Las demαs 15

07.06 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifνes, apionabos, rαbanos y

raνces comestibles similares, frescos o refrigerados.

0706.10.00.00 - Zanahorias y nabos 15

0706.90.00.00 - Los demαs 15

0707.00.00.00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados. 15

07.08 Hortalizas de vaina, aunque estιn desvainadas, frescas o refrigeradas.

0708.10.00.00 - Arvejas (guisantes, chνcharos) (Pisum sativum) 15

0708.20.00.00 - Frijoles (frιjoles, porotos, alubias, judνas) (Vigna spp., Phaseolus

spp.) 15

0708.90.00.00 - Las demαs 15

07.09 Las demαs hortalizas, frescas o refrigeradas.

0709.20.00.00 - Espαrragos 15

0709.30.00.00 - Berenjenas 15

0709.40.00.00 - Apio, excepto el apionabo 15

- Hongos y trufas:

0709.51.00.00 - - Hongos del gιnero Agaricus 15

0709.59.00.00 - - Los demαs 15

0709.60.00.00 - Frutos de los gιneros Capsicum o Pimenta 15

0709.70.00.00 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles 15

0709.90 - Las demαs:

0709.90.10.00 - - Maνz dulce (Zea mays var. saccharata) 15

0709.90.20.00 - - Aceitunas 15

0709.90.30.00 - - Alcachofas (alcauciles) 15

0709.90.90.00 - - Las demαs 15

07.10 Hortalizas, aunque estιn cocidas en agua o vapor, congeladas.

0710.10.00.00 - Papas (patatas) 15

- Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:

0710.21.00.00 - - Arvejas (guisantes, chνcharos) (Pisum sativum) 15

0710.22.00.00 - - Frijoles (frιjoles, porotos, alubias, judνas) (Vigna spp., Phaseolus

spp.) 15

0710.29.00.00 - - Las demαs 15

0710.30.00.00 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles 15

0710.40.00.00 - Maνz dulce 15

0710.80 - Las demαs hortalizas:

0710.80.10.00 - - Espαrragos 15

0710.80.90.00 - - Las demαs 15

0710.90.00.00 - Mezclas de hortalizas 15

07.11 Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con

agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha

conservaciσn), pero todavνa impropias para consumo inmediato.

0711.20.00.00 - Aceitunas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

0711.40.00.00 - Pepinos y pepinillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Hongos y trufas:

0711.51.00.00 - - Hongos del gιnero Agaricus <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0711.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

0711.90.00.00 - Las demαs hortalizas; mezclas de hortalizas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

07.12 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o

pulverizadas, pero sin otra preparaciσn.

0712.20.00.00 - Cebollas 15

- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y

demαs hongos; trufas:

0712.31.00.00 - - Hongos del gιnero Agaricus 15

0712.32.00.00 - - Orejas de Judas (Auricularia spp.) 15

0712.33.00.00 - - Hongos gelatinosos (Tremella spp.) 15

0712.39.00.00 - - Los demαs 15

0712.90 - Las demαs hortalizas; mezclas de hortalizas:

0712.90.10.00 - - Ajos 15

0712.90.20.00 - - Maνz dulce para la siembra 15

0712.90.90.00 - - Las demαs 15

07.13 Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estιn mondadas o partidas.

0713.10 - Arvejas (guisantes, chνcharos) (Pisum sativum):

0713.10.10.00 - - Para siembra 5

0713.10.90.00 - - Los demαs 15

0713.20 - Garbanzos:

0713.20.10.00 - - Para siembra 5

0713.20.90.00 - - Los demαs 15

- Frijoles (frιjoles, porotos, alubias, judνas) (Vigna spp., Phaseolus spp.):

0713.31 - - Frijoles (frιjoles, porotos, alubias, judνas) de las especies Vigna mungo (L)

Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:

0713.31.10.00 - - - Para siembra 5

0713.31.90.00 - - - Los demαs 60

0713.32 - - Frijoles (frιjoles, porotos, alubias, judνas) Adzuki (Phaseolus o Vigna

angularis):

0713.32.10.00 - - - Para siembra 5

0713.32.90.00 - - - Los demαs 60

0713.33 - - Frijol (frιjol, poroto, alubia, judνa) comϊn (Phaseolus vulgaris):

- - - Para siembra:

0713.33.11.00 - - - - Negro 5

0713.33.19.00 - - - - Los demαs 60

- - - Los demαs:

0713.33.91.00 - - - - Negro 60

0713.33.92.00 - - - - Canario 60

0713.33.99.00 - - - - Los demαs 60

0713.39 - - Los demαs:

0713.39.10.00 - - - Para siembra 5

- - - Los demαs:

0713.39.91.00 - - - - Pallares (Phaseolus lunatus) 60

0713.39.92.00 - - - - Castilla (frijol ojo negro) (Vigna unguiculata) 60

0713.39.99.00 - - - - Los demαs 60

0713.40 - Lentejas:

0713.40.10.00 - - Para siembra 5

0713.40.90.00 - - Las demαs 15

0713.50 - Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba

menor (Vicia faba var. minor):

0713.50.10.00 - - Para siembra 5

0713.50.90.00 - - Las demαs 15

0713.90 - Las demαs:

0713.90.10.00 - - Para siembra 5

0713.90.90.00 - - Las demαs 15

07.14 Raνces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes

(batatas, boniatos) y raνces y tubιrculos similares ricos en fιcula o inulina, frescos,

refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; mιdula de sagϊ.

0714.10.00.00 - Raνces de yuca (mandioca) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0714.20 - Camotes (batatas, boniatos):

0714.20.10.00 - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0714.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0714.90 - Los demαs:

0714.90.10.00 - - Maca (Lepidium meyenii) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0714.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 8.

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CΝTRICOS), MELONES O SANDΝAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende los frutos no comestibles.

2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarαn en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.

3. Las frutas y otros frutos secos de este Capνtulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

a) mejorar su conservaciσn o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento tιrmico moderado, sulfurado, adiciσn de αcido sσrbico o de sorbato de potasio);

b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adiciσn de aceite vegetal o pequeρas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carαcter de frutas o frutos secos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

08.01 Cocos, nueces del Brasil y nueces de maraρσn (merey, cajuil, anacardo,

«cajϊ»), frescos o secos, incluso sin cαscara o mondados.

- Cocos:

0801.11 - - Secos:

0801.11.10.00 - - - Para siembra 15

0801.11.90.00 - - - Los demαs 15

0801.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Nueces del Brasil:

0801.21.00.00 - - Con cαscara <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0801.22.00.00 - - Sin cαscara 15

- Nueces de maraρσn (merey, cajuil, anacardo, «cajϊ»):

0801.31.00.00 - - Con cαscara <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

0801.32.00.00 - - Sin cαscara 15

08.02 Los demαs frutos de cαscara frescos o secos, incluso sin cαscara o mondados.

- Almendras:

0802.11.00.00 - - Con cαscara 15

0802.12 - - Sin cαscara:

0802.12.10.00 - - - Para siembra 15

0802.12.90.00 - - - Los demαs 15

- Avellanas (Corylus spp.):

0802.21.00.00 - - Con cαscara 15

0802.22.00.00 - - Sin cαscara 15

- Nueces de nogal:

0802.31.00.00 - - Con cαscara 15

0802.32.00.00 - - Sin cαscara 15

0802.40.00.00 - Castaρas (Castanea spp.) 15

0802.50.00.00 - Pistachos 15

0802.60.00.00 - Nueces de macadamia 15

0802.90.00.00 - Los demαs 15

08.03 Bananas o plαtanos, frescos o secos.

- Frescos:

0803.00.11.00 - - Tipo «plantain» (plαtano para cocciσn) 15

0803.00.12.00 - - Tipo «cavendish valery» 15

0803.00.13.00 - - Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata) 15

0803.00.19.00 - - Los demαs 15

0803.00.20.00 - Secos 15

08.04 Dαtiles, higos, piρas (ananαs), aguacates (paltas), guayabas, mangos y

mangostanes, frescos o secos.

0804.10.00.00 - Dαtiles 15

0804.20.00.00 - Higos 15

0804.30.00.00 - Piρas (ananαs) 15

0804.40.00.00 - Aguacates (paltas) 15

0804.50 - Guayabas, mangos y mangostanes:

0804.50.10.00 - - Guayabas 15

0804.50.20.00 - - Mangos y mangostanes 15

08.05 Agrios (cνtricos) frescos o secos.

0805.10.00.00 - Naranjas 15

0805.20 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e

hνbridos similares de agrios (cνtricos):

0805.20.10.00 - - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) 15

0805.20.20.00 - - Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis) 15

0805.20.90.00 - - Los demαs 15

0805.40.00.00 - Toronjas o pomelos 15

0805.50 - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus

latifolia):

0805.50.10.00 - - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) 15

- - Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):

0805.50.21.00 - - - Limσn (limσn sutil, limσn comϊn, limσn criollo) (Citrus aurantifolia) 15

0805.50.22.00 - - - Lima Tahitν (limσn Tahitν) (Citrus latifolia) 15

0805.90.00.00 - Los demαs 15

08.06 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.

0806.10.00.00 - Frescas 15

0806.20.00.00 - Secas, incluidas las pasas 15

08.07 Melones, sandνas y papayas, frescos.

- Melones y sandνas:

0807.11.00.00 - - Sandνas 15

0807.19.00.00 - - Los demαs 15

0807.20.00.00 - Papayas 15

08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos.

0808.10.00.00 - Manzanas 15

0808.20 - Peras y membrillos:

0808.20.10.00 - - Peras 15

0808.20.20.00 - - Membrillos 15

08.09 Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones)

(incluidos los griρones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.

0809.10.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos) 15

0809.20.00.00 - Cerezas 15

0809.30.00.00 - Duraznos (melocotones), incluidos los griρones y nectarinas 15

0809.40.00.00 - Ciruelas y endrinas 15

08.10 Las demαs frutas u otros frutos, frescos.

0810.10.00.00 - Fresas (frutillas) 15

0810.20.00.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa 15

0810.40.00.00 - Arαndanos rojos, mirtilos y demαs frutos del gιnero Vaccinium 15

0810.50.00.00 - Kiwis 15

0810.60.00.00 - Duriones 15

0810.90 - Los demαs:

0810.90.10 <Subpartida 0810.90.10 desdoblada por el artνculo artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2646007&arts=1) del Decreto

2646 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

0810.90.10.10 - - - Granadilla *(Passiflora ligularis) 15*

0810.90.10.20 - - - Maracuyα (parchita) *(Passiflora edulis var. Flavicarpa) 15*

0810.90.10.30 - - - Gulupa (maracuyα morado) *(Passiflora edulis var. edulis) 15*

0810.90.10.40 - - - Curuba (tumbo) *(Passiflora mollisima) 15*

0810.90.10.90 - - - Las demαs frutas de la pasiσn *(Passiflora spp.) 15*

0810.90.20.00 - - Chirimoya, guanαbana y demαs anonas (Annona spp.) 15

0810.90.30.00 - - Tomate de αrbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea) 15

0810.90.40.00 - - Pitahayas (Cereus spp.) 15

0810.90.50.00 - - Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana) 15

0810.90.90 <Subpartida 0810.90.90 desdoblada por el artνculo artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2646007&arts=1) del Decreto

2646 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

0810.90.90.10 - - - Feijoa *(Acca sellowiana, sin Feijoa sellowiana) 15*

0810.90.90.20 - - - Lulo (naranjilla) *(Solanum quitoense) 15*

0810.90.90.90 - - - Los demαs 15

08.11 Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con

adiciσn de azϊcar u otro edulcorante.

0811.10 - Fresas (frutillas):

0811.10.10.00 - - Con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.20.00.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

0811.90 - Los demαs:

0811.90.10.00 - - Con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - Los demαs:

0811.90.91.00 - - - Mango (Mangifera indica L.) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.90.92.00 - - - Camu Camu (Myrciaria dubia) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.90.93.00 - - - Lϊcuma (Lϊcuma obovata) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.90.94.00 - - - «Maracuyα» (parchita) (Passiflora edulis) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.90.95.00 - - - Guanαbana (Annona muricata) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.90.96.00 - - - Papaya <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0811.90.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

08.12 Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso

o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha

conservaciσn), pero todavνa impropios para consumo inmediato.

0812.10.00.00 - Cerezas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

0812.90 - Los demαs:

0812.90.20.00 - - Duraznos (melocotones), incluidos los griρones y nectarinas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 10

0812.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

08.13 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de

frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cαscara de este Capνtulo.

0813.10.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos) 15

0813.20.00.00 - Ciruelas 15

0813.30.00.00 - Manzanas 15

0813.40.00.00 - Las demαs frutas u otros frutos 15

0813.50.00.00 - Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cαscara de este

Capνtulo 15

08.14 Cortezas de agrios (cνtricos), melones o sandνas, frescas, congeladas, secas o

presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su

conservaciσn provisional.

0814.00.10.00 - De limσn (limσn sutil, limσn comϊn, limσn criollo) (Citrus aurantifolia)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

0814.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 9.

CAFΙ, TΙ, YERBA MATE Y ESPECIAS.

Notas.

1. Las mezclas entre sν de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarαn como sigue:

a) las mezclas entre sν de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;

b) las mezclas entre sν de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se aρadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificaciσn, siempre que las mezclas asν obtenidas conserven el carαcter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capνtulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capνtulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demαs productos de la partida 12.11.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

09.01 Cafι, incluso tostado o descafeinado; cαscara y cascarilla de cafι; sucedαneos del

cafι que contengan cafι en cualquier proporciσn.

- Cafι sin tostar:

0901.11 - - Sin descafeinar:

0901.11.10.00 - - - Para siembra 10

0901.11.90.00 - - - Los demαs 10

0901.12.00.00 - - Descafeinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Cafι tostado:

0901.21 - - Sin descafeinar:

0901.21.10.00 - - - En grano 15

0901.21.20.00 - - - Molido <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

0901.22.00.00 - - Descafeinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0901.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

09.02 Tι, incluso aromatizado.

0902.10.00.00 - Tι verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido

inferior o igual a 3 kg 15

0902.20.00.00 - Tι verde (sin fermentar) presentado de otra forma <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0902.30.00.00 - Tι negro (fermentado) y tι parcialmente fermentado, presentados en envases

inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

0902.40.00.00 - Tι negro (fermentado) y tι parcialmente fermentado, presentados de otra

forma <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

0903.00.00.00 Yerba mate. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

09.04 Pimienta del gιnero Piper; frutos de los gιneros Capsicum o Pimenta, secos,

triturados o pulverizados.

- Pimienta:

0904.11.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar 10

0904.12.00.00 - - Triturada o pulverizada 15

0904.20 - Frutos de los gιneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:

0904.20.10.00 - - Paprika (Capsicum annuum, L.) 15

0904.20.90.00 - - Los demαs 15

0905.00.00.00 Vainilla. 10

09.06 Canela y flores de canelero.

- Sin triturar ni pulverizar:

0906.11.00.00 - - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume) 10

0906.19.00.00 - - Las demαs 10

0906.20.00.00 - Trituradas o pulverizadas 15

0907.00.00.00 Clavo (frutos, clavillos y pedϊnculos). 10

09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.

0908.10.00.00 - Nuez moscada 10

0908.20.00.00 - Macis 10

0908.30.00.00 - Amomos y cardamomos 10

09.09 Semillas de anνs, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.

0909.10.00.00 - Semillas de anνs o de badiana 10

0909.20 - Semillas de cilantro:

0909.20.10.00 - - Para siembra 10

0909.20.90.00 - - Los demαs 10

0909.30.00.00 - Semillas de comino 10

0909.40.00.00 - Semillas de alcaravea 10

0909.50.00.00 - Semillas de hinojo; bayas de enebro 10

09.10 Jengibre, azafrαn, cϊrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demαs especias.

0910.10.00.00 - Jengibre 10

0910.20.00.00 - Azafrαn 10

0910.30.00.00 - Cϊrcuma 10

- Las demαs especias:

0910.91.00.00 - - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capνtulo 10

0910.99 - - Las demαs:

0910.99.10.00 - - - Hojas de laurel 10

0910.99.90.00 - - - Las demαs 10

&$CAPΝTULO 10.

CEREALES.

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capνtulo se clasifican en dichas partidas solo si estαn presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capνtulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maνz dulce (Capνtulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera trigo duro el de la especie Triticum durum y los hνbridos derivados del cruce interespecνfico del Triticum durum que tengan 28 cromosomas como aquιl.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

10.01 Trigo y morcajo (tranquillσn).

1001.10 - Trigo duro:

1001.10.10.00 - - Para siembra 5

1001.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1001.90 - Los demαs:

1001.90.10.00 - - Trigo para siembra 5

1001.90.20 - - Los demαs trigos:

1001.90.20.10 - - - Trigo forrajero <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1001.90.20.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1001.90.30.00 - - Morcajo (tranquillσn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

10.02 Centeno.

1002.00.10.00 - Para siembra 5

1002.00.90.00 - Los demαs 15

10.03 Cebada.

1003.00.10.00 - Para siembra 5

1003.00.90 - Las demαs

1003.00.90.10 - - Para malteado o elaboraciσn de cerveza 15

1003.00.90.90 - - Las demαs 15

10.04 Avena.

1004.00.10.00 - Para siembra 5

1004.00.90.00 - Las demαs 5

10.05 Maνz.

1005.10.00.00 - Para siembra 5

1005.90 - Los demαs:

- - Maνz duro (Zea mays convar. vulgaris o Zea mays var. indurata):

1005.90.11.00 - - - Amarillo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1005.90.12.00 - - - Blanco <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 40

1005.90.20.00 - - Maνz reventσn (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 10

1005.90.30.00 - - Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante) 15

1005.90.40.00 - - Morado (Zea mays amilacea cv. morado) 15

1005.90.90.00 - - Los demαs 15

10.06 Arroz.

1006.10 - Arroz con cαscara (arroz «paddy»):

1006.10.10.00 - - Para siembra 5

1006.10.90.00 - - Los demαs 80

1006.20.00.00 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) 80

1006.30.00 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:

1006.30.00.10 - - De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior

a 2,5 mm) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1006.30.00.90 - - Los demαs 80

1006.40.00.00 - Arroz partido 80

10.07 Sorgo de grano (granνfero).

1007.00.10.00 - Para siembra 5

1007.00.90.00 - Los demαs 15

10.08 Alforfσn, mijo y alpiste; los demαs cereales.

1008.10 - Alforfσn:

1008.10.10.00 - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.20 - Mijo:

1008.20.10.00 - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.30 - Alpiste:

1008.30.10.00 - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.90 - Los demαs cereales:

- - Quinua (Chenopodium quinoa):

1008.90.11.00 - - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.90.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - Los demαs:

1008.90.91.00 - - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.90.92.00 - - - Kiwicha (Amaranthus caudatus), excepto para siembra <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1008.90.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 11.

PRODUCTOS DE LA MOLINERΝA; MALTA; ALMIDΣN Y FΙCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) la malta tostada acondicionada como sucedαneo del cafι (partidas 09.01 σ 21.01, segϊn los casos);

b) la harina, graρones, sιmola, almidσn y fιcula preparados, de la partida 19.01;

c) las hojuelas o copos de maνz y demαs productos de la partida 19.04;

d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 σ 20.05;

e) los productos farmacιuticos (Capνtulo 30);

f) el almidσn y la fιcula que tengan el carαcter de preparaciones de perfumerνa, de tocador o de cosmιtica (Capνtulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarαn en este Capνtulo, si tienen simultαneamente en peso sobre producto seco:

a) un contenido de almidσn (determinado segϊn el mιtodo polarimιtrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido aρadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarαn en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificarα en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capνtulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarαn en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metαlica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) σ (5), segϊn los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarαn en las partidas 11.03 u 11.04.

3. En la partida 11.03, se consideran graρones y sιmola los productos obtenidos por fragmentaciσn de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maνz, deberαn pasar por un tamiz de tela metαlica con abertura de malla de 2 mm en proporciσn superior o igual al 95% en peso;

b) los de los demαs cereales, deberαn pasar por un tamiz de tela metαlica con abertura de malla de 1,25 mm en proporciσn superior o igual al 95% en peso.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

1101.00.00.00 Harina de trigo o de morcajo (tranquillσn). <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

11.02 Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillσn).

1102.10.00.00 - Harina de centeno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1102.20.00.00 - Harina de maνz 20

1102.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

11.03 Graρones, sιmola y «pellets», de cereales.

- Graρones y sιmola:

1103.11.00.00 - - De trigo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1103.13.00.00 - - De maνz <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

1103.19.00.00 - - De los demαs cereales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1103.20.00.00 - «Pellets» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

11.04 Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en

copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06;

germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.

- Granos aplastados o en copos:

1104.12.00.00 - - De avena <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1104.19.00.00 - - De los demαs cereales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o

quebrantados):

1104.22.00.00 - - De avena <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1104.23.00.00 - - De maνz <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1104.29 - - De los demαs cereales:

1104.29.10.00 - - - De cebada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1104.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1104.30.00.00 - Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

11.05 Harina, sιmola, polvo, copos, grαnulos y «pellets», de papa (patata).

1105.10.00.00 - Harina, sιmola y polvo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1105.20.00.00 - Copos, grαnulos y «pellets» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

11.06 Harina, sιmola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagϊ o de las raνces o

tubιrculos de la partida 07.14 o de los productos del Capνtulo 8.

1106.10.00.00 - De las hortalizas de la partida 07.13 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1106.20 - De sagϊ o de las raνces o tubιrculos de la partida 07.14:

1106.20.10.00 - - Maca (Lepidium meyenii) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1106.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1106.30 - De los productos del Capνtulo 8:

1106.30.10.00 - - De bananas o plαtanos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1106.30.20.00 - - De lϊcuma (Lϊcuma Obovata) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1106.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

11.07 Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.

1107.10.00.00 - Sin tostar 15

1107.20.00.00 - Tostada 15

11.08 Almidσn y fιcula; inulina.

- Almidσn y fιcula:

1108.11.00.00 - - Almidσn de trigo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1108.12.00.00 - - Almidσn de maνz 20

1108.13.00.00 - - Fιcula de papa (patata) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1108.14.00.00 - - Fιcula de yuca (mandioca) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1108.19.00.00 - - Los demαs almidones y fιculas 20

1108.20.00.00 - Inulina <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1109.00.00.00 Gluten de trigo, incluso seco. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 12.

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE.

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodσn, ricino, sιsamo (ajonjolν), mostaza, cαrtamo, amapola (adormidera) y «karitι», entre otras, se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 σ 08.02, asν como las aceitunas (Capνtulos 7 σ 20).

2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino tambiιn la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y despuιs total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de αrboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie Vicia faba) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

a) las hortalizas de vaina y el maνz dulce (Capνtulo 7);

b) las especias y demαs productos del Capνtulo 9;

c) los cereales (Capνtulo 10);

d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, «ginseng», hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacιuticos del Capνtulo 30;

b) las preparaciones de perfumerνa, de tocador o de cosmιtica del Capνtulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el tιrmino algas no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;

b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;

c) los abonos de las partidas 31.01 σ 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de αcido erϊcico las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de αcido erϊcico inferior al 2% en peso y un componente sσlido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

12.01 Habas (porotos, frijoles, frιjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.

1201.00.10.00 - Para siembra 5

1201.00.90.00 - Las demαs 15

12.02 Manνes (cacahuetes, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cαscara o quebrantados.

1202.10 - Con cαscara:

1202.10.10.00 - - Para siembra 5

1202.10.90.00 - - Los demαs 15

1202.20.00.00 - Sin cαscara, incluso quebrantados 15

1203.00.00.00 Copra. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

12.04 Semilla de lino, incluso quebrantada.

1204.00.10.00 - Para siembra 5

1204.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

12.05 Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.

1205.10 - Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de αcido erϊcico:

1205.10.10.00 - - Para siembra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1205.10.90.00 - - Las demαs 15

1205.90 - Las demαs:

1205.90.10.00 - - Para siembra 5

1205.90.90.00 - - Las demαs 15

12.06 Semilla de girasol, incluso quebrantada.

1206.00.10.00 - Para siembra 5

1206.00.90.00 - Las demαs 15

12.07 Las demαs semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.

1207.20 - Semilla de algodσn:

1207.20.10.00 - - Para siembra 5

1207.20.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1207.40 - Semilla de sιsamo (ajonjolν):

1207.40.10.00 - - Para siembra 5

1207.40.90.00 - - Las demαs 15

1207.50 - Semilla de mostaza:

1207.50.10.00 - - Para siembra 5

1207.50.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs:

1207.91.00.00 - - Semilla de amapola (adormidera) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1207.99 - - Los demαs:

- - - Para siembra:

1207.99.11.00 - - - - Nuez y almendra de palma 5

1207.99.19.00 - - - - Los demαs 5

- - - Los demαs:

1207.99.91.00 - - - - Semilla de Karitι 15

1207.99.99.00 - - - - Los demαs 15

12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.

1208.10.00.00 - De habas (porotos, frijoles, frιjoles) de soja (soya) 15

1208.90.00.00 - Las demαs 15

12.09 Semillas, frutos y esporas, para siembra.

1209.10.00.00 - Semilla de remolacha azucarera 5

- Semillas forrajeras:

1209.21.00.00 - - De alfalfa 5

1209.22.00.00 - - De trιbol (Trifolium spp.) 5

1209.23.00.00 - - De festucas 5

1209.24.00.00 - - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.) 5

1209.25.00.00 - - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.) 5

1209.29.00.00 - - Las demαs 5

1209.30.00.00 - Semillas de plantas herbαceas utilizadas principalmente por sus flores 5

- Los demαs:

1209.91 - - Semillas de hortalizas:

1209.91.10.00 - - - De cebollas, puerros (poros), ajos y demαs hortalizas del gιnero Allium 5

1209.91.20.00 - - - De coles, coliflores, brσcoli, nabos y demαs hortalizas del gιnero

Brassica 5

1209.91.30.00 - - - De zanahoria (Daucus carota) 5

1209.91.40.00 - - - De lechuga (Lactuca sativa) 5

1209.91.50.00 - - - De tomates (Licopersicum spp.) 5

1209.91.90.00 - - - Las demαs 5

1209.99 - - Los demαs:

1209.99.10.00 - - - Semillas de αrboles frutales o forestales 5

1209.99.20.00 - - - Semillas de tabaco 5

1209.99.30.00 - - - Semillas de tara (Caesalpinea spinosa) 5

1209.99.40.00 - - - Semillas de achiote (onoto, bija) 5

1209.99.90.00 - - - Los demαs 5

12.10 Conos de lϊpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»;

lupulino.

1210.10.00.00 - Conos de lϊpulo sin triturar ni moler ni en «pellets» 10

1210.20.00.00 - Conos de lϊpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino 10

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente

en perfumerνa, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares,

frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.

1211.20.00.00 - Raνces de «ginseng» 10

1211.30.00.00 - Hojas de coca 10

1211.40.00.00 - Paja de adormidera 10

1211.90 - Los demαs:

1211.90.30.00 - - Orιgano (Origanum vulgare) 10

1211.90.50.00 - - Uρa de gato (Uncaria tomentosa) 10

1211.90.60.00 - - Hierbaluisa (Cymbopogon citratus) 10

1211.90.90.00 - - Los demαs 10

12.12 Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caρa de azϊcar, frescas, refrigeradas,

congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y

demαs productos vegetales (incluidas las raνces de achicoria sin tostar de la

variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentaciσn

humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1212.20.00.00 - Algas 10

- Los demαs:

1212.91.00.00 - - Remolacha azucarera 10

1212.99 - - Los demαs:

1212.99.10.00 - - - Caρa de azϊcar 10

1212.99.90.00 - - - Los demαs 10

1213.00.00.00 Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o

en «pellets». 10

12.14 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raνces forrajeras, heno, alfalfa, trιbol,

esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso

en «pellets».

1214.10.00.00 - Harina y «pellets» de alfalfa 15

1214.90.00.00 - Los demαs 10

&$CAPΝTULO 13.

GOMAS, RESINAS Y DEMΑS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES.

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lϊpulo o αloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artνculo de confiterνa (partida 17.04);

b) el extracto de malta (partida 19.01);

c) los extractos de cafι, tι o yerba mate (partida 21.01);

d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohσlicas (Capνtulo 22);

e) el alcanfor natural, la glicirricina y demαs productos de las partidas 29.14 σ 29.38;

f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso (partida 29.39);

g) los medicamentos de las partidas 30.03 σ 30.04 y los reactivos para determinaciσn de los grupos o de los factores sanguνneos (partida 30.06);

h) los extractos curtientes o tintσreos (partidas 32.01 σ 32.03);

ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracciσn, asν como los destilados acuosos aromαticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odorνferas de los tipos utilizados para la elaboraciσn de bebidas (Capνtulo 33);

k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales anαlogas (partida 40.01).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

13.01 Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo:

bαlsamos), naturales.

1301.20.00.00 - Goma arαbiga 5

1301.90 - Los demαs:

1301.90.40.00 - - Goma tragacanto 5

1301.90.90.00 - - Los demαs 5

13.02 Jugos y extractos vegetales; materias pιcticas, pectinatos y pectatos; agar- agar y demαs

mucνlagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

- Jugos y extractos vegetales:

1302.11 - - Opio:

1302.11.10.00 - - - Concentrado de paja de adormidera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.12.00.00 - - De regaliz <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.13.00.00 - - De lϊpulo 5

1302.19 - - Los demαs:

- - - Extracto de uρa de gato (Uncaria tomentosa):

1302.19.11.00 - - - - Presentado o acondicionado para la venta al por menor <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

1302.19.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.19.20.00 - - - Extracto de habas (porotos, frijoles, frιjoles) de soja (soya), incluso en

polvo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - - Los demαs:

1302.19.91.00 - - - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.19.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.20.00.00 - Materias pιcticas, pectinatos y pectatos 5

- Mucνlagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:

1302.31.00.00 - - Agar-agar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.32.00.00 - - Mucνlagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de

guar, incluso modificados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.39 - - Los demαs:

1302.39.10.00 - - - Mucνlagos de semilla de tara (Caesalpinea spinosa) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1302.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 14.

MATERIAS TRENZABLES Y DEMΑS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Notas.

1. Se excluyen de este Capνtulo y se clasifican en la Secciσn XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricaciσn de textiles, cualquiera que sea su preparaciσn, asν como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilizaciσn exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambϊ (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teρido), los trozos de mimbre, de caρa y similares, la mιdula de roten (ratαn) y el roten (ratαn) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, lαminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artνculos de cepillarνa (partida 96.03).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

14.01 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cesterνa o esparterνa (por

ejemplo: bambϊ, roten [ratαn], caρa, junco, mimbre, rafia, paja de cereales

limpiada, blanqueada o teρida, corteza de tilo).

1401.10.00.00 - Bambϊ 10

1401.20.00.00 - Roten (ratαn) 10

1401.90.00.00 - Las demαs 10

[14.02]

[14.03]

14.04 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.

1404.20.00.00 - Lνnteres de algodσn 10

1404.90 - Los demαs:

1404.90.10.00 - - Achiote en polvo (onoto, bija) 10

1404.90.20.00 - - Tara en polvo (Caesalpinea spinosa) 10

1404.90.90.00 - - Los demαs 10

&$SECCIΣN III.

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

&$CAPΝTULO 15.

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;

b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);

c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capνtulo 21);

d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;

e) los αcidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacιuticos, pinturas, barnices, jabσn, preparaciones de perfumerνa, de tocador o de cosmιtica, los aceites sulfonados y demαs productos de la Secciσn VI;

f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraνdo con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralizaciσn, las borras o heces de aceite, la brea esteαrica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de αcido erϊcico, el aceite fijo con un contenido de αcido erϊcico inferior al 2% en peso.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

15.01 Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas

02.09 σ 15.03.

1501.00.10.00 - Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) 15

1501.00.30.00 - Grasa de ave 15

15.02 Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.

- Sebo en rama y demαs grasas en bruto:

1502.00.11.00 - - Desnaturalizados 15

1502.00.19.00 - - Los demαs 15

1502.00.90.00 - Los demαs 15

1503.00.00.00 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y

aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. 15

15.04 Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamνferos marinos, incluso refinados,

pero sin modificar quνmicamente.

1504.10 - Aceites de hνgado de pescado y sus fracciones:

1504.10.10.00 - - De hνgado de bacalao 5

- - De los demαs pescados:

1504.10.21.00 - - - En bruto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1504.10.29.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1504.20 - Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hνgado:

1504.20.10.00 - - En bruto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1504.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1504.30.00.00 - Grasas y aceites de mamνferos marinos y sus fracciones <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

15.05 Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.

1505.00.10.00 - Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Las demαs:

1505.00.91.00 - - Lanolina <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1505.00.99.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

15.06 Las demαs grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin

Modificar quνmicamente.

1506.00.10.00 - Aceite de pie de buey 15

1506.00.90.00 - Los demαs 15

15.07 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar quνmicamente.

1507.10.00.00 - Aceite en bruto, incluso desgomado 20

1507.90 - Los demαs:

1507.90.10.00 - - Con adiciσn de sustancias desnaturalizantes en una proporciσn inferior o

igual al 1% 20

1507.90.90.00 - - Los demαs 20

15.08 Aceite de manν (cacahuete, cacahuate) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin

modificar quνmicamente.

1508.10.00.00 - Aceite en bruto 20

1508.90.00.00 - Los demαs 20

15.09 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar

quνmicamente.

1509.10.00.00 - Virgen <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1509.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1510.00.00.00 Los demαs aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna,

incluso refinados, pero sin modificar quνmicamente, y mezclas de estos aceites o

fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

15.11 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar

quνmicamente.

1511.10.00.00 - Aceite en bruto 20

1511.90.00.00 - Los demαs 20

15.12 Aceites de girasol, cαrtamo o algodσn, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin

modificar quνmicamente.

- Aceites de girasol o cαrtamo, y sus fracciones:

1512.11 - - Aceites en bruto:

1512.11.10.00 - - - De girasol 20

1512.11.20.00 - - - De cαrtamo 20

1512.19 - - Los demαs:

1512.19.10.00 - - - De girasol 20

1512.19.20.00 - - - De cαrtamo 20

- Aceite de algodσn y sus fracciones:

1512.21.00.00 - - Aceite en bruto, incluso sin gosipol 20

1512.29.00.00 - - Los demαs 20

15.13 Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasϊ, y sus fracciones,

incluso refinados, pero sin modificar quνmicamente.

- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:

1513.11.00.00 - - Aceite en bruto 20

1513.19.00.00 - - Los demαs 20

- Aceites de almendra de palma o de babasϊ, y sus fracciones:

1513.21 - - Aceites en bruto:

1513.21.10.00 - - - De almendra de palma 20

1513.21.20.00 - - - De babasϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1513.29 - - Los demαs:

1513.29.10.00 - - - De almendra de palma 20

1513.29.20.00 - - - De babasϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

15.14 Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero

sin modificar quνmicamente.

- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de αcido erϊcico y

sus fracciones:

1514.11.00.00 - - Aceites en bruto 20

1514.19.00.00 - - Los demαs 20

- Los demαs:

1514.91.00.00 - - Aceites en bruto 20

1514.99.00.00 - - Los demαs 20

15.15 Las demαs grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus

fracciones, incluso refinados, pero sin modificar quνmicamente.

- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:

1515.11.00.00 - - Aceite en bruto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1515.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Aceite de maνz y sus fracciones:

1515.21.00.00 - - Aceite en bruto 20

1515.29.00.00 - - Los demαs 20

1515.30.00.00 - Aceite de ricino y sus fracciones 20

1515.50.00.00 - Aceite de sιsamo (ajonjolν) y sus fracciones 20

1515.90 - Los demαs:

1515.90.00.10 - - Aceite de tung y sus fracciones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1515.90.00.90 - - Los demαs 20

15.16 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente

hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados,

pero sin preparar de otro modo.

1516.10.00.00 - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1516.20.00.00 - Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones 20

15.17 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales

o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capνtulo,

excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.

1517.10.00.00 - Margarina, excepto la margarina lνquida 20

1517.90.00.00 - Las demαs 20

15.18 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados,

deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacνo o atmσsfera

inerte («estandolizados»), o modificados quνmicamente de otra forma, excepto los

de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites,

animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este

Capνtulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

1518.00.10.00 - Linoxina 20

1518.00.90.00 - Los demαs 20

1520.00.00.00 Glicerol en bruto; aguas y lejνas glicerinosas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

15.21 Ceras vegetales (excepto los triglicιridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma

de ballena o de otros cetαceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.

1521.10 - Ceras vegetales:

1521.10.10.00 - - Cera de carnauba 5

1521.10.20.00 - - Cera de candelilla 5

1521.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1521.90 - Las demαs:

1521.90.10.00 - - Cera de abejas o de otros insectos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1521.90.20.00 - - Esperma de ballena o de otros cetαceos (espermaceti) 5

1522.00.00.00 Degrαs; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o

vegetales. 10

&$SECCIΣN IV.

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS.

Nota.

1. En esta Secciσn, el tιrmino «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presiσn o con adiciσn de un aglutinante en proporciσn inferior o igual al 3% en peso.

&$CAPΝTULO 16.

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTΑCEOS, MOLUSCOS O DEMΑS INVERTEBRADOS ACUΑTICOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustαceos, moluscos y demαs invertebrados acuαticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capνtulos 2 y 3 o en la partida 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capνtulo siempre que contengan una proporciσn superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustαceos, moluscos o demαs invertebrados acuαticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o mαs productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capνtulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 σ 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietιtico en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicaciσn de esta definiciσn se harα abstracciσn, en su caso, de los diversos ingredientes aρadidos a la preparaciσn en pequeρa cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeρas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrα prioridad sobre las demαs subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados y crustαceos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capνtulo 3 con el mismo nombre.

Nota complementaria.

1. Se entiende por trozos sazonados de las subpartidas 1602.31.10, 1602.32.11, 1602.32.19 y 1602.39.10, aquellos en los que esta condiciσn se presenta en su masa, y en los que no son fνsicamente separables los agentes determinantes de esta condiciσn.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones

alimenticias a base de estos productos. 20

16.02 Las demαs preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.

1602.10.00.00 - Preparaciones homogeneizadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1602.20.00.00 - De hνgado de cualquier animal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- De aves de la partida 01.05:

1602.31 - - De pavo (gallipavo):

1602.31.10.00 - - - En trozos sazonados y congelados 20

1602.31.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Nomenclatura y texto de la subpartida 1602.32 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

1602.32 - - De gallo o gallina:

1602.32.10.00 - - - En trozos sazonados y congelados 20

1602.32.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1602.39 - - Las demαs:

1602.39.10.00 - - - En trozos sazonados y congelados 20

1602.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- De la especie porcina:

1602.41.00.00 - - Jamones y trozos de jamσn 20

1602.42.00.00 - - Paletas y trozos de paleta 20

1602.49.00.00 - - Las demαs, incluidas las mezclas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1602.50.00.00 - De la especie bovina <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1602.90.00.00 - Las demαs, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

1603.00.00.00 Extractos y jugos de carne, pescado o de crustαceos, moluscos o demαs

invertebrados acuαticos. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

16.04 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedαneos preparados con

huevas de pescado.

- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:

1604.11.00.00 - - Salmones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.12.00.00 - - Arenques <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.13 - - Sardinas, sardinelas y espadines:

1604.13.10.00 - - - En salsa de tomate <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.13.20.00 - - - En aceite <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.13.30.00 - - - En agua y sal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.13.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.14 - - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):

1604.14.10.00 - - - Atunes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.14.20.00 - - - Listados y bonitos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.15.00.00 - - Caballas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.16.00.00 - - Anchoas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.20.00.00 - Las demαs preparaciones y conservas de pescado <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1604.30.00.00 - Caviar y sus sucedαneos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

16.05 Crustαceos, moluscos y demαs invertebrados acuαticos, preparados o

conservados.

1605.10.00.00 - Cangrejos (excepto macruros) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1605.20.00.00 - Camarones, langostinos y demαs Decαpodos natantia <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

1605.30.00.00 - Bogavantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1605.40.00.00 - Los demαs crustαceos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1605.90 - Los demαs:

1605.90.10.00 - - Almejas, locos y machas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1605.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 17.

AZΪCARES Y ARTΝCULOS DE CONFITERΝA.

Nota.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos de confiterνa que contengan cacao (partida 18.06);

b) los azϊcares quνmicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa [levulosa]) y demαs productos de la partida 29.40;

c) los medicamentos y demαs productos del Capνtulo 30.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por azϊcar en bruto, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarνmetro inferior a 99,5o.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

17.01 Azϊcar de caρa o de remolacha y sacarosa quνmicamente pura, en estado sσlido.

- Azϊcar en bruto sin adiciσn de aromatizante ni colorante:

1701.11 - - De caρa:

1701.11.10.00 - - - Chancaca (panela, raspadura) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1701.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1701.12.00.00 - - De remolacha <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

1701.91.00.00 - - Con adiciσn de aromatizante o colorante <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1701.99 - - Los demαs:

1701.99.10.00 - - - Sacarosa quνmicamente pura <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1701.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

17.02 Los demαs azϊcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)

quνmicamente puras, en estado sσlido; jarabe de azϊcar sin adiciσn de aromatizante

ni colorante; sucedαneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azϊcar y

melaza caramelizados.

- Lactosa y jarabe de lactosa:

1702.11.00.00 - - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en

lactosa anhidra, calculado sobre producto seco <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1702.19 - - Los demαs:

1702.19.10.00 - - - Lactosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

1702.19.20.00 - - - Jarabe de lactosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1702.20.00.00 - Azϊcar y jarabe de arce («maple») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1702.30 - Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado

sobre producto seco, inferior al 20% en peso:

1702.30.10.00 - - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en

glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa) 5

1702.30.20.00 - - Jarabe de glucosa 20

1702.30.90.00 - - Las demαs 20

1702.40 - Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco

superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azϊcar

invertido:

1702.40.10.00 - - Glucosa 20

1702.40.20.00 - - Jarabe de glucosa 20

1702.50.00.00 - Fructosa quνmicamente pura 5

1702.60.00.00 - Las demαs fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre

producto seco superior al 50% en peso, excepto el azϊcar invertido 15

1702.90 - Los demαs, incluido el azϊcar invertido y demαs azϊcares y jarabes de azϊcar,

con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:

1702.90.10.00 - - Sucedαneos de la miel, incluso mezclados con miel natural <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

1702.90.20.00 - - Azϊcar y melaza caramelizados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1702.90.30.00 - - Azϊcares con adiciσn de aromatizante o colorante <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1702.90.40.00 - - Los demαs jarabes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1702.90.90.00 - - Los demαs 10

17.03 Melaza procedente de la extracciσn o del refinado del azϊcar.

1703.10.00.00 - Melaza de caρa 15

1703.90.00.00 - Las demαs 15

17.04 Artνculos de confiterνa sin cacao (incluido el chocolate blanco).

1704.10 - Chicles y demαs gomas de mascar, incluso recubiertos de azϊcar:

1704.10.10.00 - - Recubiertos de azϊcar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1704.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1704.90 - Los demαs:

1704.90.10.00 -- Bombones, caramelos, confites y pastillas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1704.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 18.

CACAO Y SUS PREPARACIONES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 σ 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artνculos de confiterνa que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capνtulo, las demαs preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Nota Complementaria de subpartida:

1. En la subpartida 1801.00.11, la expresiσn «para siembra» comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Paνses Miembros.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

18.01 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.

- Crudo:

1801.00.11.00 - - Para siembra 10

1801.00.19.00 - - Los demαs 10

1801.00.20.00 - Tostado 15

1802.00.00.00 Cαscara, pelνculas y demαs residuos de cacao. 10

18.03 Pasta de cacao, incluso desgrasada.

1803.10.00.00 - Sin desgrasar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1803.20.00.00 - Desgrasada total o parcialmente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

18.04 Manteca, grasa y aceite de cacao.

- Manteca de cacao:

1804.00.11.00 - - Con un νndice de acidez expresado en αcido oleico inferior o igual a 1% <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

1804.00.12.00 - - Con un νndice de acidez expresado en αcido oleico superior a 1% pero

inferior o igual a 1.65% <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1804.00.13.00 - - Con un νndice de acidez expresado en αcido oleico superior a 1.65% <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

1804.00.20.00 - Grasa y aceite de cacao <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1805.00.00.00 Cacao en polvo sin adiciσn de azϊcar ni otro edulcorante <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

18.06 Chocolate y demαs preparaciones alimenticias que contengan cacao.

1806.10.00.00 - Cacao en polvo con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

1806.20 - Las demαs preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg,

o en forma lνquida, pastosa o en polvo, grαnulos o formas similares, en recipientes

o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:

1806.20.10.00 - - Sin adiciσn de azucar, ni otros edulcorantes <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1806.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs, en bloques, tabletas o barras:

1806.31 - - Rellenos:

1806.31.10.00 - - - Sin adiciσn de azucar, ni otros edulcorantes <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1806.31.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1806.32.00 - - Sin rellenar:

1806.32.00.10 - - - Sin adiciσn de azucar, ni otros edulcorantes <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1806.32.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1806.90.00 - Los demαs:

1806.90.00.10 - - Sin adiciσn de azucar, ni otros edulcorantes <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1806.90.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 19.

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDΣN, FΙCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERΝA.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporciσn superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustαceos, moluscos o demαs invertebrados acuαticos, o de una mezcla de estos productos (Capνtulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;

b) los productos a base de harina, almidσn o fιcula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentaciσn de los animales (partida 23.09);

c) los medicamentos y demαs productos del Capνtulo 30.

2. En la partida 19.01, se entiende por:

a) graρones, los graρones de cereales del Capνtulo 11;

b) harina y sιmola:

1) la harina y sιmola de cereales del Capνtulo 11;

2) la harina, sιmola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capνtulo, excepto la harina, sιmola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demαs preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresiσn preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparaciσn mαs avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capνtulos 10 u 11.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

19.01 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, graρones, sιmola, almidσn, fιcula

o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40%

en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni

comprendidas

en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que

no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre

una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

1901.10 - Preparaciones para la alimentaciσn infantil acondicionadas para la venta al por

menor:

1901.10.10.00 - - Fσrmulas lαcteas para niρos de hasta 12 meses de edad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

- - Las demαs:

1901.10.91.00 - - - A base de harinas, sιmolas, almidones, fιculas o extractos de malta <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

1901.10.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1901.20.00.00 - Mezclas y pastas para la preparaciσn de productos de panaderνa, pastelerνa o

galleterνa, de la partida 19.05 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1901.90 - Los demαs:

1901.90.10.00 - - Extracto de malta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

1901.90.20.00 -- Manjar blanco o dulce de leche <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1901.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

19.02 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o

preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines,

lasaρas, ρoquis, ravioles, canelones; cuscϊs, incluso preparado.

- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:

1902.11.00.00 - - Que contengan huevo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1902.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1902.20.00.00 - Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

1902.30.00.00 - Las demαs pastas alimenticias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1902.40.00.00 - Cuscϊs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

1903.00.00.00 Tapioca y sus sucedαneos preparados con fιcula, en copos, grumos, granos

perlados, cerniduras o formas similares. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

19.04 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o

copos de maνz); cereales (excepto el maνz) en grano o en forma de copos u otro grano

trabajado (excepto la harina, graρones y sιmola), precocidos o preparados de otro

modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

1904.20.00.00 - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con

mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o

cereales inflados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1904.30.00.00 - Trigo «bulgur» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2372009&arts=1) del Decreto 2372 de 2009.

El nuevo texto es el siguiente:>

1904.90 - Las demαs:

1904.90.00.10 -- Avena pelada y estabilizada tιrmicamente 5%

1904.90.00.90 -- Las demαs <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

19.05 Productos de panaderνa, pastelerνa o galleterνa, incluso con adiciσn de cacao; hostias,

sellos vacνos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas

secas de harina, almidσn o fιcula, en hojas, y productos similares.

1905.10.00.00 - Pan crujiente llamado «Knδckebrot» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1905.20.00.00 - Pan de especias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Galletas dulces (con adiciσn de edulcorante); barquillos y obleas, incluso

rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»):

1905.31.00.00 - - Galletas dulces (con adiciσn de edulcorante) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1905.32.00.00 - - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles»

(«gaufres») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1905.40.00.00 - Pan tostado y productos similares tostados <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1905.90 - Los demαs:

1905.90.10.00 - - Galletas saladas o aromatizadas <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

1905.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 20.

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMΑS PARTES DE PLANTAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capνtulos 7, 8 u 11;

b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporciσn superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustαceos, moluscos o demαs invertebrados acuαticos, o de una mezcla de estos productos (Capνtulo 16);

c) los productos de panaderνa, pastelerνa o galleterνa y los demαs productos de la partida 19.05;

d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artνculos de confiterνa (partida 17.04) ni los artνculos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, segϊn los casos, solo los productos del Capνtulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sιmola y polvo de los productos del Capνtulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.07, la expresiσn obtenidos por cocciσn significa obtenidos por tratamiento tιrmico a presiσn atmosfιrica o bajo presiσn reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducciσn de su contenido de agua u otros medios.

6. En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adiciσn de alcohol, los jugos cuyo grado alcohσlico volumιtrico sea inferior o igual al 0,5% vol (vιase la Nota 2 del Capνtulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietιtico en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicaciσn de esta definiciσn se harα abstracciσn, en su caso, de los diversos ingredientes aρadidos a la preparaciσn en pequeρa cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeρas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrα prioridad sobre las demαs subpartidas de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietιtico en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicaciσn de esta definiciσn se harα abstracciσn, en su caso, de los diversos ingredientes aρadidos a la preparaciσn en pequeρa cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeρas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrα prioridad sobre las demαs subpartidas de la partida 20.07.

3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por valor Brix los grados Brix leνdos directamente en la escala de un hidrσmetro Brix o el νndice de refracciσn expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractσmetro, a una temperatura de 20oC o corregido para una temperatura de 20oC cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

20.01 Hortalizas, frutas u otros frutos y demαs partes comestibles de plantas, preparados

o conservados en vinagre o en αcido acιtico.

2001.10.00.00 - Pepinos y pepinillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2001.90 - Los demαs:

2001.90.10.00 - - Aceitunas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2001.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.02 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en αcido acιtico).

2002.10.00.00 - Tomates enteros o en trozos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2002.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.03 Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en αcido acιtico).

2003.10.00.00 - Hongos del gιnero Agaricus <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2003.20.00.00 - Trufas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2003.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.04 Las demαs hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en αcido acιtico),

congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.

2004.10.00.00 - Papas (patatas) 20

2004.90.00.00 - Las demαs hortalizas y las mezclas de hortalizas <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.05 Las demαs hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en αcido acιtico),

sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.

2005.10.00.00 - Hortalizas homogeneizadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.20.00.00 - Papas (patatas) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.40.00.00 - Arvejas (guisantes, chνcharos) (Pisum sativum) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Frijoles (frιjoles, porotos, alubias, judνas) (Vigna spp., Phaseolus spp.):

2005.51.00.00 - - Desvainados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.60.00.00 - Espαrragos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.70.00.00 - Aceitunas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.80.00.00 - Maνz dulce (Zea mays var. saccharata) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs hortalizas y las mezclas de hortalizas:

2005.91.00.00 - - Brotes de bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.99 - - Las demαs:

2005.99.10.00 - - - Alcachofas (alcauciles) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.99.20.00 - - - Pimiento piquillo (Capsicum annuum) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2005.99.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2006.00.00.00 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demαs partes de plantas,

confitados con azϊcar (almibarados, glaseados o escarchados). <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purιs y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos

por cocciσn, incluso con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante.

2007.10.00.00 - Preparaciones homogeneizadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

2007.91 - - De agrios (cνtricos):

2007.91.10.00 - - - Confituras, jaleas y mermeladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2007.91.20.00 - - - Purιs y pastas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2007.99 - - Los demαs:

- - - De piρas (ananαs):

2007.99.11.00 - - - - Confituras, jaleas y mermeladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2007.99.12.00 - - - - Purιs y pastas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- - - Los demαs:

2007.99.91.00 - - - - Confituras, jaleas y mermeladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2007.99.92.00 - - - - Purιs y pastas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.08 Frutas u otros frutos y demαs partes comestibles de plantas, preparados o conservados

de otro modo, incluso con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados

ni comprendidos en otra parte.

- Frutos de cαscara, manνes (cacahuetes, cacahuates) y demαs semillas,

incluso mezclados entre sν:

2008.11 - - Manνes (cacahuetes, cacahuates):

2008.11.10.00 - - - Manteca <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.19 - - Los demαs, incluidas las mezclas:

2008.19.10.00 - - - Nueces de maraρσn (merey, cajuil, anacardo, «cajϊ») <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

2008.19.20.00 - - - Pistachos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.19.90.00 - - - Los demαs, incluidas las mezclas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.20 - Piρas (ananαs):

2008.20.10.00 - - En agua con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante, incluido el jarabe <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

2008.20.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.30.00.00 - Agrios (cνtricos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.40.00.00 - Peras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.50.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.60 - Cerezas:

2008.60.10.00 - - En agua con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante, incluido el jarabe

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

2008.60.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.70 - Duraznos (melocotones), incluidos los griρones y nectarinas:

2008.70.20.00 - - En agua con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante, incluido el jarabe <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

2008.70.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.80.00.00 - Fresas (frutillas) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:

2008.91.00.00 - - Palmitos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.92.00.00 - - Mezclas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.99 - - Los demαs:

2008.99.20.00 - - - Papayas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.99.30.00 - - - Mangos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2008.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

20.09 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y

sin adiciσn de alcohol, incluso con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante.

- Jugo de naranja:

2009.11.00.00 - - Congelado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.12.00.00 - - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Jugo de toronja o pomelo:

2009.21.00.00 - - De valor Brix inferior o igual a 20 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Jugo de cualquier otro agrio (cνtrico):

2009.31.00.00 - - De valor Brix inferior o igual a 20 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.39 - - Los demαs:

2009.39.10.00 - - - De limσn de la subpartida 0805.50.21 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Jugo de piρa (ananα):

2009.41.00.00 - - De valor Brix inferior o igual a 20 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.49.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.50.00.00 - Jugo de tomate <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Jugo de uva (incluido el mosto):

2009.61.00.00 - - De valor Brix inferior o igual a 30 10

2009.69.00.00 - - Los demαs 10

- Jugo de manzana:

2009.71.00.00 - - De valor Brix inferior o igual a 20 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.79.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80 - Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:

- - Jugo de cualquier otra fruta o fruto:

2009.80.11.00 - - - De papaya <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80.12.00 - - - De «maracuyα» (parchita) (Passiflora edulis) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80.13.00 - - - De guanαbana (Annona muricata) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80.14.00 - - - De mango <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80.15.00 - - - De camu camu (Myrciaria dubia) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.80.20.00 - - Jugo de una hortaliza <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2009.90.00.00 - Mezclas de jugos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 21.

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;

b) los sucedαneos del cafι tostados que contengan cafι en cualquier proporciσn (partida 09.01);

c) el tι aromatizado (partida 09.02);

d) las especias y demαs productos de las partidas 09.04 a 09.10;

e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporciσn superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustαceos, moluscos o demαs invertebrados acuαticos, o de una mezcla de estos productos (Capνtulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 σ 21.04;

f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demαs productos de las partidas 30.03 σ 30.04;

g) las preparaciones enzimαticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedαneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias bαsicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietιtico en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicaciσn de esta definiciσn se harα abstracciσn, en su caso, de los diversos ingredientes aρadidos a la mezcla en pequeρa cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeρas cantidades de fragmentos visibles.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

21.01 Extractos, esencias y concentrados de cafι, tι o yerba mate y preparaciones a base de

estos productos o a base de cafι, tι o yerba mate; achicoria tostada y demαs

sucedαneos del cafι tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

- Extractos, esencias y concentrados de cafι y preparaciones a base de estos

extractos, sencias o concentrados o a base de cafι:

2101.11.00 - - Extractos, esencias y concentrados:

<Subpartida desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4832007&arts=1) del Decreto 4832 de 2007. El nuevo

texto es el siguiente:>

2101.11.00.10 - - - Cafι soluble liofilizado, con granulometrνa de 2.0 – 3.00 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

2101.11.00.90 - - - Los demαs <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

2101.12.00.00 - - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de

cafι <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2101.20.00.00 - Extractos, esencias y concentrados de tι o de yerba mate y preparaciones a

base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de tι o de yerba

mate <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2101.30.00.00 - Achicoria tostada y demαs sucedαneos del cafι tostados y sus extractos,

esencias y concentrados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

21.02 Levaduras (vivas o muertas); los demαs microorganismos monocelulares muertos

excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.

2102.10 - Levaduras vivas:

2102.10.10.00 - - Levadura de cultivo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2102.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demαs microorganismos monocelulares muertos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

2102.30.00.00 - Preparaciones en polvo para hornear <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

21.03 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores,

compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2103.10.00.00 - Salsa de soja (soya) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2103.20.00.00 - «Ketchup» y demαs salsas de tomate <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2103.30 - Harina de mostaza y mostaza preparada:

2103.30.10.00 - - Harina de mostaza <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2103.30.20.00 - - Mostaza preparada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2103.90 - Los demαs:

2103.90.10.00 - - Salsa mayonesa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2103.90.20.00 - - Condimentos y sazonadores, compuestos <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2103.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

21.04 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, prepa- rados;

preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

2104.10 - Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos,

preparados:

2104.10.10.00 - - Preparaciones para sopas, potajes o caldos <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2104.10.20.00 - - Sopas, potajes o caldos, preparados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2104.20.00.00 - Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

21.05 Helados, incluso con cacao.

2105.00.10.00 - Helados que no contengan leche, ni productos lαcteos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

2105.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 - Concentrados de proteνnas y sustancias proteicas texturadas:

- - Concentrados de proteνnas:

2106.10.11.00 - - - De soya, con un contenido de proteνna en base seca entre 65% y 75% <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

2106.10.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

2106.10.20.00 - - Sustancias proteicas texturadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Las demαs:

2106.90.10.00 - - Polvos para la preparaciσn de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohσlico volumιtrico sea inferior o

igual al 0,5% vol, para la elaboraciσn de bebidas:

2106.90.21.00 - - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor 10

2106.90.29.00 - - - Las demαs 10

2106.90.30.00 - - Hidrolizados de proteνnas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2106.90.40.00 - - Autolizados de levadura <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2106.90.50.00 - - Mejoradores de panificaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2106.90.60.00 - - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

- - Complementos alimenticios:

2106.90.71.00 - - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de

plantas, semillas o frutos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2106.90.72.00 - - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de

plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

2106.90.73.00 - - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

2106.90.74.00 - - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

2106.90.79.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

2106.90.80.00 - - Fσrmulas no lαcteas para niρos de hasta 12 meses de edad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

2106.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 22.

BEBIDAS, LΝQUIDOS ALCOHΣLICOS Y VINAGRE.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos de este Capνtulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);

b) el agua de mar (partida 25.01);

c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);

d) las disoluciones acuosas con un contenido de αcido acιtico superior al 10% en peso (partida 29.15);

e) los medicamentos de las partidas 30.03 σ 30.04;

f) los productos de perfumerνa o de tocador (Capνtulo 33).

2. En este Capνtulo y en los Capνtulos 20 y 21, el grado alcohσlico volumιtrico se determina a la temperatura de 20oC.

3. En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohσlicas, las bebidas cuyo grado alcohσlico volumιtrico sea inferior o igual al 0,5% vol. Las bebidas alcohσlicas se clasifican, segϊn los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresiσn superior o igual a 3 bar cuando estι conservado a la temperatura de 20oC en recipiente cerrado.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

22.01 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adiciσn de azϊcar u

otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.

2201.10.00.00 - Agua mineral y agua gaseada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2201.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

22.02 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adiciσn de azϊcar u otro edulcorante

o aromatizada, y demαs bebidas no alcohσlicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos

o de hortalizas de la partida 20.09.

2202.10.00.00 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adiciσn de azϊcar u otro

edulcorante o aromatizada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2202.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2203.00.00.00 Cerveza de malta. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

22.04 Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.

2204.10.00.00 - Vino espumoso <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs vinos; mosto de uva en el que la fermentaciσn se ha impedido o cortado

aρadiendo alcohol:

2204.21.00.00 - - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2204.29 - - Los demαs:

2204.29.10.00 - - - Mosto de uva en el que la fermentaciσn se ha impedido o cortado

aρadiendo alcohol (mosto apagado) 15

2204.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2204.30.00.00 - Los demαs mostos de uva <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

22.05 Vermut y demαs vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromαticas.

2205.10.00.00 - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2205.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2206.00.00.00 Las demαs bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel);

mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas

no alcohσlicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

22.07 Alcohol etνlico sin desnaturalizar con grado alcohσlico volumιtrico superior o igual al

80% vol; alcohol etνlico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduaciσn.

2207.10.00.00 - Alcohol etνlico sin desnaturalizar con grado alcohσlico volumιtrico superior o igual

al 80% vol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

2207.20.00.00 - Alcohol etνlico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduaciσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

22.08 Alcohol etνlico sin desnaturalizar con grado alcohσlico volumιtrico inferior al

80% vol; aguardientes, licores y demαs bebidas espirituosas.

2208.20 - Aguardiente de vino o de orujo de uvas:

- - De vino (Por ejemplo: «coρac», «brandys», «pisco», «singani»):

2208.20.21.00 - - - Pisco <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo

texto es el siguiente:> 15

2208.20.22.00 - - - Singani <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.20.29.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.20.30.00 - - De orujo de uvas («grappa» y similares) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.30.00.00 - Whisky <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.40.00.00 - Ron y demαs aguardientes procedentes de la destilaciσn, previa fermentaciσn, de

productos de la caρa de azϊcar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.50.00.00 - Gin y ginebra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.60.00.00 - Vodka <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.70 - Licores:

2208.70.10.00 - - De anνs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.70.20.00 - - Cremas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.70.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.90 - Los demαs:

2208.90.10.00 - - Alcohol etνlico sin desnaturalizar con grado alcohσlico volumιtrico inferior al

80% vol 15

2208.90.20.00 - - Aguardientes de αgaves (tequila y similares) 5

- - Los demαs aguardientes:

2208.90.42.00 - - - De anνs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.90.49.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2208.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2209.00.00.00 Vinagre y sucedαneos del vinagre obtenidos a partir del αcido acιtico. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 23.

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentaciσn de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las caracterνsticas esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de αcido erϊcico las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capνtulo 12.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

23.01 Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustαceos, moluscos o demαs

invertebrados acuαticos, impropios para la alimentaciσn humana; chicharrones.

2301.10 - Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:

2301.10.10.00 - - Chicharrones 15

2301.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

2301.20 - Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustαceos, moluscos o demαs

invertebrados acuαticos:

- - De pescado:

2301.20.11.00 - - - Con un contenido de grasa superior a 2% en peso 15

2301.20.19.00 - - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso 15

2301.20.90.00 - - Los demαs 15

23.02 Salvados, moyuelos y demαs residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos

de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».

2302.10.00.00 - De maνz 15

2302.30.00.00 - De trigo 15

2302.40.00.00 - De los demαs cereales 15

2302.50.00.00 - De leguminosas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

23.03 Residuos de la industria del almidσn y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo

de caρa de azϊcar y demαs desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios

de cervecerνa o de destilerνa, incluso en «pellets».

2303.10.00.00 - Residuos de la industria del almidσn y residuos similares <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2303.20.00.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caρa de azϊcar y demαs desperdicios de la

industria azucarera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2303.30.00.00 - Heces y desperdicios de cervecerνa o de destilerνa <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2304.00.00.00 Tortas y demαs residuos sσlidos de la extracciσn del aceite de soja (soya),

incluso molidos o en «pellets». 15

2305.00.00.00 Tortas y demαs residuos sσlidos de la extracciσn del aceite de manν (cacahuete,

cacahuate), incluso molidos o en «pellets». <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

23.06 Tortas y demαs residuos sσlidos de la extracciσn de grasas o aceites vegetales, incluso

molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 σ 23.05.

2306.10.00.00 - De semillas de algodσn 15

2306.20.00.00 - De semillas de lino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2306.30.00.00 - De semillas de girasol 15

- De semillas de nabo (nabina) o de colza:

2306.41.00.00 - - Con bajo contenido de αcido erϊcico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2306.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

2306.50.00.00 - De coco o de copra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2306.60.00.00 - De nuez o de almendra de palma <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2306.90.00.00 - Los demαs 15

2307.00.00.00 Lνas o heces de vino; tαrtaro bruto. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

23.08 Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales,

incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentaciσn de los animales,

no expresados ni comprendidos en otra parte.

2308.00.10.00 - Harina de flores de marigold <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2308.00.90.00 - Las demαs 15

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentaciσn de los animales.

2309.10 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:

2309.10.10.00 - - Presentados en latas hermιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2309.10.90.00 - - Los demαs 20

2309.90 - Las demαs:

2309.90.10.00 - - Preparaciones forrajeras con adiciσn de melazas o de azϊcar 15

2309.90.20.00 - - Premezclas 10

2309.90.30.00 - - Sustitutos de la leche para alimentaciσn de terneros 5

2309.90.90.00 - - Las demαs 15

&$CAPΝTULO 24.

TABACO Y SUCEDΑNEOS DEL TABACO ELABORADOS.

Nota.

1. Este Capνtulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capνtulo 30).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.

2401.10 - Tabaco sin desvenar o desnervar:

2401.10.10.00 - - Tabaco negro 10

2401.10.20.00 - - Tabaco rubio 10

2401.20 - Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:

2401.20.10.00 - - Tabaco negro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2401.20.20.00 - - Tabaco rubio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2401.30.00.00 - Desperdicios de tabaco 10

24.02 Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de

sucedαneos del tabaco.

2402.10.00.00 - Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan

tabaco <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

2402.20 - Cigarrillos que contengan tabaco:

2402.20.10.00 - - De tabaco negro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2402.20.20.00 - - De tabaco rubio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2402.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

24.03 Los demαs tabacos y sucedαneos del tabaco, elaborados; tabaco

«homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.

2403.10.00.00 - Tabaco para fumar, incluso con sucedαneos de tabaco en cualquier

proporciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

2403.91.00.00 - - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido» <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

2403.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$SECCIΣN V.

PRODUCTOS MINERALES.

&$CAPΝTULO 25.

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS.

Notas.

1. Salvo disposiciσn en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasificarαn en las partidas de este Capνtulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias quνmicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotaciσn, separaciσn magnιtica u otros procedimientos mecαnicos o fνsicos (excepto la cristalizaciσn), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede aρadir a los productos de este Capνtulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto mαs apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);

b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);

c) los medicamentos y demαs productos del Capνtulo 30;

d) las preparaciones de perfumerνa, de tocador o de cosmιtica (Capνtulo 33);

e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artνculos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 σ 71.03);

g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de σxido de magnesio (excepto los elementos de σptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de σptica de cloruro de sodio o de σxido de magnesio (partida 90.01);

h) las tizas para billar (partida 95.04);

ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capνtulo, se clasificarα en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sν; los σxidos de hierro micαceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el αmbar natural (succino); la espuma de mar y el αmbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el σxido de estroncio; los restos y cascos de cerαmica, trozos de ladrillo y bloques de hormigσn rotos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

25.01 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en

disoluciσn acuosa o con adiciσn de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una

buena fluidez; agua de mar.

2501.00.10.00 - Sal de mesa 5

2501.00.20.00 - Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disoluciσn

acuosa 5

- Los demαs:

2501.00.91.00 - - Desnaturalizada 5

2501.00.92.00 - - Para alimento de ganado 5 <Ver Notas de Vigencia>

2501.00.99.00 - - Los demαs 5

2502.00.00.00 Piritas de hierro sin tostar. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2503.00.00.00 Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal. 5

25.04 Grafito natural.

2504.10.00.00 - En polvo o en escamas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2504.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.05 Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas

metalνferas del Capνtulo 26.

2505.10.00.00 - Arenas silνceas y arenas cuarzosas 5

2505.90.00.00 - Las demαs 5

25.06 Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o

simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas

cuadradas o rectangulares.

2506.10.00.00 - Cuarzo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2506.20.00.00 - Cuarcita 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.07 Caolνn y demαs arcillas caolνnicas, incluso calcinados.

2507.00.10.00 - Caolνn, incluso calcinado 5

2507.00.90.00 - Las demαs 5

25.08 Las demαs arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita,

cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.

2508.10.00.00 - Bentonita 5

2508.30.00.00 - Arcillas refractarias 5

2508.40.00.00 - Las demαs arcillas 5

2508.50.00.00 - Andalucita, cianita y silimanita 5 <Ver Notas de Vigencia>

2508.60.00.00 - Mullita 5 <Ver Notas de Vigencia>

2508.70.00.00 - Tierras de chamota o de dinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2509.00.00.00 Creta. 5

25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocαlcicos naturales y cretas

fosfatadas.

2510.10.00.00 - Sin moler 5 <Ver Notas de Vigencia>

2510.20.00.00 - Molidos 5

25.11 Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso

calcinado, excepto el σxido de bario de la partida

28.16.

2511.10.00.00 - Sulfato de bario natural (baritina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2511.20.00.00 - Carbonato de bario natural (witherita) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2512.00.00.00 Harinas silνceas fσsiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demαs

tierras silνceas anαlogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso

calcinadas. 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.13 Piedra pσmez; esmeril; corindσn natural, granate natural y demαs abrasivos

naturales, incluso tratados tιrmicamente.

2513.10.00.00 - Piedra pσmez 5 <Ver Notas de Vigencia>

2513.20.00.00 - Esmeril, corindσn natural, granate natural y demαs abrasivos naturales 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2514.00.00.00 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro

modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

25.15 Mαrmol, travertinos, «ecaussines» y demαs piedras calizas de talla o de

construcciσn de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso

desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o

en placas cuadradas o rectangulares. 5

- Mαrmol y travertinos:

2515.11.00.00 - - En bruto o desbastados 5

2515.12.00.00 - - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas

cuadradas o rectangulares 5 <Ver Notas de Vigencia>

2515.20.00.00 - «Ecaussines» y demαs piedras calizas de talla o de construcciσn;

alabastro 5

25.16 Granito, pσrfido, basalto, arenisca y demαs piedras de talla o de

construcciσn, incluso desbastados o simplemente troceados, por

aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

- Granito:

2516.11.00.00 - - En bruto o desbastado 5 <Ver Notas de Vigencia>

2516.12.00.00 - - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas

cuadradas o rectangulares 5 <Ver Notas de Vigencia>

2516.20.00.00 - Arenisca 5 <Ver Notas de Vigencia>

2516.90.00.00 - Las demαs piedras de talla o de construcciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.17 Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer

hormigσn, o para firmes de carreteras, vνas fιrreas u otros balastos, guijarros y

pedernal, incluso tratados tιrmicamente; macadαn de escorias o de desechos

industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de

la partida; macadαn alquitranado; grαnulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de

piedras de las partidas 25.15 σ 25.16, incluso tratados tιrmicamente.

2517.10.00.00 - Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados

para hacer hormigσn, o para firmes de carreteras, vνas fιrreas u otros

balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados tιrmicamente 5

2517.20.00.00 - Macadαn de escorias o de desechos industriales similares, incluso con

materiales Citados en la subpartida 2517.10 5 <Ver Notas de Vigencia>

2517.30.00.00 - Macadαn alquitranado 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Grαnulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 σ

25.16, incluso tratados tιrmicamente:

2517.41.00.00 - - De mαrmol 5

2517.49.00.00 - - Los demαs 5

25.18 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o

simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas

cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.

2518.10.00.00 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda» 5 <Ver Notas de Vigencia>

2518.20.00.00 - Dolomita calcinada o sinterizada 5 <Ver Notas de Vigencia>

2518.30.00.00 - Aglomerado de dolomita 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.19 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida;

magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeρas cantidades

de otros σxidos aρadidos antes de la sinterizaciσn; otro σxido de magnesio, incluso

puro.

2519.10.00.00 - Carbonato de magnesio natural (magnesita) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2519.90 - Los demαs:

2519.90.10.00 - - Magnesia electrofundida 5 <Ver Notas de Vigencia>

2519.90.20.00 - - Oxido de magnesio, incluso quνmicamente puro 5 <Ver Notas de Vigencia>

2519.90.30.00 - - Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeρas

cantidades de otros σxidos aρadidos antes de la sinterizaciσn 5 <Ver

Notas de Vigencia>

25.20 Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en

sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeρas cantidades de aceleradores o

retardadores.

2520.10.00.00 - Yeso natural; anhidrita 5

2520.20.00.00 - Yeso fraguable 5 <Ver Notas de Vigencia>

2521.00.00.00 Castinas; piedras para la fabricaciσn de cal o de cemento. 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.22 Cal viva, cal apagada y cal hidrαulica, excepto el σxido y el hidrσxido de calcio de la

partida 28.25.

2522.10.00.00 - Cal viva 5 <Ver Notas de Vigencia>

2522.20.00.00 - Cal apagada 5 <Ver Notas de Vigencia>

2522.30.00.00 - Cal hidrαulica 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.23 Cementos hidrαulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o

«clinker»), incluso coloreados.

2523.10.00.00 - Cementos sin pulverizar («clinker») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Cemento Portland:

2523.21.00.00 - - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2523.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2523.30.00.00 - Cementos aluminosos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2523.90.00.00 - Los demαs cementos hidrαulicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

25.24 Amianto (asbesto).

2524.10 - Crocidolita:

2524.10.10.00 - - Fibras 5 <Ver Notas de Vigencia>

2524.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2524.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.25 Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios

de mica.

2525.10.00.00 - Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings») 5 <Ver Notas de Vigencia>

2525.20.00.00 - Mica en polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2525.30.00.00 - Desperdicios de mica 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.26 Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de

otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.

2526.10.00.00 - Sin triturar ni pulverizar 5 <Ver Notas de Vigencia>

2526.20.00.00 - Triturados o pulverizados 5

25.28 Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos

extraνdos de las salmueras naturales; αcido bσrico natural con un contenido de

H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.

2528.10.00.00 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados) 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2528.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.29 Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flϊor.

2529.10.00.00 - Feldespato 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Espato flϊor:

2529.21.00.00 - - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso 5 <Ver Notas de Vigencia>

2529.22.00.00 - - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2529.30.00.00 - Leucita; nefelina y nefelina sienita 5 <Ver Notas de Vigencia>

25.30 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2530.10.00.00 - Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar 5 <Ver Notas de Vigencia>

2530.20.00.00 - Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2530.90.00.00 - Las demαs 5

&$CAPΝTULO 26.

MINERALES METALΝFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadαn (partida 25.17);

b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);

c) los lodos procedentes de los depσsitos de almacenamiento de aceites de petrσleo constituidos esencialmente por estos aceites (partida 27.10);

d) las escorias de desfosforaciσn del Capνtulo 31;

e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);

f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaquι); los demαs desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperaciσn del metal precioso (partida 71.12);

g) las matas de cobre, nνquel o cobalto, obtenidas por fusiσn de los minerales (Secciσn XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralσgicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracciσn del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condiciσn, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalϊrgica.

3. La partida 26.20 solo comprende:

a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracciσn del metal o la fabricaciσn de compuestos metαlicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineraciσn de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);

b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsιnico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracciσn de arsιnico o metal o para la fabricaciσn de sus compuestos quνmicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo, los lodos procedentes de los depσsitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y σxido de hierro.

2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsιnico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracciσn de arsιnico o de estos metales o para la elaboraciσn de sus compuestos quνmicos, se clasificarαn en la subpartida 2620.60.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

26.01 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas

(cenizas de piritas).

- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas

(cenizas de piritas):

2601.11.00.00 - - Sin aglomerar 5 <Ver Notas de Vigencia>

2601.12.00.00 - - Aglomerados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2601.20.00.00 - Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2602.00.00.00 Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de

manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso

superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2603.00.00.00 Minerales de cobre y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2604.00.00.00 Minerales de nνquel y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2605.00.00.00 Minerales de cobalto y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2606.00.00.00 Minerales de aluminio y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2607.00.00.00 Minerales de plomo y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2608.00.00.00 Minerales de cinc y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2609.00.00.00 Minerales de estaρo y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2610.00.00.00 Minerales de cromo y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2611.00.00.00 Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.12 Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.

2612.10.00.00 - Minerales de uranio y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2612.20.00.00 - Minerales de torio y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.13 Minerales de molibdeno y sus concentrados.

2613.10.00.00 - Tostados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2613.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2614.00.00.00 Minerales de titanio y sus concentrados. 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.15 Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.

2615.10.00.00 - Minerales de circonio y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2615.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.16 Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.

2616.10.00.00 - Minerales de plata y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2616.90 - Los demαs:

2616.90.10.00 - - Minerales de oro y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2616.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.17 Los demαs minerales y sus concentrados.

2617.10.00.00 - Minerales de antimonio y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2617.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2618.00.00.00 Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2619.00.00.00 Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demαs desperdicios de la

siderurgia. 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.20 Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal,

arsιnico, o sus compuestos.

- Que contengan principalmente cinc:

2620.11.00.00 - - Matas de galvanizaciσn 5

2620.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Que contengan principalmente plomo:

2620.21.00.00 - - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con

plomo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2620.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2620.30.00.00 - Que contengan principalmente cobre 5 <Ver Notas de Vigencia>

2620.40.00.00 - Que contengan principalmente aluminio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2620.60.00.00 - Que contengan arsιnico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos

utilizados para la extracciσn de arsιnico o de estos metales o para la

elaboraciσn de sus compuestos quνmicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2620.91.00.00 - - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2620.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

26.21 Las demαs escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos

procedentes de la incineraciσn de desechos y desperdicios municipales

2621.10.00.00 - Cenizas y residuos procedentes de la incineraciσn de desechos y desperdicios

municipales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2621.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 27.

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIΣN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos orgαnicos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente; esta exclusiσn no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;

b) los medicamentos de las partidas 30.03 σ 30.04;

c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 σ 38.05.

2. La expresiσn aceites de petrσleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petrσleo o de mineral bituminoso, sino tambiιn a los aceites anαlogos, asν como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromαticos predominen en peso sobre los aromαticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtenciσn.

Sin embargo, dicha expresiσn no se aplica a las poliolefinas sintιticas lνquidas que destilen una proporciσn inferior al 60% en volumen a 300oC referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un mιtodo de destilaciσn a baja presiσn (Capνtulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por desechos de aceites, los desechos que contengan principalmente aceites de petrσleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capνtulo), incluso mezclados con agua. Estos aceites incluyen, principalmente:

a) los aceites impropios para su uso inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidrαulicos o para transformadores, usados);

b) los lodos de aceites procedentes de los depσsitos de almacenamiento de aceites de petrσleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentraciσn de aditivos (por ejemplo: productos quνmicos) utilizados en la elaboraciσn de productos primarios;

c) los aceites que se presenten en emulsiσn acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depσsitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera antracita, la hulla con un contenido lνmite de materias volαtiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida 2701.12, se considera hulla bituminosa, la hulla con un contenido lνmite de materias volαtiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorνfico lνmite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto hϊmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xilenos) y naftaleno los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50% en peso, respectivamente.

4. En la subpartida 2710.11, se entiende por aceites livianos (ligeros) y preparaciones, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pιrdidas, una proporciσn superior o igual al 90% en volumen a 210oC, segϊn el mιtodo ASTM D 86.

Notas Complementarias.

1. En las Notas Complementarias siguientes, mientras no se indique expresamente, se aplicarαn las Normas de la American Society for Testing Materials (ASTM), sobre definiciones y especificaciones normalizadas para productos petrolνferos y lubricantes.

2. Para la aplicaciσn de las subpartidas NANDINA de la partida 27.10, se considerarαn:

a) <Nota complementaria modificada por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=2) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> “Aceites medios” (Subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pιrdidas, menos del 90%, a 210oC, 65% o mαs a 250oC (Norma ASTM D 86).

b) «Aceites pesados» (subpartidas 2710.19.21 a 2710.19.39), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pιrdidas, menos del 65% a 250oC (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilaciσn a 250oC no pueda determinarse con dicha Norma.

3. Se entenderα por Espνritu de petrσleo («white spirit») (subpartida 2710.11.91), un aceite liviano, sin aditivos, que destile en volumen, incluidas las pιrdidas, un intervalo entre 5% y 90%, a temperatura igual o inferior a 60oC, siempre que su punto de inflamaciσn sea superior a 21oC, segϊn el mιtodo Abel Pensky (Norma DIN 51755) o por el mιtodo ASTM D 56.

4. Sin perjuicio de la aplicaciσn de la Nota Complementaria 2 a), se entiende por «gasolina de aviaciσn», aquella mezcla de hidrocarburos derivados de petrσleo, gasolina natural o mezclas de hidrocarburos sintιticos o aromαticos, o ambos, libre de agua, sedimentos y de materiales sσlidos en suspensiσn apta para ser utilizada como combustible en aviones con motores de combustiσn interna de encendido por chispa (motores de explosiσn) y que posean ademαs las siguientes caracterνsticas:

a) Azufre: Contenido mαximo 0,05% en peso segϊn Mιtodo D-2622 (ASTM);

b) Goma: Contenido mαximo, luego de 5 horas de oxidaciσn acelerada: 6 mg/100 ml segϊn Mιtodo D-873 (ASTM).

c) Indice de antidetonante (Indice de Octano):

Tipo de gasolina Mιtodo D-2700 Mιtodo D-909

80-87 80 87

100-130 100 130

115-145 115 \*145

(\*) Estos valores se refieren al νndice de operaciσn («Perfomance Number»).

d) Tensiσn de vapor: Mαximo 0,499 kg/cm² (49 kPa) y mνnimo 0,387 kg/cm² (38 kPa) segϊn Mιtodo D-323 (ASTM);

e) Tetraetilo de plomo: Contenido mαximo segϊn Mιtodo D-3341 (ASTM).

Tipo de gasolina Tetraetilo de plomo (ml/l)

80-87 0,13

91-98 0,85

100-130 1,057

115-145 1,22

5. Se entenderα por «Queroseno» (subpartida 2710.19.14), los aceites medios definidos en la Nota Complementaria 2 a) anterior, cuyo punto de inflamaciσn sea superior a 21oC segϊn el mιtodo «Abel- Pensky» (Norma DIN 51755) o por el mιtodo ASTM D 56.

6. Se entenderα por «gasoil» (Gasσleo) (subpartida 2710.19.21), los aceites pesados definidos en la Nota Complementaria 2 b) anterior, que destilen en volumen, incluidas las pιrdidas, el 85% o mαs a 350oC (Norma ASTM D-86).

7. Se entenderα por «Fueloils» (fuel) (subpartida 2710.19.22), el aceite pesado (distinto del gasσleo) que destilen en volumen, incluidas las pιrdidas, menos del 85% a 350oC o el 25% o mαs, a 300oC (Mιtodo ASTM D 86).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

27.01 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sσlidos similares, obtenidos de la hulla.

- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:

2701.11.00.00 - - Antracitas 5

2701.12.00 - - Hulla bituminosa:

2701.12.00.10 - - - Hulla tιrmicas 5

2701.12.00.90 - - - Las demαs 5

2701.19.00.00 - - Las demαs hullas 5

2701.20.00.00 - Briquetas, ovoides y combustibles sσlidos similares, obtenidos de la hulla 5 <Ver

Notas de Vigencia>

27.02 Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.

2702.10.00.00 - Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar 5 <Ver Notas de Vigencia>

2702.20.00.00 - Lignitos aglomerados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2703.00.00.00 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada. 5 <Ver

Notas de Vigencia>

27.04 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbσn de

retorta.

2704.00.10.00 - Coques y semicoques de hulla 5

2704.00.20.00 - Coques y semicoques de lignito o turba 5 <Ver Notas de Vigencia>

2704.00.30.00 - Carbσn de retorta 5 <Ver Notas de Vigencia>

2705.00.00.00 Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de

petrσleo y demαs hidrocarburos gaseosos. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2706.00.00.00 Alquitranes de hulla, lignito o turba y demαs alquitranes minerales, aunque

estιn deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos. 5

<Ver Notas de Vigencia>

27.07 Aceites y demαs productos de la destilaciσn de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos anαlogos en los que los constituyentes aromαticos

predominen en peso sobre los no aromαticos.

2707.10.00.00 - Benzol (benceno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.20.00.00 - Toluol (tolueno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.30.00.00 - Xilol (xilenos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.40.00.00 - Naftaleno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.50 - Las demαs mezclas de hidrocarburos aromαticos que destilen, incluidas las

pιrdidas, una proporciσn superior o igual al 65 % en volumen a 250 o C, segϊn

la norma ASTMD 86:

2707.50.10.00 - - Nafta disolvente 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.50.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2707.91.00.00 - - Aceites de creosota 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.99 - - Los demαs:

2707.99.10.00 - - - Antraceno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2707.99.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.08 Brea y coque de brea de alquitrαn de hulla o de otros alquitranes minerales.

2708.10.00.00 - Brea <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

2708.20.00.00 - Coque de brea 5 <Ver Notas de Vigencia>

2709.00.00.00 Aceites crudos de petrσleo o de mineral bituminoso. <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

27.10 Aceites de petrσleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos;

preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de

aceites de petrσleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las

que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.

- Aceites de petrσleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y

preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido

de aceites de petrσleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso,

en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de

aceites:

2710.11 - - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:

- - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:

2710.11.11.00 - - - - Para motores de aviaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.11.13.00 - - - - Para motores de vehνculos automσviles <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2710.11.19.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2710.11.20.00 - - - Gasolinas con tetraetilo de plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

2710.11.91.00 - - - - Espνritu de petrσleo («White Spirit») <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2710.11.92.00 - - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.11.93.00 - - - - Tetrapropileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.11.94.00 - - - - Mezclas de n-parafinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.11.95.00 - - - - Mezclas de n-olefinas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2710.11.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2710.19 - - Los demαs:

- - - Aceites medios y preparaciones:

2710.19.12.00 - - - - Mezclas de n-parafinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.13.00 - - - - Mezclas de n-olefinas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2710.19.14.00 - - - - Queroseno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.15.00 - - - - Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2710.19.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - - Aceites pesados:

2710.19.21.00 - - - - Gasoils (gasσleo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.22.00 - - - - Fueloils (fuel) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2710.19.29.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Preparaciones a base de aceites pesados:

2710.19.31.00 - - - - Mezclas de n-parafinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.32.00 - - - - Mezclas de n-olefinas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.33.00 - - - - Aceites para aislamiento elιctrico <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2710.19.34.00 - - - - Grasas lubricantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.35.00 - - - - Aceites base para lubricantes 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.19.36.00 - - - - Aceites para transmisiones hidrαulicas <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2710.19.37.00 - - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2710.19.38.00 - - - - Otros aceites lubricantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2710.19.39.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Desechos de aceites:

2710.91.00.00 - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o

difenilos polibromados (PBB) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2710.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.11 Gas de petrσleo y demαs hidrocarburos gaseosos.

- Licuados:

2711.11.00.00 - - Gas natural 5 <Ver Notas de Vigencia>

2711.12.00.00 - - Propano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2711.13.00.00 - - Butanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2711.14.00.00 - - Etileno, propileno, butileno y butadieno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2711.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- En estado gaseoso:

2711.21.00.00 - - Gas natural 5 <Ver Notas de Vigencia>

2711.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.12 Vaselina; parafina, cera de petrσleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de

lignito, cera de turba, demαs ceras minerales y productos similares obtenidos por

sνntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.

2712.10 - Vaselina:

2712.10.10.00 - - En bruto 5 <Ver Notas de Vigencia>

2712.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2712.20.00.00 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2712.90 - Los demαs:

2712.90.10.00 - - Cera de petrσleo microcristalina <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2712.90.20.00 - - Ozoquerita y ceresina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2712.90.30.00 - - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2712.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.13 Coque de petrσleo, betϊn de petrσleo y demαs residuos de los aceites de petrσleo o de

mineral bituminoso.

- Coque de petrσleo:

2713.11.00.00 - - Sin calcinar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2713.12.00.00 - - Calcinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2713.20.00.00 - Betϊn de petrσleo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2713.90.00.00 - Los demαs residuos de los aceites de petrσleo o de mineral bituminoso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas

asfαlticas.

2714.10.00.00 - Pizarras y arenas bituminosas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2714.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.15 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betϊn naturales, de betϊn de petrσleo, de

alquitrαn mineral o de brea de alquitrαn mineral (por ejemplo: mαstiques bituminosos,

«cut backs»).

2715.00.10.00 - Mαstiques bituminosos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2715.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2716.00.00.00 Energνa elιctrica 0

&$SECCIΣN VI.

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto especνfico de una de las partidas 28.44 σ 28.45, se clasificarα en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto especνfico de una de las partidas 28.43, 28.46 σ 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Secciσn.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentaciσn en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 σ 38.08, se clasificarα en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Secciσn e identificables como destinados, despuιs de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este ϊltimo producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultαneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

&$CAPΝTULO 28.

PRODUCTOS QUΝMICOS INORGΑNICOS; COMPUESTOS INORGΑNICOS U ORGΑNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISΣTOPOS.

Notas.

1. Salvo disposiciσn en contrario, las partidas de este Capνtulo comprenden solamente:

a) los elementos quνmicos aislados y los compuestos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

c) las demαs disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto mαs apto para usos determinados que para uso general;

d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adiciσn de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservaciσn o transporte;

e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adiciσn de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificaciσn o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto mαs apto para usos determinados que para uso general.

2. Ademαs de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgαnicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgαnicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgαnicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgαnicas (partida 28.42), los productos orgαnicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capνtulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuaciσn:

a) los σxidos de carbono, el cianuro de hidrσgeno, los αcidos fulmνnico, isociαnico, tiociαnico y demαs αcidos cianogιnicos simples o complejos (partida 28.11);

b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);

d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demαs cianatos complejos de bases inorgαnicas (partida 28.42);

e) el perσxido de hidrσgeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianσgeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metαlicos (partida 28.53), excepto la cianamida cαlcica, incluso pura (Capνtulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Secciσn VI, este Capνtulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el σxido de magnesio, incluso puros, y los demαs productos de la Secciσn V;

b) los compuestos σrgano-inorgαnicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 σ 5 del Capνtulo 31;

d) los productos inorgαnicos de los tipos utilizados como luminσforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demαs vidrios, en polvo, grαnulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;

e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de σptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotιrreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintιticas (partidas 71.02 a 71.05), asν como los metales preciosos y sus aleaciones del Capνtulo 71;

g) los metales, incluso puros, las aleaciones metαlicas o los cermets, incluidos los carburos metαlicos sinterizados (es decir, carburos metαlicos sinterizados con un metal), de la Secciσn XV;

h) los elementos de σptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotιrreos (partida 90.01).

4. Los αcidos complejos de constituciσn quνmica definida constituidos por un αcido de elementos no metαlicos del Subcapνtulo II y un αcido que contenga un elemento metαlico del Subcapνtulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposiciσn en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (nϊmero atσmico 43), el prometio (nϊmero atσmico 61), el polonio (nϊmero atσmico 84) y todos los elementos de nϊmero atσmico superior a 84;

b) los isσtopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal comϊn de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sν;

c) los compuestos inorgαnicos u orgαnicos de estos elementos o isσtopos, aunque no sean de constituciσn quνmica definida, incluso mezclados entre sν;

d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerαmicos y mezclas que contengan estos elementos o isσtopos o sus compuestos inorgαnicos u orgαnicos y con una radiactividad especνfica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);

e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran isσtopos:

- los nϊclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotσpico;

- las mezclas de isσtopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isσtopos, es decir, los elementos cuya composiciσn isotσpica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fσsforo-cobre (cuprofσsforos) con un contenido de fσsforo superior al 15% en peso.

8. Los elementos quνmicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilizaciσn en electrσnica, se clasifican en este Capνtulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas anαlogas, se clasificarαn en la partida 38.18.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

I.- ELEMENTOS QUIMICOS

28.01 Flϊor, cloro, bromo y yodo.

2801.10.00.00 - Cloro 5

2801.20.00.00 - Yodo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2801.30.00.00 - Flϊor; bromo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2802.00.00.00 Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal. 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.03 Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas

en otra parte).

2803.00.10.00 - Negro de acetileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2803.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

28.04 Hidrσgeno, gases nobles y demαs elementos no metαlicos.

2804.10.00.00 - Hidrσgeno 5

- Gases nobles:

2804.21.00.00 - - Argσn 5

2804.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.30.00.00 - Nitrσgeno 5

2804.40.00.00 - Oxνgeno 5

2804.50 - Boro; telurio:

2804.50.10.00 - - Boro 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.50.20.00 - - Telurio 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Silicio:

2804.61.00.00 - - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2804.69.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.70 - Fσsforo:

2804.70.10.00 - - Fσsforo rojo o amorfo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.70.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.80.00.00 - Arsιnico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.90 - Selenio:

2804.90.10.00 - - En polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2804.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.05 Metales alcalinos o alcalinotιrreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio,

incluso mezclados o aleados entre sν; mercurio.

- Metales alcalinos o alcalinotιrreos:

2805.11.00.00 - - Sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2805.12.00.00 - - Calcio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2805.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2805.30.00.00 - Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados

entre sν 5 <Ver Notas de Vigencia>

2805.40.00.00 - Mercurio 5 <Ver Notas de Vigencia>

II.- ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS

ELEMENTOS NO METALICOS

28.06 Cloruro de hidrσgeno (αcido clorhνdrico); αcido clorosulfϊrico.

2806.10.00.00 - Cloruro de hidrσgeno (αcido clorhνdrico) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2806.20.00.00 - Acido clorosulfϊrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.07 Acido sulfϊrico; oleum.

2807.00.10.00 - Acido sulfϊrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2807.00.20.00 - Oleum (αcido sulfϊrico fumante) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

28.08 Acido nνtrico; αcidos sulfonνtricos.

2808.00.10.00 - Acido nνtrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2808.00.20.00 - Acidos sulfonνtricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.09 Pentσxido de difσsforo; αcido fosfσrico; αcidos polifosfσricos, aunque no sean de

constituciσn quνmica definida.

2809.10.00.00 - Pentσxido de difσsforo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2809.20 - Acido fosfσrico y αcidos polifosfσricos:

2809.20.10 - - Acido fosfσrico:

2809.20.10.10 - - - Acido fosfσrico de concentraciσn superior o igual al 75% <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2809.20.10.90 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2809.20.20.00 - - Acidos polifosfσricos 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.10 Oxidos de boro; αcidos bσricos.

2810.00.10.00 - Acido ortobσrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2810.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.11 Los demαs αcidos inorgαnicos y los demαs compuestos oxigenados

inorgαnicos de los elementos no metαlicos.

- Los demαs αcidos inorgαnicos:

2811.11.00.00 - - Fluoruro de hidrσgeno (αcido fluorhνdrico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.19 - - Los demαs:

2811.19.10.00 - - - Acido aminosulfσnico (αcido sulfαmico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.19.30.00 - - - Derivados del fσsforo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.19.40.00 - - - Cianuro de hidrσgeno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs compuestos oxigenados inorgαnicos de los elementos no metαlicos:

2811.21.00.00 - - Diσxido de carbono <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2811.22 - - Diσxido de silicio:

2811.22.10.00 - - - Gel de sνlice <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.22.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.29 - - Los demαs:

2811.29.20.00 - - - Hemiσxido de nitrσgeno (σxido nitroso, protσxido de nitrσgeno) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

2811.29.40.00 - - - Triσxido de diarsιnico (sesquiσxido de arsιnico, anhνdrido arsenioso,

arsιnico blanco) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.29.90 - - - Los demαs:

2811.29.90.10 - - - - Diσxido de azufre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2811.29.90.90 - - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS

ELEMENTOS NO METALICOS

28.12 Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metαlicos.

2812.10 - Cloruros y oxicloruros:

2812.10.10.00 - - Tricloruro de arsιnico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.20.00 - - Dicloruro de carbonilo (fosgeno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - De fσsforo:

2812.10.31.00 - - - Oxicloruro de fσsforo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.32.00 - - - Tricloruro de fσsforo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.33.00 - - - Pentacloruro de fσsforo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.39.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - De azufre:

2812.10.41.00 - - - Monocloruro de azufre 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.42.00 - - - Dicloruro de azufre 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.49.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.50.00 - - Cloruro de tionilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2812.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.13 Sulfuros de los elementos no metαlicos; trisulfuro de fσsforo comercial.

2813.10.00.00 - Disulfuro de carbono <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2813.90 - Los demαs:

2813.90.20.00 - - Sulfuros de fσsforo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2813.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

IV.- BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES

28.14 Amonνaco anhidro o en disoluciσn acuosa.

2814.10.00.00 - Amonνaco anhidro 5 <Ver Notas de Vigencia>

2814.20.00.00 - Amonνaco en disoluciσn acuosa 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.15 Hidrσxido de sodio (sosa o soda cαustica); hidrσxido de potasio (potasa cαustica);

perσxidos de sodio o de potasio.

- Hidrσxido de sodio (sosa o soda cαustica):

2815.11.00.00 - - Sσlido 5 <Ver Notas de Vigencia>

2815.12.00.00 - - En disoluciσn acuosa (lejνa de sosa o soda cαustica) 5

2815.20.00.00 - Hidrσxido de potasio (potasa cαustica) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2815.30.00.00 - Perσxidos de sodio o de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.16 Hidrσxido y perσxido de magnesio; σxidos, hidrσxidos y perσxidos, de estroncio o

de bario.

2816.10.00.00 - Hidrσxido y perσxido de magnesio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2816.40.00.00 - Oxidos, hidrσxidos y perσxidos, de estroncio o de bario 5 <Ver Notas de

Vigencia>

28.17 Oxido de cinc; perσxido de cinc.

2817.00.10.00 - Oxido de cinc (blanco o flor de cinc) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2817.00.20.00 - Perσxido de cinc 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.18 Corindσn artificial, aunque no sea quνmicamente definido; σxido de aluminio;

hidrσxido de aluminio.

2818.10.00.00 - Corindσn artificial, aunque no sea de constituciσn quνmica definida <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2818.20.00.00 - Oxido de aluminio, excepto el corindσn artificial <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2818.30.00.00 - Hidrσxido de aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.19 Oxidos e hidrσxidos de cromo.

2819.10.00.00 - Triσxido de cromo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2819.90 - Los demαs:

2819.90.10.00 - - Triσxido de dicromo (sesquiσxido de cromo u «σxido verde») <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

2819.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.20 Oxidos de manganeso.

2820.10.00.00 - Diσxido de manganeso 5

2820.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.21 Oxidos e hidrσxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro

combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70% en peso.

2821.10 - Oxidos e hidrσxidos de hierro:

2821.10.10.00 - - Oxidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2821.10.20.00 - - Hidrσxidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2821.20.00.00 - Tierras colorantes 5 <Ver Notas de Vigencia>

2822.00.00.00 Oxidos e hidrσxidos de cobalto; σxidos de cobalto comerciales. <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

28.23 Oxidos de titanio.

2823.00.10.00 - Diσxido de titanio (σxido titαnico o anhνdrido titαnico) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2823.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.24 Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.

2824.10.00.00 - Monσxido de plomo (litargirio, masicote) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2824.90 - Los demαs:

2824.90.00.10 - - Minio y minio anaranjado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2824.90.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.25 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgαnicas; las demαs bases

inorgαnicas; los demαs σxidos, hidrσxidos y perσxidos de metales.

2825.10.00.00 - Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgαnicas <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2825.20.00.00 - Oxido e hidrσxido de litio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.30.00.00 - Oxidos e hidrσxidos de vanadio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.40.00.00 - Oxidos e hidrσxidos de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.50.00.00 - Oxidos e hidrσxidos de cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.60.00.00 - Oxidos de germanio y diσxido de circonio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.70.00.00 - Oxidos e hidrσxidos de molibdeno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.80.00.00 - Oxidos de antimonio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.90 - Los demαs:

2825.90.10.00 - - Σxidos e hidrσxidos de estaρo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2825.90.40.00 - - Oxido e hidrσxido de calcio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2825.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

V.- SALES Y PEROXOSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS

28.26 Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demαs sales complejas de flϊor.

- Fluoruros:

2826.12.00.00 - - De aluminio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2826.19 - - Los demαs:

2826.19.10.00 - - - De sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2826.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2826.30.00.00 - Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintιtica) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2826.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.27 Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y

oxiyoduros.

2827.10.00.00 - Cloruro de amonio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.20.00.00 - Cloruro de calcio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs cloruros:

2827.31.00.00 - - De magnesio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.32.00.00 - - De aluminio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.35.00.00 - - De nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.39 - - Los demαs:

2827.39.10.00 - - - De cobre 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.39.30.00 - - - De estaρo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.39.40.00 - - - De hierro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2827.39.50.00 - - - De cinc <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.39.90 - - - Los demαs:

2827.39.90.10 - - - - De cobalto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.39.90.90 - - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Oxicloruros e hidroxicloruros:

2827.41.00.00 - - De cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.49 - - Los demαs:

2827.49.10.00 - - - De aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2827.49.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Bromuros y oxibromuros:

2827.51.00.00 - - Bromuros de sodio o potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.59.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.60 - Yoduros y oxiyoduros:

2827.60.10.00 - - De sodio o de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2827.60.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.28 Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.

2828.10.00.00 - Hipoclorito de calcio comercial y demαs hipocloritos de calcio 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2828.90 - Los demαs:

- - Hipocloritos:

2828.90.11.00 - - - De sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2828.90.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2828.90.20.00 - - Cloritos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2828.90.30.00 - - Hipobromitos 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.29 Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.

- Cloratos:

2829.11.00.00 - - De sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2829.19 - - Los demαs:

2829.19.10.00 - - - De potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2829.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2829.90 - Los demαs:

2829.90.10.00 - - Percloratos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2829.90.20.00 - - Yodato de Potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2829.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.30 Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constituciσn quνmica definida.

2830.10 - Sulfuros de sodio:

2830.10.10.00 - - Sulfuro de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2830.10.20.00 - - Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2830.90 - Los demαs:

2830.90.10.00 - - Sulfuro de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2830.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.31 Ditionitos y sulfoxilatos.

2831.10.00.00 - De sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2831.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.32 Sulfitos; tiosulfatos.

2832.10.00.00 - Sulfitos de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2832.20 - Los demαs sulfitos:

2832.20.10.00 - - De amonio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2832.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2832.30 - Tiosulfatos:

2832.30.10.00 - - De sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2832.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.33 Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).

- Sulfatos de sodio:

2833.11.00.00 - - Sulfato de disodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs sulfatos:

2833.21.00.00 - - De magnesio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.22.00.00 - - De aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.24.00.00 - - De nνquel <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.25.00.00 - - De cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.27.00.00 - - De bario <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.29 - - Los demαs:

2833.29.10.00 - - - De hierro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.29.30.00 - - - De plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.29.50.00 - - - De cromo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.29.60.00 - - - De cinc <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.30 - Alumbres:

2833.30.10.00 - - De aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2833.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.40 - Peroxosulfatos (persulfatos):

2833.40.10.00 - - De sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2833.40.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.34 Nitritos; nitratos.

2834.10.00.00 - Nitritos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Nitratos:

2834.21.00.00 - - De potasio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2834.29 - - Los demαs:

2834.29.10.00 - - - De magnesio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2834.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.35 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean

de constituciσn quνmica definida.

2835.10.00.00 - Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Fosfatos:

2835.22.00.00 - - De monosodio o de disodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2835.24.00.00 - - De potasio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2835.25.00.00 - - Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicαlcico») <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2835.26.00.00 - - Los demαs fosfatos de calcio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2835.29 - - Los demαs:

2835.29.10.00 - - - De hierro 5

2835.29.20.00 - - - De triamonio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2835.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Polifosfatos:

2835.31.00.00 - - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2835.39 - - Los demαs:

2835.39.10.00 - - - Pirofosfatos de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2835.39.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.36 Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial

que contenga carbamato de amonio.

2836.20.00.00 - Carbonato de disodio 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0961009&arts=1) del Decreto 961

de 2009>

2836.30.00.00 - Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2836.40.00.00 - Carbonatos de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.50.00.00 - Carbonato de calcio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2836.60.00.00 - Carbonato de bario 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2836.91.00.00 - - Carbonatos de litio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.92.00.00 - - Carbonato de estroncio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.99 - - Los demαs:

2836.99.10.00 - - - Carbonato de magnesio precipitado 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.99.20.00 - - - Carbonatos de amonio 5

2836.99.30.00 - - - Carbonato de cobalto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.99.40.00 - - - Carbonato de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.99.50.00 - - - Sesquicarbonato de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2836.99.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.37 Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.

- Cianuros y oxicianuros:

2837.11 - - De sodio:

2837.11.10.00 - - - Cianuro 5 <Ver Notas de Vigencia>

2837.11.20.00 - - - Oxicianuro 5 <Ver Notas de Vigencia>

2837.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2837.20.00.00 - Cianuros complejos 5 <Ver Notas de Vigencia>

[28.38]

28.39 Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.

- De sodio:

2839.11.00.00 - - Metasilicatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2839.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2839.90 - Los demαs:

2839.90.10.00 - - De aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2839.90.20.00 - - De calcio precipitado 5 <Ver Notas de Vigencia>

2839.90.30.00 - - De magnesio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2839.90.40.00 - - De potasio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2839.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.40 Boratos; peroxoboratos (perboratos).

- Tetraborato de disodio (bσrax refinado):

2840.11.00.00 - - Anhidro 5 <Ver Notas de Vigencia>

2840.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2840.20.00.00 - Los demαs boratos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2840.30.00.00 - Peroxoboratos (perboratos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.41 Sales de los αcidos oxometαlicos o peroxometαlicos.

2841.30.00.00 - Dicromato de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.50 - Los demαs cromatos y dicromatos; peroxocromatos:

2841.50.10.00 - - Cromatos de cinc o de plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2841.50.20.00 - - Cromato de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.50.30.00 - - Cromato de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.50.40.00 - - Dicromato de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.50.50.00 - - Dicromato de talio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.50.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Manganitos, manganatos y permanganatos:

2841.61.00.00 - - Permanganato de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.69.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.70.00.00 - Molibdatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.80.00.00 - Volframatos (tungstatos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2841.90 - Los demαs:

2841.90.10.00 - - Aluminatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2841.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.42 Las demαs sales de los αcidos o peroxoαcidos inorgαnicos (incluidos los

aluminosilicatos, aunque no sean de constituciσn quνmica definida), excepto los

aziduros (azidas).

2842.10.00.00 - Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean

de constituciσn quνmica definida 5 <Ver Notas de Vigencia>

2842.90 - Las demαs:

2842.90.10.00 - - Arsenitos y arseniatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Cloruros dobles o complejos:

2842.90.21.00 - - - De amonio y cinc <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2842.90.29.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2842.90.30.00 - - Fosfatos dobles o complejos (fosfosales) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2842.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

VI.- VARIOS

28.43 Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgαnicos u orgαnicos de metal

precioso, aunque no sean de constituciσn quνmica definida; amalgamas de metal

precioso.

2843.10.00.00 - Metal precioso en estado coloidal 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos de plata:

2843.21.00.00 - - Nitrato de plata <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2843.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2843.30.00.00 - Compuestos de oro 5

2843.90.00.00 - Los demαs compuestos; amalgamas 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.44 Elementos quνmicos radiactivos e isσtopos radiactivos (incluidos los elementos

quνmicos e isσtopos fisionables o fιrtiles) y sus compuestos; mezclas y residuos

que contengan estos productos.

2844.10.00.00 - Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el

cermet), productos cerαmicos y mezclas, que contengan uranio natural o

compuestos de uranio natural 5 <Ver Notas de Vigencia>

2844.20.00.00 - Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos;

aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerαmicos y mezclas,

que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos

productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2844.30.00.00 - Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos;

aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerαmicos y mezclas,

que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos

productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2844.40 - Elementos e isσtopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas

2844.10, 2844.20 σ 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet),

productos cerαmicos y mezclas, que contengan estos elementos, isσtopos o

compuestos; residuos radiactivos:

2844.40.10.00 - - Residuos radiactivos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2844.40.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2844.50.00.00 - Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores

nucleares 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.45 Isσtopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgαnicos u orgαnicos,

aunque no sean de constituciσn quνmica definida.

2845.10.00.00 - Agua pesada (σxido de deuterio) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2845.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.46 Compuestos inorgαnicos u orgαnicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del

escandio o de las mezclas de estos metales.

2846.10.00.00 - Compuestos de cerio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2846.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2847.00.00.00 Perσxido de hidrσgeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2848.00.00.00 Fosfuros, aunque no sean de constituciσn quνmica definida, excepto los

ferrofσsforos. 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.49 Carburos, aunque no sean de constituciσn quνmica definida.

2849.10.00.00 - De calcio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2849.20.00.00 - De silicio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2849.90 - Los demαs:

2849.90.10.00 - - De volframio (tungsteno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2849.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.50 Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de

constituciσn quνmica definida, excepto los compuestos que consistan igualmente

en carburos de la partida 28.49.

2850.00.10.00 - Nitruro de plomo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2850.00.20.00 - Aziduros (azidas) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2850.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

[28.51]

28.52 Compuestos inorgαnicos u orgαnicos, de mercurio, excepto las amalgamas.

2852.00.10.00 - Sulfatos de mercurio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos organomercϊricos:

2852.00.21.00 - - Merbromina (DCI) (mercurocromo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2852.00.29.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2852.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

28.53 Los demαs compuestos inorgαnicos (incluida el agua destilada, de

conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire lνquido, aunque se le hayan

eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal

precioso.

2853.00.10.00 - Cloruro de cianσgeno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2853.00.30.00 - Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire lνquido y

aire purificado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2853.00.90.00 - Los demαs 5

&$CAPΝTULO 29.

PRODUCTOS QUΝMICOS ORGΑNICOS.

Notas.

1. Salvo disposiciσn en contrario, las partidas de este Capνtulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgαnicos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las mezclas de isσmeros de un mismo compuesto orgαnico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isσmeros de los hidrocarburos acνclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisσmeros) (Capνtulo 27);

c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los ιteres, acetales y ιsteres de azϊcares y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constituciσn quνmica definida;

d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

e) las demαs disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto mαs apto para usos determinados que para uso general;

f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adiciσn de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservaciσn o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adiciσn de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificaciσn o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto mαs apto para usos determinados que para uso general;

h) los productos siguientes, normalizados, para la producciσn de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;

b) el alcohol etνlico (partidas 22.07 σ 22.08);

c) el metano y el propano (partida 27.11);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capνtulo 28;

e) la urea (partidas 31.02 σ 31.05);

f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgαnicas sintιticas, los productos orgαnicos sintιticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminσforos (partida 32.04), asν como los tintes y demαs materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);

g) las enzimas (partida 35.07);

h) el metaldehνdo, la hexametilentetramina y los productos anαlogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilizaciσn como combustibles, asν como los combustibles lνquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3 (partida 36.06);

ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;

k) los elementos de σptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o mαs partidas de este Capνtulo se incluirα en la ϊltima de dichas partidas por orden de numeraciσn.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica tambiιn a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicaciσn de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por funciones oxigenadas (grupos orgαnicos caracterνsticos que contienen oxνgeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ιsteres de compuestos orgαnicos de funciσn αcida de los Subcapνtulos I a VII con compuestos orgαnicos de los mismos Subcapνtulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la ϊltima partida por orden de numeraciσn de dichos Subcapνtulos.

B) Los ιsteres del alcohol etνlico con compuestos orgαnicos de funciσn αcida de los Subcapνtulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de funciσn αcida correspondientes.

C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Secciσn VI y en la Nota 2 del Capνtulo 28:

1o) las sales inorgαnicas de compuestos orgαnicos, tales como los compuestos de funciσn αcida, funciσn fenol o funciσn enol o las bases orgαnicas, de los Subcapνtulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgαnico correspondiente;

2o) las sales formadas por reacciσn entre compuestos orgαnicos de los Subcapνtulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la ϊltima partida del Capνtulo por orden de numeraciσn que comprenda la base o el αcido del que se han formado (incluidos los compuestos de funciσn fenol o de funciσn enol);

3o) los compuestos de coordinaciσn, excepto los productos clasificados en el Subcapνtulo XI o la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capνtulo 29 situada en ϊltimo lugar por orden de numeraciσn entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisiσn de todos los enlaces metαlicos, excepto los enlaces metal-carbono.

D) Los alcoholatos metαlicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

E) Los halogenuros de los αcidos carboxνlicos se clasifican en la misma partida que los αcidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgαnicos cuya molιcula contiene, ademαs de αtomos de hidrσgeno, oxνgeno o nitrσgeno, αtomos de otros elementos no metαlicos o de metales, tales como azufre, arsιnico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgαnicos) y 29.31 (los demαs compuestos σrgano-inorgαnicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en uniσn directa con el carbono, los αtomos de azufre o de halσgeno que les confieran el carαcter de tales, sin considerar el hidrσgeno, oxνgeno o nitrσgeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epσxidos con tres αtomos en el ciclo, los perσxidos de cetonas, los polνmeros cνclicos de los aldehνdos o de los tioaldehνdos, los anhνdridos de αcidos carboxνlicos polibαsicos, los ιsteres cνclicos de polialcoholes o de polifenoles con αcidos polibαsicos ni las imidas de αcidos polibαsicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocνclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:

a) el tιrmino hormonas comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);

b) la expresiσn utilizados principalmente como hormonas se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus anαlogos estructurales utilizados principalmente por su acciσn hormonal, sino tambiιn a los derivados y anαlogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermediarios en la sνntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capνtulo, los derivados de un compuesto quνmico (o de un grupo de compuestos quνmicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estιn comprendidos mαs especνficamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demαs» en la serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capνtulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capνtulo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,

NITRADOS O NITROSADOS

29.01 Hidrocarburos acνclicos.

2901.10.00.00 - Saturados 5 <Ver Notas de Vigencia>

- No saturados:

2901.21.00.00 - - Etileno 0 <Gravamen diferido a 0% por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2111009&arts=3) del Decreto 2111

de 2009>

2901.22.00.00 - - Propeno (propileno) 0 <Gravamen diferido a 0% por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2111009&arts=3) del

Decreto 2111 de 2009>

2901.23.00.00 - - Buteno (butileno) y sus isσmeros 5 <Ver Notas de Vigencia>

2901.24.00.00 - - Buta-1,3-dieno e isopreno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2901.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.02 Hidrocarburos cνclicos.

- Ciclαnicos, ciclιnicos o cicloterpιnicos:

2902.11.00.00 - - Ciclohexano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.20.00.00 - Benceno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.30.00.00 - Tolueno 5

- Xilenos:

2902.41.00.00 - - o-Xileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.42.00.00 - - m-Xileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.43.00.00 - - p-Xileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.44.00.00 - - Mezclas de isσmeros del xileno 5

2902.50.00.00 - Estireno 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430

de 2008>

2902.60.00.00 - Etilbenceno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.70.00.00 - Cumeno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.90 - Los demαs:

2902.90.10.00 - - Naftaleno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2902.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.03 Derivados halogenados de los hidrocarburos.

- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acνclicos:

2903.11 - - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo):

2903.11.10.00 - - - Clorometano (cloruro de metilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.11.20.00 - - - Cloroetano (cloruro de etilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.12.00.00 - - Diclorometano (cloruro de metileno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.13.00.00 - - Cloroformo (triclorometano) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.14.00.00 - - Tetracloruro de carbono 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.15.00.00 - - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2903.19 - - Los demαs:

2903.19.10.00 - - - 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acνclicos:

2903.21.00.00 - - Cloruro de vinilo (cloroetileno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.22.00.00 - - Tricloroetileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.23.00.00 - - Tetracloroetileno (percloroetileno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.29 - - Los demαs:

2903.29.10.00 - - - Cloruro de vinilideno (monσmero) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidro-

carburos acνclicos:

2903.31.00.00 - - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.39 - - Los demαs:

2903.39.10.00 - - - Bromometano (bromuro de metilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Difluorometano, trifluorometano, difluoroetano, trifluoroetano,

tetrafluoroetano, pentafluoroetano:

2903.39.21.00 - - - - Difluorometano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.39.22.00 - - - - Trifluorometano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.39.23.00 - - - - Difluoroetano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.39.24.00 - - - - Trifluoroetano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.39.25.00 - - - - Tetrafluoroetano 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto

3430 de 2008>

2903.39.26.00 - - - - Pentafluoroetano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.39.30.00 - - - 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2903.39.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Derivados halogenados de los hidrocarburos acνclicos con dos halσgenos

diferentes, por lo menos:

2903.41.00.00 - - Triclorofluorometano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.42.00.00 - - Diclorodifluorometano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.43.00.00 - - Triclorotrifluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.44.00.00 - - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45 - - Los demαs derivados perhalogenados ϊnicamente con flϊor y cloro:

2903.45.10.00 - - - Clorotrifluorometano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.20.00 - - - Pentaclorofluoroetano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.30.00 - - - Tetraclorodifluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Clorofluoropropanos:

2903.45.41.00 - - - - Heptaclorofluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.42.00 - - - - Hexaclorodifluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.43.00 - - - - Pentaclorotrifluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.44.00 - - - - Tetraclorotetrafluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.45.00 - - - - Tricloropentafluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.46.00 - - - - Diclorohexafluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.47.00 - - - - Cloroheptafluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.45.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.46.00.00 - - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y

dibromotetrafluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.47.00.00 - - Los demαs derivados perhalogenados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49 - - Los demαs:

- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con

flϊor y cloro:

2903.49.11.00 - - - - Clorodifluorometano 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1)

del Decreto 3430 de 2008>

2903.49.13.00 - - - - Dicloropentafluoropropanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.14.00 - - - - Diclorotrifluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.15.00 - - - - Clorotetrafluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.16.00 - - - - Diclorofluoroetanos 0 <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

2903.49.17.00 - - - - Clorodifluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.18.00 - - - - Triclorofluoroetanos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.19.00 - - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.20.00 - - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados

solamente con flϊor y bromo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.49.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclαnicos, ciclιnicos o

cicloterpιnicos:

2903.51 - - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO,

DCI):

2903.51.10.00 - - - Lindano (ISO) isσmero gamma 0

2903.51.20.00 - - - Isσmeros alfa, beta, delta 0

2903.51.90.00 - - - Los demαs 0

2903.52 - - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):

2903.52.10.00 - - - Aldrina (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.52.20.00 - - - Clordano (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.52.30.00 - - - Heptacloro (ISO) 0

2903.59 - - Los demαs:

2903.59.10.00 - - - Canfecloro (toxafeno) 0

2903.59.20.00 - - - Mirex 0

2903.59.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromαticos:

2903.61.00.00 - - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2903.62 - - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-

bis(p-clorofenil)etano):

2903.62.10.00 - - - Hexaclorobenceno (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2903.62.20.00 - - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano) 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2903.69.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.04 Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso

halogenados.

2904.10 - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ιsteres etνlicos:

2904.10.10.00 - - Acidos naftalenosulfσnicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2904.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2904.20 - Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:

2904.20.10.00 - - Dinitrotolueno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2904.20.20.00 - - Trinitrotolueno (TNT) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2904.20.30.00 - - Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2904.20.40.00 - - Nitrobenceno 5 <Ver Notas de Vigencia>

2904.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2904.90 - Los demαs:

2904.90.10.00 - - Tricloronitrometano (cloropicrina) 0

2904.90.90.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O

NITROSADOS

29.05 Alcoholes acνclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Monoalcoholes saturados:

2905.11.00.00 - - Metanol (alcohol metνlico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.12 - - Propan-1-ol (alcohol propνlico) y propan-2-ol (alcohol isopropνlico):

2905.12.10.00 - - - Alcohol propνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.12.20.00 - - - Alcohol isopropνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.13.00.00 - - Butan-1-ol (alcohol n-butνlico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.14 - - Los demαs butanotes:

2905.14.10.00 - - - Isobutνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.14.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.16 - - Octanol (alcohol octνlico) y sus isσmeros:

2905.16.10.00 - - - 2-Etilhexanol 0 <Ver Notas de Vigencia>

2905.16.90.00 - - - Los demαs alcoholes octνlicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.17.00.00 - - Dodecan-1-ol (alcohol laurνlico), hexadecan-1-ol (alcohol cetνlico) y

octadecan-1-ol (alcohol estearνlico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19 - - Los demαs:

2905.19.10.00 - - - Metilamνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19.20.00 - - - Los demαs alcoholes hexνlicos (hexanoles); alcoholes heptνlicos

(heptanoles) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19.30.00 - - - Alcoholes nonνlicos (nonanoles) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19.40.00 - - - Alcoholes decνlicos (decanoles) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19.50.00 - - - 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolνlico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19.60.00 - - - Pentanol (alcohol amνlico) y sus isσmeros 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Monoalcoholes no saturados:

2905.22.00.00 - - Alcoholes terpιnicos acνclicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Dioles:

2905.31.00.00 - - Etilenglicol (etanodiol) 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del

Decreto 3430 de 2008>

2905.32.00.00 - - Propilenglicol (propano-1,2-diol) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.39 - - Los demαs:

2905.39.10.00 - - - Butilenglicol (butanodiol) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.39.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs polialcoholes:

2905.41.00.00 - - 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2905.42.00.00 - - Pentaeritritol (pentaeritrita) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.43.00.00 - - Manitol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.44.00.00 - - D-glucitol (sorbitol) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

2905.45.00.00 - - Glicerol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2905.49.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes

acνclicos:

2905.51.00.00 - - Etclorvinol (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2905.59.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.06 Alcoholes cνclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o

nitrosados.

- Ciclαnicos, ciclιnicos o cicloterpιnicos:

2906.11.00.00 - - Mentol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2906.12.00.00 - - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2906.13.00.00 - - Esteroles e inositoles 5 <Ver Notas de Vigencia>

2906.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aromαticos:

2906.21.00.00 - - Alcohol bencνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2906.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,

SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.07 Fenoles; fenoles-alcoholes.

- Monofenoles:

2907.11 - - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:

2907.11.10.00 - - - Fenol (hidroxibenceno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.11.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.12.00.00 - - Cresoles y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.13 - - Octilfenol, nonilfenol y sus isσmeros; sales de estos productos:

2907.13.10.00 - - - Nonilfenol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.13.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.15.00.00 - - Naftoles y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Polifenoles; fenoles-alcoholes:

2907.21.00.00 - - Resorcinol y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.22.00.00 - - Hidroquinona y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.23.00.00 - - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales 5

<Ver Notas de Vigencia>

2907.29 - - Los demαs:

2907.29.10.00 - - - Fenoles-alcoholes 5 <Ver Notas de Vigencia>

2907.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.08 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los

fenoles-alcoholes.

- Derivados solamente halogenados y sus sales:

2908.11.00.00 - - Pentaclorofenol (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2908.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2908.91.00.00 - - Dinoseb (ISO) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2908.99 - - Los demαs:

2908.99.10.00 - - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ιsteres <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

- - - Derivados solamente nitrados, sus sales y sus ιsteres:

2908.99.21.00 - - - - Dinitro orto cresol (DNOC) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2908.99.22.00 - - - - Dinitrofenol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2908.99.23.00 - - - - Acido pνcrico (trinitrofenol) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2908.99.29.00 - - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2908.99.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

IV.- ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE

CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y

SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O

NITROSADOS

29.09 Eteres, ιteres-alcoholes, ιteres-fenoles, ιteres-alcoholes-fenoles, perσxidos de

alcoholes, perσxidos de ιteres, perσxidos de cetonas (aunque no sean de constituciσn

quνmica definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Eteres acνclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o

nitrosados:

2909.11.00.00 -- Eter dietνlico (σxido de dietilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.19 - - Los demαs:

2909.19.10.00 - - - Metil terc-butil ιter <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.20.00.00 - Eteres ciclαnicos, ciclιnicos, cicloterpιnicos, y sus derivados halogenados,

sulfonados, nitrados o nitrosados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.30 - Eteres aromαticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitro-

sados:

2909.30.10.00 - - Anetol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o

nitrosados:

2909.41.00.00 - - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.43.00.00 - - Eteres monobutνlicos del etilenglicol o del dietilenglicol 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2909.44.00.00 - - Los demαs ιteres monoalquνlicos del etilenglicol o del dietilenglicol 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2909.49 - - Los demαs:

2909.49.10.00 - - - Dipropilenglicol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.49.20.00 - - - Trietilenglicol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.49.30.00 - - - Glicerilguayacol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.49.40.00 - - - Eter metνlico del propilenglicol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.49.50.00 - - - Los demαs ιteres de los propilenglicoles 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.49.60.00 - - - Los demαs ιteres de los etilenglicoles 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.49.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.50 - Eteres-fenoles, ιteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados

halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:

2909.50.10.00 - - Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2909.50.90.00 - - Los demαs 0

2909.60 - Perσxidos de alcoholes, perσxidos de ιteres, perσxidos de cetonas, y sus

derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:

2909.60.10.00 - - Perσxido de metiletilcetona <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2909.60.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.10 Epσxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiιteres, con tres αtomos en el ciclo, y

sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2910.10.00.00 - Oxirano (σxido de etileno) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2910.20.00.00 - Metiloxirano (σxido de propileno) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2910.30.00.00 - 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2910.40.00.00 - Dieldrina (ISO, DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2910.90 - Los demαs:

2910.90.20.00 - - Endrνn (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2910.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2911.00.00.00 Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus

derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

V.- COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO

29.12 Aldehνdos, incluso con otras funciones oxigenadas; polνmeros cνclicos de los

aldehνdos; paraformaldehνdo.

- Aldehνdos acνclicos sin otras funciones oxigenadas:

2912.11.00.00 - - Metanal (formaldehνdo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.12.00.00 - - Etanal (acetaldehνdo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.19 - - Los demαs:

2912.19.20.00 - - - Citral y citronelal 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.19.30.00 - - - Glutaraldehνdo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aldehνdos cνclicos sin otras funciones oxigenadas:

2912.21.00.00 - - Benzaldehνdo (aldehνdo benzoico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.29 - - Los demαs:

2912.29.10.00 - - - Aldehνdos cinαmico y fenilacιtico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.30.00.00 - Aldehνdos-alcoholes 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aldehνdos-ιteres, aldehνdos-fenoles y aldehνdos con otras funciones

oxigenadas:

2912.41.00.00 - - Vainillina (aldehνdo metilprotocatιquico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.42.00.00 - - Etilvainillina (aldehνdo etilprotocatιquico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.49.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.50.00.00 - Polνmeros cνclicos de los aldehνdos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2912.60.00.00 - Paraformaldehνdo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2913.00.00.00 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de

la partida 29.12. 5 <Ver Notas de Vigencia>

VI.- COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA

29.14 Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados

halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Cetonas acνclicas sin otras funciones oxigenadas:

2914.11.00.00 - - Acetona <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.12.00.00 - - Butanona (metiletilcetona) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.13.00.00 - - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2914.19.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Cetonas ciclαnicas, ciclιnicas o cicloterpιnicas, sin otras funciones

oxigenadas:

2914.21.00.00 - - Alcanfor 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.22 - - Ciclohexanona y metilciclohexanonas:

2914.22.10.00 - - - Ciclohexanona 5

2914.22.20.00 - - - Metilciclohexanonas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.23.00.00 - - Iononas y metiliononas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.29 - - Las demαs:

2914.29.20.00 - - - Isoforona 0 <Ver Notas de Vigencia>

2914.29.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Cetonas aromαticas sin otras funciones oxigenadas:

2914.31.00.00 - - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.39.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.40 - Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehνdos:

2914.40.10.00 - - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.40.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.50.00.00 - Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Quinonas:

2914.61.00.00 - - Antraquinona 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.69.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2914.70.00.00 - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

VII.- ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y

PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS

O NITROSADOS

29.15 Acidos monocarboxνlicos acνclicos saturados y sus anhνdridos, halogenuros,

perσxidos y peroxiαcidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o

nitrosados.

- Acido fσrmico, sus sales y sus ιsteres:

2915.11.00.00 - - Acido fσrmico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.12 - - Sales del αcido fσrmico:

2915.12.10.00 - - - Formiato de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.12.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.13.00.00 - - Esteres del αcido fσrmico 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Acido acιtico y sus sales; anhνdrido acιtico:

2915.21.00.00 - - Acido acιtico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.24.00.00 - - Anhνdrido acιtico 0 <Ver Notas de Vigencia>

2915.29 - - Las demαs:

2915.29.10.00 - - - Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.29.20.00 - - - Acetato de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.29.90 - - - Las demαs:

2915.29.90.10 - - - - Acetatos de cobalto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.29.90.90 - - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Esteres del αcido acιtico:

2915.31.00.00 - - Acetato de etilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.32.00.00 - - Acetato de vinilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.33.00.00 - - Acetato de n-butilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.36.00.00 - - Acetato de dinoseb (ISO) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.39 - - Los demαs:

2915.39.10.00 - - - Acetato de 2-etoxietilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Acetatos de propilo y de isopropilo:

2915.39.21.00 - - - - Acetato de propilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.39.22.00 - - - - Acetato de isopropilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2915.39.30.00 - - - Acetatos de amilo y de isoamilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.39.90 - - - Los demαs:

2915.39.90.10 - - - - Acetato de isobutilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.39.90.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.40 - Acidos mono-, di- o tricloroacιticos, sus sales y sus ιsteres:

2915.40.10.00 - - Acidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.40.20.00 - - Sales y ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.50 - Acido propiσnico, sus sales y sus ιsteres:

2915.50.10.00 - - Acido propiσnico 0 <Ver Notas de Vigencia>

- - Sales y ιsteres:

2915.50.21.00 - - - Sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.50.22.00 - - - Ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.60 - Acidos butanoicos, αcidos pentanoicos, sus sales y sus ιsteres:

- - Acidos butanoicos, sus sales y sus ιsteres:

2915.60.11.00 - - - Acidos butanoicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.60.19.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.60.20.00 - - Acidos pentanoicos, sus sales y sus ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.70 - Acido palmνtico, αcido esteαrico, sus sales y sus ιsteres:

2915.70.10.00 - - Acido palmνtico, sus sales y sus ιsteres <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- - Acido esteαrico, sus sales y sus ιsteres:

2915.70.21.00 - - - Acido esteαrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.70.22.00 - - - Sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.70.29.00 - - - Esteres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2915.90 - Los demαs:

2915.90.20.00 - - Acidos bromoacιticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs derivados del αcido acιtico:

2915.90.31.00 - - - Cloruro de acetilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.90.39.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.90.40.00 - - Octanoato de estaρo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.90.50.00 - - Acido lαurico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2915.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.16 Acidos monocarboxνlicos acνclicos no saturados y αcidos monocarboxνlicos cνclicos,

sus anhνdridos, halogenuros, perσxidos y peroxiαcidos; sus derivados halogenados,

sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Acidos monocarboxνlicos acνclicos no saturados, sus anhνdridos,

halogenuros, perσxidos, peroxiαcidos y sus derivados:

2916.11 - - Acido acrνlico y sus sales:

2916.11.10.00 - - - Acido acrνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.11.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.12 - - Esteres del αcido acrνlico:

2916.12.10.00 - - - Acrilato de butilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.12.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.13.00.00 - - Acido metacrνlico y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.14 - - Esteres del αcido metacrνlico:

2916.14.10.00 - - - Metacrilato de metilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.14.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.15 - - Acidos oleico, linoleico o linolιnico, sus sales y sus ιsteres:

2916.15.10.00 - - - Acido oleico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.15.20.00 --- Sales y ιsteles de acido oleico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.15.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.19 - - Los demαs:

2916.19.10.00 - - - Acido sσrbico y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.19.20.00 - - - Derivados del αcido acrνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.20 - Acidos monocarboxνlicos ciclαnicos, ciclιnicos o cicloterpιnicos, sus

anhνdridos, halogenuros, perσxidos, peroxiαcidos y sus derivados:

2916.20.10.00 - - Aletrina (ISO) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.20.20.00 - - Permetrina (ISO) (DCI) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.20.90.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Acidos monocarboxνlicos aromαticos, sus anhνdridos, halogenuros, perσxidos,

peroxiαcidos y sus derivados:

2916.31 - - Acido benzoico, sus sales y sus ιsteres:

2916.31.10.00 - - - Acido benzoico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.31.30.00 - - - Benzoato de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.31.40.00 - - - Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato

de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.31.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2916.32 - - Perσxido de benzoilo y cloruro de benzoilo:

2916.32.10.00 - - - Perσxido de benzoilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2916.32.20.00 - - - Cloruro de benzoilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.34.00.00 - - Acido fenilacιtico y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.35.00.00 - - Esteres del αcido fenilacιtico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.36.00.00 - - Binapacril (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2916.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.17 Acidos policarboxνlicos, sus anhνdridos, halogenuros, perσxidos y peroxi- αcidos; sus

derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Acidos policarboxνlicos acνclicos, sus anhνdridos, halogenuros,

perσxidos, peroxiαcidos y sus derivados:

2917.11 - - Acido oxαlico, sus sales y sus ιsteres:

2917.11.10.00 - - - Acido oxαlico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.11.20.00 - - - Sales y ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.12 - - Acido adνpico, sus sales y sus ιsteres:

2917.12.10.00 - - - Acido adνpico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.12.20.00 - - - Sales y ιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2917.13 - - Acido azelaico, αcido sebαcico, sus sales y sus ιsteres:

2917.13.10.00 - - - Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.13.20.00 - - - Acido sebαcico, sus sales y sus ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.14.00.00 - - Anhνdrido maleico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.19 - - Los demαs:

2917.19.10.00 - - - Acido maleico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.19.20.00 - - - Sales, ιsteres y demαs derivados del αcido maleico <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2917.19.30.00 - - - Acido fumαrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2917.19.90.00 - - - Los demαs 5

2917.20.00.00 - Acidos policarboxνlicos ciclαnicos, ciclιnicos o cicloterpιnicos, sus

anhνdridos, halogenuros, perσxidos, peroxiαcidos y sus derivados 5 <Ver

Notas de Vigencia>

- Acidos policarboxνlicos aromαticos, sus anhνdridos, halogenuros, perσxidos,

peroxiαcidos y sus derivados:

2917.32.00.00 - - Ortoftalatos de dioctilo <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

2917.33.00.00 - - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo <Gravamen modificado por el artνculo

[2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

2917.34 - - Los demαs ιsteres del αcido ortoftαlico:

2917.34.10.00 - - - Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

2917.34.20.00 - - - Ortoftalatos de dibutilo <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

2917.34.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.35.00.00 - - Anhνdrido ftαlico <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

2917.36 - - Acido tereftαlico y sus sales:

2917.36.10.00 - - - Acido tereftαlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.36.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.37.00.00 - - Tereftalato de dimetilo 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del

Decreto 3430 de 2008>

2917.39 - - Los demαs:

2917.39.20.00 - - - Acido ortoftαlico y sus sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.39.30.00 - - - Acido isoftαlico, sus ιsteres y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas

de Vigencia>

2917.39.40.00 - - - Anhνdrido trimelνtico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2917.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

29.18 Acidos carboxνlicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhνdridos,

halogenuros, perσxidos y peroxiαcidos; sus derivados halogenados, sulfonados,

nitrados o nitrosados.

- Acidos carboxνlicos con funciσn alcohol, pero sin otra funciσn oxigenada, sus

anhνdridos, halogenuros, perσxidos, peroxiαcidos y sus derivados:

2918.11 - - Acido lαctico, sus sales y sus ιsteres:

2918.11.10.00 - - - Acido lαctico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.11.20.00 - - - Lactato de calcio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.11.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.12.00.00 - - Acido tartαrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.13.00.00 - - Sales y ιsteres del αcido tartαrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.14.00.00 - - Acido cνtrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2918.15 - - Sales y ιsteres del αcido cνtrico:

2918.15.30.00 - - - Citrato de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2918.15.90.00 - - - Los demαs 5

2918.16 - - Acido glucσnico, sus sales y sus ιsteres:

2918.16.10.00 - - - Acido glucσnico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.16.20.00 - - - Gluconato de calcio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.16.30.00 - - - Gluconato de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.16.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.18.00.00 - - Clorobencilato (ISO) 0

2918.19 - - Los demαs:

2918.19.10.00 - - - Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacιtico (αcido bencνlico) 0

2918.19.20.00 - - - Derivados del αcido glucσnico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.19.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Acidos carboxνlicos con funciσn fenol, pero sin otra funciσn oxigenada, sus

anhνdridos, halogenuros, perσxidos, peroxiαcidos y sus derivados:

2918.21 - - Acido salicνlico y sus sales:

2918.21.10.00 - - - Acido salicνlico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2918.21.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.22 - - Acido o-acetilsalicνlico, sus sales y sus ιsteres:

2918.22.10.00 - - - Acido o-acetilsalicνlico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2918.22.20.00 - - - Sales y ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.23.00.00 - - Los demαs ιsteres del αcido salicνlico y sus sales <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2918.29 - - Los demαs:

- - - Acido p-Hidroxibenzoico, sus sales y sus ιsteres:

2918.29.11.00 - - - - p-Hidroxibenzoato de metilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.29.12.00 - - - - p-Hidroxibenzoato de propilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.29.19.00 - - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.30.00.00 - Acidos carboxνlicos con funciσn aldehνdo o cetona, pero sin otra funciσn oxige-

nada, sus anhνdridos, halogenuros, perσxidos, peroxiαcidos y sus

derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2918.91.00.00 - - 2,4,5-T (ISO) (αcido 2,4,5-triclorofenoxiacιtico), sus sales y sus ιsteres 5

<Ver Notas de Vigencia>

2918.99 - - Los demαs:

- - - 2,4-D (ISO) (αcido 2,4-diclorofenoxiacιtico) y sus sales:

2918.99.11.00 - - - - 2,4-D (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.12.00 - - - - Sales 0 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.20.00 - - - Esteres del 2,4-D <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.30.00 - - - Dicamba (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.40.00 - - - MCPA (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.50.00 - - - 2,4-DB (Acido 4-(2,4-diclorofenoxi) butνrico) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.60.00 - - - Diclorprop (ISO) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.70.00 - - - Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo) 0 <Ver

Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

2918.99.91.00 - - - - Naproxeno sσdico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2918.99.92.00 - - - - Acido 2,4 diclorofenoxipropiσnico <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2918.99.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

VIII.- ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES,

Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O

NITROSADOS

29.19 Esteres fosfσricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados

halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2919.10.00.00 - Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2919.90 - Los demαs:

- - Acido glicerofosfσrico, sus sales y derivados:

2919.90.11.00 - - - Glicerofosfato de sodio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2919.90.19.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2919.90.20.00 - - Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2919.90.30.00 - - Clorfenvinfos (ISO) 0

2919.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.20 Esteres de los demαs αcidos inorgαnicos de los no metales (excepto los ιsteres de

halogenuros de hidrσgeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados,

nitrados o nitrosados.

- Esteres tiofosfσricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados,

sulfonados, nitrados o nitrosados:

2920.11 - - Paratiσn (ISO) y paratiσn-metilo (ISO) (metil paratiσn):

2920.11.10.00 - - - Paratiσn (ISO) (paratiσn etνlico) 0% <Subpartida modificada por el

artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=3) del Decreto 4675 de 2010

2920.11.20.00 - - - Paratiσn-metilo (ISO) (metil paratiσn) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2920.19 - - Los demαs:

2920.19.10.00 <Subpartida eliminada por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=2) del Decreto 4675 de 2010

2920.19.20.00 - - - Benzotνofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2920.19.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2920.90 - Los demαs:

2920.90.10.00 - - Nitroglicerina (Nitroglicerol) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2920.90.20.00 - - Pentrita (tetranitropentaeritritol) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Fosfitos:

2920.90.31.00 - - - De dimetilo y trimetilo 0

2920.90.32.00 - - - De dietilo y trietilo 0

2920.90.39.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2920.90.90.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

29.21 Compuestos con funciσn amina.

- Monoaminas acνclicas y sus derivados; sales de estos productos:

2921.11.00.00 - - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.19 - - Los demαs:

2921.19.10.00 - - - Bis(2-cloroetil)etilamina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.19.20.00 - - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2921.19.30.00 - - - Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.19.40.00 - - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales

protonadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.19.50.00 - - - Dietilamina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Poliaminas acνclicas y sus derivados; sales de estos productos:

2921.21.00.00 - - Etilendiamina y sus sales 0 <Ver Notas de Vigencia>

2921.22.00.00 - - Hexametilendiamina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.30.00.00 - Monoaminas y poliaminas, ciclαnicas, ciclιnicas o cicloterpιnicas, y sus

derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver Notas

de Vigencia>

- Monoaminas aromαticas y sus derivados; sales de estos productos:

2921.41.00.00 - - Anilina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.42 -- Derivados de la anilina y sus sales:

2921.42.10.00 - - - Cloroanilinas 0 <Ver Notas de Vigencia>

2921.42.20.00 - - - N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril) 0

2921.42.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2921.43.00.00 - - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos 0 <Ver Notas de

Vigencia>

2921.44.00.00 - - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2921.45.00.00 - - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.46 - - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina

(DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina

(DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos:

2921.46.10.00 - - - Anfetamina (DCI) 0

2921.46.20.00 - - - Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI) y

fencanfamina (DCI) 0

2921.46.30.00 - - - Lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina

(DCI) 0

2921.46.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2921.49 - - Los demαs:

2921.49.10.00 - - - Xilidinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.49.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Poliaminas aromαticas y sus derivados; sales de estos productos:

2921.51.00.00 - - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos

productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2921.59.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.22 Compuestos aminados con funciones oxigenadas.

- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes,

sus ιteres y sus ιsteres; sales de estos productos:

2922.11 - - Monoetanolamina y sus sales:

2922.11.10.00 - - - Monoetanolamina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.11.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.12 - - Dietanolamina y sus sales:

2922.12.10.00 - - - Dietanolamina 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.12.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.13 - - Trietanolamina y sus sales:

2922.13.10.00 - - - Trietanolamina 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.13.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.14 - - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales:

2922.14.10.00 - - - Dextropropoxifeno (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.14.20.00 - - - Sales 0

2922.19 - - Los demαs:

- - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanoles y sus sales

protonadas:

2922.19.21.00 - - - - N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.19.22.00 - - - - N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.19.29.00 - - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.19.30.00 - - - Etildietanolamina 0

2922.19.40.00 - - - Metildietanolamina 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.19.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Amino-naftoles y demαs amino-fenoles, excepto los que contengan funciones

oxigenadas diferentes, sus ιteres y sus ιsteres; sales de estos productos:

2922.21.00.00 - - Acidos aminonaftolsulfσnicos y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Amino-aldehνdos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que

contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:

2922.31 - - Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos

productos:

2922.31.10.00 - - - Anfepramona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.31.20.00 - - - Metadona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.31.30.00 - - - Normetadona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.31.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.39.00.00 - - Los demas 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aminoαcidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y

sus ιsteres; sales de estos productos:

2922.41.00.00 - - Lisina y sus ιsteres; sales de estos productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.42 - - Acido glutαmico y sus sales:

2922.42.10.00 - - - Glutamato monosσdico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.42.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.43.00.00 - - Acido antranνlico y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.44 - - Tilidina (DCI) y sus sales:

2922.44.10.00 - - - Tilidina (DCI) 0

2922.44.90.00 - - - Los demαs 0

2922.49 - - Los demαs:

2922.49.10.00 - - - Glicina (DCI), sus sales y ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.49.30.00 - - - Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y αcido

aspαrtico (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Acido etilendiaminotetracιtico (EDTA) y sus sales:

2922.49.41.00 - - - - Acido etilendiaminotetracιtico (EDTA) (αcido edιtico (DCI)) 0

<Ver Notas de Vigencia>

2922.49.42.00 - - - - Sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.49.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2922.50 - Amino-alcoholes-fenoles, aminoαcidos-fenoles y demαs compuestos

aminados con funciones oxigenadas:

2922.50.30.00 - - 2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM) 0

2922.50.40.00 - - Aminoαcidos-fenoles, sus sales y derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2922.50.90.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.23 Sales e hidrσxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demαs fosfoaminolνpidos,

aunque no sean de constituciσn quνmica definida.

2923.10.00.00 - Colina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2923.20.00.00 - Lecitinas y demαs fosfoaminolνpidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2923.90 - Los demαs:

2923.90.10.00 - - Derivados de la colina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2923.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.24 Compuestos con funciσn carboxiamida; compuestos con funciσn amida del αcido

carbσnico.

- Amidas acνclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos

productos:

2924.11.00.00 - - Meprobamato (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2924.12.00.00 - - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidσn (ISO) y monocrotofσs (ISO) 0 <Ver Notas de

Vigencia>

2924.19.00.00 - - Los demαs 0

- Amidas cνclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos

productos:

2924.21 - - Ureνnas y sus derivados; sales de estos productos:

2924.21.10.00 - - - Diuron (ISO) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2924.21.90.00 - - - Las demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2924.23.00.00 - - Acido 2-acetamidobenzoico (αcido N-acetilantranνlico) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2924.24.00.00 - - Etinamato (DCI) 0

2924.29 - - Los demαs:

2924.29.10.00 - - - Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2924.29.20.00 - - - Lidocaνna (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2924.29.30.00 - - - Carbaril (ISO), carbarilo (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2924.29.40.00 - - - Propanil (ISO) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2924.29.50.00 - - - Metalaxyl (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2924.29.60.00 - - - Aspartamo (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2924.29.70.00 - - - Atenolol (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2924.29.80.00 - - - Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida) 0 <Ver Notas de

Vigencia>

- - - Los demαs:

2924.29.91.00 - - - - 2'-cloro-2',6' dietil-N-(metoximetil) acetanilida 0 <Ver Notas de Vigencia>

2924.29.99.00 - - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.25 Compuestos con funciσn carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con

funciσn imina.

- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:

2925.11.00.00 - - Sacarina y sus sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2925.12.00.00 - - Glutetimida (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2925.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:

2925.21.00.00 - - Clordimeform (ISO) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2925.29 - - Los demαs:

2925.29.10.00 - - - Guanidinas, derivados y sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2925.29.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.26 Compuestos con funciσn nitrilo.

2926.10.00.00 - Acrilonitrilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2926.20.00.00 - 1-Cianoguanidina (diciandiamida) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2926.30 - Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI)

(4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano):

2926.30.10.00 - - Fenproporex (DCI) y sus sales 0

2926.30.20.00 - - Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-

difenilbutano) 0

2926.90 - Los demαs:

2926.90.20.00 - - Acetonitrilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2926.90.30.00 - - Cianhidrina de acetona 5 <Ver Notas de Vigencia>

2926.90.40.00 - - 2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida (cymoxanil) 5

<Ver Notas de Vigencia>

2926.90.50.00 - - Cipermetrina <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2926.90.90.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2927.00.00.00 Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi. 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.28 Derivados orgαnicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.

2928.00.10.00 - Etil-metil-cetoxima (butanona oxima) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2928.00.20.00 - Foxima (ISO)(DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2928.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.29 Compuestos con otras funciones nitrogenadas.

2929.10 - Isocianatos:

2929.10.10.00 - - Toluen-diisocianato 5 <Ver Notas de Vigencia>

2929.10.90.00 - - Los demαs 0

2929.90 - Los demαs:

2929.90.10.00 - - Dihalogenuros de N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil)

fosforamidatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2929.90.20.00 - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo

(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2929.90.30.00 - - Ciclamato de sodio (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2929.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

X.- COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS,

ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS

29.30 Tiocompuestos orgαnicos.

2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:

2930.20.10.00 - - Etildipropiltiocarbamato 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.20.20.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato 0% <Subpartida creada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=1) del

Decreto 4675 de 2010>

2930.20.90.00 - - Los demαs 0

2930.30 - Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:

2930.30.10.00 - - Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.40.00.00 - Metionina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.50.00.00 - Captafol (ISO) y metamidofos (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90 - Los demαs:

- - Tioamidas:

2930.90.11.00 - - - Metiltiofanato (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.19.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Tioles (mercaptanos):

2930.90.21.00 - - - N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus

sales protonadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.29.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.30.00 - - Malatiσn (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.40.00 <Subpartida eliminada por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=2) del Decreto 4675 de 2010

- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):

2930.90.51.00 - - - Isopropilxantato de sodio (ISO) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.59.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.60.00 - - Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxietilo)] 0

2930.90.70.00 - - Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales

alquiladas o protonadas 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.80.00 - - Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofσs) 0 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

<Estructura de la subpartida 2930.99.9 modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de

2008. El nuevo texto es el siguiente:>

2930.90.92.00 - - - Sales, ιsteres y derivados de la metionina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.93.00 - - - Dimetoato (ISO), Fenthiσn (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2930.90.94.00 - - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de

[S-2(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ιsteres de

O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas

o protonadas 0

2930.90.95.00 - - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo) 0

2930.90.96.00 - - - Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano;

1,3-bis(2-cloroetiltio)-npropano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano;

1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano 0

2930.90.97.00 - - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometilo); σxido de bis-(2-cloroetiltioetilo) 0

2930.90.98.00 - - - Los demαs que contengan un αtomo de fσsforo unido a un grupo metilo, etilo,

npropilo o isopropilo, sin otros αtomos de carbono

2930.90.99.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.31 Los demαs compuestos σrgano-inorgαnicos.

2931.00.10.00 - Tetraetilplomo 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) y sus sales:

2931.00.31.00 - - Glyfosato (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2931.00.32.00 - - Sales 0 <Ver Notas de Vigencia>

2931.00.40.00 - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo

(hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos) 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

<Nomenclatura y texto de las subpartidas clasificadas en "los demαs" modificadas

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

2931.00.92.00 - - Triclorfσn (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2931.00.93.00 - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de

O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos) 0

2931.00.94.00 - - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina 0

2931.00.95.00 - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo 0 <Ver Notas de

Vigencia>

2931.00.96.00 - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de

[0-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ιsteres de

O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas

o protonadas 0 <Ver Notas de Vigencia>

2931.00.97.00 - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de

O-pinacolilo 0

2931.00.98.00 - - Los demαs que contengan un αtomo de fσsforo unido a un grupo metilo,

etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros αtomos de carbono 0

2931.00.99.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.32 Compuestos heterocνclicos con heteroαtomo(s) de oxνgeno exclusivamente.

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado),

sin condensar:

2932.11.00.00 - - Tetrahidrofurano 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.12.00.00 - - 2-Furaldehνdo (furfural) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.13 - - Alcohol furfurνlico y alcohol tetrahidrofurfurνlico:

2932.13.10.00 - - - Alcohol furfurνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.13.20.00 - - - Alcohol tetrahidrofurfurνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Lactonas:

2932.21.00.00 - - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.29 - - Las demαs lactonas:

2932.29.10.00 - - - Warfarina (ISO) (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.29.20.00 - - - Fenolftaleνna (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.29.90.00 - - - Las demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2932.91.00.00 - - Isosafrol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.92.00.00 - - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.93.00.00 - - Piperonal 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.94.00.00 - - Safrol 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.95.00.00 - - Tetrahidrocannabinoles (todos los isσmeros) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2932.99 - - Los demαs:

2932.99.10.00 - - - Butσxido de piperonilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

2932.99.20.00 - - - Eucaliptol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

2932.99.40.00 - - - Carbofuran (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2932.99.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.33 Compuestos heterocνclicos con heteroαtomo(s) de nitrσgeno exclusivamente.

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado),

sin condensar:

2933.11 - - Fenazona (antipirina) y sus derivados:

2933.11.10.00 - - - Fenazona (DCI) (antipirina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.11.30.00 - - - Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de

sodio) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.11.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.19 - - Los demαs:

2933.19.10.00 - - - Fenilbutazona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso

hidrogenado), sin condensar:

2933.21.00.00 - - Hidantoνna y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.29.00.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado),

sin condensar:

2933.31.00.00 - - Piridina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.32.00.00 - - Piperidina y sus sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.33 - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI),

difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI)

(PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato

(DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermediario A de la petidina (DCI),

pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales

de estos productos:

2933.33.10.00 - - - Bromazepam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.33.20.00 - - - Fentanilo (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.33.30.00 - - - Petidina (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.33.40.00 - - - Intermediario A de la petidina (DCI); (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina σ

1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina) 0

2933.33.50.00 - - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI),

difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina

(DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol

(DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI) 0 <Ver Notas de

Vigencia>

2933.33.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.39 - - Los demαs:

- - - Picloram (ISO) y sus sales:

2933.39.11.00 - - - - Picloram (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.39.12.00 - - - - Sales 0

2933.39.20.00 - - - Dicloruro de paraquat 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.39.30.00 - - - Hidracida del αcido isonicotνnico 0

2933.39.60.00 - - - Benzilato de 3-quinuclidinilo 0

2933.39.70.00 - - - Quinuclidin-3-ol 0

2933.39.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleνna o isoquinoleνna

(incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:

2933.41.00.00 - - Levorfanol (DCI) y sus sales 0

2933.49 - - Los demαs:

2933.49.10.00 - - - 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina) 0 <Ver Notas de

Vigencia>

2933.49.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso

hidrogenado) o piperazina:

2933.52.00.00 - - Malonilurea (αcido barbitϊrico) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.53 - - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital, butobarbital,

ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital

(DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de

estos productos:

2933.53.10.00 - - - Fenobarbital (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.53.20.00 - - - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y

butobarbital 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.53.30.00 - - - Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI) 5

<Ver Notas de Vigencia>

2933.53.40.00 - - - Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2933.53.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.54.00.00 - - Los demαs derivados de la malonilurea (αcido barbitϊrico); sales de estos

productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.55 - - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI);

sales de estos productos:

2933.55.10.00 - - - Loprazolam (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.55.20.00 - - - Meclocualona (DCI) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.55.30.00 - - - Metacualona (DCI) 0

2933.55.40.00 - - - Zipeprol (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.55.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.59 - - Los demαs:

2933.59.10.00 - - - Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-

dietilendiamina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.59.20.00 - - - Amprolio (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.59.30.00 - - - Los demαs derivados de la piperazina 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.59.40.00 - - - Tiopental sσdico (DCI) 0

2933.59.50.00 - - - Ciprofloxacina (DCI) y sus sales 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.59.60.00 - - - Hidroxizina (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.59.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado),

sin condensar:

2933.61.00.00 - - Melamina <Gravamen modificado permanentemente por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4978009&arts=1)

del Decreto 4978 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> 0

2933.69 - - Los demαs:

2933.69.10.00 - - - Atrazina (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.69.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Lactamas:

2933.71.00.00 - - 6-Hexanolactama (ιpsilon-caprolactama) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

2933.72.00.00 - - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.79 - - Las demαs lactamas:

2933.79.10.00 - - - Primidona (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.79.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2933.91 - - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepσxido (DCI), clonazepam

(DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI),

fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam

(DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI),

mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI),

nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI),

prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y

triazolam (DCI); sales de estos productos:

2933.91.10.00 - - - Alprazolam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.20.00 - - - Diazepam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.30.00 - - - Lorazepam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.40.00 - - - Triazolam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.50.00 - - - Camazepam (DCI), clordiazepσxido (DCI), clonazepam (DCI),

clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y

flunitrazepam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.60.00 - - - Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI),

lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam

(DCI), nimetazepam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.70.00 - - - Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam

(DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y

tetrazepam (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.91.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2933.99 - - Los demαs:

2933.99.10.00 - - - Parbendazol (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.99.20.00 - - - Albendazol (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2933.99.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.34 Acidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constituciσn quνmica definida;

los demαs compuestos heterocνclicos.

2934.10 - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado),

sin condensar:

2934.10.10.00 - - Tiabendazol (ISO) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2934.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2934.20.00.00 - Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso

hidrogenados), sin otras condensaciones 5 <Ver Notas de Vigencia>

2934.30.00.00 - Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso

hidrogenados), sin otras condensaciones 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2934.91 - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI),

dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI),

haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI),

pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos:

2934.91.10.00 - - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y

dextromoramida (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2934.91.20.00 - - - Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y

pemolina (DCI) 0

2934.91.30.00 - - - Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI) 0

2934.91.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

2934.99 - - Los demαs:

2934.99.10.00 - - - Sultonas y sultanas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2934.99.20.00 - - - Acido 6-aminopenicilαnico 5 <Ver Notas de Vigencia>

2934.99.30.00 - - - Acidos nucleicos y sus sales 0 <Ver Notas de Vigencia>

2934.99.40.00 - - - Levamisol (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2934.99.90.00 - - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

29.35 Sulfonamidas:

2935.00.10.00 - Sulpirida (DCI) 0 <Ver Notas de Vigencia>

2935.00.90.00 - Las demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

29.36 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por sνntesis (incluidos los

concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas,

mezclados o no entre sν o en disoluciones de cualquier clase.

- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:

2936.21.00.00 - - Vitaminas A y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.22.00.00 - - Vitamina B1 y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.23.00.00 - - Vitamina B2 y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.24.00.00 - - Acido D- o DL-pantotιnico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados 5

<Ver Notas de Vigencia>

2936.25.00.00 - - Vitamina B6 y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.26.00.00 - - Vitamina B12 y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.28.00.00 - - Vitamina E y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.29 - - Las demαs vitaminas y sus derivados:

2936.29.10.00 - - - Vitamina B9 y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.29.20.00 - - - Vitamina K y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.29.30.00 - - - Vitamina PP y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.29.90.00 - - - Las demαs vitaminas y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2936.90.00.00 - Los demαs, incluidos los concentrados naturales 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.37 Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o repro- ducidos

por sνntesis; sus derivados y anαlogos estructurales, incluidos los polipιptidos de

cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.

- Hormonas polipeptνdicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus

derivados y anαlogos estructurales:

2937.11.00.00 - - Somatotropina, sus derivados y anαlogos estructurales 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2937.12.00.00 - - Insulina y sus sales 0 <Ver Notas de Vigencia>

2937.19 - - Los demαs:

2937.19.10.00 - - - Oxitocina (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hormonas esteroideas, sus derivados y anαlogos estructurales:

2937.21 - - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona

(dehidrohidrocortisona):

2937.21.10.00 - - - Hidrocortisona 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.21.20.00 - - - Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.21.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.22 - - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:

2937.22.10.00 - - - Betametasona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.22.20.00 - - - Dexametasona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.22.30.00 - - - Triamcinolona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.22.40.00 - - - Fluocinonida (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.22.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.23 - - Estrσgenos y progestσgenos:

2937.23.10.00 - - - Progesterona (DCI) y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.23.20.00 - - - Estriol (hidrato de foliculina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.23.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.29 - - Los demαs:

2937.29.10.00 - - - Ciproterona (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.29.20.00 - - - Finasteride (DCI) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y anαlogos estructurales:

2937.31.00.00 - - Epinefrina (DCI) (adrenalina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.40.00.00 - Derivados de los aminoαcidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.50.00.00 - Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y

anαlogos estructurales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2937.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

XII.- HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS

POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS

29.38 Heterσsidos, naturales o reproducidos por sνntesis, sus sales, ιteres, ιsteres y demαs

derivados.

2938.10.00.00 - Rutσsido (rutina) y sus derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2938.90 - Los demαs:

2938.90.20.00 - - Saponinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

2938.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.39 Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por sνntesis, sus sales, ιteres, ιsteres

y demαs derivados.

- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:

2939.11 - - Concentrados, de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeνna,

dihidrocodeνna (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroνna,

hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona

(DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaνna; sales de estos productos:

2939.11.10.00 - - - Concentrado de paja de adormidera y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.11.20.00 - - - Codeνna y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.11.30.00 - - - Dihidrocodeνna (DCI) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.11.40.00 - - - Heroνna y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.11.50.00 - - - Morfina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.11.60.00 - - - Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI),

hidromorfona (DCI); sales de estos productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.11.70.00 - - - Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI),

tebacona (DCI) y tebaνna; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2939.19 - - Los demαs:

2939.19.10.00 - - - Papaverina, sus sales y derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.20.00.00 - Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos

productos 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.30.00.00 - Cafeνna y sus sales 5

- Efedrinas y sus sales:

2939.41.00.00 - - Efedrina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.42.00.00 - - Seudoefedrina (DCI) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.43.00.00 - - Catina (DCI) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.49 - - Las demαs:

2939.49.20.00 - - - dl-norefedrina (fenil propanol amina) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.49.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos

productos:

2939.51.00.00 - - Fenetilina (DCI) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.59.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos

productos:

2939.61.00.00 - - Ergometrina (DCI) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.62.00.00 - - Ergotamina (DCI) y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.63.00.00 - - Acido lisιrgico y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.69.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

2939.91 - - Cocaνna, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de

metanfetamina; sales, ιsteres y demαs derivados de estos productos:

2939.91.10.00 - - - Cocaνna; sus sales, ιsteres y demαs derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.91.20.00 - - - Ecgonina; sus sales, ιsteres y demαs derivados 5 <Ver Notas de Vigencia>

2939.91.40.00 - - - Metanfetamina (DCI); sus sales, ιsteres y demαs derivados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2939.91.50.00 - - - Racemato de metanfetamina; sus sales, ιsteres y demαs derivados 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2939.91.60.00 - - - Levometanfetamina; sus sales, ιsteres y demαs derivados 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2939.99 - - Los demαs:

2939.99.10.00 - - - Escopolamina, sus sales y derivados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

2939.99.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

XIII.- LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS

2940.00.00.00 Azϊcares quνmicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y

fructosa (levulosa); ιteres, acetales y ιsteres de azϊcares y sus sales, excepto los

productos de las partidas 29.37, 29.38 σ 29.39. 5 <Ver Notas de Vigencia>

29.41 Antibiσticos.

2941.10 - Penicilinas y sus derivados con la estructura del αcido penicilαnico; sales de

estos productos:

2941.10.10.00 - - Ampicilina (DCI) y sus sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2941.10.20.00 - - Amoxicilina (DCI) y sus sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2941.10.30.00 - - Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2941.10.40.00 - - Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

2941.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2941.20.00.00 - Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.30 - Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:

2941.30.10.00 - - Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver

Notas de Vigencia>

2941.30.20.00 - - Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2941.40.00.00 - Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.50.00.00 - Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.90 - Los demαs:

2941.90.10.00 - - Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.90.20.00 - - Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.90.30.00 - - Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

2941.90.40.00 - - Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

<Nomenclatura y texto de la subpartida 2941.90.50.00 modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

2941.90.50 - - Tirotricina (DCI) y sus derivados; Sales de estos productos:

2941.90.50.10 - - - Tirotricina (DCI) 0

2941.90.50.90 - - - Los demαs 0

2941.90.60.00 - - Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

2941.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

2942.00.00.00 Los demαs compuestos orgαnicos. 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 30.

PRODUCTOS FARMACΙUTICOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los alimentos dietιticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabιticos, complementos alimenticios, bebidas tσnicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administraciσn por vνa intravenosa (Secciσn IV);

b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontologνa (partida 25.20);

c) los destilados acuosos aromαticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapιuticas o profilαcticas;

e) el jabσn y demαs productos de la partida 34.01, con adiciσn de sustancias medicamentosas;

f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontologνa (partida 34.07);

g) la albϊmina de la sangre sin preparar para usos terapιuticos o profilαcticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02, se entiende por productos inmunolσgicos modificados ϊnicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capνtulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capνtulos 28 σ 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporaciσn de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo estαn comprendidos los productos siguientes, que se clasificarαn en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estιriles y las ligaduras estιriles similares, para suturas quirϊrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estιriles para cirugνa u odontologνa) y los adhesivos estιriles para tejidos orgαnicos utilizados en cirugνa para cerrar heridas;

b) las laminarias estιriles;

c) los hemostαticos reabsorbibles estιriles para cirugνa u odontologνa; las barreras antiadherentes estιriles para cirugνa u odontologνa, incluso reabsorbibles;

d) las preparaciones opacificantes para exαmenes radiolσgicos, asν como los reactivos de diagnσstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o mαs ingredientes, para los mismos usos;

e) los reactivos para la determinaciσn de los grupos o de los factores sanguνneos;

f) los cementos y demαs productos de obturaciσn dental; los cementos para la refecciσn de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones quνmicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirϊrgicas o exαmenes mιdicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos mιdicos;

k) los desechos farmacιuticos, es decir, los productos farmacιuticos impropios para su propσsito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de expiraciσn;

l) los dispositivos identificables para uso en estomνa, es decir, las bolsas con forma para colostomνa, ileostomνa y urostomνa, y sus protectores cutαneos adhesivos o placas frontales.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

30.01 Glαndulas y demαs σrganos para usos opoterαpicos, desecados, incluso

pulverizados; extractos de glαndulas o de otros σrganos o de sus secreciones, para

usos opoterαpicos; heparina y sus sales; las demαs sustancias humanas o animales

preparadas para usos terapιuticos o profilαcticos, no expresadas ni comprendidas

en otra parte.

3001.20 - Extractos de glαndulas o de otros σrganos o de sus secreciones:

3001.20.10.00 - - De hνgado 5 <Ver Notas de Vigencia>

3001.20.20.00 - - De bilis <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3001.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3001.90 - Las demαs:

3001.90.10.00 - - Heparina y sus sales 5 <Ver Notas de Vigencia>

3001.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapιuticos, profilαcticos o de

diagnσstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demαs fracciones de la sangre y

productos inmunolσgicos modificados, incluso obtenidos por proceso

biotecnolσgico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las

levaduras) y productos similares.

3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demαs fracciones de la sangre y

productos inmunolσgicos modificados, incluso obtenidos por proceso

biotecnolσgico:

- - Antisueros (sueros con anticuerpos):

3002.10.11.00 - - - Antiofνdico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.10.12.00 - - - Antidiftιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.10.13.00 - - - Antitetαnico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.10.19.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Las demαs fracciones de la sangre y productos inmunolσgicos modificados,

incluso obtenidos por proceso biotecnolσgico:

3002.10.31.00 - - - Plasma humano y demαs fracciones de la sangre humana 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3002.10.32.00 - - - Para tratamiento oncolσgico o VIH 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.10.33.00 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnσstico que no se empleen en el

paciente 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.10.39.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.20 - Vacunas para medicina humana:

3002.20.10.00 - - Vacuna antipoliomielνtica 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.20.20.00 - - Vacuna antirrαbica 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.20.30.00 - - Vacuna antisarampionosa 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.20.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.30 - Vacunas para veterinaria:

3002.30.10.00 - - Antiaftosa 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.30.90.00 - - Las demαs 5

3002.90 - Los demαs:

3002.90.10.00 - - Cultivos de microorganismos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.90.20.00 - - Reactivos de laboratorio o de diagnσstico que no se empleen en el

paciente 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.90.30.00 - - Sangre humana 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.90.40.00 - - Saxitoxina 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.90.50.00 - - Ricina 5 <Ver Notas de Vigencia>

3002.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

30.03 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 σ 30.06)

constituidos por productos mezclados entre sν, preparados para usos

terapιuticos o profilαcticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

3003.10.00.00 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura

del αcido penicilαnico, o estreptomicinas o derivados de estos productos 5

3003.20.00.00 - Que contengan otros antibiσticos 5

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin

antibiσticos:

3003.31.00.00 - - Que contengan insulina 5

3003.39.00.00 - - Los demαs 5

3003.40.00.00 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos

de la partida 29.37, ni antibiσticos 5

3003.90 - Los demαs:

3003.90.10.00 - - Para uso humano 5

3003.90.20.00 - - Para uso veterinario 5

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 σ 30.06)

constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos

terapιuticos o profilαcticos, dosificados (incluidos los destinados a ser

administrados por vνa transdιrmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura

del αcido penicilαnico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:

3004.10.10.00 - - Para uso humano 10

3004.10.20.00 - - Para uso veterinario 10

3004.20 - Que contengan otros antibiσticos:

- - Para uso humano:

3004.20.11.00 - - - Para tratamiento oncolσgico o VIH 5

3004.20.19.00 - - - Los demαs 10

3004.20.20.00 - - Para uso veterinario 10

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin

antibiσticos:

3004.31.00.00 - - Que contengan insulina 0

3004.32 - - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o anαlogos

estructurales:

- - - Para uso humano:

3004.32.11.00 - - - - Para tratamiento oncolσgico o VIH 5

3004.32.19.00 - - - - Los demαs 10

3004.32.20.00 - - - Para uso veterinario 10

3004.39 - - Los demαs:

- - - Para uso humano:

3004.39.11.00 - - - - Para tratamiento oncolσgico o VIH 5

3004.39.19.00 - - - - Los demαs 10

3004.39.20.00 - - - Para uso veterinario 10

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos

de la partida 29.37, ni antibiσticos:

- - Para uso humano:

3004.40.11.00 - - - Anestιsicos 10

3004.40.12.00 - - - Para tratamiento oncolσgico o VIH 5

3004.40.19.00 - - - Los demαs 10

3004.40.20.00 - - Para uso veterinario 10

3004.50 - Los demαs medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la

partida 29.36:

3004.50.10.00 - - Para uso humano 10

3004.50.20.00 - - Para uso veterinario 10

3004.90 - Los demαs:

3004.90.10.00 - - Sustitutos sintιticos del plasma humano 5

- - Los demαs medicamentos para uso humano:

3004.90.21.00 - - - Anestιsicos 10

3004.90.22.00 - - - Parches impregnados con nitroglicerina 10

3004.90.23.00 - - - Para la alimentaciσn vνa parenteral 5

3004.90.24.00 - - - Para tratamiento oncolσgico o VIH 5

3004.90.29.00 - - - Los demαs 10 <Ver Notas de Vigencia>

3004.90.30.00 - - Los demαs medicamentos para uso veterinario 10

30.05 Guatas, gasas, vendas y artνculos anαlogos (por ejemplo: apσsitos,

esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias

farmacιuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines mιdicos,

quirϊrgicos, odontolσgicos o veterinarios.

3005.10 - Apσsitos y demαs artνculos, con una capa adhesiva:

3005.10.10.00 - - Esparadrapos y venditas 10

3005.10.90.00 - - Los demαs 10

3005.90 - Los demαs:

3005.90.10.00 - - Algodσn hidrσfilo 15

3005.90.20.00 - - Vendas 15

- - Gasas:

3005.90.31.00 - - - Impregnadas de yeso u otras substancias propias para el tratamiento de

fracturas 15

3005.90.39.00 - - - Las demαs 15

3005.90.90.00 - - Los demαs 15

30.06 Preparaciones y artνculos farmacιuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capνtulo.

<Texto de la subpartida 3006.10 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del

Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3006.10 - Catguts estιriles y ligaduras estιriles similares, para suturas quirϊrgicas

(incluidos los hilos reabsorbibles estιriles para cirugνa u odontologνa) y los

adhesivos estιriles para tejidos orgαnicos utilizados en cirugνa para cerrar

heridas; laminarias estιriles; hemostαticos reabsorbibles estιriles para cirugνa

u odontologνa; barreras antiadherencias estιriles, para cirugνa u odontologνa,

incluso reabsorbibles:

<Texto de la subpartida 3006.10.10 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del

Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3006.10.10.00 - - Catguts estιriles y ligaduras estιriles similares, para suturas quirϊrgicas

(incluidos los hilos reabsorbibles estιriles para cirugνa u

odontologνa) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3006.10.20.00 - - Adhesivos estιriles para tejidos orgαnicos <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3006.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3006.20.00.00 - Reactivos para la determinaciσn de los grupos o de los factores sanguνneos 5

<Ver Notas de Vigencia>

3006.30 - Preparaciones opacificantes para exαmenes radiolσgicos; reactivos

de diagnσstico concebidos para usar en el paciente:

3006.30.10.00 - - Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3006.30.20.00 - - Las demαs preparaciones opacificantes 5

3006.30.30.00 - - Reactivos de diagnσstico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3006.40 - Cementos y demαs productos de obturaciσn dental; cementos para la refecciσn

de los huesos:

3006.40.10.00 - - Cementos y demαs productos de obturaciσn dental <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3006.40.20.00 - - Cementos para la refecciσn de huesos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3006.50.00.00 - Botiquines equipados para primeros auxilios 15

3006.60.00.00 - Preparaciones quνmicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros

productos de la partida 29.37 o de espermicidas <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3006.70.00.00 - Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o

veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones

quirϊrgicas o exαmenes mιdicos o como nexo entre el cuerpo y los

instrumentos mιdicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs:

3006.91.00.00 - - Dispositivos identificables para uso en estomνa <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3006.92.00.00 - - Desechos farmacιuticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 31.

ABONOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) la sangre animal de la partida 05.11;

b) los productos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) σ 5 siguientes;

c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de σptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de σptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende ϊnicamente:

a) los productos siguientes:

1) el nitrato de sodio, incluso puro;

2) el nitrato de amonio, incluso puro;

3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;

4) el sulfato de amonio, incluso puro;

5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sν de nitrato de calcio y nitrato de amonio;

6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sν de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;

7) la cianamida cαlcica, incluso pura, aunque estι impregnada con aceite;

8) la urea, incluso pura;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sν de los productos del apartado a) precedente;

c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgαnicas sin poder fertilizante;

d) los abonos lνquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende ϊnicamente:

a) los productos siguientes:

1) las escorias de desfosforaciσn;

2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados tιrmicamente mαs de lo necesario para eliminar las impurezas;

3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flϊor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2%;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sν de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracciσn del contenido lνmite de flϊor;

c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgαnicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracciσn del contenido lνmite de flϊor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende ϊnicamente:

a) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;

3) el sulfato de potasio, incluso puro;

4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sν de los productos del apartado a) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamσnico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamσnico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sν.

6. En la partida 31.05, la expresiσn los demαs abonos solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrσgeno, fσsforo o potasio.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

31.01 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sν o tratados

quνmicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento quνmico de

productos de origen animal o vegetal.

3101.00.10.00 - Guano de aves marinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3101.00.90.00 - Los demαs 5

31.02 Abonos minerales o quνmicos nitrogenados.

3102.10 - Urea, incluso en disoluciσn acuosa:

3102.10.10.00 - - Con un porcentaje de nitrσgeno superior o igual a 45% pero inferior o

igual a 46% en peso (calidad fertilizante) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3102.10.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sν de sulfato de amonio y

nitrato de amonio:

3102.21.00.00 - - Sulfato de amonio 5 <Ver Notas de Vigencia>

3102.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3102.30.00.00 - Nitrato de amonio, incluso en disoluciσn acuosa 5 <Ver Notas de Vigencia>

3102.40.00.00 - Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias

inorgαnicas sin poder fertilizante 5 <Ver Notas de Vigencia>

3102.50.00.00 - Nitrato de sodio 5 <Ver Notas de Vigencia>

3102.60.00.00 - Sales dobles y mezclas entre sν de nitrato de calcio y nitrato de amonio 5

<Ver Notas de Vigencia>

3102.80.00.00 - Mezclas de urea con nitrato de amonio en disoluciσn acuosa o amoniacal 5

<Ver Notas de Vigencia>

3102.90 - Los demαs, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas

precedentes:

3102.90.10.00 - - Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3102.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

31.03 Abonos minerales o quνmicos fosfatados.

3103.10.00.00 - Superfosfatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3103.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

31.04 Abonos minerales o quνmicos potαsicos.

3104.20 - Cloruro de potasio:

3104.20.10.00 - - Con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a

62% en peso, expresado en σxido de potasio (calidad fertilizante) 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3104.20.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3104.30.00.00 - Sulfato de potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

3104.90 - Los demαs:

3104.90.10.00 - - Sulfato de magnesio y potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

3104.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

31.05 Abonos minerales o quνmicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes:

nitrσgeno, fσsforo y potasio; los demαs abonos; productos de este Capνtulo en

tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.

3105.10.00.00 - Productos de este Capνtulo en tabletas o formas similares o en envases de un

peso bruto inferior o igual a 10 kg 5 <Ver Notas de Vigencia>

3105.20.00.00 - Abonos minerales o quνmicos con los tres elementos fertilizantes: nitrσgeno,

fσsforo y potasio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3105.30.00.00 - Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamσnico) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3105.40.00.00 - Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamσnico), incluso mezclado

con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamσnico) 5 <Ver

Notas de Vigencia>

- Los demαs abonos minerales o quνmicos con los dos elementos fertilizantes:

nitrσgeno y fσsforo:

3105.51.00.00 - - Que contengan nitratos y fosfatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3105.59.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3105.60.00.00 - Abonos minerales o quνmicos con los dos elementos fertilizantes: fσsforo y

potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

3105.90 - Los demαs:

3105.90.10.00 - - Nitrato sσdico potαsico (salitre) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3105.90.20.00 - - Los demαs abonos minerales o quνmicos con los dos elementos fertilizantes:

nitrσgeno y potasio 5 <Ver Notas de Vigencia>

3105.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 32.

EXTRACTOS CURTIENTES O TINTΣREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMΑS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MΑSTIQUES; TINTAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 σ 32.04, los productos inorgαnicos de los tipos utilizados como luminσforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demαs sνlices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demαs materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

b) los tanatos y demαs derivados tαnicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 σ 35.01 a 35.04;

c) los mαstiques de asfalto y demαs mαstiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producciσn de colorantes azoicos, estαn comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasifican tambiιn en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capνtulo 28, el polvo y escamillas metαlicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricaciσn de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersiσn en medios no acuosos, lνquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricaciσn de pinturas (partida 32.12), ni las demαs preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 σ 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgαnicos volαtiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarαn en la partida 32.08 cuando la proporciσn del disolvente sea superior al 50% del peso de la disoluciσn.

5. En este Capνtulo, la expresiσn materias colorantes no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan tambiιn como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, solo se consideran hojas para el marcado a fuego las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metαlicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota complementaria.

1. Los minerales metalϊrgicos efectivamente utilizados como pigmentos, son los finamente molidos en los que el 95% o mαs pase por un tamiz de malla de 45 micras (0,045 mm), clasificαndose en la subpartida 3206.49.99 (por ejemplo: magnetita, limonita).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

32.01 Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, ιteres, ιsteres y demαs

derivados.

3201.10.00.00 - Extracto de quebracho 5 <Ver Notas de Vigencia>

3201.20.00.00 - Extracto de mimosa (acacia) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3201.90 - Los demαs:

3201.90.20.00 - - Tanino de quebracho 5 <Ver Notas de Vigencia>

3201.90.30.00 - - Extractos de roble o de castaρo 5 <Ver Notas de Vigencia>

3201.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

32.02 Productos curtientes orgαnicos sintιticos; productos curtientes inorgαnicos;

preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales;

preparaciones enzimαticas para precurtido.

3202.10.00.00 - Productos curtientes orgαnicos sintιticos <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3202.90 - Los demαs:

3202.90.10.00 - - Preparaciones enzimαticas para precurtido <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3202.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

32.03 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintσreos,

excepto los negros de origen animal), aunque sean de constituciσn quνmica definida;

preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capνtulo a base de materias

colorantes de origen vegetal o animal.

- De origen vegetal:

3203.00.11.00 - - De Campeche 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.12.00 - - Clorofilas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.13.00 - - Indigo natural 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.14.00 - - De achiote (onoto, bija) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.15.00 - - De marigold (xantσfila) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.16.00 - - De maνz morado (antocianina) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.17.00 - - De cϊrcuma (curcumina) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.19.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De origen animal:

3203.00.21.00 - - De cochinilla <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3203.00.29.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

32.04 Materias colorantes orgαnicas sintιticas, aunque sean de constituciσn quνmica

definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capνtulo a base de

materias colorantes orgαnicas sintιticas; productos orgαnicos sintιticos de los tipos

utilizados para el avivado fluorescente o como luminσforos, aunque sean de

constituciσn quνmica definida.

- Materias colorantes orgαnicas sintιticas y preparaciones a que se refiere la

Nota 3 de este Capνtulo a base de dichas materias colorantes:

3204.11.00.00 - - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3204.12.00.00 - - Colorantes αcidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos

colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos

colorantes 5

3204.13.00.00 - - Colorantes bαsicos y preparaciones a base de estos colorantes 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3204.14.00.00 - - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3204.15 - - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como

colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:

3204.15.10.00 - - - Indigo sintιtico 0 <Ver Notas de Vigencia>

3204.15.90.00 - - - Los demαs 0

3204.16.00.00 - - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes 0 <Ver

Notas de Vigencia>

3204.17.00.00 - - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3204.19 - - Las demαs, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o mαs de las

subpartidas 3204.11 a 3204.19:

3204.19.10.00 - - - Preparaciones a base de carotenoides sintιticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3204.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3204.20.00.00 - Productos orgαnicos sintιticos de los tipos utilizados para el avivado

fluorescente 5 <Ver Notas de Vigencia>

3204.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3205.00.00.00 Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capνtulo a

base de lacas colorantes. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

32.06 Las demαs materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este

Capνtulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 σ 32.05; productos

inorgαnicos de los tipos utilizados como luminσforos, aunque sean de

constituciσn quνmica definida.

- Pigmentos y preparaciones a base de diσxido de titanio:

3206.11.00.00 - - Con un contenido de diσxido de titanio superior o igual al 80% en peso,

calculado sobre materia seca 5 <Ver Notas de Vigencia>

3206.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3206.20.00.00 - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5

- Las demαs materias colorantes y las demαs preparaciones:

3206.41.00.00 - - Ultramar y sus preparaciones 5

3206.42.00.00 - - Litopσn y demαs pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc 5

<Ver Notas de Vigencia>

3206.49 - - Las demαs:

3206.49.10.00 - - - Dispersiones concentradas de los demαs pigmentos, en plαstico, caucho

u otros medios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3206.49.20.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3206.49.30.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o

ferricianuros) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

3206.49.91.00 - - - - Negros de origen mineral 5

3206.49.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3206.50.00.00 - Productos inorgαnicos de los tipos utilizados como luminσforos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

32.07 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes,

abrillantadores (lustres) lνquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en

cerαmica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demαs vidrios, en

polvo, grαnulos, copos o escamillas.

3207.10.00.00 - Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3207.20 - Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:

3207.20.10.00 - - Composiciones vitrificables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3207.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3207.30.00.00 - Abrillantadores (lustres) lνquidos y preparaciones similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3207.40 - Frita de vidrio y demαs vidrios, en polvo, grαnulos, copos o escamillas:

3207.40.10.00 - - Frita de vidrio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3207.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

32.08 Pinturas y barnices a base de polνmeros sintιticos o naturales modificados,

dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de

este Capνtulo.

3208.10.00.00 - A base de poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3208.20.00.00 - A base de polνmeros acrνlicos o vinνlicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3208.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

32.09 Pinturas y barnices a base de polνmeros sintιticos o naturales modificados,

dispersos o disueltos en un medio acuoso.

3209.10.00.00 - A base de polνmeros acrνlicos o vinνlicos<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3209.90.00.00 - Los demαs<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3210.00 Las demαs pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados

para el acabado del cuero.

3210.00.10.00 - Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3210.00.20.00 - Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3210.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3211.00.00.00 Secativos preparados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

32.12 Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metαlicos) dispersos en medios no

acuosos, lνquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricaciσn de pinturas;

hojas para el marcado a fuego; tintes y demαs materias colorantes presentados en

formas o en envases para la venta al por menor.

3212.10.00.00 - Hojas para el marcado a fuego 5

3212.90 - Los demαs:

3212.90.10.00 - - Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metαlicos) dispersos en medios no

acuosos, lνquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricaciσn de

pinturas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3212.90.20.00 - - Tintes y demαs materias colorantes presentados en formas o en envases

para la venta al por menor <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

32.13 Colores para la pintura artνstica, la enseρanza, la pintura de carteles, para matizar o

para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en

formas o envases similares.

3213.10 - Colores en surtidos:

3213.10.10.00 - - Pinturas al agua (tιmpera, acuarela) 15

3213.10.90.00 - - Los demαs 15

3213.90.00.00 - Los demαs 15

32.14 Masilla, cementos de resina y demαs mαstiques; plastes (enduidos) utilizados en

pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albaρilerνa.

3214.10 - Masilla, cementos de resina y demαs mαstiques; plastes (enduidos) utilizados

en pintura:

3214.10.10.00 - - Masilla, cementos de resina y demαs mαstiques <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3214.10.20.00 - - Plastes (enduidos) utilizados en pintura <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3214.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

32.15 Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demαs tintas, incluso concentradas

o sσlidas.

- Tintas de imprimir:

3215.11.00.00 - - Negras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3215.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3215.90 - Las demαs:

3215.90.10.00 - - Para copiadoras hectogrαficas y mimeσgrafos <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3215.90.20.00 - - Para bolνgrafos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3215.90.90.00 - - Las demαs<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 33.

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERΝA, DE TOCADOR O DE COSMΙTICA.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 σ 13.02;

b) el jabσn y demαs productos de la partida 34.01;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulσsica al sulfato y demαs productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odorνferas ϊnicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odorνferos extraνdos de estas sustancias y los productos aromαticos sintιticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromαticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utiliza-dos como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumerνa, de tocador o de cosmιtica, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromαticas; las preparaciones odorνferas que actϊan por combustiσn; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosmιticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosmιticos; las preparaciones de tocador para animales.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

33.01 Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o

«absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracciσn; disoluciones concen- tradas de

aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias anαlogas, obtenidas por

enflorado o maceraciσn; subproductos terpιnicos residuales de la desterpenaciσn de

los aceites esenciales; destilados acuosos aromαticos y disoluciones acuosas de

aceites esenciales.

- Aceites esenciales de agrios (cνtricos):

3301.12.00.00 - - De naranja 5

3301.13.00.00 - - De limσn 10 <Ver Notas de Vigencia>

3301.19 - - Los demαs:

3301.19.10.00 - - - De lima 5 <Ver Notas de Vigencia>

3301.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cνtricos):

3301.24.00.00 - - De menta piperita (Mentha piperita) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3301.25.00.00 - - De las demαs mentas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3301.29 - - Los demαs:

3301.29.10.00 - - - De anνs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3301.29.20.00 - - - De eucalipto 10 <Ver Notas de Vigencia>

3301.29.30.00 - - - De lavanda (espliego) o de lavandνn 5 <Ver Notas de Vigencia>

3301.29.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3301.30.00.00 - Resinoides 5

3301.90 - Los demαs:

3301.90.10.00 - - Destilados acuosos aromαticos y disoluciones acuosas de aceites

esenciales 10

3301.90.20.00 - - Oleorresinas de extracciσn 10 <Ver Notas de Vigencia>

3301.90.90.00 - - Los demαs 5

33.02 Mezclas de sustancias odorνferas y mezclas (incluidas las disoluciones alco- hσlicas)

a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias

bαsicas para la industria; las demαs preparaciones a base de sustancias odorνferas,

de los tipos utilizados para la elaboraciσn de bebidas.

3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:

3302.10.10.00 - - Cuyo grado alcohσlico volumιtrico sea superior al 0,5% vol <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3302.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3302.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

33.04 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los

medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras;

preparaciones para manicuras o pedicuros.

3304.10.00.00 - Preparaciones para el maquillaje de los labios <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3304.20.00.00 - Preparaciones para el maquillaje de los ojos <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3304.30.00.00 - Preparaciones para manicuras o pedicuros <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs:

3304.91.00.00 - - Polvos, incluidos los compactos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3304.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

33.05 Preparaciones capilares.

3305.10.00.00 - Champϊes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3305.20.00.00 - Preparaciones para ondulaciσn o desrizado permanentes <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3305.30.00.00 - Lacas para el cabello <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3305.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

33.06 Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la

adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios

interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.

3306.10.00.00 - Dentνfricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3306.20.00.00 - Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

3306.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

33.07 Preparaciones para afeitar o para antes o despuιs del afeitado, desodorantes

corporales, preparaciones para el baρo, depilatorios y demαs preparaciones de

perfumerνa, de tocador o de cosmιtica, no expresadas ni comprendidas en otra

parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan

propiedades desinfectantes.

3307.10.00.00 - Preparaciones para afeitar o para antes o despuιs del afeitado <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

3307.20.00.00 - Desodorantes corporales y antitraspirantes <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3307.30.00.00 - Sales perfumadas y demαs preparaciones para el baρo <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las

preparaciones odorνferas para ceremonias religiosas:

3307.41.00.00 - - «Agarbatti» y demαs preparaciones odorνferas que actϊan por combustiσn

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

3307.49.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3307.90 - Los demαs:

3307.90.10.00 - - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

3307.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 34.

JABΣN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGΑNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTΝCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGΝA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGΝA A BASE DE YESO FRAGUABLE.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

b) los compuestos aislados de constituciσn quνmica definida;

c) los champϊes, dentνfricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baρo, que contengan jabσn u otros agentes de superficie orgαnicos (partidas 33.05, 33.06 σ 33.07).

2. En la partida 34.01, el tιrmino jabσn sσlo se aplica al soluble en agua. El jabσn y demαs productos de esta partida pueden llevar aρadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sσlo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgαnicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentraciσn del 0,5% a 20oC y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un lνquido trasparente o traslϊcido o una emulsiσn estable sin separaciσn de la materia insoluble; y

b) reducen la tensiσn superficial del agua a un valor inferior o igual a 4,5 x 10-2 N/m (45 dinas/cm).

4. La expresiσn aceites de petrσleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capνtulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas mαs adelante, la expresiσn ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

a) a los productos que presenten las caracterνsticas de ceras obtenidos por procedimiento quνmico, incluso los solubles en agua;

b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sν;

c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las caracterνsticas de ceras y contengan, ademαs, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 σ 38.23, incluso si presentan las caracterνsticas de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sν o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio lνquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

34.01 Jabσn; productos y preparaciones orgαnicos tensoactivos usados como jabσn, en

barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan

jabσn; productos y preparaciones orgαnicos tensoactivos para el lavado de la piel, lνquidos

o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabσn;

papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabσn o

de detergentes.

- Jabσn, productos y preparaciones orgαnicos tensoactivos, en barras, panes, trozos

o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin

tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabσn o de detergentes:

3401.11.00.00 - - De tocador (incluso los medicinales) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3401.19 - - Los demαs:

3401.19.10.00 - - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

3401.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3401.20.00.00 - Jabσn en otras formas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3401.30.00.00 - Productos y preparaciones orgαnicos tensoactivos para el lavado de la piel,

lνquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan

jabσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

34.02 Agentes de superficie orgαnicos (excepto el jabσn); preparaciones tenso- activas,

preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones

de limpieza, aunque contengan jabσn, excepto las de la partida 34.01.

- Agentes de superficie orgαnicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

3402.11 - - Aniσnicos:

3402.11.10.00 - - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos 15

3402.11.90.00 - - - Los demαs 15

3402.12 - - Catiσnicos:

3402.12.10.00 - - - Sales de aminas grasas 15 <Ver Notas de Vigencia>

3402.12.90.00 - - - Los demαs 15

3402.13 - - No iσnicos:

3402.13.10.00 - - - Obtenidos por condensaciσn del σxido de etileno con mezclas de

alcoholes lineales de once carbones o mαs 15

3402.13.90.00 - - - Los demαs, no iσnicos 15

3402.19 - - Los demαs:

3402.19.10.00 - - - Proteνnas alquilbetaνnicas o sulfobetaνnicas 15

3402.19.90.00 - - - Los demαs 15

3402.20.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3402.90 - Las demαs:

3402.90.10.00 - - Detergentes para la industria textil 15

- - Los demαs:

3402.90.91.00 - - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de

sodio 5

3402.90.99.00 - - - Los demαs 15

34.03 Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para

aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosiσn y las preparaciones para

el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el

ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peleterνa

u otras materias, excepto las que contengan como componente bαsico una proporciσn

de aceites de petrσleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.

- Que contengan aceites de petrσleo o de mineral bituminoso:

3403.11.00.00 - - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles,

peleterνa u otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3403.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs:

3403.91.00.00 - - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles,

peleterνa u otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3403.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

34.04 Ceras artificiales y ceras preparadas.

3404.20.00.00 - De poli(oxietileno) (polietilenglicol) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3404.90 - Las demαs:

3404.90.30.00 - - De lignito modificado quνmicamente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3404.90.40 - - De polietileno:

3404.90.40.10 - - - Artificiales 5 <Ver Notas de Vigencia>

3404.90.40.20 - - - Preparadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3404.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

34.05 Betunes y cremas para el calzado, encαusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerνas,

vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel,

guata, fieltro, tela sin tejer, plαstico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o

revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.

3405.10.00.00 - Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y

pieles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo

texto es el siguiente:> 15

3405.20.00.00 - Encαusticos y preparaciones similares para la conservaciσn de muebles de

madera, parquιs u otras manufacturas de madera 15

3405.30.00.00 - Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerνas, excepto

las preparaciones para lustrar metal 15

3405.40.00.00 - Pastas, polvos y demαs preparaciones para fregar 15

3405.90.00.00 - Las demαs 15

3406.00.00.00 Velas, cirios y artνculos similares. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

34.07 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niρos;

preparaciones llamadas «ceras para odontologνa» o «compuestos para impresiσn

dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o

en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demαs preparaciones

para odontologνa a base de yeso fraguable.

3407.00.10.00 - Pastas para modelar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3407.00.20.00 - «Ceras para odontologνa» o «compuestos para impresiσn dental» <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3407.00.90.00 - Las demαs preparaciones para odontologνa a base de yeso fraguable <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 35.

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDΣN O DE FΙCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las levaduras (partida 21.02);

b) las fracciones de la sangre (excepto la albϊmina de la sangre sin preparar para usos terapιuticos o profilαcticos), los medicamentos y demαs productos del Capνtulo 30;

c) las preparaciones enzimαticas para precurtido (partida 32.02);

d) las preparaciones enzimαticas para el lavado o prelavado y demαs productos del Capνtulo 34;

e) las proteνnas endurecidas (partida 39.13);

f) los productos de las artes grαficas con soporte de gelatina (Capνtulo 49).

2. El tιrmino dextrina empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradaciσn de los almidones o fιculas, con un contenido de azϊcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azϊcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida 17.02.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

35.01 Caseνna, caseinatos y demαs derivados de la caseνna; colas de caseνna.

3501.10.00.00 - Caseνna 5

3501.90 - Los demαs:

3501.90.10.00 - - Colas de caseνna 10

3501.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

35.02 Albϊminas (incluidos los concentrados de varias proteνnas del lactosuero, con un

contenido de proteνnas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre

materia seca), albuminatos y demαs derivados de las albϊminas.

- Ovoalbϊmina:

3502.11.00.00 - - Seca 10 <Ver Notas de Vigencia>

3502.19.00.00 - - Las demαs 10

3502.20.00.00 - Lactoalbϊmina, incluidos los concentrados de dos o mαs proteνnas del

lactosuero 10 <Ver Notas de Vigencia>

3502.90 - Los demαs:

3502.90.10.00 - - Albϊminas 10 <Ver Notas de Vigencia>

3502.90.90.00 - - Albuminatos y demαs derivados de las albϊminas 5 <Ver Notas de Vigencia>

35.03 Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso

trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demαs colas de

origen animal, excepto las colas de caseνna de la partida 35.01.

3503.00.10.00 - Gelatinas y sus derivados 10

3503.00.20.00 - Ictiocola; demαs colas de origen animal 10 <Ver Notas de Vigencia>

35.04 Peptonas y sus derivados; las demαs materias proteνnicas y sus derivados, no

expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al

cromo.

3504.00.10.00 - Peptonas y sus derivados 10 <Ver Notas de Vigencia>

3504.00.90.00 - Los demαs 5

35.05 Dextrina y demαs almidones y fιculas modificados (por ejemplo: almidones y fιculas

pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidσn, fιcula, dextrina o demαs

almidones o fιculas modificados.

3505.10.00.00 - Dextrina y demαs almidones y fιculas modificados 20

3505.20.00.00 - Colas 20

35.06 Colas y demαs adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte;

productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados

para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1

kg.

3506.10.00.00 - Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos,

acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso

neto inferior o igual a 1 kg <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs:

3506.91.00.00 - - Adhesivos a base de polνmeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3506.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

35.07 Enzimas; preparaciones enzimαticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3507.10.00.00 - Cuajo y sus concentrados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3507.90 - Las demαs:

- - Enzimas pancreαticas y sus concentrados:

3507.90.13.00 - - - Pancreatina <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3507.90.19.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3507.90.30.00 - - Papaνna 5 <Ver Notas de Vigencia>

3507.90.40.00 - - Las demαs enzimas y sus concentrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

3507.90.50.00 - - Preparaciones enzimαticas para ablandar la carne <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3507.90.60.00 - - Preparaciones enzimαticas para clarificar bebidas <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3507.90.90.00 - - Las demαs 5

&$CAPΝTULO 36.

PΣLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTΝCULOS DE PIROTECNIA; FΣSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFΣRICAS; MATERIAS INFLAMABLES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende los productos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) σ 2 b) siguientes.

2. En la partida 36.06, se entiende por artνculos de materias inflamables, exclusivamente:

a) el metaldehνdo, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas anαlogas, que impliquen su utilizaciσn como combustibles, asν como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sσlidos o en pasta;

b) los combustibles lνquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3; y

c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

3601.00.00.00 Pσlvora. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

36.02 Explosivos preparados, excepto la pσlvora.

- A base de derivados nitrados orgαnicos:

3602.00.11.00 - - Dinamitas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3602.00.19.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3602.00.20.00 - A base de nitrato de amonio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3602.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

36.03 Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cαpsulas fulminantes;

inflamadores; detonadores elιctricos.

3603.00.10.00 - Mechas de seguridad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3603.00.20.00 - Cordones detonantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3603.00.30.00 - Cebos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3603.00.40.00 - Cαpsulas fulminantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3603.00.50.00 - Inflamadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3603.00.60.00 - Detonadores elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

36.04 Artνculos para fuegos artificiales, cohetes de seρales o granνfugos y similares,

petardos y demαs artνculos de pirotecnia.

3604.10.00.00 - Artνculos para fuegos artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3604.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3605.00.00.00 Fσsforos (cerillas), excepto los artνculos de pirotecnia de la partida 36.04. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

36.06 Ferrocerio y demαs aleaciones pirofσricas en cualquier forma; artνculos de materias

inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capνtulo.

3606.10.00.00 - Combustibles lνquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los

tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de

capacidad inferior o igual a 300 cm3 15

3606.90.00.00 - Los demαs 5

&$CAPΝTULO 37.

PRODUCTOS FOTOGRΑFICOS O CINEMATOGRΑFICOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capνtulo, el tιrmino fotogrαfico se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imαgenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acciσn de la luz o de otras formas de radiaciσn.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

37.01 Placas y pelνculas planas, fotogrαficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las

de papel, cartσn o textiles; pelνculas fotogrαficas planas autorrevelables,

sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.

3701.10.00.00 - Para rayos X 5 <Ver Notas de Vigencia>

3701.20.00.00 - Pelνculas autorrevelables 5 <Ver Notas de Vigencia>

3701.30 - Las demαs placas y pelνculas planas en las que por lo menos un lado sea

superior a 255 mm:

3701.30.10.00 - - Placas metαlicas para artes grαficas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3701.30.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

3701.91.00.00 - - Para fotografνa en colores (policroma) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3701.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

37.02 Pelνculas fotogrαficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de

papel, cartσn o textiles; pelνculas fotogrαficas autorrevelables en rollos,

sensibilizadas, sin impresionar.

3702.10.00.00 - Para rayos X 5

- Las demαs pelνculas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:

3702.31.00.00 - - Para fotografνa en colores (policroma) 5

3702.32.00.00 - - Las demαs, con emulsiσn de halogenuros de plata 5

3702.39.00.00 - - Las demαs 5

- Las demαs pelνculas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:

3702.41.00.00 - - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografνa

en colores (policroma) 5

3702.42.00.00 - - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para

fotografνa en colores 5

3702.43.00.00 - - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m 5

3702.44.00.00 - - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm 5

- Las demαs pelνculas para fotografνa en colores (policroma):

3702.51.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m 5

3702.52.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m 5

3702.53.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior

o igual a 30 m, para diapositivas 5

3702.54.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior

o igual a 30 m, excepto para diapositivas 5

3702.55.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud

superior a 30 m 5

3702.56.00.00 - - De anchura superior a 35 mm 5

- Las demαs:

3702.91.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm 5

3702.93.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior

o igual a 30 m 5

3702.94.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud

superior a 30 m 5

3702.95.00.00 - - De anchura superior a 35 mm 5

37.03 Papel, cartσn y textiles, fotogrαficos, sensibilizados, sin impresionar.

3703.10.00.00 - En rollos de anchura superior a 610 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

3703.20.00.00 - Los demαs, para fotografνa en colores (policroma) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3703.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3704.00.00.00 Placas, pelνculas, papel, cartσn y textiles, fotogrαficos, impresionados pero sin

revelar. 5 <Ver Notas de Vigencia>

37.05 Placas y pelνculas, fotogrαficas, impresionadas y reveladas, excepto las

cinematogrαficas (filmes).

3705.10.00.00 - Para la reproducciσn offset 5

3705.90.00.00 - Las demαs 5

37.06 Pelνculas cinematogrαficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de

sonido o sin ιl, o con registro de sonido solamente.

3706.10.00.00 - De anchura superior o igual a 35 mm 5

3706.90.00.00 - Las demαs 5

37.07 Preparaciones quνmicas para uso fotogrαfico, excepto los barnices, colas, adhesivos

y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotogrαfico,

dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.

3707.10.00.00 - Emulsiones para sensibilizar superficies 10

3707.90.00.00 - Los demαs 10

&$CAPΝTULO 38.

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUΝMICAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos de constituciσn quνmica definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

1) el grafito artificial (partida 38.01);

2) los insecticidas, raticidas y demαs antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinaciσn y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;

5) los productos citados en las Notas 3 a) σ 3 c) siguientes;

b) las mezclas de productos quνmicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparaciσn de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);

c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuraciσn), que contengan metal, arsιnico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) σ 3 b) del Capνtulo 26 (partida 26.20);

d) los medicamentos (partidas 30.03 σ 30.04);

e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracciσn de metal comϊn o para la fabricaciσn de compuestos quνmicos a base de metal comϊn (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperaciσn de metal precioso (partida 71.12), asν como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metαlicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metαlica (Secciones XIV o XV).

2. A) En la partida 38.22, se entiende por material de referencia certificado el material de referencia que estα acompaρado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los mιtodos utilizados para determinar estos valores, asν como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de anαlisis, calibraciσn o referencia.

B) Con excepciσn de los productos de los Capνtulos 28 σ 29, para la clasificaciσn del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

a) los cristales cultivados (excepto los elementos de σptica) de σxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotιrreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;

b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

d) los productos para la correcciσn de clisιs de mimeσgrafo («stencils») y demαs correctores lνquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores cerαmicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

4. En la Nomenclatura, se entiende por desechos y desperdicios municipales los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcιtera y los recogidos en calzadas y aceras, asν como los desechos de material de construcciσn y los escombros de demoliciσn. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plαstico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demαs artνculos deteriorados o descartados.

La expresiσn desechos y desperdicios municipales, sin embargo, no comprende:

a) las materias o artνculos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plαstico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal y las baterνas usadas, que siguen su propio rιgimen;

b) los desechos industriales;

c) los desechos farmacιuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capνtulo 30;

d) los desechos clνnicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.

5. En la partida 38.25, se entiende por lodos de depuraciσn, los lodos procedentes de las plantas de depuraciσn de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capνtulo 31).

6. En la partida 38.25, la expresiσn los demαs desechos comprende:

a) los desechos clνnicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones mιdicas, anαlisis, tratamientos o demαs procedimientos mιdicos, quirϊrgicos, odontolσgicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patσgenas o farmacιuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucciσn (por ejemplo: apσsitos, guantes o jeringas, usados);

b) los desechos de disolventes orgαnicos;

c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidrαulicos, lνquidos para frenos y lνquidos anticongelantes;

d) los demαs desechos de la industria quνmica o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresiσn los demαs desechos no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petrσleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende ϊnicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o mαs de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO,DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ιsteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidσn (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofσs (ISO); oxirano (σxido de etileno); paratiσn (ISO); paratiσn-metilo (ISO) (metil paratiσn); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (αcido 2,4,5-triclorofenoxiacιtico), sus sales o sus ιsteres.

2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderα por desechos de disolventes orgαnicos, los desechos que contengan principalmente disolventes orgαnicos impropios para su utilizaciσn inicial, aunque no se destinen a la recuperaciσn de ιstos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

38.01 Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros

carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.

3801.10.00.00 - Grafito artificial 5 <Ver Notas de Vigencia>

3801.20.00.00 - Grafito coloidal o semicoloidal 5 <Ver Notas de Vigencia>

3801.30.00.00 - Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3801.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.02 Carbσn activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal,

incluido el agotado.

3802.10.00.00 - Carbσn activado 5

3802.90 - Los demαs:

3802.90.10.00 - - Harinas silνceas fσsiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita)

activadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3802.90.20.00 - - Negro de origen animal, incluido el agotado 5 <Ver Notas de Vigencia>

3802.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3803.00.00.00 «Tall oil», incluso refinado. 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.04 Lejνas residuales de la fabricaciσn de pastas de celulosa, aunque estιn

concentradas, desazucaradas o tratadas quνmicamente, incluidos los

lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.

3804.00.10.00 - Lignosulfitos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3804.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.05 Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulσsica al sulfato (sulfato de

trementina) y demαs esencias terpιnicas procedentes de la destilaciσn o de otros

tratamientos de la madera de conνferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta

celulσsica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demαs paracimenos en bruto; aceite de

pino con alfa-terpineol como componente principal.

3805.10.00.00 - Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulσsica al sulfato

(sulfato de trementina) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3805.90 - Los demαs:

3805.90.10.00 - - Aceite de pino 5 <Ver Notas de Vigencia>

3805.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.06 Colofonias y αcidos resνnicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas

fundidas.

3806.10.00.00 - Colofonias y αcidos resνnicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3806.20.00.00 - Sales de colofonias, de αcidos resνnicos o de derivados de colofonias o de

αcidos resνnicos, excepto las sales de aductos de colofonias 5

3806.30.00.00 - Gomas ιster 5 <Ver Notas de Vigencia>

3806.90 - Los demαs:

3806.90.30.00 - - Esencia y aceites de colofonia 5 <Ver Notas de Vigencia>

3806.90.40.00 - - Gomas fundidas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3806.90.90.00 - - Los demαs 5

3807.00.00.00 Alquitranes de madera; aceites de alquitrαn de madera; creosota de madera;

metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecerνa y preparaciones similares a

base de colofonia, de αcidos resνnicos o de pez vegetal. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

38.08 Insecticidas, raticidas y demαs antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de

germinaciσn y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes

y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor,

o como preparaciones o artνculos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y

papeles matamoscas. 5

3808.50 - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capνtulo:

- - Insecticidas:

3808.50.00.11 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en

artνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.50.00.19 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - Fungicidas:

3808.50.00.21 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en

artνculos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.50.00.29 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Herbicidas, inhibidores de germinaciσn y reguladores del crecimiento de las

plantas:

3808.50.00.31 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en

artνculos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.50.00.39 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.50.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

<Nomenclatura y texto de las subpartidas 3808.91 modificadas por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008>

3808.91 - - Insecticidas:

- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artνculos:

3808.91.11.00 - - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demαs sustitutos sintιticos del

piretro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3808.91.12.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

<Subpartida 3808.91.13.00 creada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=1) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

3808.91.13.00 ---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en

artνculos: <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

--- Que contengan mirex o endrina

--- Los demαs:

3808.91.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - - Los demαs:

3808.91.91.00 - - - - Que contengan piretro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.91.92.00 - - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demαs sustitutos sintιticos del

piretro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3808.91.93.00 - - - - Que contengan carbofurano 0 <Ver Notas de Vigencia>

3808.91.94.00 - - - - Que contengan dimetoato 0 <Ver Notas de Vigencia>

3808.91.95.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 5% <Ver

Notas de Vigencia>

<Subpartida 3808.91.96.00 creada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=1) del Decreto 2439 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:>

3808.91.96.00 - - - - Que contengan mirex o endrina 5% <Ver Notas de Vigencia>

3808.91.99 - - - - Los demαs

3808.91.99.20 - - - - - Preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil 0

3808.91.99.90 - - - - - Los demαs 5

<Nomenclatura y texto de la subpartida 3808.92 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3808.92 - - Fungicidas:

- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artνculos:

3808.92.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3808.92.19.00 - - - - Los demαs 5

- - - Los demαs:

3808.92.91.00 - - - - Que contengan compuestos de cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3808.92.92.00 <Subpartida eliminada por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=2) del Decreto 4675 de 2010

3808.92.93.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.92.94.00 - - - - Que contengan pyrazofos 5% <Subpartida creada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=1) del

Decreto 4675 de 2010> <Ver Notas de Vigencia>

3808.92.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Nomenclatura y texto de la subpartida 3808.93 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3808.93 - - Herbicidas, inhibidores de germinaciσn y reguladores del crecimiento de las

plantas:

- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artνculos:

3808.93.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 5

<Ver Notas de Vigencia>

3808.93.19.00 - - - - Los demαs 5

- - - Los demαs:

3808.93.91.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.93.92.00 - - - - Que contengan butaclor o alaclor 5% <Subpartida creada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4675010&arts=1) del

Decreto 4675 de 2010> <Ver Notas de Vigencia>

3808.93.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Nomenclatura y texto de la subpartida 3808.94 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3808.94 - - Desinfectantes:

- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artνculos:

3808.94.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.94.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - - Los demαs:

3808.94.91.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.94.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Nomenclatura y texto de la subpartida 3808.99 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3808.99 - - Los demαs:

- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artνculos:

3808.99.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.99.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3808.99.91.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3808.99.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

38.09 Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijaciσn de

materias colorantes y demαs productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos

y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o

industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3809.10.00.00 - A base de materias amilαceas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs:

3809.91.00.00 - - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3809.92.00.00 - - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3809.93.00.00 - - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

38.10 Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demαs preparaciones

auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por

metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o

rellenar electrodos o varillas de soldadura.

3810.10 - Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar,

constituidos por metal y otros productos:

3810.10.10.00 - - Preparaciones para el decapado de metal <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3810.10.20.00 - - Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaρo, de plomo o de

antimonio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3810.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3810.90 - Los demαs:

3810.90.10.00 - - Flujos y demαs preparaciones auxiliares para soldar metal <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3810.90.20.00 - - Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o

varillas de soldadura <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.11 Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidaciσn, aditivos peptizantes,

mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demαs aditivos preparados para

aceites minerales (incluida la gasolina) u otros lνquidos utilizados para los

mismos fines que los aceites minerales.

- Preparaciones antidetonantes:

3811.11.00.00 - - A base de compuestos de plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3811.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aditivos para aceites lubricantes:

3811.21 - - Que contengan aceites de petrσleo o de mineral bituminoso:

3811.21.10.00 - - - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3811.21.20.00 - - - Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto

mejoradores de viscosidad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3811.21.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3811.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3811.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

38.12 Aceleradores de vulcanizaciσn preparados; plastificantes compuestos para

caucho o plαstico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones

antioxidantes y demαs estabilizantes compuestos para caucho o plαstico.

3812.10.00.00 - Aceleradores de vulcanizaciσn preparados 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver Notas

de Vigencia>

3812.20.00.00 - Plastificantes compuestos para caucho o plαstico <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3812.30 - Preparaciones antioxidantes y demαs estabilizantes compuestos para caucho o

plαstico:

3812.30.10.00 - - Preparaciones antioxidantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3812.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

38.13 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas

extintoras.

- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:

<Estructura de la subpartida 3813.00.1 modificadas por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de

2008>

3813.00.12.00 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o

dibromote-trafluoroetanos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3813.00.13.00 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del

propano (HBFC) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3813.00.14.00 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano

(HCFC) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3813.00.15.00 - - Que contengan bromoclorometano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3813.00.19.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3813.00.20.00 - Granadas y bombas extintoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

<Nomenclatura y texto de la subpartida 3814.00 modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3814.00 Disolventes y diluyentes orgαnicos compuestos, no expresados ni

comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.

3814.00.10.00 - Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC),

incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3814.00.20.00 - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano

(HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3814.00.30.00 - Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano

(metil cloroformo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3814.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

38.15 Iniciadores y aceleradores de reacciσn y preparaciones catalνticas, no

expresados ni comprendidos en otra parte.

- Catalizadores sobre soporte:

3815.11.00.00 - - Con nνquel o sus compuestos como sustancia activa 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3815.12.00.00 - - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3815.19 - - Los demαs:

3815.19.10.00 - - - Con titanio o sus compuestos como sustancia activa 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3815.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3815.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3816.00.00.00 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios,

excepto los productos de la partida 38.01. <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

38.17 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas

27.07 σ 29.02.

3817.00.10.00 - Dodecilbenceno <Gravamen modificado permanentemente por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4978009&arts=1)

del Decreto 4978 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3817.00.20.00 - Mezclas de alquilnaftalenos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3817.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3818.00.00.00 Elementos quνmicos dopados para uso en electrσnica, en discos, obleas

(«wafers») o formas anαlogas; compuestos quνmicos dopados para uso en

electrσnica. 5 <Ver Notas de Vigencia>

3819.00.00.00 Lνquidos para frenos hidrαulicos y demαs lνquidos preparados para

transmisiones hidrαulicas, sin aceites de petrσleo ni de mineral bituminoso

o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3820.00.00.00 Preparaciones anticongelantes y lνquidos preparados para descongelar. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3821.00.00.00 Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de

microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de cιlulas

vegetales, humanas o animales. 5

38.22 Reactivos de diagnσstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos

de diagnσstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los

de las partidas 30.02 σ 30.06; materiales de referencia certificados.

3822.00.30.00 - Materiales de referencia certificados 5 <Ver Notas de Vigencia>

3822.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.23 Acidos grasos monocarboxνlicos industriales; aceites αcidos del refinado;

alcoholes grasos industriales.

- Acidos grasos monocarboxνlicos industriales; aceites αcidos del refinado:

3823.11.00.00 - - Acido esteαrico 15

3823.12.00.00 - - Acido oleico 15 <Ver Notas de Vigencia>

3823.13.00.00 - - Acidos grasos del «tall oil» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3823.19.00.00 - - Los demαs 15

3823.70 - Alcoholes grasos industriales:

3823.70.10.00 - - Alcohol laurνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3823.70.20.00 - - Alcohol cetνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3823.70.30.00 - - Alcohol estearνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

3823.70.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o nϊcleos de fundiciσn; productos quνmicos y

preparaciones de la industria quνmica o de las industrias conexas (incluidas las

mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

3824.10.00.00 - Preparaciones aglutinantes para moldes o nϊcleos de fundiciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.30.00.00 - Carburos metαlicos sin aglomerar mezclados entre sν o con aglutinantes

metαlicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.40.00.00 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3824.50.00.00 - Morteros y hormigones, no refractarios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3824.60.00.00 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44 <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71.00.00 - - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos

(HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.72.00.00 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o

dibromotetrafluoroetanos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.73.00.00 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3824.74.00.00 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con

perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan

clorofluorocarburos (CFC) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3824.75.00.00 - - Que contengan tetracloruro de carbono <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3824.76.00.00 - - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3824.77.00.00 - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.78.00.00 - - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero

que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos

(HCFC) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.79.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (σxido de etileno), bifenilos

polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT)

o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81.00.00 - - Que contengan oxirano (σxido de etileno) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3824.82.00.00 - - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3824.83.00.00 - - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3824.90 - Los demαs:

3824.90.10.00 - - Sulfonatos de petrσleo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:

3824.90.21.00 - - - Cloroparafinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.22.00 - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enolσgicas; preparaciones para

clarificar lνquidos:

3824.90.31.00 - - - Preparaciones desincrustantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.32.00 - - - Preparaciones enolσgicas; preparaciones para clarificar lνquidos 5

3824.90.40.00 - - Conos de fusiσn para control de temperaturas; cal sodada; gel de sνlice

coloreada; pastas a base de gelatina para usos grαficos 5

<Ver Notas de Vigencia>

3824.90.50.00 - - Acidos naftιnicos, sus sales insolubles en agua y sus ιsteres <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

3824.90.60.00 - - Preparaciones para fluidos de perforaciσn de pozos («lodos») <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.70.00 - - Preparaciones para concentraciσn de minerales, excepto las que contengan

xantatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.80.00 - - Anabσlicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- - Los demαs:

3824.90.91.00 - - - Maneb, Zineb, Mancozeb <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3824.90.92.00 - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o grαnulos 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.93.00 - - - Intercambiadores de iones 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.94.00 - - - Endurecedores compuestos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3824.90.95.00 - - - Acido fosfσrico, sin aislar, incluso en concentraciσn con contenido inferior

o igual al 54% en peso de P2O5 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.96.00 - - - Correctores lνquidos acondicionados en envases para la venta al por

menor <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

3824.90.97.00 - - - Propineb 0 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.98.00 - - - Preparaciones de σxido de plomo y plomo metαlico (“oxido gris”; “σxido

negro”) para fabricar placas para acumuladores <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3824.90.99 - - - Los demαs

<Subpartida desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4832007&arts=1) del Decreto 4832 de 2007. El nuevo

texto es el siguiente:>

3824.90.99.30 - - - - “Biodiιsel” <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3824.90.99.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

38.25 Productos residuales de la industria quνmica o de las industrias conexas, no

expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios

municipales; lodos de depuraciσn; los demαs desechos citados en la Nota 6 del

presente Capνtulo.

3825.10.00.00 - Desechos y desperdicios municipales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3825.20.00.00 - Lodos de depuraciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3825.30.00.00 - Desechos clνnicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Desechos de disolventes orgαnicos:

3825.41.00.00 - - Halogenados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3825.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3825.50.00.00 - Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidrαulicos, lνquidos para frenos y

lνquidos anticongelantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs desechos de la industria quνmica o de las industrias conexas:

3825.61.00.00 - - Que contengan principalmente componentes orgαnicos <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3825.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3825.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$SECCIΣN VII.

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Secciσn e identificables como destinados, despuιs de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarαn en la partida correspondiente a este ϊltimo producto siempre que los componentes sean:

a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultαneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plαstico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carαcter accesorio en relaciσn con su utilizaciσn principal, corresponden al Capνtulo 49, excepto los artνculos de las partidas 39.18 σ 39.19.

&$CAPΝTULO 39.

PLΑSTICO Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plαstico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presiσn y, en su caso, la acciσn de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusiσn, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerizaciσn o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el tιrmino plαstico comprende tambiιn la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho tιrmino no se aplica a las materias textiles de la Secciσn XI.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 σ 34.03;

b) las ceras de las partidas 27.12 σ 34.04;

c) los compuestos orgαnicos aislados de constituciσn quνmica definida (Capνtulo 29);

d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgαnicos volαtiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporciσn del disolvente sea superior al 50% del peso de la disoluciσn (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

f) los agentes de superficie orgαnicos y las preparaciones de la partida 34.02;

g) las gomas fundidas y las gomas ιster (partida 38.06);

h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros lνquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);

ij) los lνquidos hidrαulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demαs polνmeros del Capνtulo 39 (partida 38.19);

k) los reactivos de diagnσstico o de laboratorio sobre soporte de plαstico (partida 38.22);

l) el caucho sintιtico, tal como se define en el Capνtulo 40, y las manufacturas de caucho sintιtico;

m) los artνculos de talabarterνa o de guarnicionerνa (partida 42.01), los baϊles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demαs continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de esparterνa o cesterνa, del Capνtulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la Secciσn XI (materias textiles y sus manufacturas);

q) los artνculos de la Secciσn XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demαs tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, lαtigos, fustas, y sus partes);

r) los artνculos de bisuterνa de la partida 71.17;

s) los artνculos de la Secciσn XVI (mαquinas y aparatos, material elιctrico);

t) las partes del material de transporte de la Secciσn XVII;

u) los artνculos del Capνtulo 90 (por ejemplo: elementos de σptica, monturas [armazones] de gafas [anteojos], instrumentos de dibujo);

v) los artνculos del Capνtulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demαs aparatos de relojerνa);

w) los artνculos del Capνtulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

x) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artνculos del Capνtulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera [cierres relαmpago], peines, boquillas [embocaduras] y caρones [tubos] para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilogrαficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasificarαn los productos de las siguientes categorνas obtenidos por sνntesis quνmica:

a) las poliolefinas sintιticas lνquidas que destilen una proporciσn inferior al 60% en volumen a 300oC referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un mιtodo de destilaciσn a baja presiσn (partidas 39.01 y 39.02);

b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11); c) los demαs polνmeros sintιticos que tengan por lo menos 5 unidades monomιricas, en promedio; d) las siliconas (partida 39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demαs prepolνmeros.

4. Se consideran copolνmeros todos los polνmeros en los que ninguna unidad monomιrica represente una proporciσn superior o igual al 95% en peso del contenido total del polνmero.

Salvo disposiciσn en contrario, en este Capνtulo, los copolνmeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadiciσn, los copolνmeros en bloque y los copolνmeros de injerto) y las mezclas de polνmeros se clasificarαn en la partida que comprenda los polνmeros de la unidad comonomιrica que predomine en peso sobre cada una de las demαs unidades comonomιricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonomιricas constitutivas de polνmeros que pertenezcan a una misma partida se considerarαn conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomιrica simple, los copolνmeros o mezclas de polνmeros, segϊn los casos, se clasificarαn en la ϊltima partida por orden de numeraciσn entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polνmeros modificados quνmicamente, en los que solo los apιndices de la cadena polimιrica principal se han modificado por reacciσn quνmica, se clasifican en la partida del polνmero sin modificar. Esta disposiciσn no se aplica a los copolνmeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresiσn formas primarias se aplica ϊnicamente a las formas siguientes:

a) lνquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), grαnulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplαstica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el tιrmino tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o lνquidos. Este tιrmino se aplica tambiιn a las envolturas tubulares para embutidos y demαs tubos planos. Sin embargo, excepto los ϊltimos citados, no se considerarαn tubos sino perfiles, los que tengan la secciσn transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresiσn revestimientos de plαstico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mνnima, susceptibles de utilizarse para la decoraciσn de paredes o techos, constituidos por plαstico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los tιrminos placas, lαminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, lαminas, hojas y tiras (excepto las del Capνtulo 54) y a los bloques de forma geomιtrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operaciσn les confiere el carαcter de artνculos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artνculos siguientes, siempre que no estιn comprendidos en las partidas precedentes del Subcapνtulo II:

a) depσsitos, cisternas (incluidas las cαmaras o fosas sιpticas), cubas y recipientes anαlogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcciσn de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

e) barandillas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artνculos similares, y sus partes y accesorios;

g) estanterνas de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;

h) motivos arquitectσnicos de decoraciσn, en particular, los acanalados, cϊpulas, remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demαs partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demαs placas de protecciσn..

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capνtulo, los polνmeros (incluidos los copolνmeros) y los polνmeros modificados quνmicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demαs»:

1o) el prefijo poli que precede a la denominaciσn de un polνmero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monomιricas constitutivas del polνmero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o mαs en peso del contenido total del polνmero;

2o) los copolνmeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonomιricas de los copolνmeros mencionados contribuyan con una proporciσn superior o igual al 95% en peso del contenido total del polνmero;

3o) los polνmeros modificados quνmicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demαs», siempre que estos polνmeros modificados quνmicamente no estιn comprendidos mαs especνficamente en otra subpartida;

4o) los polνmeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1o), 2o) σ 3o) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polνmeros de la unidad monomιrica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomιrica simple. A este efecto, las unidades monomιricas constitutivas de polνmeros comprendidos en la misma subpartida se considerarαn conjuntamente. Solo deberαn compararse las unidades comonomιricas constitutivas de los polνmeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demαs»:

1o) los polνmeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polνmeros de la unidad monomιrica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomιrica simple. A este efecto, las unidades monomιricas constitutivas de polνmeros comprendidos en la misma subpartida se considerarαn conjuntamente. Solo deberαn compararse las unidades comono- mιricas constitutivas de los polνmeros de la serie de subpartidas consideradas;

2o) los polνmeros modificados quνmicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polνmero sin modificar.

Las mezclas de polνmeros se clasifican en la misma subpartida que los polνmeros obtenidos con las mismas unidades monomιricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el tιrmino plastificantes comprende tambiιn los plastificantes secundarios.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

I.- FORMAS PRIMARIAS

39.01 Polνmeros de etileno en formas primarias.

3901.10.00.00 - Polietileno de densidad inferior a 0,94 <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3901.20.00.00 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94 5 <Ver Notas de Vigencia>

3901.30.00.00 - Copolνmeros de etileno y acetato de vinilo 5 <Ver Notas de Vigencia>

3901.90 - Los demαs:

3901.90.10.00 - - Copolνmeros de etileno con otras olefinas 5 <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=2) del Decreto 3430 de 2008. Entra en vigencia a partir del 10 de

noviembre de 2008><Ver Notas de Vigencia>

3901.90.90.00 - - Los demαs 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430

de 2008>

39.02 Polνmeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.

3902.10.00.00 - Polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3902.20.00.00 - Poliisobutileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

3902.30.00.00 - Copolνmeros de propileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

3902.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.03 Polνmeros de estireno en formas primarias.

- Poliestireno:

3903.11.00.00 - - Expandible <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3903.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3903.20.00.00 - Copolνmeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) 0 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

3903.30.00.00 - Copolνmeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) 0 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

3903.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

39.04 Polνmeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

3904.10 - Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:

3904.10.10.00 - - Obtenido por polimerizaciσn en emulsiσn <Gravamen modificado por el artνculo

[2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3904.10.20.00 - - Obtenido por polimerizaciσn en suspensiσn <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3904.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs poli(cloruro de vinilo):

3904.21.00.00 - - Sin plastificar <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3904.22.00.00 - - Plastificados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3904.30 - Copolνmeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:

3904.30.10.00 - - Sin mezclar con otras sustancias <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3904.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3904.40.00.00 - Los demαs copolνmeros de cloruro de vinilo <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3904.50.00.00 - Polνmeros de cloruro de vinilideno 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Polνmeros fluorados:

3904.61.00.00 - - Politetrafluoroetileno 5 <Ver Notas de Vigencia>

3904.69.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3904.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.05 Polνmeros de acetato de vinilo o de otros ιsteres vinνlicos, en formas primarias;

los demαs polνmeros vinνlicos en formas primarias.

- Poli(acetato de vinilo):

3905.12.00.00 - - En dispersiσn acuosa <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3905.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Copolνmeros de acetato de vinilo:

3905.21.00.00 - - En dispersiσn acuosa <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3905.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3905.30.00.00 - Poli(alcohol vinνlico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Los demαs:

3905.91.00.00 - - Copolνmeros <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3905.99 - - Los demαs:

3905.99.10.00 - - - Polivinilbutiral 5 <Ver Notas de Vigencia>

3905.99.20.00 - - - Polivinilpirrolidona <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3905.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.06 Polνmeros acrνlicos en formas primarias.

3906.10.00.00 - Poli(metacrilato de metilo) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3906.90 - Los demαs:

3906.90.10.00 - - Poliacrilonitrilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Poliacrilato de sodio o de potasio:

3906.90.21.00 - - - Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorciσn de una soluciσn

acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio

peso 5 <Ver Notas de Vigencia>

3906.90.29.00 - - - Los demαs 5

3906.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

39.07 Poliacetales, los demαs poliιteres y resinas epoxi, en formas primarias;

policarbonatos, resinas alcνdicas, poliιsteres alνlicos y demαs poliιsteres, en formas

primarias.

3907.10.00.00 - Poliacetales 5 <Ver Notas de Vigencia>

3907.20 - Los demαs poliιteres:

3907.20.10.00 - - Polietilenglicol 5 <Ver Notas de Vigencia>

3907.20.20.00 - - Polipropilenglicol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3907.20.30.00 - - Poliιteres polioles derivados del σxido de propileno <Gravamen modificado

por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3907.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3907.30 - Resinas epoxi:

<Subpartida 390730.10.00 desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3094009&arts=1) del Decreto 3094 de 2009.

El nuevo texto es el siguiente:>

3907.30.10 -- Lνquidas:

3907.30.10.10 --- Sin solvente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3907.30.10.90 --- Con un contenido de solvente inferior o igual a 50% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3907.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

Resoluciσn MINCOMERCIOIT [37](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mcit_0037_2008&arts=1) de 2008

3907.40.00.00 - Policarbonatos 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto

3430 de 2008>

3907.50.00.00 - Resinas alcνdicas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3907.60 - Poli(tereftalato de etileno):

3907.60.10.00 - - Con diσxido de titanio 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del

Decreto 3430 de 2008>

3907.60.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3907.70.00.00 - Poli(αcido lαctico) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs poliιsteres:

3907.91.00.00 - - No saturados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3907.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

39.08 Poliamidas en formas primarias.

3908.10 - Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 σ -6,12:

3908.10.10.00 - - Poliamida -6 (policaprolactama) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3908.10.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3908.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

39.09 Resinas amνnicas, resinas fenσlicas y poliuretanos, en formas primarias.

3909.10 - Resinas ureicas; resinas de tiourea:

3909.10.10.00 - - Urea formaldehνdo para moldeo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3909.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3909.20 - Resinas melamνnicas:

3909.20.10 - - Melamina formaldehνdo:

3909.20.10.10 -- - Melamina Formaldehνdo en polvo para moldear por compresiσn o por

inyecciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

3909.20.10.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3909.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3909.30.00 - Las demαs resinas amνnicas:

3909.30.00.10 - - Metil-difenil-Isocianato (MDI polimιrico) 0 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

3909.30.00.90 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3909.40.00.00 - Resinas fenσlicas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3909.50.00.00 - Poliuretanos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.10 Siliconas en formas primarias.

3910.00.10.00 - Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3910.00.90.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.11 Resinas de petrσleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros,

polisulfonas y demαs productos previstos en la Nota 3 de este Capνtulo, no

expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3911.10 - Resinas de petrσleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de

cumarona-indeno y politerpenos:

3911.10.10.00 - - Resinas de cumarona-indeno 5 <Ver Notas de Vigencia>

3911.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3911.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

39.12 Celulosa y sus derivados quνmicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en

formas primarias.

- Acetatos de celulosa:

3912.11.00.00 - - Sin plastificar 5 <Ver Notas de Vigencia>

3912.12.00.00 - - Plastificados 5 <Ver Notas de Vigencia>

3912.20 - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):

3912.20.10.00 - - Colodiones y demαs disoluciones y dispersiones (emulsiones o

suspensiones) 5 <Ver Notas de Vigencia>

3912.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Eteres de celulosa:

3912.31.00.00 - - Carboximetilcelulosa y sus sales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3912.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3912.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.13 Polνmeros naturales (por ejemplo: αcido algνnico) y polνmeros naturales

modificados (por ejemplo: proteνnas endurecidas, derivados quνmicos del caucho

natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3913.10.00.00 - Acido algνnico, sus sales y sus ιsteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

3913.90 - Los demαs:

3913.90.10.00 - - Caucho clorado 5 <Ver Notas de Vigencia>

3913.90.30.00 - - Los demαs derivados quνmicos del caucho natural 5 <Ver Notas de Vigencia>

3913.90.40.00 - - Los demαs polνmeros naturales modificados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

3913.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

3914.00.00.00 Intercambiadores de iones a base de polνmeros de las partidas 39.01 a 39.13, en

formas primarias. 5 <Ver Notas de Vigencia>

II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

39.15 Desechos, desperdicios y recortes, de plαstico.

3915.10.00.00 - De polνmeros de etileno <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3915.20.00.00 - De polνmeros de estireno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3915.30.00.00 - De polνmeros de cloruro de vinilo <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3915.90.00.00 - De los demαs plαsticos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

39.16 Monofilamentos cuya mayor dimensiσn del corte transversal sea superior a

1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra

labor, de plαstico.

3916.10.00.00 - De polνmeros de etileno <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3916.20.00.00 - De polνmeros de cloruro de vinilo <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3916.90.00.00 - De los demαs plαsticos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

39.17 Tubos y accesorios de tuberνa (por ejemplo: juntas, codos, empalmes

[racores]), de plαstico.

3917.10.00.00 - Tripas artificiales de proteνnas endurecidas o de plαsticos celulσsicos 5

<Ver Notas de Vigencia>

- Tubos rνgidos:

3917.21 - - De polνmeros de etileno:

3917.21.10.00 - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersiσn u otros <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3917.21.90.00 - - - Los demαs<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3917.22.00.00 - - De polνmeros de propileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3917.23 - - De polνmeros de cloruro de vinilo:

3917.23.10.00 - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersiσn u otros <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3917.23.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3917.29 - - De los demαs plαsticos:

3917.29.10.00 - - - De fibra vulcanizada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

3917.29.91.00 - - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersiσn u otros <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

3917.29.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs tubos:

3917.31.00.00 - - Tubos flexibles para una presiσn superior o igual a 27,6 MPa <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3917.32 - - Los demαs, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:

3917.32.10.00 - - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - - Los demαs:

3917.32.91.00 - - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersiσn u otros <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3917.32.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3917.33 - - Los demαs, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:

3917.33.10.00 - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersiσn u otros <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3917.33.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3917.39 - - Los demαs:

3917.39.10.00 - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersiσn u otros <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3917.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

3917.40.00.00 - Accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

39.18 Revestimientos de plαstico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas;

revestimientos de plαstico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este

Capνtulo.

3918.10 - De polνmeros de cloruro de vinilo:

3918.10.10.00 - - Revestimientos para suelos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3918.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3918.90 - De los demαs plαsticos:

3918.90.10.00 - - Revestimientos para suelos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3918.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.19 Placas, lαminas, hojas, cintas, tiras y demαs formas planas, autoadhesivas, de

plαstico, incluso en rollos.

3919.10.00.00 - En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3919.90 - Las demαs:

- - De polνmeros de etileno:

3919.90.11.00 - - - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3919.90.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

3919.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

39.20 Las demαs placas, lαminas, hojas y tiras, de plαstico no celular y sin refuerzo,

estratificaciσn ni soporte o combinaciσn similar con otras materias.

3920.10.00.00 - De polνmeros de etileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3920.20 - De polνmeros de propileno:

3920.20.10 - - De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor:

<Subpartida 3920.20.10 desdoblada por el artνculo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=5) del Decreto 1205 de 2008. El

nuevo texto es el siguiente>

3920.20.10.10 - - - Para la fabricaciσn de condensadores elιctricos 5% <Ver Notas de Vigencia>

3920.20.10.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3920.20.90.00 - - Las demαs 10 <Ver Notas de Vigencia>

3920.30 - De polνmeros de estireno:

3920.30.10.00 - - De espesor inferior o igual a 5 mm 5

3920.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De polνmeros de cloruro de vinilo:

3920.43.00.00 - - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

3920.49.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- De polνmeros acrνlicos:

3920.51.00.00 - - De poli(metacrilato de metilo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.59.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De policarbonatos, resinas alcνdicas, poliιsteres alνlicos o demαs poliιsteres:

3920.61.00.00 - - De policarbonatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Subpartida 3920.62.00.00 desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3169008&arts=1) del Decreto 3169 de

2008. El nuevo texto es el siguiente:>

3920.62.00 - - De politereftalato de etileno:

3920.62.00.10 - - - De espesor inferior a 30 micras, con orientaciσn biaxial,

sin impresiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.62.00.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3920.63.00.00 - - De poliιsteres no saturados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3920.69.00.00 - - De los demαs poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De celulosa o de sus derivados quνmicos:

3920.71.00.00 - - De celulosa regenerada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.73.00.00 - - De acetato de celulosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.79.00.00 - - De los demαs derivados de la celulosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- De los demαs plαsticos:

3920.91 - - De poli(vinilbutiral):

3920.91.10.00 - - - Para la fabricaciσn de vidrios de seguridad 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.91.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.92.00.00 - - De poliamidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.93.00.00 - - De resinas amνnicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3920.94.00.00 - - De resinas fenσlicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3920.99.00.00 - - De los demαs plαsticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

39.21 Las demαs placas, lαminas, hojas y tiras, de plαstico.

- Productos celulares:

3921.11.00.00 - - De polνmeros de estireno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3921.12.00.00 - - De polνmeros de cloruro de vinilo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3921.13.00.00 - - De poliuretanos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3921.14.00.00 - - De celulosa regenerada 5 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3921.19 - - De los demαs plαsticos:

3921.19.10.00 - - - Lamina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con

simple soporte de tela sin tejer de polipropileno <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

3921.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

3921.90 - Las demαs:

3921.90.10.00 - - Obtenidas por estratificaciσn y laminaciσn de papeles <Gravamen modificado

por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

3921.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

39.22 Baρeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidιs, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas

(depσsitos de agua) para inodoros y artνculos sanitarios e higiιnicos similares, de

plαstico.

3922.10 - Baρeras, duchas, fregaderos y lavabos:

3922.10.10.00 - - Baρeras de plαstico reforzado con fibra de vidrio <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

3922.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

3922.20.00.00 - Asientos y tapas de inodoros <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3922.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

39.23 Artνculos para el transporte o envasado, de plαstico; tapones, tapas, cαpsulas y

demαs dispositivos de cierre, de plαstico.

3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artνculos similares:

3923.10.10.00 - - Para casetes, CD, DVD y similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:

3923.21.00.00 - - De polνmeros de etileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.29 - - De los demαs plαsticos:

3923.29.10.00 - - - Bolsas colectoras de sangre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.29.20.00 - - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

<Nomenclatura y texto de la subpartida 3923.30 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del

Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente>

3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artνculos similares:

3923.30.20.00 - - Preformas 10

- - Los demαs:

3923.30.91.00 - - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.30.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:

3923.40.10.00 - - Casetes sin cinta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3923.50 - Tapones, tapas, cαpsulas y demαs dispositivos de cierre:

3923.50.10.00 - - Tapones de silicona 10

3923.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

39.24 Vajilla y demαs artνculos de uso domιstico y artνculos de higiene o tocador,

de plαstico.

3924.10 - Vajilla y demαs artνculos para el servicio de mesa o de cocina:

3924.10.10.00 - - Biberones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3924.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3924.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

39.25 Artνculos para la construcciσn, de plαstico, no expresados ni comprendidos en otra

parte.

3925.10.00.00 - Depσsitos, cisternas, cubas y recipientes anαlogos, de capacidad superior a

300 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

3925.20.00.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3925.30.00.00 - Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artνculos similares, y sus partes

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

3925.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

39.26 Las demαs manufacturas de plαstico y manufacturas de las demαs materias de las

partidas 39.01 a 39.14.

3926.10.00.00 - Artνculos de oficina y artνculos escolares <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3926.20.00.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones

y manoplas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

3926.30.00.00 - Guarniciones para muebles, carrocerνas o similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

3926.40.00.00 - Estatuillas y demαs artνculos de adorno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3926.90 - Las demαs:

3926.90.10.00 - - Boyas y flotadores para redes de pesca 15

3926.90.20.00 - - Ballenas y sus anαlogos para corsιs, prendas de vestir y sus complementos

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 10

3926.90.30.00 - - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios anαlogos de uso general <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3926.90.40.00 - - Juntas o empaquetaduras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

3926.90.60.00 - - Protectores antirruidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3926.90.70.00 - - Mαscaras especiales para la protecciσn de trabajadores <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

3926.90.90 - - Los demαs:

3926.90.90.20 - - - Sujetadores de instalaciones elιctricas de vehνculos automotores del

capνtulo 87 5

3926.90.90.30 - - - Soportes para arrollar las cintas de la subpartida 9612.10.00.00 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

3926.90.90.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 40.

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposiciσn en contrario, la denominaciσn caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales anαlogas, caucho sintιtico, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos de la Secciσn XI (materias textiles y sus manufacturas);

b) el calzado y partes del calzado, del Capνtulo 64;

c) los sombreros, demαs tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baρo, del Capνtulo 65;

d) las partes de caucho endurecido para mαquinas y aparatos mecαnicos o elιctricos, asν como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotιcnico, de la Secciσn XVI;

e) los artνculos de los Capνtulos 90, 92, 94 σ 96;

f) los artνculos del Capνtulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artνculos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresiσn formas primarias se aplica ϊnicamente a las formas siguientes:

a) lνquidos y pastas (incluido el lαtex, aunque estι prevulcanizado, y demαs dispersiones y disoluciones);

b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, grαnulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capνtulo y en la partida 40.02, la denominaciσn caucho sintιtico se aplica:

a) a las materias sintιticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanizaciσn con azufre en sustancias no termoplαsticas que, a una temperatura comprendida entre 18oC y 29oC, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, despuιs de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden aρadirse las sustancias necesarias para la reticulaciσn, tales como activadores o aceleradores de vulcanizaciσn; tambiιn se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2o) y 3o). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulaciσn, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plαstico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintιticas no saturadas con altos polνmeros sintιticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanizaciσn, de alargamiento y de recuperaciσn establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera aρadido antes o despuιs de la coagulaciσn:

1o) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanizaciσn (salvo los aρadidos para la preparaciσn del lαtex prevulcanizado);

2o) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificaciσn;

3o) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgαnicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 σ 40.02, segϊn los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carαcter esencial de materia en bruto:

1o) emulsionantes y antiadherentes;

2o) pequeρas cantidades de productos de la descomposiciσn de los emulsionantes;

3o) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, lαtex termosensibilizado), agentes de super- ficie catiσnicos (para obtener, generalmente, lαtex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demαs aditivos especiales anαlogos, en muy pequeρas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por desechos, desperdicios y recortes, los que procedan de la fabricaciσn o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier secciσn, en los que la mayor dimensiσn de la secciσn transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de trasmisiσn de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, asν como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras ϊnicamente las placas, hojas y tiras, asν como los bloques de forma geomιtrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operaciσn les confiere el carαcter de artνculos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresiσn u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

40.01 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales anαlogas,

en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4001.10.00.00 - Lαtex de caucho natural, incluso prevulcanizado 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Caucho natural en otras formas:

4001.21.00.00 - - Hojas ahumadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4001.22.00.00 - - Cauchos tιcnicamente especificados (TSNR) 5 <Ver Notas de Vigencia>

4001.29 - - Los demαs:

4001.29.10.00 - - - Hojas de crepι 5 <Ver Notas de Vigencia>

4001.29.20.00 - - - Caucho granulado reaglomerado 5 <Ver Notas de Vigencia>

4001.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4001.30.00.00 - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales anαlogas 5

40.02 Caucho sintιtico y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en

placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida,

en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno

carboxilado (XSBR):

4002.11 - - Lαtex:

4002.11.10.00 - - - De caucho estireno-butadieno (SBR) 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.11.20.00 - - - De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.19 - - Los demαs:

- - - Caucho estireno-butadieno (SBR):

4002.19.11.00 - - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.19.12.00 - - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):

4002.19.21.00 - - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.19.22.00 - - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.20 - Caucho butadieno (BR):

4002.20.10.00 - - Lαtex 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

4002.20.91.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.20.92.00 - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno

halogenado (CIIR o BIIR):

4002.31 - - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR):

4002.31.10.00 - - - Lαtex 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

4002.31.91.00 - - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.31.92.00 - - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.39 - - Los demαs:

4002.39.10.00 - - - Lαtex 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

4002.39.91.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.39.92.00 - - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):

4002.41.00.00 - - Lαtex 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.49 - - Los demαs:

4002.49.10.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.49.20.00 - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):

4002.51.00.00 - - Lαtex <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.59 - - Los demαs:

4002.59.10.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.59.20.00 - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.60 - Caucho isopreno (IR):

4002.60.10.00 - - Lαtex 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

4002.60.91.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.60.92.00 - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.70 - Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM):

4002.70.10.00 - - Lαtex 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

4002.70.91.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.70.92.00 - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.80.00.00 - Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

4002.91.00.00 - - Lαtex <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.99 - - Los demαs:

4002.99.10.00 - - - En formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

4002.99.20.00 - - - En placas, hojas o tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4003.00.00.00 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

4004.00.00.00 Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o

10 grαnulos.

40.05 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4005.10.00.00 - Caucho con adiciσn de negro de humo o de sνlice <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4005.20.00.00 - Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

- Los demαs:

4005.91 - - Placas, hojas y tiras:

4005.91.10.00 - - - Bases para gomas de mascar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4005.91.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4005.99 - - Los demαs:

4005.99.10.00 - - - Bases para gomas de mascar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4005.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

40.06 Las demαs formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artνculos (por

ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.

4006.10.00.00 - Perfiles para recauchutar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4006.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4007.00.00.00 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

40.08 Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.

- De caucho celular:

4008.11 - - Placas, hojas y tiras:

4008.11.10.00 - - - Sin combinar con otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4008.11.20.00 - - - Combinadas con otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4008.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De caucho no celular:

4008.21 - - Placas, hojas y tiras:

4008.21.10.00 - - - Sin combinar con otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- - - Combinadas con otras materias:

4008.21.21.00 - - - - Mantillas para artes grαficas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4008.21.29.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4008.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

40.09 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por

ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).

- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:

4009.11.00.00 - - Sin accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4009.12.00.00 - - Con accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:

4009.21.00.00 - - Sin accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4009.22.00.00 - - Con accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:

4009.31.00.00 - - Sin accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4009.32.00.00 - - Con accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:

4009.41.00.00 - - Sin accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4009.42.00.00 - - Con accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

40.10 Correas transportadoras o de transmisiσn, de caucho vulcanizado.

- Correas transportadoras:

4010.11.00.00 - - Reforzadas solamente con metal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4010.12.00.00 - - Reforzadas solamente con materia textil <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4010.19 - - Las demαs:

4010.19.10.00 - - - Reforzadas solamente con plαstico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4010.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Correas de transmisiσn:

4010.31.00.00 - - Correas de transmisiσn sin fin, estriadas, de secciσn trapezoidal, de

circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4010.32.00.00 - - Correas de transmisiσn sin fin, sin estriar, de secciσn trapezoidal, de

circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4010.33.00.00 - - Correas de transmisiσn sin fin, estriadas, de secciσn trapezoidal, de

circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4010.34.00.00 - - Correas de transmisiσn sin fin, sin estriar, de secciσn trapezoidal, de

circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4010.35.00.00 - - Correas de transmisiσn sin fin, con muescas (sincrσnicas), de

circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a

150 cm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4010.36.00.00 - - Correas de transmisiσn sin fin, con muescas (sincrσnicas), de

circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4010.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

40.11 Neumαticos (llantas neumαticas) nuevos de caucho.

4011.10 - De los tipos utilizados en automσviles de turismo (incluidos los del tipo

familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):

4011.10.10.00 - - Radiales <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4011.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4011.20 - De los tipos utilizados en autobuses o camiones:

4011.20.10.00 - - Radiales <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4011.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4011.30.00.00 - De los tipos utilizados en aeronaves 5 <Ver Notas de Vigencia>

4011.40.00.00 - De los tipos utilizados en motocicletas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4011.50.00.00 - De los tipos utilizados en bicicletas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Los demαs, con altos relieves en forma de taco, αngulo o similares:

4011.61.00.00 - - De los tipos utilizados en vehνculos y mαquinas agrνcolas o forestales

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

4011.62.00.00 - - De los tipos utilizados en vehνculos y mαquinas para la construcciσn o

mantenimiento industrial, para llantas de diαmetro inferior o igual a 61 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4011.63.00.00 - - De los tipos utilizados en vehνculos y mαquinas para la construcciσn o

mantenimiento industrial, para llantas de diαmetro superior a 61 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

4011.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

4011.92.00.00 - - De los tipos utilizados en vehνculos y mαquinas agrνcolas o forestales

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

4011.93.00.00 - - De los tipos utilizados en vehνculos y mαquinas para la construcciσn o

mantenimiento industrial, para llantas de diαmetro inferior o igual a 61

cm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4011.94.00.00 - - De los tipos utilizados en vehνculos y mαquinas para la construcciσn o

mantenimiento industrial, para llantas de diαmetro superior a 61 cm

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

4011.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

40.12 Neumαticos (llantas neumαticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes

(llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumαticos (llantas

neumαticas) y protectores («flaps»), de caucho.

- Neumαticos (llantas neumαticas) recauchutados:

4012.11.00.00 - - De los tipos utilizados en automσviles de turismo (incluidos los del tipo familiar

[«break» o «station wagon»] y los de carreras) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

4012.12.00.00 - - De los tipos utilizados en autobuses o camiones <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

4012.13.00.00 - - De los tipos utilizados en aeronaves <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4012.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4012.20.00.00 - Neumαticos (llantas neumαticas) usados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4012.90 - Los demαs:

4012.90.10.00 - - Protectores («flaps») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4012.90.20.00 - - Bandajes (llantas) macizos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4012.90.30.00 - - Bandajes (llantas) huecos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- - Bandas de rodadura para neumαticos:

4012.90.41.00 - - - Para recauchutar <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4012.90.49.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

40.13 Cαmaras de caucho para neumαticos (llantas neumαticas).

4013.10.00.00 - De los tipos utilizados en automσviles de turismo (incluidos los del tipo familiar

[«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones 15 <Ver Notas de Vigencia>

4013.20.00.00 - De los tipos utilizados en bicicletas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4013.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

40.14 Artνculos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho

vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.

4014.10.00.00 - Preservativos 0

4014.90.00.00 - Los demαs 15

40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demαs complementos

(accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin

endurecer.

- Guantes, mitones y manoplas:

4015.11.00.00 - - Para cirugνa 15

4015.19 - - Los demαs:

4015.19.10.00 - - - Antirradiaciones 5

4015.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4015.90 - Los demαs:

4015.90.10.00 - - Antirradiaciones 5

4015.90.20.00 - - Trajes para buzos 5

4015.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

40.16 Las demαs manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

4016.10.00.00 - De caucho celular <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs:

4016.91.00.00 - - Revestimientos para el suelo y alfombras <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4016.92.00.00 - - Gomas de borrar 15

4016.93.00.00 - - Juntas o empaquetaduras 15

4016.94.00.00 - - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos 15

4016.95 - - Los demαs artνculos inflables:

4016.95.10.00 - - - Tanques y recipientes plegables (contenedores) 5

4016.95.20.00 - - - Bolsas para mαquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumαticos 15

(llantas neumαticas)

4016.95.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4016.99 - - Las demαs:

4016.99.10.00 - - - Otros artνculos para usos tιcnicos 15

- - - Partes y accesorios para el material de transporte de la Secciσn XVII, no

expresadas ni comprendidas en otra parte:

4016.99.21.00 - - - - Guardapolvos para palieres 15

4016.99.29.00 - - - - Los demαs 15

4016.99.30.00 - - - Tapones 15

4016.99.40.00 - - - Parches para reparar cαmaras de aire y neumαticos (llantas neumαticas) 15

4016.99.60.00 - - - Mantillas para artes grαficas 5

4016.99.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4017.00.00.00 Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los

desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido. 5

&$SECCIΣN VIII.

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

&$CAPΝTULO 41.

PIELES (EXCEPTO LA PELETERΝA) Y CUEROS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);

b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumσn (partidas 05.05 σ 67.01, segϊn los casos);

c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capνtulo 43). Sin embargo, se clasificarαn en este Capνtulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de bϊfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracαn, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tνbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tνbet), de porcino (incluidas las de pecarν), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, segϊn el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresiσn «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baρo, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresiσn cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

41.01 Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el bϊfalo) o de equino (frescos o

salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin

curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.

4101.20.00.00 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los

secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos,

salados verdes (hϊmedos) o conservados de otro modo 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4101.50.00.00 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4101.90.00.00 - Los demαs, incluidos los crupones, medios crupones y faldas 5 <Ver Notas de

Vigencia>

41.02 Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados

o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra

forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de

este Capνtulo.

4102.10.00.00 - Con lana 5

- Sin lana (depilados):

4102.21.00.00 - - Piquelados 5

4102.29.00.00 - - Los demαs 5

41.03 Los demαs cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados

o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra

forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) σ 1 c)

de este Capνtulo.

4103.20.00.00 - De reptil 5

4103.30.00.00 - De porcino 5

4103.90.00.00 - Los demαs 5

41.04 Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el bϊfalo) o de equino,

depilados, incluso divididos pero sin otra preparaciσn.

- En estado hϊmedo (incluido el «wet-blue»):

4104.11.00.00 - - Plena flor sin dividir; divididos con la flor 5 <Ver Notas de Vigencia>

4104.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- En estado seco («crust»):

4104.41.00.00 - - Plena flor sin dividir; divididos con la flor <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4104.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

41.05 Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra

preparaciσn.

4105.10.00.00 - En estado hϊmedo (incluido el «wet-blue») 5 <Ver Notas de Vigencia>

4105.30.00.00 - En estado seco («crust») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

41.06 Cueros y pieles depilados de los demαs animales y pieles de animales sin pelo,

curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparaciσn.

- De caprino:

4106.21.00.00 - - En estado hϊmedo (incluido el «wet-blue») 5

4106.22.00.00 - - En estado seco («crust») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De porcino:

4106.31.00.00 - - En estado hϊmedo (incluido el «wet-blue») 5 <Ver Notas de Vigencia>

4106.32.00.00 - - En estado seco («crust») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4106.40.00.00 - De reptil 5

- Los demαs:

4106.91.00.00 - - En estado hϊmedo (incluido el «wet-blue») 5 <Ver Notas de Vigencia>

4106.92.00.00 - - En estado seco («crust») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

41.07 Cueros preparados despuιs del curtido o del secado y cueros y pieles

apergaminados, de bovino (incluido el bϊfalo) o equino, depilados, incluso

divididos, excepto los de la partida 41.14.

- Cueros y pieles enteros:

4107.11.00.00 - - Plena flor sin dividir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4107.12.00.00 - - Divididos con la flor <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4107.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs, incluidas las hojas:

4107.91.00.00 - - Plena flor sin dividir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4107.92.00.00 - - Divididos con la flor <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4107.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4112.00.00.00 Cueros preparados despuιs del curtido o del secado y cueros y pieles

apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la

partida 41.14. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

41.13 Cueros preparados despuιs del curtido o del secado y cueros y pieles

apergaminados, de los demαs animales, depilados, y cueros preparados despuιs

del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos,

excepto los de la partida 41.14.

4113.10.00.00 - De caprino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4113.20.00.00 - De porcino 5 <Ver Notas de Vigencia>

4113.30.00.00 - De reptil <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4113.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

41.14 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y

pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles

metalizados.

4114.10.00.00 - Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al

aceite) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

4114.20.00.00 - Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados;

cueros y pieles metalizados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

41.15 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso

enrolladas; recortes y demαs desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero

regenerado, no utilizables para la fabricaciσn de manufacturas de cuero; aserrνn, polvo

y harina de cuero.

4115.10.00.00 - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras,

incluso enrolladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4115.20.00.00 - Recortes y demαs desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero

regenerado, no utilizables para la fabricaciσn de manufacturas de cuero;

aserrνn, polvo y harina de cuero <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 42.

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTΝCULOS DE TALABARTERΝA O GUARNICIONERΝA; ARTΝCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los catguts estιriles y las ligaduras estιriles similares para suturas quirϊrgicas (partida 30.06);

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peleterνa natural o peleterνa facticia o artificial, asν como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peleterνa natural o peleterνa facticia o artificial, cuando ιstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 σ 43.04, segϊn los casos);

c) los artνculos confeccionados con redes de la partida 56.08;

d) los artνculos del Capνtulo 64;

e) los sombreros, demαs tocados, y sus partes, del Capνtulo 65;

f) los lαtigos, fustas y demαs artνculos de la partida 66.02;

g) los gemelos, pulseras y demαs artνculos de bisuterνa (partida 71.17);

h) los accesorios y guarniciones de talabarterνa o guarnicionerνa (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Secciσn XV, generalmente); ij) las cuerdas armσnicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demαs partes de instrumentos musicales (partida 92.09);

k) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presiσn, formas para botones y demαs partes de botones o de botones de presiσn y esbozos de botones, de la partida 96.06.

2. A) Ademαs de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plαstico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

b) los artνculos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaquι), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la funciσn de simples accesorios o adornos de mνnima importancia, a condiciσn de que tales partes no confieran a las manufacturas su carαcter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carαcter esencial, ιstas deben clasificarse en el Capνtulo 71.

3. En la partida 42.03, la expresiσn prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protecciσn), a los delantales y demαs equipos especiales de protecciσn individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muρequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

4201.00.00.00 Artνculos de talabarterνa o guarnicionerνa para todos los animales (incluidos los

tiros, traνllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y

artνculos similares), de cualquier materia. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

42.02 Baϊles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocu- mentos,

portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas

(anteojos), binoculares, cαmaras fotogrαficas o cinematogrαficas, instrumentos

musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)

aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de

mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas,

portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y

para artνculos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas,

polveras, estuches para orfebrerνa y continentes similares, de cuero natural o

regenerado, hojas de plαstico, materia textil, fibra vulcanizada o cartσn, o recubiertos

totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.

- Baϊles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y

los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y

continentes similares:

4202.11 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o

cuero charolado:

4202.11.10.00 - - - Baϊles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo

4202.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.12 - - Con la superficie exterior de plαstico o materia textil:

4202.12.10.00 - - - Baϊles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4202.12.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:

4202.21.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero

charolado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.22.00.00 - - Con la superficie exterior de hojas de plαstico o materia textil <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4202.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Artνculos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):

4202.31.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero

charolado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.32.00.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plαstico o materia textil <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4202.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

4202.91 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero

charolado:

4202.91.10.00 - - - Sacos de viaje y mochilas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.91.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.92.00.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plαstico o materia textil <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4202.99 - - Los demαs:

4202.99.10.00 - - - Sacos de viaje y mochilas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4202.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

42.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.

4203.10.00.00 - Prendas de vestir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Guantes, mitones y manoplas:

4203.21.00.00 - - Diseρados especialmente para la prαctica del deporte <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4203.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4203.30.00.00 - Cintos, cinturones y bandoleras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4203.40.00.00 - Los demαs complementos (accesorios) de vestir <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

[42.04]

42.05 Las demαs manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.

4205.00.10.00 - Correas de transmisiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

4205.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

42.06 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.

4206.00.10.00 - Cuerdas de tripa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4206.00.20.00 - Tripas para embutidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

4206.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 43.

PELETERΝA Y CONFECCIONES DE PELETERΝA; PELETERΝA FACTICIA O ARTIFICIAL.

Notas.

1. Independientemente de la peleterνa en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el tιrmino peleterνa abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumσn (partidas 05.05 σ 67.01, segϊn los casos);

b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capνtulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capνtulo;

c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peleterνa natural o peleterνa facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);

d) los artνculos del Capνtulo 64;

e) los sombreros, demαs tocados, y sus partes, del Capνtulo 65;

f) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peleterνa y partes de peleterνa, ensambladas con otras materias, y la peleterνa y partes de peleterνa, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artνculos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 σ 43.04, segϊn los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capνtulo por la Nota 2), forrados interiormente con peleterνa natural o con peleterνa facticia o artificial, asν como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peleterνa natural o peleterνa facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran peleterνa facticia o artificial las imitaciones de peleterνa obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 σ 60.01, generalmente).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

43.01 Peleterνa en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demαs trozos utilizables en

peleterνa), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 σ 41.03.

4301.10.00.00 - De visσn, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas 5

4301.30.00.00 - De cordero llamadas «astracαn», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tνbet, enteras,

incluso sin la cabeza, cola o patas 5

4301.60.00.00 - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas 5

4301.80.00.00 - Las demαs pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas 5

4301.90.00.00 - Cabezas, colas, patas y demαs trozos utilizables en peleterνa 5

43.02 Peleterνa curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demαs trozos,

desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida

43.03.

- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:

4302.11.00.00 - - De visσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4302.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4302.20.00.00 - Cabezas, colas, patas y demαs trozos, desechos y recortes, sin ensamblar

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4302.30.00.00 - Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

43.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demαs artνculos de peleterνa.

4303.10 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir:

4303.10.10.00 - - De alpaca <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4303.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4303.90 - Los demαs:

4303.90.10.00 - - De alpaca <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4303.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4304.00.00.00 Peleterνa facticia o artificial y artνculos de peleterνa facticia o artificial. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

&$SECCIΣN IX.

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

&$CAPΝTULO 44.

MADERA, CARBΣN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumerνa, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

b) el bambϊ ni demαs materias de naturaleza leρosa de las especies utilizadas principalmente en cesterνa o esparterνa, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintσreas o curtientes (partida 14.04);

d) el carbσn activado (partida 38.02);

e) los artνculos de la partida 42.02;

f) las manufacturas del Capνtulo 46;

g) el calzado y sus partes, del Capνtulo 64;

h) los artνculos del Capνtulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);

ij) las manufacturas de la partida 68.08;

k) la bisuterνa de la partida 71.17;

l) los artνculos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de mαquinas, cajas, cubiertas o armarios para mαquinas y aparatos y partes de carreterνa);

m) los artνculos de la Secciσn XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojerνa y los instrumentos musicales y sus partes);

n) las partes de armas (partida 93.05);

o) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

p) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artνculos del Capνtulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lαpices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artνculos de la partida 96.03;

r) los artνculos del Capνtulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capνtulo, se entiende por madera densificada, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento quνmico o fνsico (en la madera chapada, ιste debe ser mαs intenso que el necesario para asegurar la cohesiσn) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, asν como una mayor resistencia a los efectos mecαnicos, quνmicos o elιctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artνculos de tableros de partνculas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artνculos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 σ 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las caracterνsticas de artνculos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante estι constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capνtulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposiciσn en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capνtulo se aplica tambiιn al bambϊ y demαs materias de naturaleza leρosa.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningrι, Avodirι, Azobι, Balau, Balsa, Bossι clair, Bossι foncι, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibιtou, Doussiι, Framirι, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipι, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibι, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maηaranduba, Mahogany, Makorι, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumι, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

44.01 Leρa; madera en plaquitas o partνculas; aserrνn, desperdicios y desechos, de madera,

incluso aglomerados en leρos, briquetas, bolitas o formas similares.

4401.10.00.00 - Leρa 5

- Madera en plaquitas o partνculas:

4401.21.00.00 - - De conνferas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4401.22.00.00 - - Distinta de la de conνferas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4401.30.00.00 - Aserrνn, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leρos,

briquetas, bolitas o formas similares 5

44.02 Carbσn vegetal (comprendido el de cαscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso

aglomerado.

4402.10.00.00 - De bambϊ 5 <Ver Notas de Vigencia>

4402.90.00.00 - Los demαs 5

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

4403.10.00.00 - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservaciσn 5

4403.20.00.00 - Las demαs, de conνferas 5

- Las demαs, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de

este Capνtulo:

4403.41.00.00 - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4403.49.00.00 - - Las demαs 5

- Las demαs:

4403.91.00.00 - - De encina, roble, alcornoque y demαs belloteros (Quercus spp.) 5 <Ver

Notas de Vigencia>

4403.92.00.00 - - De haya (Fagus spp.) 5 <Ver Notas de Vigencia>

4403.99.00.00 - - Las demαs 5

44.04 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas,

sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero

sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de

herramientas o similares; madera en tablillas, lαminas, cintas o similares.

4404.10.00.00 - De conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4404.20.00.00 - Distinta de la de conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4405.00.00.00 Lana de madera; harina de madera. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

44.06 Traviesas (durmientes) de madera para vνas fιrreas o similares.

4406.10.00.00 - Sin impregnar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4406.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso

cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

4407.10 - De conνferas:

4407.10.10.00 - - Tablillas para fabricaciσn de lαpices 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capνtulo:

4407.21.00.00 - - Mahogany (Swietenia spp.) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

4407.22.00.00 - - Virola, Imbuia y Balsa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.25.00.00 - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.26.00.00 - - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.27.00.00 - - Sapelli <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.28.00.00 - - Iroko <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.29.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs:

4407.91.00.00 - - De encina, roble, alcornoque y demαs belloteros (Quercus spp.)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.92.00.00 - - De haya (Fagus spp.) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.93.00.00 - - De arce (Acer spp.) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.94.00.00 - - De cerezo (Prunus spp.) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4407.95.00.00 - - De fresno (Fraxinus spp.) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

4407.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

44.08 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera

estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demαs

maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso

cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o

igual a 6 mm.

4408.10 - De conνferas:

4408.10.10.00 - - Tablillas para fabricaciσn de lαpices 5 <Ver Notas de Vigencia>

4408.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capνtulo:

4408.31.00.00 - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4408.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4408.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

44.09 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parquιs, sin ensamblar) perfilada

longitudinalmente (con lengόetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas

en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos,

incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

4409.10 - De conνferas:

4409.10.10.00 - - Tablillas y frisos para parquιs, sin ensamblar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4409.10.20.00 - - Madera moldurada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4409.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Distinta de la de conνferas:

4409.21.00.00 - - De bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4409.29 - - Las demαs:

4409.29.10.00 - - - Tablillas y frisos para parquιs, sin ensamblar <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4409.29.20.00 - - - Madera moldurada <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4409.29.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

44.10 Tableros de partνculas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros

similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leρosas, incluso

aglomeradas con resinas o demαs aglutinantes orgαnicos.

- De madera:

4410.11.00.00 - - Tableros de partνculas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4410.12.00.00 - - Tableros llamados « oriented strand board » (OSB) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4410.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4410.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

44.11 Tableros de fibra de madera u otras materias leρosas, incluso aglomeradas con

resinas o demαs aglutinantes orgαnicos.

- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):

4411.12.00.00 - - De espesor inferior o igual a 5 mm <Gravamen modificado por el artνculo

[2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4411.13.00.00 - - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente> 10

4411.14.00.00 - - De espesor superior a 9 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Los demαs:

4411.92.00.00 - - De densidad superior a 0,8 g/cm³ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4411.93.00.00 - - De densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4411.94.00.00 - - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm³ <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

4412.10.00.00 - De bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de

madera (excepto de bambϊ) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:

4412.31.00.00 - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capνtulo <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4412.32.00.00 - - Las demαs, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4412.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Las demαs:

4412.94.00.00 - - De alma constituida por planchas, listones o tablillas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4412.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4413.00.00.00 Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles. <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4414.00.00.00 Marcos de madera para cuadros, fotografνas, espejos u objetos similares.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 10

44.15 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables,

de madera; paletas, paletas caja y demαs plataformas para carga, de madera;

collarines para paletas, de madera.

4415.10.00.00 - Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4415.20.00.00 - Paletas, paletas caja y demαs plataformas para carga; collarines para

paletas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4416.00.00.00 Barriles, cubas, tinas y demαs manufacturas de tonelerνa y sus partes, de madera,

incluidas las duelas. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

44.17 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos,

brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado,

de madera.

4417.00.10.00 - Herramientas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4417.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

44.18 Obras y piezas de carpinterνa para construcciones, incluidos los tableros celulares, los

tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados

o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.

4418.10.00.00 - Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente> 10

4418.20.00.00 - Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4418.40.00.00 - Encofrados para hormigσn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4418.50.00.00 - Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

4418.60.00.00 - Postes y vigas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:

4418.71.00.00 - - Para suelos en mosaico <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4418.72.00.00 - - Los demαs, multicapas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4418.79.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

4418.90 - Los demαs:

4418.90.10.00 - - Tableros celulares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4418.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4419.00.00.00 Artνculos de mesa o de cocina, de madera. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

44.20 Marqueterνa y taracea; cofrecillos y estuches para joyerνa u orfebrerνa y manufacturas

similares, de madera; estatuillas y demαs objetos de adorno, de madera; artνculos de

mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capνtulo 94.

4420.10.00.00 - Estatuillas y demαs objetos de adorno, de madera <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4420.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

44.21 Las demαs manufacturas de madera.

4421.10.00.00 - Perchas para prendas de vestir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4421.90 - Las demαs:

4421.90.10.00 - - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artνculos similares, de madera torneada <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

4421.90.20.00 - - Palillos de dientes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4421.90.30.00 - - Palitos y cucharitas para dulces y helados <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

4421.90.50.00 - - Madera preparada para fσsforos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4421.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 45.

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) el calzado y sus partes, del Capνtulo 64;

b) los sombreros, demαs tocados, y sus partes, del Capνtulo 65;

c) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

45.01 Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho;

corcho triturado, granulado o pulverizado.

4501.10.00.00 - Corcho natural en bruto o simplemente preparado 5 <Ver Notas de Vigencia>

4501.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

4502.00.00.00 Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas,

hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para

tapones). 5 <Ver Notas de Vigencia>

45.03 Manufacturas de corcho natural.

4503.10.00.00 - Tapones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4503.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

45.04 Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.

4504.10.00.00 - Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de

cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5

4504.90 - Las demαs:

4504.90.10.00 - - Tapones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4504.90.20.00 - - Juntas o empaquetaduras y arandelas <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4504.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 46.

MANUFACTURAS DE ESPARTERΝA O CESTERΝA.

Notas.

1. En este Capνtulo, la expresiσn materia trenzable se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo anαlogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambϊ, roten (ratαn), junco, caρa, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plαstico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capνtulo 54.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);

c) el calzado y los sombreros, demαs tocados, y sus partes, de los Capνtulos 64 y 65;

d) los vehνculos y las cajas para vehνculos, de cesterνa (Capνtulo 87);

e) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran materia trenzable, trenzas y artνculos similares de materia trenzable, paralelizados, los artνculos constituidos por materia trenzable, trenzas o artνculos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas ϊltimas sean de materia textil hilada.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

46.01 Trenzas y artνculos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras;

materia trenzable, trenzas y artνculos similares de materia trenzable, tejidos

o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas,

esteras, caρizos).

- Esterillas, esteras y caρizos, de materia vegetal:

4601.21.00.00 - - De bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4601.22.00.00 - - De roten (ratαn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4601.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

4601.92.00.00 - - De bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4601.93.00.00 - - De roten (ratαn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4601.94.00.00 - - De las demαs materias vegetales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4601.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

46.02 Artνculos de cesterνa obtenidos directamente en su forma con materia trenzable

o confeccionados con artνculos de la partida 46.01; manufacturas de esponja

vegetal (paste o «lufa»).

- De materia vegetal:

4602.11.00.00 - - De bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4602.12.00.00 - - De roten (ratαn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4602.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4602.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$SECCIΣN X.

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

&$CAPΝTULO 47.

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMΑS MATERIAS FIBROSAS CELULΣSICAS; PAPEL O CARTΣN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por pasta quνmica de madera para disolver la pasta quνmica cuya fracciσn de pasta insoluble despuιs de una hora en una disoluciσn al 18% de hidrσxido de sodio (NaOH) a 20oC, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este ϊltimo caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15% en peso.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

4701.00.00.00 Pasta mecαnica de madera. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4702.00.00.00 Pasta quνmica de madera para disolver. 5 <Ver Notas de Vigencia>

47.03 Pasta quνmica de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.

- Cruda:

4703.11.00.00 - - De conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4703.19.00.00 - - Distinta de la de conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Semiblanqueada o blanqueada:

4703.21.00.00 - - De conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4703.29.00.00 - - Distinta de la de conνferas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

47.04 Pasta quνmica de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.

- Cruda:

4704.11.00.00 - - De conνferas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4704.19.00.00 - - Distinta de la de conνferas 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Semiblanqueada o blanqueada:

4704.21.00.00 - - De conνferas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4704.29.00.00 - - Distinta de la de conνferas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4705.00.00.00 Pasta de madera obtenida por la combinaciσn de tratamientos mecαnico y

quνmico. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

47.06 Pasta de fibras obtenidas de papel o cartσn reciclado (desperdicios y desechos)

o de las demαs materias fibrosas celulσsicas.

4706.10.00.00 - Pasta de lνnter de algodσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

4706.20.00.00 - Pasta de fibras obtenidas de papel o cartσn reciclado (desperdicios y

desechos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4706.30 - Las demαs, de bambϊ:

4706.30.00.10 - - Mecαnicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4706.30.00.20 - - Quνmicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4706.30.00.90 - - Semiquνmicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

4706.91.00.00 - - Mecαnicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

4706.92.00.00 - - Quνmicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4706.93.00.00 - - Semiquνmicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

47.07 Papel o cartσn para reciclar (desperdicios y desechos).

4707.10.00.00 - Papel o cartσn Kraft crudo o papel o cartσn corrugado 5

4707.20.00.00 - Los demαs papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de

pasta quνmica blanqueada sin colorear en la masa 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4707.30.00.00 - Papel o cartσn obtenido principalmente a partir de pasta mecαnica (por

ejemplo: diarios, periσdicos e impresos similares) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4707.90.00.00 - Los demαs, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar 5

&$CAPΝTULO 48.

PAPEL Y CARTΣN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTΣN.

Notas.

1. En este Capνtulo, salvo disposiciσn en contrario, toda referencia a papel incluye tambiιn al cartσn, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m2.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos del Capνtulo 30;

b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosmιticos (Capνtulo 33);

d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabσn o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encαusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);

e) el papel y cartσn sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

f) el papel impregnado con reactivos de diagnσstico o de laboratorio (partida 38.22);

g) el plαstico estratificado con papel o cartσn, los productos constituidos por una capa de papel o cartσn recubiertos o revestidos de una capa de plαstico cuando el espesor de este ϊltimo sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capνtulo 39);

h) los artνculos de la partida 42.02 (por ejemplo: artνculos de viaje);

ij) los artνculos del Capνtulo 46 (manufacturas de esparterνa o cesterνa);

k) los hilados de papel y los artνculos textiles de hilados de papel (Secciσn XI);

l) los artνculos de los Capνtulos 64 σ 65;

m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartσn (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartσn (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartσn revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capνtulo;

n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartσn (generalmente Secciones XIV o XV);

o) los artνculos de la partida 92.09;

p) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capνtulo 96 (por ejemplo: botones).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartσn que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, asν como el papel, cartσn, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartσn, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capνtulo, se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresiσn de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecαnico o quνmico-mecαnico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo νndice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrometros, micrones)\* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m².

5. En la partida 48.02, se entiende por papel y cartσn de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines grαficos y papel y cartσn para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), el papel y cartσn fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecαnico o quνmico-mecαnico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartσn de peso inferior o igual a 150 g/m2:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecαnico o quνmico-mecαnico superior o igual al 10%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m2, o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m2, o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;

d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un νndice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa·m2/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un νndice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa·m2/g;

Para el papel o cartσn de peso superior a 150 g/m2:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrometros, micrones), o

2) un espesor superior a 225 micras (micrometros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrometros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrometros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartσn filtro (incluido el papel para bolsitas de tι) ni el papel y cartσn fieltro

6. En este Capνtulo, se entiende por papel y cartσn Kraft, el papel y cartσn con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento quνmico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposiciσn en contrario en los textos de partida, el papel, cartσn, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o mαs de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en ϊltimo lugar por orden de numeraciσn.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartσn, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoraciσn de paredes o de techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plαstico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partνculas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plαstico que estι graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoraciσn de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo despuιs de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartσn susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartσn perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartσn, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relaciσn con su utilizaciσn principal se clasifican en el Capνtulo 49, excepto los artνculos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartσn para caras (cubiertas) («Kraftliner»), el papel y cartσn alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento quνmico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del total de fibra, de peso superior a 115 g/m2 y con una resistencia mνnima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera papel Kraft para sacos (bolsas) el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento quνmico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m2 pero inferior o igual a 115 g/m2, y que responda a una de las condiciones siguientes:

a) que tenga un νndice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa·m2/g y un alargamiento superior al 4,5% en la direcciσn transversal y al 2% en la direcciσn longitudinal de la mαquina;

b) que tenga la resistencia mνnima al desgarre y a la ruptura por tracciσn indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel semiquνmico para acanalar el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquνmico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento segϊn el mιtodo CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m2 para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23oC.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquνmico, de peso superior o igual a 130 g/m2 y con una resistencia al aplastamiento segϊn el mιtodo CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m2 para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23oC.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartσn compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartσn reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un νndice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa·m2/g.”

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel sulfito para envolver, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento quνmico al sulfito sea superior al 40% en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un νndice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa·m2/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por papel estucado o cuchι ligero (liviano) («L.W.C.») («light-weight coated»), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m2 por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecαnico, cuyo contenido sea superior o igual al 50% en peso del total de fibra.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

4801.00.00.00 Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. 0 <Ver Notas de Vigencia>

48.02 Papel y cartσn, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u

otros fines grαficos y papel y cartσn para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar),

en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier

tamaρo, excepto el papel de las partidas 48.01 σ 48.03; papel y cartσn hechos a mano

(hoja a hoja).

4802.10.00.00 - Papel y cartσn hechos a mano (hoja a hoja) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

4802.20.00.00 - Papel y cartσn soporte para papel o cartσn fotosensibles, termosensibles o

electrosensibles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.40.00.00 - Papel soporte para papeles de decorar paredes <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

- Los demαs papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento

mecαnico o quνmico-mecαnico o con un contenido total de estas

fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:

4802.54.00.00 - - De peso inferior a 40 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4802.55 - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas

(rollos):

4802.55.10.00 - - - Papeles de seguridad para billetes 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.55.20.00 - - - Otros papeles de seguridad 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.55.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4802.56 - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en

las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a

297 mm, medidos sin plegar:

4802.56.10.00 - - - Papeles de seguridad para billetes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4802.56.20.00 - - - Otros papeles de seguridad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.56.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4802.57 - - Los demαs, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a

150 g/m2:

4802.57.10.00 - - - Papeles de seguridad para billetes 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.57.20.00 - - - Otros papeles de seguridad 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.57.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4802.58 - - De peso superior a 150 g/m2:

4802.58.10.00 - - - En bobinas (rollos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4802.58.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por

procedimiento mecαnico o quνmico-mecαnico superior al 10% en peso del

contenido total de fibra:

4802.61 - - En bobinas (rollos):

4802.61.10.00 - - - De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demαs especificaciones

de la Nota 4 del Capνtulo 0 <Ver Notas de Vigencia>

4802.61.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4802.62.00.00 - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea

inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4802.69 - - Los demαs:

4802.69.10.00 - - - De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demαs especificaciones

de la Nota 4 del Capνtulo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4802.69.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.03 Papel del tipo utilizado para papel higiιnico, toallitas para desmaquillar, toallas,

servilletas o papeles similares de uso domιstico, de higiene o tocador, guata de

celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepιs»), plisados, gofrados,

estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en

bobinas (rollos) o en hojas.

4803.00.10.00 - Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4803.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.04 Papel y cartσn Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el

de las partidas 48.02 σ 48.03.

- Papel y cartσn para caras (cubiertas) («Kraftliner»):

4804.11.00.00 - - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Papel Kraft para sacos (bolsas):

4804.21.00.00 - - Crudo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:

4804.31.00.00 - - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a

225 g/m2:

4804.41 - - Crudos:

4804.41.10.00 - - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricaciσn de laminados

plαsticos decorativos 5 <Ver Notas de Vigencia>

4804.41.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.42.00.00 - - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de

madera obtenidas por procedimiento quνmico superior al 95% en peso del

contenido total de fibra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:

4804.51.00.00 - - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.52.00.00 - - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de

madera obtenidas por procedimiento quνmico superior al 95% en peso del

contenido total de fibra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4804.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.05 Los demαs papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas,

que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de

los especificados en la Nota 3 de este Capνtulo.

- Papel para acanalar:

4805.11.00.00 - - Papel semiquνmico para acanalar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.12.00.00 - - Papel paja para acanalar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- «Testliner» (de fibras recicladas):

4805.24.00.00 - - De peso inferior o igual a 150 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.25.00.00 - - De peso superior a 150 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.30.00.00 - Papel sulfito para envolver <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.40 - Papel y cartσn filtro:

4805.40.10.00 - - Elaborados con 100% en peso de fibra de algodσn o de abacα, sin encolado

y exento de compuestos minerales 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.40.20.00 - - Con un contenido de fibra de algodσn superior o igual al 70% pero inferior al

100%, en peso 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.40.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.50.00.00 - Papel y cartσn fieltro, papel y cartσn lana <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Los demαs:

4805.91 - - De peso inferior o igual a 150 g/m2:

4805.91.10.00 - - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricaciσn de laminados

plαsticos decorativos <Gravamen modificado

permanentemente por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4978009&arts=1) del Decreto 4978 de 2009. El nuevo texto

es el siguiente:> 0

4805.91.20.00 - - - Para aislamiento elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.91.30.00 - - - Papel y cartσn, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12,

4805.19, 4805.24 o 4805.25) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.91.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.92 - - De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:

4805.92.10.00 - - - Para aislamiento elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.92.20.00 - - - Papel y cartσn, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12,

4805.19, 4805.24 o 4805.25) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.92.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.93 - - De peso superior o igual a 225 g/m2:

4805.93.10.00 - - - Para aislamiento elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

4805.93.20.00 - - - Papel y cartσn, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12,

4805.19, 4805.24 o 4805.25) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.93.30.00 - - - Cartones rνgidos con peso especνfico superior a 1 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4805.93.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.06 Papel y cartσn sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y

demαs papeles calandrados trasparentes o traslϊcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4806.10.00.00 - Papel y cartσn sulfurizados (pergamino vegetal) 5 <Ver Notas de Vigencia>

4806.20.00.00 - Papel resistente a las grasas («greaseproof») <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

4806.30.00.00 - Papel vegetal (papel calco) 5 <Ver Notas de Vigencia>

4806.40.00.00 - Papel cristal y demαs papeles calandrados trasparentes o traslϊcidos 5 <Ver

Notas de Vigencia>

4807.00.00.00 Papel y cartσn obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en

la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas

(rollos) o en hojas. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

48.08 Papel y cartσn corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepιs»),

plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto

el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.

4808.10.00.00 - Papel y cartσn corrugados, incluso perforados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4808.20.00.00 - Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepι») o plisado, incluso gofrado,

estampado o perforado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4808.30.00.00 - Los demαs papeles Kraft, rizados («crepιs») o plisados, incluso gofrados,

estampados o perforados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4808.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.09 Papel carbσn (carbσnico), papel autocopia y demαs papeles para copiar o transferir

(incluido el estucado o cuchι, recubierto o impregnado, para clisιs de mimeσgrafo

(«stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4809.20.00.00 - Papel autocopia <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4809.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

48.10 Papel y cartσn estucados por una o las dos caras con caolνn u otras sustancias

inorgαnicas, con aglutinante o sin ιl, con exclusiσn de cualquier otro estucado o

recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas

(rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaρo.

- Papel y cartσn de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines

grαficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecαnico o quνmico-mecαnico

o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del

contenido total de fibra:

4810.13 - - En bobinas (rollos):

- - - De peso inferior o igual a 150 g/m2:

4810.13.11.00 - - - - De peso inferior o igual a 60 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4810.13.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4810.13.20.00 - - - De peso superior a 150 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4810.14 - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o

igual a 297 mm, medidos sin plegar:

4810.14.10.00 - - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a

150 mm, sin plegar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4810.14.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4810.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Papel y cartσn de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines

grαficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecαnico

o quνmico- mecαnico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:

4810.22.00.00 - - Papel estucado o cuchι ligero (liviano) («L.W.C.») <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4810.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Papel y cartσn Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u

otros fines grαficos:

4810.31.00.00 - - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de

madera obtenidas por procedimiento quνmico superior al 95% en peso del

contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4810.32.00.00 - - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de

madera obtenidas por procedimiento quνmico superior al 95% en peso del

contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

4810.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs papeles y cartones:

4810.92.00.00 - - Multicapas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4810.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.11 Papel, cartσn, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos,

impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en

bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaρo,

excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 σ

48.10.

4811.10 - Papel y cartσn alquitranados, embetunados o asfaltados:

4811.10.10.00 - - Alquitranados en la masa, con peso especνfico superior a 1, incluso

satinados, barnizados o gofrados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4811.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Papel y cartσn engomados o adhesivos:

4811.41 - - Autoadhesivos:

4811.41.10.00 - - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que

un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm,

sin plegar<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

4811.41.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4811.49 - - Los demαs:

4811.49.10.00 - - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que

un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Papel y cartσn recubiertos, impregnados o revestidos de plαstico (excepto los

adhesivos):

4811.51 - - Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:

4811.51.10.00 - - - Con lαmina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar

productos en la industria alimentaria, incluso impresos 5

<Ver Notas de Vigencia>

4811.51.20.00 - - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plαstico, de los tipos

utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos 5

<Ver Notas de Vigencia>

4811.51.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.59 - - Los demαs:

4811.59.10.00 - - - Para fabricar lija al agua <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.59.20.00 - - - Con lαmina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar

productos en la industria alimentaria, incluso impresos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4811.59.30.00 - - - Papel impregnado con resinas melamνnicas, incluso decorado o impreso <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4811.59.40.00 - - - Para aislamiento elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.59.50.00 - - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plαstico, de los tipos

utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4811.59.60.00 - - - Papeles filtro 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.59.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4811.60 - Papel y cartσn recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina,

estearina, aceite o glicerol:

4811.60.10.00 - - Para aislamiento elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.60.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4811.90 - Los demαs papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:

4811.90.10.00 - - Barnizados, con peso especνfico superior a 1, incluso gofrados

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.90.20.00 - - Para juntas o empaquetaduras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4811.90.50.00 - - Pautados, rayados o cuadriculados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4811.90.80.00 - - Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos

utilizados para la fabricaciσn de laminados plαsticos decorativos <Gravamen

modificado permanentemente por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4978009&arts=1) del Decreto 4978 de 2009. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4811.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

4812.00.00.00 Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel. <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

48.13 Papel de fumar, incluso cortado al tamaρo adecuado, en librillos o en tubos.

4813.10.00.00 - En librillos o en tubos 15

4813.20.00.00 - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm 15

4813.90.00.00 - Los demαs 15

48.14 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.

4814.10.00.00 - Papel granito («ingrain») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4814.20.00.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por

papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plαstico

graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro

modo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4814.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

[48.15]

48.16 Papel carbσn (carbσnico), papel autocopia y demαs papeles para copiar o transferir

(excepto los de la partida 48.09), clisιs de mimeσgrafo («stencils») completos y

planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.

4816.20.00.00 - Papel autocopia 15

4816.90.00.00 - Los demαs 15

48.17 Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para corres- pondencia, de

papel o cartσn; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartσn, con un

surtido de artνculos de correspondencia.

4817.10.00.00 - Sobres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4817.20.00.00 - Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

4817.30.00.00 - Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartσn, con un surtido de

artνculos de correspondencia <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

48.18 Papel del tipo utilizado para papel higiιnico y papeles similares, guata de celulosa o

napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domιsticos o sanitarios,

en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato;

paρuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, paρales para bebιs,

compresas y tampones higiιnicos, sαbanas y artνculos similares para uso domιstico,

de tocador, higiιnico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de

pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

4818.10.00.00 - Papel higiιnico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.20.00.00 - Paρuelos, toallitas de desmaquillar y toallas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.30.00.00 - Manteles y servilletas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.40 - Compresas y tampones higiιnicos, paρales para bebιs y artνculos higiιnicos

similares:

4818.40.10.00 - - Paρales para bebιs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.40.20.00 -- Compresas y tampones higiιnicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.50.00.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4818.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

48.19 Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demαs envases de papel, cartσn, guata

de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.

4819.10.00.00 - Cajas de papel o cartσn corrugado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4819.20.00.00 - Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartσn, sin corrugar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4819.30 - Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:

4819.30.10.00 - - Multipliegos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4819.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4819.40.00.00 - Los demαs sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4819.50.00.00 - Los demαs envases, incluidas las fundas para discos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4819.60.00.00 - Cartonajes de oficina, tienda o similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.20 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos),

agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artνculos similares,

cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas mσviles u

otras), carpetas y cubiertas para documentos y demαs artνculos escolares, de oficina o

de papelerνa, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque

lleven papel carbσn (carbσnico), de papel o cartσn; αlbumes para muestras o para

colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartσn.

4820.10.00.00 - Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos),

bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artνculos similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.20.00.00 - Cuadernos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.30.00.00 - Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y

cubiertas para documentos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.40 - Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbσn

(carbσnico):

4820.40.10.00 - - Formularios llamados «continuos» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.50.00.00 - Albumes para muestras o para colecciones <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.90 - Los demαs:

4820.90.10.00 - - Formatos llamados «continuos» sin impresiσn <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4820.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

48.21 Etiquetas de todas clases, de papel o cartσn, incluso impresas.

4821.10.00.00 - Impresas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

4821.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.22 Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartσn,

incluso perforados o endurecidos.

4822.10.00.00 - De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

4822.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

48.23 Los demαs papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados

en formato; los demαs artνculos de pasta de papel, papel, cartσn, guata de celulosa o

napa de fibras de celulosa.

4823.20.00.00 - Papel y cartσn filtro 5 <Ver Notas de Vigencia>

4823.40.00.00 - Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o

discos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artνculos similares, de papel o cartσn:

4823.61.00.00 - - De bambϊ <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4823.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4823.70.00.00 - Artνculos moldeados o prensados, de pasta de papel <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

4823.90 - Los demαs:

4823.90.20.00 - - Papeles para aislamiento elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

4823.90.40.00 - - Juntas o empaquetaduras 5 <Ver Notas de Vigencia>

4823.90.50.00 - - Cartones para mecanismos Jacquard y similares 5 <Ver Notas de

Vigencia>

4823.90.60.00 - - Patrones, modelos y plantillas 5

4823.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 49.

PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMΑS INDUSTRIAS GRΑFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los negativos y positivos fotogrαficos con soporte transparente (Capνtulo 37);

b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);

c) los naipes y demαs artνculos del Capνtulo 95;

d) los grabados, estampas y litografνas originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer dνa, enteros postales, demαs artνculos franqueados y anαlogos de la partida 97.04, las antigόedades de mαs de cien aρos y demαs artνculos del Capνtulo 97.

2. En el Capνtulo 49, el tιrmino impreso significa tambiιn reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una mαquina automαtica de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografνa, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periσdicas encuadernados, asν como las colecciones de diarios o de publicaciones periσdicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. Tambiιn se clasifican en la partida 49.01:

a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estιn acompaρados de un texto referido a las obras o a sus autores;

b) las lαminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de ιste;

c) los libros presentados en fascνculos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rϊstica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarαn en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capνtulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catαlogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turνstica). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran αlbumes o libros de estampas para niρos los αlbumes o libros para niρos cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interιs secundario.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

49.01 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

4901.10 - En hojas sueltas, incluso plegadas:

4901.10.10.00 - - Horσscopos, fotonovelas, tiras cσmicas o historietas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4901.10.90.00 - - Los demαs 0

- Los demαs:

4901.91.00.00 - - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascνculos 0

4901.99 - - Los demαs:

4901.99.10.00 - - - Horσscopos, fotonovelas, tiras cσmicas o historietas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4901.99.90.00 - - - Los demαs 0

49.02 Diarios y publicaciones periσdicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.

4902.10.00.00 - Que se publiquen cuatro veces por semana como mνnimo 0

4902.90 - Los demαs:

4902.90.10.00 - - Horσscopos, fotonovelas, tiras cσmicas o historietas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

4902.90.90.00 - - Los demαs 0

4903.00.00.00 Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niρos.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

4904.00.00.00 Mϊsica manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada. 0

49.05 Manufacturas cartogrαficas de todas clases, incluidos los mapas murales,

planos topogrαficos y esferas, impresos.

4905.10.00.00 - Esferas 0

- Los demαs:

4905.91.00.00 - - En forma de libros o folletos 0

4905.99.00.00 - - Los demαs 0

4906.00.00.00 Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingenierνa,

industriales, comerciales, topogrαficos o similares; textos

manuscritos; reproducciones fotogrαficas sobre papel sensibilizado

y copias con papel carbσn (carbσnico), de los planos, dibujos o textos

antes mencionados. 0

49.07 Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y anαlogos, sin obliterar, que

tengan o estιn destinados a tener curso legal en el paνs en el que su valor facial

sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; tνtulos de acciones

u obligaciones y tνtulos similares.

4907.00.10.00 - Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y anαlogos, sin obliterar,

que tengan o estιn destinados a tener curso legal en el paνs en el que su

valor facial sea reconocido; papel timbrado <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4907.00.20.00 - Billetes de banco 0

4907.00.30.00 - Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crιdito extranjeros <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4907.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

49.08 Calcomanνas de cualquier clase.

4908.10.00.00 - Calcomanνas vitrificables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4908.90 - Las demαs:

4908.90.10.00 - - Para transferencia continua sobre tejidos 5

4908.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4909.00.00.00 Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o

comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones,

o con sobres. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4910.00.00.00 Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

49.11 Los demαs impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografνas.

4911.10.00.00 - Impresos publicitarios, catαlogos comerciales y similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

- Los demαs:

4911.91.00.00 - - Estampas, grabados y fotografνas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

4911.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$SECCIΣN XI.

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. Esta Secciσn no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillerνa (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);

b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 σ 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comϊnmente en las prensas de aceite o en usos tιcnicos anαlogos, se clasifican en la partida 59.11;

c) los lνnteres de algodσn y demαs productos vegetales del Capνtulo 14;

d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artνculos de amianto y demαs productos de las partidas 68.12 σ 68.13;

e) los artνculos de las partidas 30.05 σ 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor, de la partida 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

g) los monofilamentos cuya mayor dimensiσn de la secciσn transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plαstico (Capνtulo 39), asν como las trenzas, tejidos y demαs manufacturas de esparterνa o cesterνa de estos mismos artνculos (Capνtulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plαstico y los artνculos de estos productos, del Capνtulo 39;

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artνculos de estos productos, del Capνtulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capνtulos 41 σ 43) y los artνculos de peleterνa natural o de peleterνa facticia o artificial de las partidas 43.03 σ 43.04;

l) los artνculos de materia textil de las partidas 42.01 σ 42.02;

m) los productos y artνculos del Capνtulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artνculos similares, del Capνtulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demαs tocados, y sus partes, del Capνtulo 65;

p) los productos del Capνtulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), asν como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artνculos de fibras de vidrio y los bordados quνmicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capνtulo 70);

s) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, artνculos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artνculos del Capνtulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relαmpago), cintas entintadas para mαquinas de escribir);

v) los artνculos del Capνtulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capνtulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 σ 59.02 que contengan dos o mαs materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demαs.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificarα como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la ϊltima partida por orden de numeraciσn entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicaciσn de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metαlicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificaciσn de los tejidos a los que estιn incorporados;

b) la elecciσn de la partida apropiada se harα determinando primero el Capνtulo y luego, en este Capνtulo, la partida aplicable, haciendo abstracciσn de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capνtulo;

c) cuando los Capνtulos 54 y 55 entren en juego con otro Capνtulo, estos dos Capνtulos se considerarαn como uno solo;

d) cuando un Capνtulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarαn como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican tambiιn a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 σ 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Secciσn se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de tνtulo superior a 20.000 decitex;

b) de fibras sintιticas o artificiales (incluidos los formados por dos o mαs monofilamentos del Capνtulo 54), de tνtulo superior a 10.000 decitex;

c) de cαρamo o lino:

1o) pulidos o abrillantados, de tνtulo superior o igual a 1.429 decitex; o

2o) sin pulir ni abrillantar, de tνtulo superior a 20.000 decitex;

d) de coco, de tres o mαs cabos;

e) de las demαs fibras vegetales, de tνtulo superior a 20.000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintιticos o artificiales del Capνtulo 55 ni a los multifilamentos sin torsiσn o con una torsiσn inferior a 5 vueltas por metro del Capνtulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capνtulo 54;

d) a los hilados metαlicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirαn por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capνtulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1o) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintιticos o artificiales; o

2o) 125 g para los demαs hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1o) 85 g para los hilados de filamentos sintιticos o artificiales, de tνtulo inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2o) 125 g para los demαs hilados de νtulo inferior a 2.000 decitex; o

3o) 500 g para los demαs hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1o) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintιticos o artificiales; o

2o) 125 g para los demαs hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1o) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2o) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teρidos o estampados, de tνtulo superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1o) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentaciσn; o

2o) de las demαs materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teρidos o estampados, de tνtulo inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1o) en madejas de devanado cruzado; o

2o) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilizaciσn en la industria textil (por ejemplo: en tubos de mαquinas para el retorcido, canillas, husos cσnicos o conos, en madejas para mαquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilizaciσn como hilo de coser; y

c) con torsiσn final «Z».

6. En esta Secciσn, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los lνmites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demαs poliamidas o de poliιsteres...... 60 cN/tex

hilados retorcidos o cableados de nailon o demαs poliamidas o

de poliιsteres...... 53 cN/tex

hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayσn viscosa.......... 27 cN/tex

7. En esta Secciσn, se entiende por confeccionados:

a) los artνculos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artνculos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse despuιs de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paρos de cocina, toallas, manteles, paρuelos de cuello y mantas;

c) los artνculos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artνculo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

d) los artνculos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artνculos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, asν como las piezas constituidas por dos o mαs textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposiciσn de materia de relleno);

f) los artνculos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capνtulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capνtulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposiciσn en contrario, en los Capνtulos 56 a 59, los artνculos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capνtulos 50 a 55 y 60 los artνculos de los Capνtulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en αngulo recto o agudo se asimilarαn a los tejidos de los Capνtulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sν en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elαsticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Secciσn.

11. En esta Secciσn, el tιrmino impregnado abarca tambiιn el adherizado.

12. En esta Secciσn, el tιrmino poliamidas abarca tambiιn las aramidas.

13. En esta Secciσn y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastσmeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintιtica, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, despuιs de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposiciσn en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarαn en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Secciσn y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

1o) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teρir (incluso en la masa) ni estampar; o

2o) sin color bien determinado (hilados «grisαceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabσn) y, en el caso de fibras sintιticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: diσxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

1o) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposiciσn en contrario, teρidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2o) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3o) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teρidos o estampados)

los hilados:

1o) teρidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teρidas o estampadas; o

2o) constituidos por una mezcla de fibras teρidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3o) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4o) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican tambiιn, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capνtulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teρir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

1o) blanqueados o, salvo disposiciσn en contrario, teρidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2o) constituidos por hilados blanqueados; o

3o) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teρidos

los tejidos:

1o) teρidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposiciσn en contrario), o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposiciσn en contrario); o

2o) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1o) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2o) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3o) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningϊn caso se tendrαn en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanνas, flocado, por procedimiento «batik».)

La mercerizaciσn no influye en la clasificaciσn de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetαn

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capνtulos 56 a 63 que contengan dos o mαs materias textiles se considerarαn constituidos totalmente por la materia textil que les corresponderνa de acuerdo con la Nota 2 de esta Secciσn para la clasificaciσn de un producto de los Capνtulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicaciσn de esta regla:

a) solo se tendrα en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificaciσn segϊn la Regla general interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrα en cuenta el tejido de fondo;

c) solo se tendrα en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados quνmicos, aιreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificaciσn se realizarα teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

&$CAPΝTULO 50.

SEDA.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

5001.00.00.00 Capullos de seda aptos para el devanado. 5

5002.00.00.00 Seda cruda (sin torcer). 5 <Ver Notas de Vigencia>

5003.00.00.00 Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado,

desperdicios de hilados e hilachas). 10

5004.00.00.00 Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar

para la venta al por menor. 5 <Ver Notas de Vigencia>

5005.00.00.00 Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5006.00.00.00 Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por

menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»). 10

50.07 Tejidos de seda o de desperdicios de seda.

5007.10.00.00 - Tejidos de borrilla <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5007.20.00.00 - Los demαs tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda,

distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5007.90.00.00 - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 51.

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN.

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;

b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuρa, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tνbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

c) pelo ordinario, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillerνa (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

51.01 Lana sin cardar ni peinar.

- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

5101.11.00.00 - - Lana esquilada 10

5101.19.00.00 - - Las demαs 10

- Desgrasada, sin carbonizar:

5101.21.00.00 - - Lana esquilada 10 <Ver Notas de Vigencia>

5101.29.00.00 - - Las demαs 10 <Ver Notas de Vigencia>

5101.30.00.00 - Carbonizada 10

51.02 Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.

- Pelo fino:

5102.11.00.00 - - De cabra de Cachemira 10

5102.19 - - Los demαs:

5102.19.10.00 - - - De alpaca o de llama 10

5102.19.20.00 - - - De conejo o de liebre 10

5102.19.90.00 - - - Los demαs 10

5102.20.00.00 - Pelo ordinario 10

51.03 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados,

excepto las hilachas.

5103.10.00.00 - Borras del peinado de lana o pelo fino 10<Ver Notas de Vigencia>

5103.20.00.00 - Los demαs desperdicios de lana o pelo fino 10 <Ver Notas de Vigencia>

5103.30.00.00 - Desperdicios de pelo ordinario 10

5104.00.00.00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

51.05 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a

granel»).

5105.10.00.00 - Lana cardada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Lana peinada:

5105.21.00.00 - - «Lana peinada a granel» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5105.29 - - Las demαs:

5105.29.10.00 - - - Enrollados en bolas («tops») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5105.29.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Pelo fino cardado o peinado:

5105.31.00.00 - - De cabra de Cachemira <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5105.39 - - Los demαs:

5105.39.10.00 - - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5105.39.20.00 - - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5105.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5105.40.00.00 - Pelo ordinario cardado o peinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

51.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

5106.10.00.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5106.20.00.00 - Con un contenido de lana inferior al 85% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

51.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.

5107.10.00.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5107.20.00.00 - Con un contenido de lana inferior al 85% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

51.08 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

5108.10.00.00 - Cardado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5108.20.00.00 - Peinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

51.09 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.

5109.10.00.00 - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso 15

5109.90.00.00 - Los demαs 15

51.10 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque

estιn acondicionados para la venta al por menor.

5110.00.10.00 - Sin acondicionar para la venta al por menor <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5110.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

51.11 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:

5111.11 - - De peso inferior o igual a 300 g/m2:

5111.11.10.00 - - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5111.11.20.00 - - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.11.40.00 - - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.19 - - Los demαs:

5111.19.10.00 - - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.19.20.00 - - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.19.40.00 - - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.20 - Los demαs, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintιticos o

artificiales:

5111.20.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.20.20.00 - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.20.40.00 - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.30 - Los demαs, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintιticas o

artificiales discontinuas:

5111.30.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.30.20.00 - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.30.40.00 - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.90 - Los demαs:

5111.90.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.90.20.00 - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.90.40.00 - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5111.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

51.12 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:

5112.11 - - De peso inferior o igual a 200 g/m2:

5112.11.10.00 - - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5112.11.20.00 - - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.11.40.00 - - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.19 - - Los demαs:

5112.19.10.00 - - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5112.19.20.00 - - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.19.40.00 - - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.20 - Los demαs, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintιticos o

artificiales:

5112.20.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.20.20.00 - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.20.40.00 - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.30 - Los demαs, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintιticas o

artificiales discontinuas:

5112.30.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5112.30.20.00 - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.30.40.00 - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.30.90.00 - - Los demαs 20 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.90 - Los demαs:

5112.90.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5112.90.20.00 - - De vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.90.40.00 - - De alpaca o de llama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5112.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5113.00.00.00 Tejidos de pelo ordinario o de crin. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 52.

ALGODΣN.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teρidos de gris o coloreados con un matiz mαs claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

52.01 Algodσn sin cardar ni peinar.

5201.00.10.00 - De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

5201.00.20.00 - De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a

34.92 mm (1 3/8 pulgada) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5201.00.30.00 - De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a

28.57 mm (1 1/8 pulgada) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5201.00.90.00 - De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

52.02 Desperdicios de algodσn (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5202.10.00.00 - Desperdicios de hilados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs:

5202.91.00.00 - - Hilachas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5202.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5203.00.00.00 Algodσn cardado o peinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

52.04 Hilo de coser de algodσn, incluso acondicionado para la venta al por menor.

- Sin acondicionar para la venta al por menor:

5204.11.00.00 - - Con un contenido de algodσn superior o igual al 85% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente> 10

5204.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5204.20.00.00 - Acondicionado para la venta al por menor 15

52.05 Hilados de algodσn (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodσn superior o

igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

5205.11.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al nϊmero mιtrico

14) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

5205.12.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 43)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.13.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 52) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.14.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior

al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 80)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.15.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex (superior al nϊmero mιtrico 80) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hilados sencillos de fibras peinadas:

5205.21.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al nϊmero mιtrico

14) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.22.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 43)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.23.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 52)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.24.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior

al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 80)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.26.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior

al nϊmero mιtrico 80 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 94)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5205.27.00.00 - - De tνtulo inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 94 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 120) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5205.28.00.00 - - De tνtulo inferior a 83,33 decitex (superior al nϊmero mιtrico 120) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:

5205.31.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al

nϊmero mιtrico 14 por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo

[2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.32.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 43, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.33.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 52, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.34.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo

sencillo (superior al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 80, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.35.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 80

por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:

5205.41.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al

nϊmero mιtrico 14 por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo

[2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.42.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 43, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.43.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 52, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.44.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo

sencillo (superior al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico

80, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.46.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo

sencillo (superior al nϊmero mιtrico 80 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico

94, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.47.00.00 - - De tνtulo inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 94 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 120, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5205.48.00.00 - - De tνtulo inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico

120 por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

52.06 Hilados de algodσn (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodσn inferior al

85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

5206.11.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al nϊmero mιtrico

14) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5206.12.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 43) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5206.13.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 52)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5206.14.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior

al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 80)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5206.15.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex (superior al nϊmero mιtrico 80) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hilados sencillos de fibras peinadas:

5206.21.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al nϊmero mιtrico

14) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5206.22.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 43)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5206.23.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex

(superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 52)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5206.24.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior

al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico 80)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5206.25.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex (superior al nϊmero mιtrico 80) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:

5206.31.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al

nϊmero mιtrico 14 por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5206.32.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 43, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5206.33.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 52, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5206.34.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo

sencillo (superior al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico

80, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5206.35.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 80

por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:

5206.41.00.00 - - De tνtulo superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al

nϊmero mιtrico 14 por hilo sencillo) <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

5206.42.00.00 - - De tνtulo inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 14 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 43, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5206.43.00.00 - - De tνtulo inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por

hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 43 pero inferior o igual al nϊmero

mιtrico 52, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5206.44.00.00 - - De tνtulo inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo

sencillo (superior al nϊmero mιtrico 52 pero inferior o igual al nϊmero mιtrico

80, por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5206.45.00.00 - - De tνtulo inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al nϊmero mιtrico 80

por hilo sencillo) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

52.07 Hilados de algodσn (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por

menor.

5207.10.00.00 - Con un contenido de algodσn superior o igual al 85% en peso 15

5207.90.00.00 - Los demαs 15

52.08 Tejidos de algodσn con un contenido de algodσn superior o igual al 85% en peso, de

peso inferior o igual a 200 g/m2.

- Crudos:

5208.11.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso inferior o igual a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5208.12.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso superior a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5208.13.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.19.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Blanqueados:

5208.21 - - De ligamento tafetαn, de peso inferior o igual a 100 g/m2: <Ver Notas

de Vigencia>

5208.21.10.00 - - - De peso inferior o igual a 35 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5208.21.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.22.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso superior a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5208.23.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.29.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Teρidos:

5208.31.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso inferior o igual a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

5208.32.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso superior a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5208.33.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.39.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Con hilados de distintos colores:

5208.41.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso inferior o igual a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

5208.42.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso superior a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5208.43.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.49.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Estampados:

5208.51.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso inferior o igual a 100 g/m2

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.52.00.00 - - De ligamento tafetαn, de peso superior a 100 g/m2 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5208.59 - - Los demαs tejidos:

5208.59.10.00 - - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5208.59.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

52.09 Tejidos de algodσn con un contenido de algodσn superior o igual al 85% en peso, de

peso superior a 200 g/m2.

- Crudos:

5209.11.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5209.12.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.19.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Blanqueados:

5209.21.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.22.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.29.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Teρidos:

5209.31.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.32.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.39.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Con hilados de distintos colores:

5209.41.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.42.00.00 - - Tejidos de mezclilla («denim») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.43.00.00 - - Los demαs tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso

inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.49.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Estampados:

5209.51.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.52.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5209.59.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

52.10 Tejidos de algodσn con un contenido de algodσn inferior al 85% en peso, mezclado

exclusiva o principalmente con fibras sintιticas o artificiales, de peso inferior o

igual a 200 g/m2.

- Crudos:

5210.11.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5210.19.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5210.19.00.00- - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5210.19.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5210.19.00.00 - - Los demαs tejidos 20 <Ver Notas de Vigencia>

- Blanqueados:

5210.21.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5210.29.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Teρidos:

5210.31.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5210.32.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5210.39.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Con hilados de distintos colores:

5210.41.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5210.49.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Estampados:

5210.51.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5210.59.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

52.11 Tejidos de algodσn con un contenido de algodσn inferior al 85% en peso, mezclado

exclusiva o principalmente con fibras sintιticas o artificiales, de peso superior a 200

g/m2.

- Crudos:

5211.11.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5211.11.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5211.11.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5211.11.00.00 - - De ligamento tafetαn 20 <Ver Notas de Vigencia>

5211.12.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

5211.19.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5211.20.00.00 - Blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Teρidos:

5211.31.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5211.32.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5211.39.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Con hilados de distintos colores:

5211.41.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5211.41.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5211.41.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5211.41.00.00 - - De ligamento tafetαn 20 <Ver Notas de Vigencia>

5211.42.00.00 - - Tejidos de mezclilla («denim») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5211.43.00.00 - - Los demαs tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior

o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5211.43.00.00 - - Los demαs tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de

curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5211.43.00.00 - - Los demαs tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior

o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5211.43.00.00- - Los demαs tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o

igual a 4 20 <Ver Notas de Vigencia>

5211.49.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Estampados:

5211.51.00.00 - - De ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5211.52.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5211.59.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

52.12 Los demαs tejidos de algodσn.

- De peso inferior o igual a 200 g/m2:

5212.11.00.00 - - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5212.12.00.00 - - Blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5212.13.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5212.14.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5212.15.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De peso superior a 200 g/m2:

5212.21.00.00 - - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5212.22.00.00 - - Blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5212.23.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente> 10

5212.24.00.00 - - Con hilados de distintos colores<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5212.25.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 53.

LAS DEMΑS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

53.01 Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino

(incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5301.10.00.00 - Lino en bruto o enriado 10

- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:

5301.21.00.00 - - Agramado o espadado 10

5301.29.00.00 - - Los demαs 10

5301.30.00.00 - Estopas y desperdicios de lino 10 <Ver Notas de Vigencia>

53.02 Cαρamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y

desperdicios de cαρamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5302.10.00.00 - Cαρamo en bruto o enriado 10

5302.90.00.00 - Los demαs 10 <Ver Notas de Vigencia>

53.03 Yute y demαs fibras textiles del lνber (excepto el lino, cαρamo y ramio), en bruto o

trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los

desperdicios de hilados y las hilachas).

5303.10.00.00 - Yute y demαs fibras textiles del lνber, en bruto o enriados 10

5303.90 - Los demαs:

5303.90.30.00 - - Yute 10

5303.90.90.00 - - Las demαs 10

[53.04]

53.05 Coco, abacα (cαρamo de Manila [Musa textilis Nee]), ramio y demαs fibras textiles

vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero

sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de

hilados y las hilachas).

- De abacα:

5305.00.11.00 - - En bruto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5305.00.19.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5305.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

53.06 Hilados de lino.

5306.10.00.00 - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5306.20 - Retorcidos o cableados:

5306.20.10.00 - - Acondicionados para la venta al por menor <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5306.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

53.07 Hilados de yute o demαs fibras textiles del lνber de la partida 53.03.

5307.10.00.00 - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5307.20.00.00 - Retorcidos o cableados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

53.08 Hilados de las demαs fibras textiles vegetales; hilados de papel.

5308.10.00.00 - Hilados de coco <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5308.20.00.00 - Hilados de cαρamo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5308.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

53.09 Tejidos de lino.

- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:

5309.11.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5309.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:

5309.21.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5309.29.00.00 - - Los demαs<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

53.10 Tejidos de yute o demαs fibras textiles del lνber de la partida 53.03.

5310.10.00.00 - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5310.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5311.00.00.00 Tejidos de las demαs fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 54.

FILAMENTOS SINTΙTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTΙTICA O ARTIFICIAL.

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintιticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polνmeros orgαnicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerizaciσn de monσmeros orgαnicos para obtener polνmeros tales como poliamidas, poliιsteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificaciσn quνmica de polνmeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinνlico) obtenido por hidrσlisis del poli(acetato de vinilo));

b) por disoluciσn o tratamiento quνmico de polνmeros orgαnicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polνmeros tales como rayσn cuproamσnico (cupro) o rayσn viscosa, o por modificaciσn quνmica de polνmeros orgαnicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseνna y otras proteνnas, o αcido algνnico) para obtener polνmeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran sintιticas las fibras definidas en a) y artificiales las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 σ 54.05 no se consideran fibras sintιticas o artificiales.

Los tιrminos sintιtico y artificial se aplican tambiιn, con el mismo sentido, a la expresiσn materia textil.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintιticos o artificiales del Capνtulo 55.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

54.01 Hilo de coser de filamentos sintιticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta

al por menor.

5401.10 - De filamentos sintιticos:

5401.10.10.00 - - Acondicionado para la venta al por menor 15

5401.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5401.10.90.00 - - Los demαs<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5401.10.90.00 - - Los demαs 15

5401.20 - De filamentos artificiales:

5401.20.10.00 - - Acondicionado para la venta al por menor 15

5401.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

54.02 Hilados de filamentos sintιticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la

venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintιticos de tνtulo inferior a 67

decitex.

- Hilados de alta tenacidad de nailon o demαs poliamidas:

5402.11.00.00 - - De aramidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5402.19 - - Los demαs:

5402.19.10.00 - - - De nailon 6,6 5 <Ver Notas de Vigencia>

5402.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.20.00.00 - Hilados de alta tenacidad de poliιsteres <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Hilados texturados:

5402.31.00.00 - - De nailon o demαs poliamidas, de tνtulo inferior o igual a 50 tex por hilo

sencillo <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.32.00.00 - - De nailon o demαs poliamidas, de tνtulo superior a 50 tex por hilo sencillo

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5402.33.00.00 - - De poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.34.00.00 - - De polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs hilados sencillos sin torsiσn o con una torsiσn inferior o igual a 50

vueltas por metro:

<Subpartida 5402.44.00.00 desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3434008&arts=1) del Decreto 3434 de 2008\*\*.

El nuevo texto es el siguiente:>

5402.44.00 - - De elastσmeros:

5402.44.00.10 - - - De poliuretano 5% <Ver Notas de Vigencia>

5402.44.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5402.45.00.00 - - Los demαs, de nailon o demαs poliamidas <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.46.00.00 - - Los demαs, de poliιsteres parcialmente orientados <Gravamen modificado

por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.47.00.00 - - Los demαs, de poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.48.00.00 - - Los demαs, de polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.49 - - Los demαs:

5402.49.10.00 - - - De poliuretano 5 <Ver Notas de Vigencia>

5402.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs hilados sencillos con una torsiσn superior a 50 vueltas por metro:

5402.51.00.00 - - De nailon o demαs poliamidas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.52.00.00 - - De poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs hilados retorcidos o cableados:

5402.61.00.00 - - De nailon o demαs poliamidas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.62.00.00 - - De poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5402.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

54.03 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la

venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de tνtulo inferior a de 67

decitex.

5403.10.00.00 - Hilados de alta tenacidad de rayσn viscosa <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

- Los demαs hilados sencillos:

5403.31.00.00 - - De rayσn viscosa, sin torsiσn o con una torsiσn inferior o igual a 120 vueltas

por metro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5403.32.00.00 - - De rayσn viscosa, con una torsiσn superior a 120 vueltas por metro

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5403.33.00.00 - - De acetato de celulosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5403.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs hilados retorcidos o cableados:

5403.41.00.00 - - De rayσn viscosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5403.42.00.00 - - De acetato de celulosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5403.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

54.04 Monofilamentos sintιticos de tνtulo superior o igual a 67 decitex y cuya mayor

dimensiσn de la secciσn transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares

(por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintιtica, de anchura aparente inferior o

igual a 5 mm.

- Monofilamentos:

5404.11 - - De elastσmeros:

5404.11.10.00 - - - De poliuretano 5 <Ver Notas de Vigencia>

5404.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5404.12.00.00 - - Los demαs, de polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5404.19 - - Los demαs:

5404.19.10.00 - - - De poliuretano 5 <Ver Notas de Vigencia>

5404.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5404.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5405.00.00.00 Monofilamentos artificiales de tνtulo superior o igual a 67 decitex y cuya mayor

dimensiσn de la secciσn transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas

similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura

aparente inferior o igual a 5 mm. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

54.06 Hilados de filamentos sintιticos o artificiales (excepto el hilo de coser),

acondicionados para la venta al por menor.

5406.00.10.00 - Hilados de filamentos sintιticos 15

5406.00.90.00 - Hilados de filamentos artificiales 15

54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintιticos, incluidos los tejidos fabricados con los

productos de la partida 54.04.

5407.10 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demαs poliamidas

o de poliιsteres: <Ver Notas de Vigencia>

5407.10.10.00 - - Para la fabricaciσn de neumαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5407.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.20.00.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.30.00.00 - Productos citados en la Nota 9 de la Secciσn XI <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

- Los demαs tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demαs

poliamidas superior o igual al 85% en peso:

5407.41.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5407.42.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5407.44.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs tejidos con un contenido de filamentos de poliιster texturados

superior o igual al 85% en peso:

5407.51.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.52.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.53.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.54.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs tejidos con un contenido de filamentos de poliιster superior o igual

al 85% en peso:

5407.61.00.00 - - Con un contenido de filamentos de poliιster sin texturar superior o igual al

85% en peso <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs tejidos con un contenido de filamentos sintιticos superior o igual al

85% en peso:

5407.71 - - Crudos o blanqueados:

5407.71.10.00 - - - Napas tramadas para neumαticos fabricadas con hilados de alcohol

polivinνlico 5 <Ver Notas de Vigencia>

5407.71.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.72.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.73.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.74.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs tejidos con un contenido de filamentos sintιticos inferior al 85% en

peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodσn:

5407.81.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.82.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.83.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.84.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs tejidos:

5407.91.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.92.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.93.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5407.94.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de

la partida 54.05.

5408.10.00.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayσn viscosa <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares,

artificiales, superior o igual al 85% en peso:

5408.21.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5408.22.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5408.23.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5408.24.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs tejidos:

5408.31.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5408.32.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5408.33.00.00 - - Con hilados de distintos colores<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5408.34.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 55.

FIBRAS SINTΙTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por cables de filamentos sintιticos y cables de filamentos artificiales, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

a) longitud del cable superior a 2 m;

b) torsiσn del cable inferior a 5 vueltas por metro;

c) tνtulo unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;

d) solamente para los cables de filamentos sintιticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse mαs del 100% de su longitud;

e) tνtulo total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarαn en las partidas 55.03 σ 55.04.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

55.01 Cables de filamentos sintιticos.

5501.10.00.00 - De nailon o demαs poliamidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5501.20.00.00 - De poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5501.30 - Acrνlicos o modacrνlicos:

5501.30.10.00 - - Obtenidos por extrusiσn hϊmeda 5 <Ver Notas de Vigencia>

5501.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5501.40.00.00 - De polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5501.90 - Los demαs:

5501.90.00.10 - - Vinνlicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

5501.90.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.02 Cables de filamentos artificiales.

5502.00.10.00 - Mechas de acetato de celulosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5502.00.20.00 - De rayσn viscosa 5 <Ver Notas de Vigencia>

5502.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.03 Fibras sintιticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la

hilatura.

- De nailon o demαs poliamidas:

5503.11.00.00 - - De aramidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5503.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

<Subpartida 5503.20.00.00 desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4135009&arts=1) del Decreto 4135 de 2009.

El nuevo texto es el siguiente:>

5503.20.00 - De poliιsteres:

5503.20.00.10 - - Fibras biocomponentes con capa exterior de copolνmero que funde a menor

temperatura que el nϊcleo, de la clase usada para ligar fibras <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5503.20.00.20 - - Fibras con tνtulo inferior a 2.2 decitex <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5503.20.00.30 - - Fibras con tνtulo superior o igual a 2.2 decitex <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5503.30 - Acrνlicas o modacrνlicas:

5503.30.10.00 - - Obtenidos por extrusiσn hϊmeda 5 <Ver Notas de Vigencia>

5503.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5503.40.00.00 - De polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5503.90 - Las demαs:

5503.90.10.00 - - Vinνlicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

5503.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.04 Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la

hilatura.

5504.10.00.00 - De rayσn viscosa 0 <Ver Notas de Vigencia>

5504.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.05 Desperdicios de fibras sintιticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios

de hilados y las hilachas).

5505.10.00.00 - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5505.20.00.00 - De fibras artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.06 Fibras sintιticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para

la hilatura.

5506.10.00.00 - De nailon o demαs poliamidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5506.20.00.00 - De poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5506.30.00.00 - Acrνlicas o modacrνlicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5506.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5507.00.00.00 Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro

modo para la hilatura. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

55.08 Hilo de coser de fibras sintιticas o artificiales, discontinuas, incluso

acondicionado para la venta al por menor.

5508.10 - De fibras sintιticas discontinuas:

5508.10.10.00 - - Acondicionados para la venta al por menor <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5508.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5508.20 - De fibras artificiales discontinuas:

5508.20.10.00 - - Acondicionados para la venta al por menor <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5508.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.09 Hilados de fibras sintιticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar

para la venta al por menor.

- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demαs poliamidas superior

o igual al 85% en peso:

5509.11.00.00 - - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5509.12.00.00 - - Retorcidos o cableados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliιster superior o igual al 85% en

peso:

5509.21.00.00 - - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5509.22.00.00 - - Retorcidos o cableados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Con un contenido de fibras discontinuas acrνlicas o modacrνlicas superior o

igual al 85% en peso:

5509.31.00.00 - - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5509.32.00.00 - - Retorcidos o cableados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs hilados con un contenido de fibras sintιticas discontinuas superior o

igual al 85% en peso:

5509.41.00.00 - - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5509.42.00.00 - - Retorcidos o cableados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs hilados de fibras discontinuas de poliιster:

5509.51.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

5509.52.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5509.53.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con algodσn <Gravamen modificado

por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5509.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs hilados de fibras discontinuas acrνlicas o modacrνlicas:

5509.61.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

5509.62.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con algodσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5509.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs hilados:

5509.91.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5509.92.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con algodσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5509.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar

para la venta al por menor.

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en

peso:

5510.11.00.00 - - Sencillos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5510.12.00.00 - - Retorcidos o cableados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5510.20.00.00 - Los demαs hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5510.30.00.00 - Los demαs hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodσn

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5510.90.00.00 - Los demαs hilados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

55.11 Hilados de fibras sintιticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser),

acondicionados para la venta al por menor.

5511.10.00.00 - De fibras sintιticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o

igual al 85% en peso 15

5511.20.00.00 - De fibras sintιticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al

85% en peso 15

5511.30.00.00 - De fibras artificiales discontinuas 15

55.12 Tejidos de fibras sintιticas discontinuas con un contenido de fibras sintιticas

discontinuas superior o igual al 85% en peso.

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliιster superior o igual al 85%

en peso:

5512.11.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5512.11.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5512.11.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5512.11.00.00 - - Crudos o blanqueados 20 <Ver Notas de Vigencia>

5512.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Con un contenido de fibras discontinuas acrνlicas o modacrνlicas superior o

igual al 85% en peso:

5512.21.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5512.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

5512.91.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5512.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.13 Tejidos de fibras sintιticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al

85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodσn, de peso inferior o

igual a 170 g/m2.

- Crudos o blanqueados:

5513.11.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5513.11.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn<Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5513.11.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5513.11.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn 20

<Ver Notas de Vigencia>

5513.12.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido

el cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente> 10

5513.13.00.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5513.19.00.00 - - Los demαs tejidos<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Teρidos:

5513.21.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5513.23 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster:

5513.23.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5513.23.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4<Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5513.23.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5513.23.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4 20 <Ver Notas de Vigencia>

5513.23.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5513.29.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

- Con hilados de distintos colores:

5513.31.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5513.39 - - Los demαs tejidos:

5513.39.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el cruzado,

de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5513.39.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido

el cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5513.39.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5513.39.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4 20 <Ver Notas de Vigencia>

5513.39.20.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5513.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Estampados:

5513.41.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5513.49 - - Los demαs tejidos:

5513.49.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el cruzado,

de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5513.49.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido

el cruzado, de curso inferior o igual a 4<Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5513.49.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5513.49.10.00 - - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 20 <Ver Notas de Vigencia>

5513.49.20.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5513.49.20.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5513.49.20.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster 20 <Ver Notas de Vigencia>

5513.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.14 Tejidos de fibras sintιticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al

85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodσn, de peso

superior a 170 g/m2.

- Crudos o blanqueados:

5514.11.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5514.12.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido

el cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5514.19 - - Los demαs tejidos:

5514.19.10.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5514.19.10.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5514.19.10.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5514.19.10.00 - - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster 20 <Ver Notas de Vigencia>

5514.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Teρidos:

5514.21.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5514.22.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el cruzado,

de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5514.23.00.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

5514.29.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5514.30 - Con hilados de distintos colores:

5514.30.10.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5514.30.10.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5514.30.10.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5514.30.10.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn 20

<Ver Notas de Vigencia>

5514.30.20.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el cruzado,

de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5514.30.30.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5514.30.90.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Estampados:

5514.41.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento tafetαn <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5514.42.00.00 - - De fibras discontinuas de poliιster, de ligamento sarga, incluido el cruzado,

de curso inferior o igual a 4 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5514.43.00.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5514.43.00.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster<Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5514.43.00.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo

texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5514.43.00.00 - - Los demαs tejidos de fibras discontinuas de poliιster 20

5514.49.00.00 - - Los demαs tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

55.15 Los demαs tejidos de fibras sintιticas discontinuas.

- De fibras discontinuas de poliιster:

5515.11.00.00 - - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayσn

viscosa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5515.12.00.00 - - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintιticos o artificiales

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

5515.13.00.00 - - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

5515.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De fibras discontinuas acrνlicas o modacrνlicas:

5515.21.00.00 - - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintιticos o artificiales

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5515.22.00.00 - - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10 <Ver Notas del Editor><Ver Notas de Vigencia>

5515.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs tejidos:

5515.91.00.00 - - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintιticos o artificiales

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5515.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al

85% en peso:

5516.11.00.00 - - <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.12.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.13.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.14.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso,

mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintιticos o artificiales:

5516.21.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.22.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.23.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.24.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso,

mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:

5516.31.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.32.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.33.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5516.34.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso,

mezcladas exclusiva o principalmente con algodσn:

5516.41.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.42.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.44.00.00 - - Estampados<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

5516.91.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

5516.91.00.00 - - Crudos o blanqueados<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

5516.91.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

5516.91.00.00 - - Crudos o blanqueados 20 <Ver Notas de Vigencia>

5516.92.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5516.93.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5516.94.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 56.

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTΝCULOS DE CORDELERΝA.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosmιticos del Capνtulo 33, de jabσn o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encαusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;

b) los productos textiles de la partida 58.11;

c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o grαnulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);

d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);

e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).

2. El tιrmino fieltro comprende tambiιn el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesiσn se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plαstico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, ademαs, la tela sin tejer aglomerada con plαstico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plαstico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, asν como el fieltro inmerso totalmente en plαstico o caucho (Capνtulos 39 σ 40);

b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plαstico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracciσn para la aplicaciσn de esta disposiciσn de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capνtulos 39 σ 40);

c) las hojas, placas o tiras, de plαstico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capνtulos 39 σ 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 σ 54.05, cuya impregnaciσn, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capνtulos 50 a 55, generalmente); para la aplicaciσn de esta disposiciσn, se harα abstracciσn de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

56.01 Guata de materia textil y artνculos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o

igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.

5601.10.00.00 - Compresas y tampones higiιnicos, paρales para bebιs y artνculos higiιnicos

similares, de guata <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Guata; los demαs artνculos de guata:

5601.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5601.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5601.29.00.00 - - Los demαs<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5601.30.00.00 - Tundizno, nudos y motas de materia textil <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

56.02 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

5602.10.00.00 - Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:

5602.21.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5602.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5602.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

56.03 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

- De filamentos sintιticos o artificiales:

5603.11.00.00 - - De peso inferior o igual a 25 g/m2 <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5603.12 - - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2:

5603.12.10.00 - - - De poliιster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso

superior o igual a 43 g/m2, precortados con ancho inferior o igual a

75 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5603.12.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5603.13.00.00 - - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150

g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5603.14.00.00 - - De peso superior a 150 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Las demαs:

5603.91.00.00 - - De peso inferior o igual a 25 g/m2 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5603.92.00.00 - - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5603.93.00.00 - - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5603.94.00.00 - - De peso superior a 150 g/m2 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas

similares de las partidas 54.04 σ 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o

enfundados con caucho o plαstico.

5604.10.00.00 - Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5604.90 - Los demαs:

5604.90.20.00 - - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin

vulcanizar para la fabricaciσn de neumαticos <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

5604.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5605.00.00.00 Hilados metαlicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por

hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 σ 54.05, combinados con

metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5606.00.00.00 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 σ 54.05,

entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados);

hilados de chenilla; hilados «de cadeneta». <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

56.07 Cordeles, cuerdas y cordajes, estιn o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos,

revestidos o enfundados con caucho o plαstico.

- De sisal o demαs fibras textiles del gιnero Agave:

5607.21.00.00 - - Cordeles para atar o engavillar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5607.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De polietileno o polipropileno:

5607.41.00.00 - - Cordeles para atar o engavillar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5607.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5607.50.00.00 - De las demαs fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5607.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

56.08 Redes de mallas anudadas, en paρo o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o

cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demαs redes confeccionadas, de

materia textil.

- De materia textil sintιtica o artificial:

5608.11.00.00 - - Redes confeccionadas para la pesca <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5608.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

5608.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5609.00.00.00 Artνculos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 σ 54.05,

cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 57.

ALFOMBRAS Y DEMΑS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL.

Notas.

1. En este Capνtulo, se entiende por alfombras y demαs revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior despuιs de colocado. Tambiιn estαn comprendidos los artνculos que tengan las caracterνsticas de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capνtulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protecciσn que se colocan bajo las alfombras y demαs revestimientos para el suelo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

57.01 Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.

5701.10.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5701.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

57.02 Alfombras y demαs revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto

los de mechσn insertado y los flocados, aunque estιn confeccionados, incluidas

las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie»

y alfombras similares tejidas a mano.

5702.10.00.00 - Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak»,

«Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

5702.20.00.00 - Revestimientos para el suelo de fibras de coco <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs, aterciopelados, sin confeccionar:

5702.31.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.32.00.00 - - De materia textil sintιtica o artificial <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs, aterciopelados, confeccionados:

5702.41.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.42.00.00 - - De materia textil sintιtica o artificial <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.50.00.00 - Los demαs, sin aterciopelar ni confeccionar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs, sin aterciopelar, confeccionados:

5702.91.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.92.00.00 - - De materia textil sintιtica o artificial <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5702.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

57.03 Alfombras y demαs revestimientos para el suelo, de materia textil, con

mechσn insertado, incluso confeccionados.

5703.10.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5703.20.00.00 - De nailon o demαs poliamidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5703.30.00.00 - De las demαs materias textiles sintιticas o de materia textil artificial

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

5703.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

57.04 Alfombras y demαs revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de

mechσn insertado y los flocados, incluso confeccionados.

5704.10.00.00 - De superficie inferior o igual a 0,3 m2 <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5704.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

5705.00.00.00 Las demαs alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso

confeccionados. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 58.

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHΣN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERΝA; PASAMANERΝA; BORDADOS.

Notas.

1. No se clasifican en este Capνtulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capνtulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demαs productos del Capνtulo 59.

2. Se clasifican tambiιn en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavνa que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida 58.03, se entiende por tejido de gasa de vuelta el tejido en el que la urdimbre estι compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos mσviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o mαs de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paρo o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

5. En la partida 58.06, se entiende por cintas:

a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;

- las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;

c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El tιrmino bordados de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, asν como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicerνa de aguja (partida 58.05).

7. Ademαs de los productos de la partida 58.09, se clasifican tambiιn en las partidas de este Capνtulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicerνa o usos similares.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

58.01 Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de

las partidas 58.02 σ 58.06.

5801.10.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De algodσn:

5801.21.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5801.22.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5801.23.00.00 - - Los demαs terciopelos y felpas por trama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5801.24.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5801.25.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5801.26.00.00 - - Tejidos de chenilla <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De fibras sintιticas o artificiales:

5801.31.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5801.32.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5801.33.00.00 - - Los demαs terciopelos y felpas por trama <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5801.34.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

5801.35.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5801.36.00.00 - - Tejidos de chenilla <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5801.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

58.02 Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06;

superficies textiles con mechσn insertado, excepto los productos de la partida

57.03.

- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodσn:

5802.11.00.00 - - Crudos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5802.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5802.20.00.00 - Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demαs materias textiles <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5802.30.00.00 - Superficies textiles con mechσn insertado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

58.03 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.

5803.00.10.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5803.00.90.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

58.04 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en

aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.

5804.10.00.00 - Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Encajes fabricados a mαquina:

5804.21.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5804.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5804.30.00.00 - Encajes hechos a mano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5805.00.00.00 Tapicerνa tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y

tapicerνa de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso

confeccionadas. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

58.06 Cintas, excepto los artνculos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras

paralelizados y aglutinados.

5806.10.00.00 - Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del

tipo toalla <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5806.20.00.00 - Las demαs cintas, con un contenido de hilos de elastσmeros o de hilos de

caucho superior o igual al 5% en peso <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Las demαs cintas:

5806.31 - - De algodσn:

5806.31.00.10 - - - De anchura inferior o igual a 13 mm para la fabricaciσn de cintas

entintadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

5806.31.00.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5806.32 - - De fibras sintιticas o artificiales:

5806.32.10.00 - - - De ancho inferior o igual a 4.1 cm. 5

5806.32.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5806.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5806.40.00.00 - Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

58.07 Etiquetas, escudos y artνculos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados,

sin bordar.

5807.10.00.00 - Tejidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5807.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

58.08 Trenzas en pieza; artνculos de pasamanerνa y artνculos ornamentales anαlogos, en

pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroρos, pompones, borlas y

artνculos similares.

5808.10.00.00 - Trenzas en pieza <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5808.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5809.00.00.00 Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metαlicos o de hilados textiles

metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicerνa

o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

58.10 Bordados en pieza, tiras o motivos.

5810.10.00.00 - Bordados quνmicos o aιreos y bordados con fondo recortado <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs bordados:

5810.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5810.92.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5810.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5811.00.00.00 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de

materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas

u otro modo de sujeciσn, excepto los bordados de la partida 58.10.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 59.

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTΝCULOS TΙCNICOS DE MATERIA TEXTIL.

Notas.

1. Salvo disposiciσn en contrario, cuando se utilice en este Capνtulo el tιrmino tela(s), se refiere a los tejidos de los Capνtulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artνculos de pasamanerνa y artνculos ornamentales anαlogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plαstico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plαstico (compacto o celular), excepto:

1) las telas cuya impregnaciσn, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capνtulos 50 a 55, 58 σ 60, generalmente); para la aplicaciσn de esta disposiciσn, se harα abstracciσn de los cambios de color producidos por estas operaciones;

2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diαmetro a una temperatura comprendida entre 15oC y 30oC (Capνtulo 39, generalmente);

3) los productos en los que la tela estι totalmente inmersa en plαstico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracciσn para la aplicaciσn de esta disposiciσn de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capνtulo 39);

4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plαstico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capνtulos 50 a 55, 58 σ 60, generalmente);

5) las hojas, placas o tiras de plαstico celular, combinadas con tela en las que ιsta sea un simple soporte (Capνtulo 39);

6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plαstico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05, se entiende por revestimientos de materia textil para paredes los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoraciσn de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envιs (impregnaciσn o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por telas cauchutadas:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

- de peso inferior o igual a 1.500 g/m2; o

- de peso superior a 1.500 g/m2 y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sν con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ιsta sea un simple soporte (Capνtulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

a) las telas cuya impregnaciσn, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capνtulos 50 a 55, 58 σ 60, generalmente); para la aplicaciσn de esta disposiciσn, se harα abstracciσn de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos anαlogos);

c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos anαlogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amilαceas o materias similares;

e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o grαnulos con soporte de tela (partida 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, asν como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demαs partidas de la Secciσn XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuaciσn (excepto los que tengan el carαcter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricaciσn de guarniciones de cardas y productos anαlogos para otros usos tιcnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;

- las gasas y telas para cerner;

- los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos tιcnicos anαlogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos tιcnicos, aunque estιn afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama mϊltiples;

- las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos tιcnicos;

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artνculos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos tιcnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de uniσn, de los tipos utilizados en las mαquinas de fabricar papel o mαquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demαs partes de mαquinas o aparatos).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

59.01 Telas recubiertas de cola o materias amilαceas, de los tipos utilizados para

encuadernaciσn, cartonaje, estucherνa o usos similares; transparentes textiles para

calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarαn y telas rνgidas similares de

los tipos utilizados en sombrererνa.

5901.10.00.00 - Telas recubiertas de cola o materias amilαceas, de los tipos utilizados para

encuadernaciσn, cartonaje, estucherνa o usos similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5901.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

59.02 Napas tramadas para neumαticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de

nailon o demαs poliamidas, de poliιsteres o de rayσn viscosa.

5902.10 - De nailon o demαs poliamidas:

5902.10.10.00 - - Cauchutadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5902.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5902.20 - De poliιsteres:

5902.20.10.00 - - Cauchutadas 5

5902.20.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de

2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

5902.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

59.03 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plαstico, excepto las

de la partida 59.02.

5903.10.00.00 - Con poli(cloruro de vinilo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5903.20.00.00 - Con poliuretano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5903.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

59.04 Linσleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un

recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.

5904.10.00.00 - Linσleo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5904.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5905.00.00.00 Revestimientos de materia textil para paredes. 5 <Ver Notas de Vigencia>

59.06 Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.

5906.10.00.00 - Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Las demαs:

5906.91.00.00 - - De punto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5906.99 - - Las demαs:

5906.99.10.00 - - - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras

poliamidas o de poliιsteres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5906.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5907.00.00.00 Las demαs telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para

decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos anαlogos. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 10

5908.00.00.00 Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lαmparas, hornillos,

mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares

utilizados para su fabricaciσn, incluso impregnados. <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5909.00.00.00 Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con

armadura o accesorios de otras materias. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5910.00.00.00 Correas transportadoras o de transmisiσn, de materia textil, incluso

impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plαstico o reforzadas con

metal u otra materia. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

59.11 Productos y artνculos textiles para usos tιcnicos mencionados en la Nota 7 de este

Capνtulo.

5911.10.00.00 - Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de

caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricaciσn de

guarniciones de cardas y productos anαlogos para otros usos tιcnicos,

incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar

enjulios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5911.20.00.00 - Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de uniσn, de los tipos utilizados en las

mαquinas de fabricar papel o mαquinas similares (por ejemplo: para pasta, para

amiantocemento):

5911.31.00.00 - - De peso inferior a 650 g/m2 5

5911.32.00.00 - - De peso superior o igual a 650 g/m2 5 <Ver Notas de

Vigencia>

5911.40.00.00 - Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para

usos tιcnicos anαlogos, incluidos los de cabello <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

5911.90 - Los demαs:

5911.90.10.00 - - Juntas o empaquetaduras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

5911.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 60.

TEJIDOS DE PUNTO.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los encajes de crochι o ganchillo de la partida 58.04;

b) las etiquetas, escudos y artνculos similares, de punto, de la partida 58.07;

c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capνtulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capνtulo comprende tambiιn los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicerνa o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresiσn de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estιn constituidas por hilados textiles.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

60.01 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles,

de punto.

6001.10.00.00 - Tejidos «de pelo largo» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Tejidos con bucles:

6001.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6001.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

6001.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

6001.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

6001.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales 20 <Ver Notas de Vigencia>

6001.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Los demαs:

6001.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6001.92.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6001.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

60.02 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de

elastσmeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la

partida 60.01.

6002.40.00.00 - Con un contenido de hilados de elastσmeros superior o igual al 5% en peso, sin

hilos de caucho <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6002.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

60.03 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas

60.01 σ 60.02.

6003.10.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6003.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6003.30.00.00 - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6003.40.00.00 - De fibras artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6003.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

60.04 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de

elastσmeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la

partida 60.01.

6004.10.00.00 - Con un contenido de hilados de elastσmeros superior o igual al 5% en peso, sin

hilos de caucho <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6004.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

60.05 Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de

pasamanerνa), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.

- De algodσn:

6005.21.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.22.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.23.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.24.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De fibras sintιticas:

6005.31.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6005.32.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6005.33.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6005.34.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- De fibras artificiales:

6005.41.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.42.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.44.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6005.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

60.06 Los demαs tejidos de punto.

6006.10.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De algodσn:

6006.21.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.22.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.23.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.24.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- De fibras sintιticas:

6006.31.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.32.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.33.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.34.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- De fibras artificiales:

6006.41.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

6006.41.00.00 - - Crudos o blanqueados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

6006.41.00.00 - - Crudos o blanqueados 20 <Ver Notas de Vigencia>

6006.42.00.00 - - Teρidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6006.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 492 de 2011:**

6006.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

6006.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

6006.43.00.00 - - Con hilados de distintos colores 20

6006.44.00.00 - - Estampados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6006.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 61.

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.

Notas.

1. Este Capνtulo solo comprende artνculos de punto confeccionados.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos de la partida 62.12;

b) los artνculos de prenderνa de la partida 63.09;

c) los artνculos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirϊrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, estι constituido por cuatro o mαs piezas, eventualmente acompaρada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera estι confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demαs componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalσn largo, un pantalσn corto (calzσn), un «short» (excepto de baρo), una falda o una falda pantalσn, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberαn confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composiciσn; ademαs, deberαn ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultαneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalσn largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalσn y un pantalσn, se darα prioridad al pantalσn largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalσn en el caso del traje sastre, clasificαndose separadamente las demαs prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresiσn trajes (ambos o ternos) tambiιn comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaquι, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrαs, con un pantalσn de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrαs;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizαs permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) comϊn y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitaciσn de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artνculos de las partidas 61.07, 61.08 σ 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demαs casos; y

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalσn largo, un pantalσn con peto, un pantalσn corto (calzσn), un «short» (excepto de baρo), una falda o una falda pantalσn.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composiciσn; ademαs, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El tιrmino conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquν, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elαstico u otro medio para ceρir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centνmetro lineal en cada direcciσn, contados en una superficie mνnima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elαstico, cordσn corredizo u otro medio para ceρir el bajo.

6. En la partida 61.11:

a) la expresiσn prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebιs se refiere a los artνculos para niρos de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende tambiιn los paρales;

b) los artνculos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capνtulo se clasificarαn en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquν, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la prαctica del esquν (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquν, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; ademαs de mangas y cuello, este artνculo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un conjunto de esquν, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artνculo similar, con cierre de cremallera (cierre relαmpago), eventualmente acompaρada de un chaleco; y

- un solo pantalσn, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalσn corto (calzσn) o un solo pantalσn con peto.

El conjunto de esquν puede tambiιn estar compuesto por un mono (overol) de esquν del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquν deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composiciσn, del mismo color o de colores distintos; ademαs, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capνtulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarαn en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capνtulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarαn como prendas para hombres o niρos, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niρas. Estas disposiciones no se aplicarαn cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niρos, bien como prendas para mujeres o niρas, se clasificarαn con estas ϊltimas.

10. Los artνculos de este Capνtulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

61.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artνculos similares, de punto,

para hombres o niρos, excepto los artνculos de la partida 61.03.

6101.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6101.30.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6101.90 - De las demαs materias textiles:

6101.90.10.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6101.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artνculos similares, de punto,

para mujeres o niρas, excepto los artνculos de la partida 61.04.

6102.10.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6102.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6102.30.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6102.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos,

pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baρo), de

punto, para hombres o niρos. <Ver Notas de Vigencia>

6103.10 - Trajes (ambos o ternos): <Ver Notas de Vigencia>

6103.10.10.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.10.20.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.10.90.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Conjuntos:

6103.22.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.23.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.29 - - De las demαs materias textiles:

6103.29.10.00 - - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Chaquetas (sacos):

6103.31.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.32.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.33.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y

«shorts»:

6103.41.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.42.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.43.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6103.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalσn,

pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts

(excepto de baρo), de punto, para mujeres o niρas. <Ver Notas de Vigencia>

- Trajes sastre:

6104.13.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.19 - - De las demαs materias textiles:

6104.19.10.00 - - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.19.20.00 - - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Conjuntos:

6104.22.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.23.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.29 - - De las demαs materias textiles:

6104.29.10.00 - - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Chaquetas (sacos):

6104.31.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.32.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.33.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Vestidos:

6104.41.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.42.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.43.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.44.00.00 - - De fibras artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Faldas y faldas pantalσn:

6104.51.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.52.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.53.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.59.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y

shorts:

6104.61.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.62.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.63.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6104.69.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.05 Camisas de punto para hombres o niρos.

6105.10.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6105.20 - De fibras sintιticas o artificiales:

6105.20.10.00 - - De fibras acrνlicas o modacrνlicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6105.20.90.00 - - De las demαs fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6105.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niρas.

6106.10.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6106.20.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6106.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.07 Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de

baρo, batas de casa y artνculos similares, de punto, para hombres o niρos.

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):

6107.11.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6107.12.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6107.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Camisones y pijamas:

6107.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6107.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6107.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6107.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6107.99 - - De las demαs materias textiles:

6107.99.10.00 - - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6107.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.08 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan

hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baρo, batas

de casa y artνculos similares, de punto, para mujeres o niρas.

- Combinaciones y enaguas:

6108.11.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):

6108.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Camisones y pijamas:

6108.31.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.32.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6108.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.92.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6108.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.09 «T-shirts» y camisetas, de punto.

6109.10.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6109.90 - De las demαs materias textiles:

6109.90.10.00 - - De fibras acrνlicas o modacrνlicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6109.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.10 Suιteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artνculos similares, de punto.

- De lana o pelo fino:

6110.11 - - De lana:

6110.11.10.00 - - - Suιteres (jerseys) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.11.20.00 - - - Chalecos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.11.30.00 - - - Cardiganes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.12.00.00 - - De cabra de Cachemira <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.19 - - Los demαs:

6110.19.10.00 - - - Suιteres (jerseys) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.19.20.00 - - - Chalecos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.19.30.00 - - - Cardiganes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.20 - De algodσn:

6110.20.10.00 - - - Suιteres (jerseys) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.20.20.00 - - - Chalecos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.20.30.00 - - - Cardiganes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.20.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.30 - De fibras sintιticas o artificiales:

6110.30.10.00 - - De fibras acrνlicas o modacrνlicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6110.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.11 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebιs.

6111.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6111.30.00.00 - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6111.90 - De las demαs materias textiles:

6111.90.10.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6111.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.12 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos

(overoles) y conjuntos de esquν y baρadores, de punto.

- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):

6112.11.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6112.12.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6112.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6112.20.00.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquν <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Baρadores para hombres o niρos:

6112.31.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6112.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Baρadores para mujeres o niρas:

6112.41.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6112.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6113.00.00.00 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03,

59.06 σ 59.07. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.14 Las demαs prendas de vestir, de punto.

6114.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6114.30.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6114.90 - De las demαs materias textiles:

6114.90.10.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6114.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.15 Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demαs artνculos de

calceterνa, incluso de compresiσn progresiva (por ejemplo, medias para varices), de

punto.

6115.10 - Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresiσn progresiva (por

ejemplo, medias para varices):

6115.10.10.00 - - Medias de compresiσn progresiva <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs calzas, panty-medias y leotardos:

6115.21.00.00 - - De fibras sintιticas, de tνtulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.22.00.00 - - De fibras sintιticas, de tνtulo superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.30 - Las demαs medias de mujer, de tνtulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo:

6115.30.10.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6115.94.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.95.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.96.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6115.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto.

6116.10.00.00 - Impregnados, recubiertos o revestidos con plαstico o caucho <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

- Los demαs:

6116.91.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6116.92.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6116.93.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6116.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

61.17 Los demαs complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto;

partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

6117.10.00.00 - Chales, paρuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artνculos

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6117.80 - Los demαs complementos (accesorios) de vestir:

6117.80.10.00 - - Rodilleras y tobilleras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6117.80.20.00 - - Corbatas y lazos similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6117.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6117.90 - Partes:

6117.90.10.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6117.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 62.

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO.

Notas.

1. Este Capνtulo solo se aplica a los artνculos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artνculos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos de prenderνa de la partida 63.09;

b) los artνculos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirϊrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, estι constituido por cuatro o mαs piezas, eventualmente acompaρada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera estι confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demαs componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalσn largo, un pantalσn corto (calzσn), un «short» (excepto de baρo), una falda o una falda pantalσn, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberαn confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composiciσn; ademαs, deberαn ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultαneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalσn largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalσn y un pantalσn, se darα prioridad al pantalσn largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalσn en el caso del traje sastre, clasificαndose separadamente las demαs prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresiσn trajes (ambos o ternos) tambiιn comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaquι, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrαs, con un pantalσn de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrαs;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizαs permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) comϊn y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitaciσn de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artνculos de las partidas 62.07 σ 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalσn largo, un pantalσn con peto, un pantalσn corto (calzσn), un «short» (excepto de baρo), una falda o una falda pantalσn.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composiciσn; ademαs, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El tιrmino conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquν, de la partida 62.11.

4. Para la interpretaciσn de la partida 62.09:

a) la expresiσn prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebιs se refiere a los artνculos para niρos de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende tambiιn los paρales;

b) los artνculos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capνtulo se clasificarαn en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capνtulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarαn en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquν, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la prαctica del esquν (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquν, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; ademαs de mangas y cuello, este artνculo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un conjunto de esquν, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artνculo similar, con cierre de cremallera (cierre relαmpago), eventualmente acompaρada de un chaleco; y

- un solo pantalσn, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalσn corto (calzσn) o un solo pantalσn con peto.

El conjunto de esquν puede tambiιn estar compuesto por un mono (overol) de esquν del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquν deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composiciσn, del mismo color o de colores distintos; ademαs, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los paρuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artνculos de la partida 62.14 de los tipos paρuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningϊn lado sea superior a 60 cm. Los paρuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarαn en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capνtulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarαn como prendas para hombres o niρos, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niρas. Estas disposiciones no se aplicarαn cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, como prendas para hombres o niρos o como prendas para mujeres o niρas, se clasificarαn con estas ϊltimas.

9. Los artνculos de este Capνtulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artνculos similares, para

hombres o niρos, excepto los artνculos de la partida 62.03.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artνculos similares:

6201.11.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6201.12.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6201.13.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6201.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6201.91.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6201.92.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6201.93.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6201.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artνculos similares, para mujeres

o niρas, excepto los artνculos de la partida 62.04.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artνculos similares:

6202.11.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6202.12.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6202.13.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6202.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6202.91.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6202.92.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6202.93.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6202.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos,

pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baρo), para

hombres o niρos.

- Trajes (ambos o ternos):

6203.11.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.12.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Conjuntos:

6203.22.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.23.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.29 - - De las demαs materias textiles:

6203.29.10.00 - - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Chaquetas (sacos):

6203.31.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.32.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.33.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y

shorts:

6203.41.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.42 - - De algodσn:

6203.42.10.00 - - - De tejidos llamados «mezclilla o denim» <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.42.20.00 - - - De terciopelo rayado («corduroy») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.42.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.43.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6203.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalσn,

pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts

(excepto de baρo), para mujeres o niρas.

- Trajes sastre:

6204.11.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.12.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.13.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Conjuntos:

6204.21.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.22.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.23.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Chaquetas (sacos):

6204.31.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.32.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.33.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Vestidos:

6204.41.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.42.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.43.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.44.00.00 - - De fibras artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Faldas y faldas pantalσn:

6204.51.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.52.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.53.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.59.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y

shorts:

6204.61.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.62.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.63.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6204.69.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.05 Camisas para hombres o niρos.

6205.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6205.30.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6205.90 - De las demαs materias textiles:

6205.90.10.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6205.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niρas.

6206.10.00.00 - De seda o desperdicios de seda <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6206.20.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6206.30.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6206.40.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6206.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.07 Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas,

albornoces de baρo, batas de casa y artνculos similares, para hombres o niρos.

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):

6207.11.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6207.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Camisones y pijamas:

6207.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6207.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6207.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6207.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6207.99 - - De las demαs materias textiles:

6207.99.10.00 - - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6207.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.08 Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las

que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de

baρo, batas de casa y artνculos similares, para mujeres o niρas.

- Combinaciones y enaguas:

6208.11.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6208.19.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Camisones y pijamas:

6208.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6208.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6208.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6208.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6208.92.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6208.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.09 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebιs.

6209.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6209.30.00.00 - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6209.90 - De las demαs materias textiles:

6209.90.10.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6209.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.10 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03,

59.03, 59.06 σ 59.07.

6210.10.00.00 - Con productos de las partidas 56.02 σ 56.03 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6210.20.00.00 - Las demαs prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas

6201.11 a 6201.19 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6210.30.00.00 - Las demαs prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas

6202.11 a 6202.19 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6210.40.00.00 - Las demαs prendas de vestir para hombres o niρos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

6210.50.00.00 - Las demαs prendas de vestir para mujeres o niρas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

62.11 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos

(overoles) y conjuntos de esquν y baρadores; las demαs prendas de vestir.

- Baρadores:

6211.11.00.00 - - Para hombres o niρos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.12.00.00 - - Para mujeres o niρas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.20.00.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquν <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs prendas de vestir para hombres o niρos:

6211.32.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.33.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.39 - - De las demαs materias textiles:

6211.39.10.00 - - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.39.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs prendas de vestir para mujeres o niρas:

6211.41.00.00 - - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.42.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.43.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6211.49.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.12 Sostenes (corpiρos), fajas, corsιs, tirantes (tiradores), ligas y artνculos

similares, y sus partes, incluso de punto.

6212.10.00.00 - Sostenes (corpiρos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6212.20.00.00 - Fajas y fajas braga (fajas bombacha) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6212.30.00.00 - Fajas sostιn (fajas corpiρo) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6212.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.13 Paρuelos de bolsillo.

6213.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6213.90 - De las demαs materias textiles:

6213.90.10.00 - - De seda o desperdicios de seda <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6213.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.14 Chales, paρuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artνculos similares.

6214.10.00.00 - De seda o desperdicios de seda <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6214.20.00.00 - De lana o pelo fino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6214.30.00.00 - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6214.40.00.00 - De fibras artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6214.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.15 Corbatas y lazos similares.

6215.10.00.00 - De seda o desperdicios de seda <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6215.20.00.00 - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6215.90.00.00 - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.16 Guantes, mitones y manoplas.

6216.00.10.00 - Especiales para la protecciσn de trabajadores <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6216.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

62.17 Los demαs complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas

o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.

6217.10.00.00 - Complementos (accesorios) de vestir <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6217.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 63.

LOS DEMΑS ARTΝCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERΝA Y TRAPOS.

Notas.

1. El Subcapνtulo I, que comprende artνculos de cualquier textil, solo se aplica a los artνculos confeccionados.

2. El Subcapνtulo I no comprende:

a) los productos de los Capνtulos 56 a 62;

b) los artνculos de prenderνa de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artνculos citados limitativamente a continuaciσn:

a) artνculos de materias textiles:

- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;

- mantas;

- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;

- artνculos de tapicerνa, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicerνa de la partida 58.05;

b) calzado, sombreros y demαs tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artνculos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener seρales apreciables de uso, y

- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

63.01 Mantas.

6301.10.00.00 - Mantas elιctricas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6301.20 - Mantas de lana o pelo fino (excepto las elιctricas):

6301.20.10.00 - - De lana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6301.20.20.00 - - De pelo de vicuρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6301.20.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6301.30.00.00 - Mantas de algodσn (excepto las elιctricas) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6301.40.00.00 - Mantas de fibras sintιticas (excepto las elιctricas) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

6301.90.00.00 - Las demαs mantas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

63.02 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.

6302.10 - Ropa de cama, de punto:

6302.10.10.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs ropas de cama, estampadas:

6302.21.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.22.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs ropas de cama:

6302.31.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.32.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.39.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.40 - Ropa de mesa, de punto:

6302.40.10.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.40.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Las demαs ropas de mesa:

6302.51.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.53.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.59 - - De las demαs materias textiles:

6302.59.10.00 - - - De lino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.59.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.60.00.00 - Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodσn

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo

texto es el siguiente:> 15

- Las demαs:

6302.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.93.00.00 - - De fibras sintιticas o artificiales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.99 - - De las demαs materias textiles:

6302.99.10.00 - - - De lino <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6302.99.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

63.03 Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiιs de cama.

- De punto:

6303.12.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6303.19 - - De las demαs materias textiles:

6303.19.10.00 - - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6303.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6303.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6303.92.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6303.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

63.04 Los demαs artνculos de tapicerνa, excepto los de la partida 94.04.

- Colchas:

6304.11.00.00 - - De punto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6304.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6304.91.00.00 - - De punto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6304.92.00.00 - - De algodσn, excepto de punto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6304.93.00.00 - - De fibras sintιticas, excepto de punto <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6304.99.00.00 - - De las demαs materias textiles, excepto de punto <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

63.05 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.

6305.10 - De yute o demαs fibras textiles del lνber de la partida 53.03:

6305.10.10.00 - - De yute <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6305.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6305.20.00.00 - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- De materias textiles sintιticas o artificiales:

6305.32.00.00 - - Continentes intermedios flexibles para productos a granel <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

6305.33. - - Los demαs, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:

6305.33.10.00 - - - De polietileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6305.33.20.00 - - - De polipropileno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6305.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6305.90 - De las demαs materias textiles:

6305.90.10.00 - - De pita (cabuya, fique) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6305.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

63.06 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores

o vehνculos terrestres; artνculos de acampar.

- Toldos de cualquier clase:

6306.12.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6306.19 -- De las demαs materias textiles:

6306.19.10.00 - - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6306.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Tiendas (carpas):

6306.22.00.00 - - De fibras sintιticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6306.29.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6306.30.00.00 - Velas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

6306.40.00.00 - Colchones neumαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6306.91.00.00 - - De algodσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6306.99.00.00 - - De las demαs materias textiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

63.07 Los demαs artνculos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

6307.10.00.00 - Paρos para fregar o lavar (bayetas, paρos rejilla), franelas y artνculos similares

para limpieza <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6307.20.00.00 - Cinturones y chalecos salvavidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6307.90 - Los demαs:

6307.90.10.00 - - Patrones de prendas de vestir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6307.90.20.00 - - Cinturones de seguridad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6307.90.30.00 - - Mascarillas de protecciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6307.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

II. JUEGOS

6308.00.00.00 Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios,

para la confecciσn de alfombras, tapicerνa, manteles o servilletas bordados o de

artνculos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

III. PRENDERIA Y TRAPOS

6309.00.00.00 Artνculos de prenderνa. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

63.10 Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artνculos

inservibles.

6310.10 - Clasificados:

6310.10.10.00 - - Recortes de la industria de la confecciσn <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

6310.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6310.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$SECCIΣN XII.

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

&$CAPΝTULO 64.

CALZADO, POLAINAS Y ARTΝCULOS ANΑLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTΝCULOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plαstico) y sin suela aplicada (rιgimen de la materia constitutiva);

b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Secciσn XI);

c) el calzado usado de la partida 63.09;

d) los artνculos de amianto (asbesto) (partida 68.12);

e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);

f) el calzado que tenga el carαcter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demαs artνculos de protecciσn utilizados en la prαctica del deporte (Capνtulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demαs artνculos de ornamentaciσn o de pasamanerνa, que siguen su propio rιgimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capνtulo:

a) los tιrminos caucho y plαstico comprenden los tejidos y demαs soportes textiles con una capa exterior de caucho o plαstico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposiciσn, se harα abstracciσn de los cambios de color producidos por las operaciones de obtenciσn de esta capa exterior;

b) la expresiσn cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capνtulo:

a) la materia de la parte superior serα la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos anαlogos;

b) la materia constitutiva de la suela serα aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos anαlogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

a) el calzado concebido para la prαctica de una actividad deportiva y que estι o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;

b) el calzado para patinar, esquiar, para la prαctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plαstico, cuya parte

superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos,

tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes

unidas de la misma manera.

6401.10.00.00 - Calzado con puntera metαlica de protecciσn <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs calzados:

6401.92.00.00 - - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6401.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

64.02 Los demαs calzados con suela y parte superior de caucho o plαstico.

- Calzado de deporte:

6402.12.00.00 - - Calzado de esquν y calzado para la prαctica de «snowboard» (tabla para

nieve) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6402.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6402.20.00.00 - Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones

(espigas) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs calzados:

6402.91.00.00 - - Que cubran el tobillo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6402.99 - - Los demαs:

6402.99.10.00 - - - Con puntera metαlica de protecciσn <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6402.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

64.03 Calzado con suela de caucho, plαstico, cuero natural o regenerado y parte superior de

cuero natural.

- Calzado de deporte:

6403.12.00.00 - - Calzado de esquν y calzado para la prαctica de «snowboard» (tabla para

nieve) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6403.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6403.20.00.00 - Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural

que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

6403.40.00.00 - Los demαs calzados, con puntera metαlica de protecciσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

- Los demαs calzados, con suela de cuero natural:

6403.51.00.00 - - Que cubran el tobillo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6403.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs calzados:

6403.91 - - Que cubran el tobillo:

6403.91.10.00 - - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera

metαlica de protecciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6403.91.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6403.99 - - Los demαs:

6403.99.10.00 - - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera

metαlica de protecciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6403.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

64.04 Calzado con suela de caucho, plαstico, cuero natural o regenerado y parte superior de

materia textil.

- Calzado con suela de caucho o plαstico:

6404.11 - - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y

calzados similares:

6404.11.10.00 - - - Calzado de deporte <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6404.11.20.00 - - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6404.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6404.20.00.00 - Calzado con suela de cuero natural o regenerado <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

64.05 Los demαs calzados.

6405.10.00.00 - Con la parte superior de cuero natural o regenerado <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

6405.20.00.00 - Con la parte superior de materia textil <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6405.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la

suela); plantillas, taloneras y artνculos similares, amovibles; polainas y artνculos

similares, y sus partes.

6406.10.00.00 - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y

punteras duras <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6406.20.00.00 - Suelas y tacones (tacos), de caucho o plαstico <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs:

6406.91.00.00 - - De madera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6406.99 - - De las demαs materias:

6406.99.30.00 - - - Plantillas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6406.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

&$CAPΝTULO 65.

SOMBREROS, DEMΑS TOCADOS, Y SUS PARTES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los sombreros y demαs tocados usados de la partida 63.09;

b) los sombreros y demαs tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);

c) los sombreros y demαs tocados que tengan el carαcter de juguetes, tales como los sombreros para muρecas y los artνculos para fiestas (Capνtulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por uniσn de tiras simplemente cosidas en espiral.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

6501.00.00.00 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque

estιn cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente> 10

65.02 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por uniσn de tiras de

cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.

6502.00.10.00 - De paja toquilla o de paja mocora <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

6502.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

[65.03]

6504.00.00.00 Sombreros y demαs tocados, trenzados o fabricados por uniσn de tiras de

cualquier materia, incluso guarnecidos. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

65.05 Sombreros y demαs tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u

otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.

6505.10.00.00 - Redecillas para el cabello <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6505.90 - Los demαs:

6505.90.10.00 - - Sombreros y demαs tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la

partida 65.01, incluso guarnecidos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6505.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

65.06 Los demαs sombreros y tocados, incluso guarnecidos.

6506.10.00.00 - Cascos de seguridad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6506.91.00.00 - - De caucho o plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6506.99.00.00 - - De las demαs materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6507.00.00.00 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para

sombreros y demαs tocados. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 66.

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LΑTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los bastones medida y similares (partida 90.17);

b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capνtulo 93);

c) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niρos).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artνculos de las partidas 66.01 σ 66.02. Estos accesorios se clasificarαn separadamente, incluso cuando se presenten con los artνculos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artνculos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

66.01 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastσn, los

quitasoles toldo y artνculos similares).

6601.10.00.00 - Quitasoles toldo y artνculos similares <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

6601.91.00.00 - - Con astil o mango telescσpico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6601.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6602.00.00.00 Bastones, bastones asiento, lαtigos, fustas y artνculos similares. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

66.03 Partes, guarniciones y accesorios para los artνculos de las partidas 66.01 σ

66.02.

6603.20.00.00 - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas,

sombrillas o quitasoles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6603.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 67.

PLUMAS Y PLUMΣN PREPARADOS Y ARTΝCULOS DE PLUMAS O PLUMΣN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los capachos de cabello (partida 59.11);

b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Secciσn XI);

c) el calzado (Capνtulo 64);

d) los sombreros y demαs tocados y las redecillas para el cabello (Capνtulo 65);

e) los juguetes, artefactos deportivos y artνculos para carnaval (Capνtulo 95);

f) los plumeros, borlas y similares para la aplicaciσn de polvos y los cedazos de cabello (Capνtulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

a) los artνculos en los que las plumas o plumσn sean ϊnicamente material de relleno y, en particular, los artνculos de cama de la partida 94.04;

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumσn sean simples adornos o material de relleno;

c) las flores, follaje, y sus partes y los artνculos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

a) los artνculos de vidrio (Capνtulo 70);

b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerαmica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

6701.00.00.00 Pieles y demαs partes de aves con sus plumas o plumσn; plumas, partes de

plumas, plumσn y artνculos de estas materias, excepto los productos de la partida

05.05 y los caρones y astiles de plumas, trabajados. <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

67.02 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artνculos confeccionados con flores,

follaje o frutos, artificiales.

6702.10.00.00 - De plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6702.90.00.00 - De las demαs materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6703.00.00.00 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u

otra materia textil, preparados para la fabricaciσn de pelucas o artνculos similares.

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente> 10

67.04 Pelucas, barbas, cejas, pestaρas, mechones y artνculos anαlogos, de cabello, pelo o

materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

- De materias textiles sintιticas:

6704.11.00.00 - - Pelucas que cubran toda la cabeza <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

6704.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6704.20.00.00 - De cabello <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6704.90.00.00 - De las demαs materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$SECCIΣN XIII.

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

&$CAPΝTULO 68.

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANΑLOGAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos del Capνtulo 25;

b) el papel y cartσn estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 σ 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartσn embetunados o asfaltados);

c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capνtulos 56 σ 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betϊn, de asfalto);

d) los artνculos del Capνtulo 71;

e) las herramientas y partes de herramientas del Capνtulo 82;

f) las piedras litogrαficas de la partida 84.42;

g) los aisladores elιctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

h) las pequeρas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);

ij) los artνculos del Capνtulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojerνa);

k) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

l) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artνculos de la partida 96.02, cuando estιn constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capνtulo 96, los artνculos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);

n) los artνculos del Capνtulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominaciσn piedras de talla o de construcciσn trabajadas se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 σ 25.16, sino tambiιn a todas las demαs piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sνlex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

6801.00.00.00 Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural

(excepto la pizarra). <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

68.02 Piedras de talla o de construcciσn trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas,

excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artνculos similares para mosaicos, de

piedra natural (incluida la pizarra), aunque estιn sobre soporte; grαnulos, tasquiles

(fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.

6802.10.00.00 - Losetas, cubos, dados y artνculos similares, incluso de forma distinta a la

cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un

cuadrado de lado inferior a 7 cm; grαnulos, tasquiles (fragmentos) y polvo,

coloreados artificialmente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Las demαs piedras de talla o de construcciσn y sus manufacturas, simplemente

talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:

6802.21.00.00 - - Mαrmol, travertinos y alabastro <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6802.23.00.00 - - Granito <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6802.29 - - Las demαs piedras:

6802.29.10.00 - - - Piedras calizas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6802.29.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs:

6802.91.00.00 - - Mαrmol, travertinos y alabastro <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6802.92.00.00 - - Las demαs piedras calizas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6802.93.00.00 - - Granito <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6802.99.00.00 - - Las demαs piedras <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6803.00.00.00 Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

68.04 Muelas y artνculos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir,

rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra

natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerαmica, incluso con

partes de otras materias.

6804.10.00.00 - Muelas para moler o desfibrar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs muelas y artνculos similares:

6804.21.00.00 - - De diamante natural o sintιtico, aglomerado <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6804.22.00.00 - - De los demαs abrasivos aglomerados o de cerαmica <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

6804.23.00.00 - - De piedras naturales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6804.30.00.00 - Piedras de afilar o pulir a mano <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

68.05 Abrasivos naturales o artificiales en polvo o grαnulos con soporte de materia textil,

papel, cartσn u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

6805.10.00.00 - Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

6805.20.00.00 - Con soporte constituido solamente por papel o cartσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6805.30.00.00 - Con soporte de otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

68.06 Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla

dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y

manufacturas de materias minerales para aislamiento tιrmico o acϊstico o para la

absorciσn del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 σ del Capνtulo 69.

6806.10.00.00 - Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre

sν, en masa, hojas o enrolladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6806.20.00.00 - Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales

similares dilatados, incluso mezclados entre sν <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

6806.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

68.07 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petrσleo, brea).

6807.10.00.00 - En rollos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6807.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6808.00.00.00 Paneles, placas, losetas, bloques y artνculos similares, de fibra vegetal, paja o

viruta, de plaquitas o partνculas, o de aserrνn o demαs desperdicios de madera,

aglomerados con cemento, yeso fraguable o demαs aglutinantes

minerales. <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente> 10

68.09 Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.

- Placas, hojas, paneles, losetas y artνculos similares, sin adornos:

6809.11.00.00 - - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartσn <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente> 10

6809.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6809.90.00.00 - Las demαs manufacturas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

68.10 Manufacturas de cemento, hormigσn o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artνculos similares:

6810.11.00.00 - - Bloques y ladrillos para la construcciσn <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6810.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Las demαs manufacturas:

6810.91.00.00 - - Elementos prefabricados para la construcciσn o ingenierνa civil <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

6810.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

68.11 Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.

6811.40.00.00 - Que contengan amianto (asbesto) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Que no contengan amianto (asbesto):

6811.81.00.00 - - Placas onduladas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6811.82.00.00 - - Las demαs placas, paneles, losetas, tejas y artνculos similares <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

6811.83.00.00 - - Tubos, fundas y accesorios de tuberνa <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

6811.89.00.00 - - Las demαs manufacturas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

68.12 Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto

y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo:

hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demαs tocados, calzado, juntas),

incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 σ 68.13.

6812.80.00.00 - De crocidolita <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

6812.91.00.00 - - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demαs

tocados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6812.92.00.00 - - Papel, cartσn y fieltro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6812.93.00.00 - - Amianto (asbesto) y elastσmeros comprimidos, para juntas o

empaquetaduras, en hojas o rollos <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

6812.99 - - Las demαs:

6812.99.10.00 - - - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de

amianto y carbonato de magnesio <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

6812.99.20.00 - - - Hilados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6812.99.30.00 - - - Cuerdas y cordones, incluso trenzados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6812.99.40.00 - - - Tejidos, incluso de punto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6812.99.50.00 - - - Juntas o empaquetaduras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6812.99.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

68.13 Guarniciones de fricciσn (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos,

arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier σrgano de

frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa,

incluso combinados con textiles o demαs materias.

6813.20.00.00 - Que contengan amianto (asbesto) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Que no contengan amianto (asbesto):

6813.81.00.00 - - Guarniciones para frenos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6813.89.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

68.14 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso

con soporte de papel, cartσn o demαs materias.

6814.10.00.00 - Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con

soporte <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6814.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

68.15 Manufacturas de piedra o demαs materias minerales (incluidas las fibras de carbono y

sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en

otra parte.

6815.10.00.00 - Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los

elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6815.20.00.00 - Manufacturas de turba <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs manufacturas:

6815.91.00.00 - - Que contengan magnesita, dolomita o cromita <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

6815.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 69.

PRODUCTOS CERΑMICOS.

Notas.

1. Este Capνtulo solo comprende los productos cerαmicos cocidos despuιs de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.

2. Este Capνtulo no comprende:

a) los productos de la partida 28.44;

b) los artνculos de la partida 68.04;

c) los artνculos del Capνtulo 71 (por ejemplo: bisuterνa);

d) los cermets de la partida 81.13;

e) los artνculos del Capνtulo 82;

f) los aisladores elιctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

g) los dientes artificiales de cerαmica (partida 90.21);

h) los artνculos del Capνtulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojerνa);

ij) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

k) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

l) los artνculos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);

m) los artνculos del Capνtulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%

I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS

6901.00.00.00 Ladrillos, placas, baldosas y demαs piezas cerαmicas de harinas silνceas fσsiles

(por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silνceas anαlogas.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

69.02 Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerαmicas anαlogas de construcciσn, refractarios,

excepto los de harinas silνceas fσsiles o de tierras silνceas anαlogas.

6902.10.00.00 - Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo),

considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados

en MgO (σxido de magnesio), CaO (σxido de calcio) u Cr2O3 (σxido

crσmico) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6902.20 - Con un contenido de alϊmina (Al2O3), de sνlice (SiO2) o de una mezcla o

combinaciσn de estos productos, superior al 50% en peso:

6902.20.10.00 - - Con un contenido de sνlice (SiO2) superior al 90% en peso <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6902.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6902.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

69.03 Los demαs artνculos cerαmicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas,

toberas, tapones, soportes, copelas,tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas

silνceas fσsiles o de tierras silνceas anαlogas.

6903.10 - Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos,

superior al 50% en peso:

6903.10.10.00 - - Retortas y crisoles 5 <Ver Notas de Vigencia>

6903.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6903.20 - Con un contenido de alϊmina (Al2O3) o de una mezcla o combinaciσn de

alϊmina y de sνlice (SiO2), superior al 50% en peso:

6903.20.10.00 - - Retortas y crisoles 5 <Ver Notas de Vigencia>

6903.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6903.90 - Los demαs:

6903.90.10.00 - - Retortas y crisoles 5 <Ver Notas de Vigencia>

6903.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS

69.04 Ladrillos de construcciσn, bovedillas, cubrevigas y artνculos similares, de cerαmica.

6904.10.00.00 - Ladrillos de construcciσn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6904.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

69.05 Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitec- tσnicos y

demαs artνculos cerαmicos para construcciσn.

6905.10.00.00 - Tejas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente> 10

6905.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6906.00.00.00 Tubos, canalones y accesorios de tuberνa, de cerαmica. <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente> 10

69.07 Placas y baldosas, de cerαmica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentaciσn o

revestimiento; cubos, dados y artνculos similares, de cerαmica, para mosaicos, sin

barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

6907.10.00.00 - Plaquitas, cubos, dados y artνculos similares, incluso de forma distinta de la

cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un

cuadrado de lado inferior a 7 cm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

6907.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

69.08 Placas y baldosas, de cerαmica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentaciσn o

revestimiento; cubos, dados y artνculos similares, de cerαmica, para mosaicos,

barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

6908.10.00.00 - Plaquitas, cubos, dados y artνculos similares, incluso de forma distinta de la

cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un

cuadrado de lado inferior a 7 cm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

6908.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

69.09 Aparatos y artνculos, de cerαmica, para usos quνmicos o demαs usos tιcnicos;

abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerαmica, para uso rural; cαntaros y

recipientes similares, de cerαmica, para transporte o envasado.

- Aparatos y artνculos para usos quνmicos o demαs usos tιcnicos:

6909.11.00.00 - - De porcelana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6909.12.00.00 - - Artνculos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6909.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

6909.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

69.10 Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, baρeras, bidιs, inodoros,

cisternas (depσsitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de

cerαmica, para usos sanitarios.

6910.10.00.00 - De porcelana <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

6910.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

69.11 Vajilla y demαs artνculos de uso domιstico, higiene o tocador, de porcelana.

6911.10.00.00 - Artνculos para el servicio de mesa o cocina <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6911.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6912.00.00.00 Vajilla y demαs artνculos de uso domιstico, higiene o tocador, de cerαmica,

excepto porcelana. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

69.13 Estatuillas y demαs artνculos para adorno, de cerαmica.

6913.10.00.00 - De porcelana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

6913.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

69.14 Las demαs manufacturas de cerαmica.

6914.10.00.00 - De porcelana <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6914.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 70.

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demαs vidrios, en polvo, grαnulos, copos o escamillas);

b) los artνculos del Capνtulo 71 (por ejemplo: bisuterνa);

c) los cables de fibras σpticas de la partida 85.44, los aisladores elιctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

d) las fibras σpticas, elementos de σptica trabajados σpticamente, jeringas, ojos artificiales, asν como termσmetros, barσmetros, areσmetros, densνmetros y demαs artνculos e instrumentos del Capνtulo 90;

e) los aparatos para alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artνculos similares, con fuente de luz inseparable, asν como sus partes, de la partida 94.05;

f) los juegos, juguetes y accesorios para αrboles de Navidad, asν como los demαs artνculos del Capνtulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muρecas o demαs artνculos del Capνtulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demαs artνculos del Capνtulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificaciσn del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metαlica o de compuestos quνmicos (por ejemplo: σxidos metαlicos), de espesor microscσpico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carαcter de manufacturas.

4. En la partida 70.19 se entiende por lana de vidrio:

a) la lana mineral con un contenido de sνlice (SiO2) superior o igual al 60% en peso;

b) la lana mineral con un contenido de sνlice (SiO2) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de σxidos alcalinos (K2O u Na2O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhνdrido bσrico (B2O3) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarαn en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demαs sνlices, fundidos, se consideran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresiσn cristal al plomo solo comprende el vidrio con un contenido de monσxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

70.01 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.

7001.00.10.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7001.00.30.00 - Vidrio en masa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.02 Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos,

sin trabajar.

7002.10.00.00 - Bolas 5 <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas de Vigencia>

7002.20.00.00 - Barras o varillas 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Tubos:

7002.31.00.00 - - De cuarzo o demαs sνlices fundidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7002.32.00.00 - - De otro vidrio con un coeficiente de dilataciσn lineal inferior o igual a 5x10-6

por Kelvin, entre 0oC y 300oC 5 <Ver Notas de Vigencia>

7002.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.03 Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente,

reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

- Placas y hojas, sin armar:

7003.12 - - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente,

reflectante o antirreflectante:

7003.12.10.00 - - - Lisas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7003.12.20.00 - - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7003.19 - - Las demαs:

7003.19.10.00 - - - Lisas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7003.19.20.00 - - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7003.20.00.00 - Placas y hojas, armadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7003.30.00.00 - Perfiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.04 Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o

antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7004.20.00.00 - Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente,

reflectante o antirreflectante <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7004.90.00.00 - Los demαs vidrios <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

70.05 Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas,

incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro

modo.

7005.10.00.00 - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs vidrios sin armar:

7005.21 - - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:

- - - De espesor inferior o igual a 6 mm:

7005.21.11.00 - - - - Flotado 5 <Ver Notas de Vigencia>

7005.21.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7005.21.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7005.29 - - Los demαs:

7005.29.10.00 - - - De espesor inferior o igual a 6 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7005.29.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7005.30.00.00 - Vidrio armado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7006.00.00.00 Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 σ 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado,

esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras

materias. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

70.07 Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.

- Vidrio templado:

7007.11.00.00 - - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automσviles, aeronaves, barcos u otros vehνculos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7007.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Vidrio contrachapado:

7007.21.00.00 - - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automσviles,

aeronaves, barcos u otros vehνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7007.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

7008.00.00.00 Vidrieras aislantes de paredes mϊltiples. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.09 Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.

7009.10.00.00 - Espejos retrovisores para vehνculos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs:

7009.91.00.00 - - Sin enmarcar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7009.92.00.00 - - Enmarcados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

70.10 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares,

ampollas y demαs recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para

conservas, de vidrio; tapones, tapas y demαs dispositivos de cierre, de vidrio.

7010.10.00.00 - Ampollas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7010.20.00.00 - Tapones, tapas y demαs dispositivos de cierre <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7010.90 - Los demαs:

7010.90.10.00 - - De capacidad superior a 1 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7010.90.30.00 - - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7010.90.40.00 - - De capacidad inferior o igual a 0,15 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

70.11 Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones,

para lαmparas elιctricas, tubos catσdicos o similares.

7011.10.00.00 - Para alumbrado elιctrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7011.20.00.00 - Para tubos catσdicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7011.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

[70.12]

70.13 Artνculos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baρo, oficina, adorno de

interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 σ 70.18).

7013.10.00.00 - Artνculos de vitrocerαmica <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerαmica:

7013.22.00.00 - - De cristal al plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7013.28.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs recipientes para beber, excepto los de vitrocerαmica:

7013.33.00.00 - - De cristal al plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7013.37.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Artνculos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o

cocina, excepto los de vitrocerαmica:

7013.41.00.00 - - De cristal al plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7013.42.00.00 - - De vidrio con un coeficiente de dilataciσn lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por

Kelvin, entre 0 oC y 300 oC <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7013.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs artνculos:

7013.91.00.00 - - De cristal al plomo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7013.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7014.00.00.00 Vidrio para seρalizaciσn y elementos de σptica de vidrio (excepto los de la

partida 70.15), sin trabajar σpticamente. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

70.15 Cristales para relojes y cristales anαlogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar σpticamente;

esferas huecas y sus segmentos (casquetes esfιricos), de vidrio, para la fabricaciσn de

estos cristales.

7015.10.00.00 - Cristales correctores para gafas (anteojos) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7015.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.16 Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demαs artνculos, de vidrio prensado o

moldeado, incluso armado, para la construcciσn; cubos, dados y demαs artνculos

similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artνsticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio

«espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.

7016.10.00.00 - Cubos, dados y demαs artνculos similares, de vidrio, incluso con soporte, para

mosaicos o decoraciones similares 5 <Ver Notas de Vigencia>

7016.90 - Los demαs:

7016.90.10.00 - - Vidrieras artνsticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

7016.90.20.00 - - Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7016.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

70.17 Artνculos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o

calibrados.

7017.10.00.00 - De cuarzo o demαs sνlices fundidos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7017.20.00.00 - De otro vidrio con un coeficiente de dilataciσn lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0oC y 300oC <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7017.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.18 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y

artνculos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisuterνa; ojos de vidrio,

excepto los de prσtesis; estatuillas y demαs artνculos de adorno, de vidrio trabajado al

soplete (vidrio ahilado), excepto la bisuterνa; microesferas de vidrio con un diαmetro

inferior o igual a 1 mm.

7018.10.00.00 - Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artνculos similares de abalorio 5 <Ver Notas de Vigencia>

7018.20.00.00 - Microesferas de vidrio con un diαmetro inferior o igual a 1 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7018.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

70.19 Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo:

hilados, tejidos).

- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estιn cortados:

7019.11.00.00 - - Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a

50 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.12.00.00 - - «Rovings» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:

7019.31.00.00 - - «Mats» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.32.00.00 - - Velos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7019.40.00.00 - Tejidos de «rovings» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs tejidos:

7019.51.00.00 - - De anchura inferior o igual a 30 cm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7019.52.00.00 - - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetαn, con peso inferior a 250

g/m2, de filamentos de tνtulo inferior o igual a 136 tex por hilo

sencillo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.59 - - Los demαs:

7019.59.00.10 - - - Malla tejida de fibra de vidrio impregnada de resina fenσlica, con una

dimensiσn mαxima de 7X7 por pulgada cuadrada 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7019.59.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.90 - Las demαs:

7019.90.10.00 - - Lana de vidrio a granel o en copos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.90.90 - - Las demαs:

7019.90.90.10 - - - Bolsas filtrantes 5 <Ver Notas de Vigencia>

7019.90.90.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

70.20 Las demαs manufacturas de vidrio.

7020.00.10.00 - Ampollas de vidrio para termos o demαs recipientes isotιrmicos aislados por

vacνo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7020.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$SECCIΣN XIV.

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

&$CAPΝTULO 71.

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUΙ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERΝA; MONEDAS.

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicaciσn de la Nota 1 a) de la Secciσn VI y de las excepciones previstas a continuaciσn, se incluye en este Capνtulo cualquier artνculo compuesto total o parcialmente:

a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas); o

b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaquι).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artνculos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaquι) sean ϊnicamente simples accesorios o adornos de mνnima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artνculos.

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artνculos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaquι) o que, llevαndolos, solo sean simples accesorios o adornos de mνnima importancia.

3. Este Capνtulo no comprende:

a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);

b) las ligaduras estιriles para suturas quirϊrgicas, los productos de obturaciσn dental y demαs artνculos del Capνtulo 30;

c) los productos del Capνtulo 32 (por ejemplo: abrillantadores [lustres] lνquidos);

d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

e) los artνculos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capνtulo 42;

f) los artνculos de las partidas 43.03 σ 43.04;

g) los productos de la Secciσn XI (materias textiles y sus manufacturas);

h) el calzado, los sombreros y demαs tocados y otros artνculos de los Capνtulos 64 σ 65;

ij) los paraguas, bastones y demαs artνculos del Capνtulo 66;

k) los artνculos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintιticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 σ 68.05, o herramientas del Capνtulo 82; las herramientas o artνculos del Capνtulo 82 cuya parte operante estι constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas); las mαquinas, aparatos y material elιctrico y sus partes de la Secciσn XVI. Sin embargo, los artνculos y las partes de estos artνculos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capνtulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (pϊas) de fonocaptores (partida 85.22);

l) los artνculos de los Capνtulos 90, 91 σ 92 (instrumentos cientνficos, aparatos de relojerνa, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capνtulo 93);

n) los artνculos contemplados en la Nota 2 del Capνtulo 95;

o) los artνculos clasificados en el Capνtulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capνtulo;

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colecciσn (partida 97.05) y las antigόedades de mαs de cien aρos (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capνtulo.

4. A) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino.

B) El tιrmino platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresiσn piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capνtulo 96.

5. En este Capνtulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetαlicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleaciσn.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demαs aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposiciσn en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados especνficamente, se extiende tambiιn a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicaciσn de la Nota 5. La expresiσn metal precioso no comprende los artνculos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metαlicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresiσn chapado de metal precioso (plaquι) se refiere a los artνculos con un soporte de metal en los que una o varias caras estιn recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecαnico similar. Salvo disposiciσn en contrario, dicha expresiσn comprende los artνculos de metal comϊn incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Secciσn VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasificarαn en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por artνculos de joyerνa:

a) los pequeρos objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

b) los artνculos de uso personal que se llevan sobre la persona, asν como los artνculos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artνculos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas), concha, nαcar, marfil, αmbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por artνculos de orfebrerνa los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artνculos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por bisuterνa los artνculos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demαs artνculos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, asν como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mνnima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaquι).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los tιrminos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a travιs de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporciσn superior o igual al 90% en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capνtulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el tιrmino platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificaciσn de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleaciσn se clasificarα con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demαs.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS

O SEMIPRECIOSAS

71.01 Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero

sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas,

ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

7101.10.00.00 - Perlas finas (naturales) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Perlas cultivadas:

7101.21.00.00 - - En bruto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7101.22.00.00 - - Trabajadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.02 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

7102.10.00.00 - Sin clasificar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Industriales:

7102.21.00.00 - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7102.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- No industriales:

7102.31.00.00 - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7102.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.03 Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas

o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los

diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para

facilitar el transporte.

7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:

7103.10.10.00 - - Esmeraldas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7103.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Trabajadas de otro modo:

7103.91 - - Rubνes, zafiros y esmeraldas:

7103.91.10.00 - - - Rubνes y zafiros <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7103.91.20.00 - - - Esmeraldas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7103.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.04 Piedras preciosas o semipreciosas, sintιticas o reconstituidas, incluso trabajadas o

clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas,

sintιticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para

facilitar el transporte.

7104.10.00.00 - Cuarzo piezoelιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

7104.20.00.00 - Las demαs, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7104.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.05 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintιticas.

7105.10.00.00 - De diamante <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7105.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)

71.06 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.

7106.10.00.00 - Polvo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

7106.91 - - En bruto:

7106.91.10.00 - - - Sin alear <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7106.91.20.00 - - - Aleada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7106.92.00.00 - - Semilabrada <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7107.00.00.00 Chapado (plaquι) de plata sobre metal comϊn, en bruto o semilabrado.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.08 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.

- Para uso no monetario:

7108.11.00.00 - - Polvo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

7108.12.00.00 - - Las demαs formas en bruto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7108.13.00.00 - - Las demαs formas semilabradas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7108.20.00.00 - Para uso monetario <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7109.00.00.00 Chapado (plaquι) de oro sobre metal comϊn o sobre plata, en bruto o

semilabrado. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.10 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.

- Platino:

7110.11.00.00 - - En bruto o en polvo 5

7110.19.00.00 - - Los demαs 5

- Paladio:

7110.21.00.00 - - En bruto o en polvo 5

7110.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Rodio:

7110.31.00.00 - - En bruto o en polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7110.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Iridio, osmio y rutenio:

7110.41.00.00 - - En bruto o en polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7110.49.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7111.00.00.00 Chapado (plaquι) de platino sobre metal comϊn, plata u oro, en bruto o

semilabrado. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

71.12 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso

(plaquι); demαs desperdicios y desechos que contengan metal precioso o

compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la

recuperaciσn del metal precioso.

7112.30.00.00 - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

7112.91.00.00 - - De oro o de chapado (plaquι) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7112.92.00.00 - - De platino o de chapado (plaquι) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7112.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS

71.13 Artνculos de joyerνa y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal

precioso (plaquι).

- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaquι):

7113.11.00.00 - - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaquι)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

7113.19.00.00 - - De los demαs metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal

precioso (plaquι) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7113.20.00.00 - De chapado de metal precioso (plaquι) sobre metal comϊn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

71.14 Artνculos de orfebrerνa y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal

precioso (plaquι).

- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaquι):

7114.11 - - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaquι):

7114.11.10.00 - - - De ley 0,925 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7114.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7114.19.00.00 - - De los demαs metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal

precioso (plaquι) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7114.20.00.00 - De chapado de metal precioso (plaquι) sobre metal comϊn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

71.15 Las demαs manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso

(plaquι).

7115.10.00.00 - Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado 5

7115.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

71.16 Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas

o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas).

7116.10.00.00 - De perlas finas (naturales) o cultivadas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7116.20.00.00 - De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

71.17 Bisuterνa.

- De metal comϊn, incluso plateado, dorado o platinado:

7117.11.00.00 - - Gemelos y pasadores similares 15

7117.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7117.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

71.18 Monedas.

7118.10.00.00 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro 5

7118.90.00.00 - Las demαs 5

&$SECCIΣN XV.

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

Notas.

1. Esta Secciσn no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metαlicos, asν como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 σ 32.15);

b) el ferrocerio y demαs aleaciones pirofσricas (partida 36.06);

c) los cascos y demαs tocados, y sus partes, metαlicos, de las partidas 65.06 y 65.07;

d) las monturas de paraguas y demαs artνculos de la partida 66.03;

e) los productos del Capνtulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal comϊn chapado de metal precioso [plaquι], bisuterνa);

f) los artνculos de la Secciσn XVI (mαquinas y aparatos; material elιctrico);

g) las vνas fιrreas ensambladas (partida 86.08) y demαs artνculos de la Secciσn XVII (vehνculos, barcos, aeronaves);

h) los instrumentos y aparatos de la Secciσn XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojerνa;

ij) los perdigones (partida 93.06) y demαs artνculos de la Secciσn XIX (armas y municiones);

k) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);

l) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demαs artνculos del Capνtulo 96 (manufacturas diversas);

n) los artνculos del Capνtulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:

a) los artνculos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 σ 73.18, asν como los artνculos similares de los demαs metales comunes;

b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal comϊn, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojerνa (partida 91.14);

c) los artνculos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, asν como los marcos y espejos de metal comϊn de la partida 83.06.

En los Capνtulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el pαrrafo anterior y en la Nota 1 del Capνtulo 83, las manufacturas de los Capνtulos 82 u 83 estαn excluidas de los Capνtulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) comϊn(es): la fundiciσn, hierro y acero, el cobre, nνquel, aluminio, plomo, cinc, estaρo, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinaciσn heterogιnea microscσpica de un componente metαlico y uno cerαmico. Este tιrmino comprende tambiιn los metales duros (carburos metαlicos sinterizados), que son carburos metαlicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificaciσn de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capνtulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasificarαn con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demαs;

b) las aleaciones de metales comunes de esta Secciσn con elementos no comprendidos en la misma se clasificarαn como aleaciones de metales comunes de esta Secciσn cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demαs elementos;

c) las mezclas sinterizadas de polvos metαlicos, las mezclas heterogιneas νntimas obtenidas por fusiσn (excepto el cermet) y los compuestos intermetαlicos, siguen el rιgimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposiciσn en contrario, cualquier referencia a un metal comϊn alcanza tambiιn a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicaciσn de la Nota 5.

7. Regla para la clasificaciσn de los artνculos compuestos:

Salvo disposiciσn en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal comϊn, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarαn con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demαs.

Para la aplicaciσn de esta regla se considera:

a) la fundiciσn, el hierro y el acero, como un solo metal;

b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo rιgimen sigan en virtud de la aplicaciσn de la Nota 5;

c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyeran un solo metal comϊn.

8. En esta Secciσn, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos

los desperdicios y desechos metαlicos procedentes de la fabricaciσn o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporciσn superior o igual al 90% en peso.

&$CAPΝTULO 72.

FUNDICIΣN, HIERRO Y ACERO.

Notas.

1. En este Capνtulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundiciσn en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prαcticamente a la deformaciσn plαstica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo

- inferior o igual al 6% de manganeso

- inferior o igual al 3% de fσsforo

- inferior o igual al 8% de silicio

- inferior o igual al 10%, en total, de los demαs elementos.

b) Fundiciσn especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demαs caracterνsticas respondan a la definiciσn de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparaciσn de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformaciσn plαstica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo

- superior al 30% de manganeso

- superior al 3% de fσsforo

- superior al 8% de silicio

- superior al 10%, en total, de los demαs elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

d) Acero

las materias fιrreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformaciσn plαstica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono mαs elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2% en peso y de cromo superior o igual al 10,5% en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demαs aceros aleados

los aceros que no respondan a la definiciσn de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuaciσn en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3% de aluminio

- superior o igual al 0,0008% de boro

- superior o igual al 0,3% de cromo

- superior o igual al 0,3% de cobalto

- superior o igual al 0,4% de cobre

- superior o igual al 0,4% de plomo

- superior o igual al 1,65% de manganeso

- superior o igual al 0,08% de molibdeno

- superior o igual al 0,3% de nνquel

- superior o igual al 0,06% de niobio

- superior o igual al 0,6% de silicio

- superior o igual al 0,05% de titanio

- superior o igual al 0,3% de volframio (tungsteno)

- superior o igual al 0,1% de vanadio

- superior o igual al 0,05% de circonio

- superior o igual al 0,1% de los demαs elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fσsforo, carbono y nitrσgeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composiciσn quνmica, a las definiciones de fundiciσn en bruto, de fundiciσn especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporciσn inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporciσn superior o igual al 90% en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de secciσn maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demαs productos de secciσn maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de secciσn transversal rectangular maciza que no respondan a la definiciσn de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si ιste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensiσn, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarαn como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrσn

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya secciσn transversal maciza tenga forma de cνrculo, segmento circular, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo u otro polνgono convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigσn» o «redondos para construcciσn»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definiciσn de alambre, cuya secciσn transversal maciza y constante tenga forma de cνrculo, segmento circular, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo u otro polνgono convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigσn» o «redondos para construcciσn»);

- haberse sometido a torsiσn despuιs del laminado.

n) Perfiles

los productos de secciσn transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definiciσn de alambre.

El Capνtulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 σ 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier secciσn transversal maciza y constante, obtenido en frνo y enrollado, que no responda a la definiciσn de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforaciσn

las barras de cualquier secciσn adecuadas para la fabricaciσn de barrenas, cuya mayor dimensiσn exterior de la secciσn transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensiσn interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definiciσn se clasificarαn en la partida 73.04.

2. Los metales fιrreos chapados con metal fιrreo de calidad diferente siguen el rιgimen del metal fιrreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrσlisis, por colada a presiσn o por sinterizado, se clasificarαn segϊn su forma, composiciσn y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos anαlogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Fundiciσn en bruto aleada

la fundiciσn en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2% de cromo

- superior al 0,3% de cobre

- superior al 0,3% de nνquel

- superior al 0,1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fαcil mecanizaciσn

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08% de azufre

- superior o igual al 0,1% de plomo

- superior al 0,05% de selenio

- superior al 0,01% de telurio

- superior al 0,05% de bismuto.

c) Acero al silicio llamado «magnιtico» (acero magnιtico al silicio)

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08% en peso, aunque contenga aluminio en proporciσn inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporciσn le confiera el carαcter de otro acero aleado.

d) Acero rαpido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso una proporciσn:

- inferior o igual al 0,7% de carbono,

- superior o igual al 0,5% pero inferior o igual al 1,9%, de manganeso, y

- superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 2,3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporciσn le confiera el carαcter de otro acero aleado.

2. La clasificaciσn de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirα por la regla siguiente: Una ferroaleaciσn se considerarα binaria y se clasificarα en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleaciσn tenga un contenido superior al porcentaje mνnimo estipulado en la Nota 1 c) del Capνtulo. Por analogνa, se considerarα ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleaciσn tengan contenidos superiores a los porcentajes mνnimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicaciσn de esta regla, los elementos no citados especνficamente en la Nota 1 c) del Capνtulo y comprendidos en la expresiσn los demαs elementos deberαn, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO

72.01 Fundiciσn en bruto y fundiciσn especular, en lingotes, bloques o demαs formas primarias.

7201.10.00.00 - Fundiciσn en bruto sin alear con un contenido de fσsforo inferior o igual al

0,5% en peso 5

7201.20.00.00 - Fundiciσn en bruto sin alear con un contenido de fσsforo superior al 0,5% en

peso 5 <Ver Notas de Vigencia>

7201.50.00.00 - Fundiciσn en bruto aleada; fundiciσn especular 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.02 Ferroaleaciones.

- Ferromanganeso:

7202.11.00.00 - - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7202.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Ferrosilicio:

7202.21.00.00 - - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7202.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.30.00.00 - Ferro-sνlico-manganeso 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Ferrocromo:

7202.41.00.00 - - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7202.49.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.50.00.00 - Ferro-sνlico-cromo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.60.00.00 - Ferronνquel 5

7202.70.00.00 - Ferromolibdeno 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.80.00.00 - Ferrovolframio y ferro-sνlico-volframio 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

7202.91.00.00 - - Ferrotitanio y ferro-sνlico-titanio 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.92.00.00 - - Ferrovanadio 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.93.00.00 - - Ferroniobio 5 <Ver Notas de Vigencia>

7202.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.03 Productos fιrreos obtenidos por reducciσn directa de minerales de hierro y demαs

productos fιrreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con

una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas

similares.

7203.10.00.00 - Productos fιrreos obtenidos por reducciσn directa de minerales de hierro 5

<Ver Notas de Vigencia>

7203.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.04 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundiciσn, hierro o acero; lingotes de chatarra

de hierro o acero.

7204.10.00.00 - Desperdicios y desechos, de fundiciσn 0 <Ver Notas de Vigencia>

- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:

7204.21.00.00 - - De acero inoxidable 0

7204.29.00.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

7204.30.00.00 - Desperdicios y desechos, de hierro o acero estaρados 0

- Los demαs desperdicios y desechos:

7204.41.00.00 - - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y

recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes 0 <Ver Notas de

Vigencia>

7204.49.00.00 - - Los demαs 0 <Ver Notas de Vigencia>

7204.50.00.00 - Lingotes de chatarra 0 <Ver Notas de Vigencia>

72.05 Granallas y polvo, de fundiciσn en bruto, de fundiciσn especular, de hierro o acero.

7205.10.00.00 - Granallas 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Polvo:

7205.21.00.00 - - De aceros aleados 5 <Ver Notas de Vigencia>

7205.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

72.06 Hierro y acero sin alear, en lingotes o demαs formas primarias, excepto el hierro de

la partida 72.03.

7206.10.00.00 - Lingotes 5 <Ver Notas de Vigencia>

7206.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.07 Productos intermedios de hierro o acero sin alear.

- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:

7207.11.00.00 - - De secciσn transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al

doble del espesor 5 <Ver Notas de Vigencia>

7207.12.00.00 - - Los demαs, de secciσn transversal rectangular 5 <Ver Notas de Vigencia>

7207.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7207.20.00.00 - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

72.08 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual

a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.

7208.10 - Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:

7208.10.10.00 - - De espesor superior a 10 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.10.20.00 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.10.30.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.10.40.00 - - De espesor inferior a 3 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:

7208.25 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm:

7208.25.10.00 - - - De espesor superior a 10 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.25.20.00 - - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.26.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.27.00.00 - - De espesor inferior a 3 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, enrollados, simplemente laminados en caliente:

7208.36.00.00 - - De espesor superior a 10 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.37 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:

7208.37.10.00 - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.37.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.38 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:

7208.38.10.00 - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.38.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.39 - - De espesor inferior a 3 mm:

7208.39.10.00 - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- - - Los demαs:

7208.39.91.00 - - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.39.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.40 - Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:

7208.40.10 - - De espesor superior a 10 mm:

7208.40.10.10 - - - De espesor superior a 12.5 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.40.10.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.40.20.00 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.40.30.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.40.40.00 - - De espesor inferior a 3 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:

7208.51 - - De espesor superior a 10 mm:

7208.51.10.00 - - - De espesor superior a 12,5 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.51.20.00 - - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.52 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:

7208.52.10.00 - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7208.52.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.53.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

7208.54.00.00 - - De espesor inferior a 3 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7208.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.09 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual

a 600 mm, laminados en frνo, sin chapar ni revestir.

- Enrollados, simplemente laminados en frνo:

7209.15.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7209.16.00 - - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm:

7209.16.00.10 - - - <Descripciσn modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=1) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A 424

σ UNE-EN 10209 σ NBR 6651 σ DIN 1623 T3 σ JIS G 3133 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3260008&arts=1) del Decreto 3260 de 2008. El nuevo texto es

el siguiente:> 0

7209.16.00.20 - - - <Subpartida adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=2) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A

1008 σ ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01,

DIN 1623 T1 St12 5%

7209.16.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7209.17.00 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm:

7209.17.00.10 - - - <Descripciσn modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=1) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A 424 σ

UNE-EN 10209 σ NBR 6651 σ DIN 1623 T3 σ JIS G 3133 <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3260008&arts=1) del Decreto 3260 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> 0

7209.17.00.20 - - - <Subpartida adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=2) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A

1008 σ ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01,

DIN 1623 T1 St12 5%

7209.17.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7209.18 - - De espesor inferior a 0,5 mm:

7209.18.10 - - - De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm:

7209.18.10.10 - - - - Lαmina negra producida segϊn normas ASTM A 623 y ASTM A623M σ

JIS G 3303 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3260008&arts=1) del Decreto 3260

de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> 0

7209.18.10.20 - - - - <Descripciσn modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=1) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A 424 σ

UNE-EN 10209 σ NBR 6651 σ DIN 1623 T3 σ JIS G 3133 <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3260008&arts=1) del Decreto 3260 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> 0

7209.18.10.30 - - - <Subpartida adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=2) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A

1008 σ ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01,

DIN 1623 T1 St12 5%

7209.18.10.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7209.18.20 - - - De espesor inferior a 0,25 mm:

7209.18.20.10 - - - - Lαmina negra producida segϊn normas ASTM A 623 y ASTM A623M σ

JIS G 3303 5 <Ver Notas de Vigencia>

7209.18.20.90 - - - - Los demαs 5

- Sin enrollar, simplemente laminados en frνo:

7209.25.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7209.26.00 - - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm

7209.26.00.10 - - - <Descripciσn modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=1) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A 424 σ

UNE-EN 10209 σ NBR 6651 σ DIN 1623 T3 σ JIS G 3133 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7209.26.00.20 - - - <Subpartida adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=2) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A

1008 σ ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01,

DIN 1623 T1 St12 5%

7209.26.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7209.27.00 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm:

7209.27.00.10 - - - <Descripciσn modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=1) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A 424 σ

UNE-EN 10209 σ NBR 6651 σ DIN 1623 T3 σ JIS G 3133 <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

7209.27.00.20 - - - <Subpartida adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=2) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A

1008 σ ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01,

DIN 1623 T1 St12 5%

7209.27.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7209.28.00 - - De espesor inferior a 0,5 mm:

7209.28.00.10 - - - <Descripciσn modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=1) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A 424 σ

UNE-EN 10209 σ NBR 6651 σ DIN 1623 T3 σ JIS G 3133 <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

7209.28.00.20 - - - <Subpartida adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=2) del Decreto 3150 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> Lαminas producidas segϊn normas: ASTM A

1008 σ ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01,

DIN 1623 T1 St12 5%

7209.28.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7209.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual

a 600 mm, chapados o revestidos.

- Estaρados:

7210.11.00.00 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7210.12.00.00 - - De espesor inferior a 0,5 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7210.20.00.00 - Emplomados, incluidos los revestidos con una aleaciσn de plomo y estaρo

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7210.30.00.00 - Cincados electrolνticamente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Cincados de otro modo:

7210.41.00.00 - - Ondulados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7210.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7210.50.00.00 - Revestidos de σxidos de cromo o de cromo y σxidos de cromo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

- Revestidos de aluminio:

7210.61.00.00 - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7210.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7210.70 - Pintados, barnizados o revestidos de plαstico:

7210.70.10.00 - - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7210.70.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7210.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

72.11 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior

a 600 mm, sin chapar ni revestir.

- Simplemente laminados en caliente:

7211.13.00.00 - - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura

superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin

motivos en relieve <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7211.14.00.00 - - Los demαs, de espesor superior o igual a 4,75 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7211.19 - - Los demαs:

7211.19.10.00 - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7211.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Simplemente laminados en frνo:

7211.23.00.00 - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7211.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7211.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.12 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a

600 mm, chapados o revestidos.

7212.10.00.00 - Estaρados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7212.20.00.00 - Cincados electrolνticamente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7212.30.00.00 - Cincados de otro modo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7212.40.00.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plαstico <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7212.50.00.00 - Revestidos de otro modo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7212.60.00.00 - Chapados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.13 Alambrσn de hierro o acero sin alear.

7213.10.00.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

7213.20.00.00 - Los demαs, de acero de fαcil mecanizaciσn <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Los demαs:

7213.91 - - De secciσn circular con diαmetro inferior a 14 mm:

7213.91.10.00 - - - Con un contenido de cromo, niquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12%

en total <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7213.91.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7213.99.00 - - Los demαs:

7213.99.00.10 - - - Con un contenido de cromo, nνquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12%

en total 5 <Ver Notas de Vigencia>

7213.99.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.14 Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extru- didas,

en caliente, asν como las sometidas a torsiσn despuιs del laminado.

7214.10.00.00 - Forjadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7214.20.00.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o

sometidas a torsiσn despuιs del laminado <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7214.30 - Las demαs, de acero de fαcil mecanizaciσn:

7214.30.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

7214.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

7214.91 - - De secciσn transversal rectangular:

7214.91.10.00 - - - Inferior o igual a 100 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7214.91.90.00 - - - Los demαs 5

7214.99 - - Las demαs:

7214.99.10.00 - - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

7214.99.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.15 Las demαs barras de hierro o acero sin alear.

7215.10 - De acero de fαcil mecanizaciσn, simplemente obtenidas o acabadas en frνo:

7215.10.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7215.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7215.50 - Las demαs, simplemente obtenidas o acabadas en frνo:

7215.50.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

7215.50.90.00 - - Los demαs 5

7215.90 - Las demαs:

7215.90.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

7215.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.16 Perfiles de hierro o acero sin alear.

7216.10.00.00 - Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente,

de altura inferior a 80 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de

altura inferior a 80 mm:

7216.21.00.00 - - Perfiles en L <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7216.22.00.00 - - Perfiles en T <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente,

de altura superior o igual a 80 mm:

7216.31.00.00 - - Perfiles en U <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7216.32.00.00 - - Perfiles en I <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7216.33.00.00 - - Perfiles en H <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7216.40.00.00 - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de

altura superior o igual a 80 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7216.50.00.00 - Los demαs perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frνo:

7216.61.00.00 - - Obtenidos a partir de productos laminados planos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

7216.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

7216.91.00.00 - - Obtenidos o acabados en frνo, a partir de productos laminados planos

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7216.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.17 Alambre de hierro o acero sin alear.

7217.10.00.00 - Sin revestir, incluso pulido <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7217.20.00.00 - Cincado <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7217.30.00.00 - Revestido de otro metal comϊn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7217.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

III. ACERO INOXIDABLE

72.18 Acero inoxidable en lingotes o demαs formas primarias; productos intermedios de

acero inoxidable.

7218.10.00.00 - Lingotes o demαs formas primarias 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

7218.91.00.00 - - De secciσn transversal rectangular 5 <Ver Notas de Vigencia>

7218.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.19 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a

600 mm.

- Simplemente laminados en caliente, enrollados:

7219.11.00.00 - - De espesor superior a 10 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7219.12.00.00 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm 5

<Ver Notas de Vigencia>

7219.13.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7219.14.00.00 - - De espesor inferior a 3 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:

7219.21.00.00 - - De espesor superior a 10 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7219.22.00.00 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm 5

<Ver Notas de Vigencia>

7219.23.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7219.24.00.00 - - De espesor inferior a 3 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Simplemente laminados en frνo:

7219.31.00.00 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7219.32.00.00 - - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7219.33.00.00 - - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7219.34.00.00 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3260008&arts=1) del Decreto 3260 de 2008. El nuevo texto es

el siguiente:> 0

7219.35.00.00 - - De espesor inferior a 0,5 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3260008&arts=1) del

Decreto 3260 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> 0

7219.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.20 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a

600 mm.

- Simplemente laminados en caliente:

7220.11.00.00 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

7220.12.00.00 - - De espesor inferior a 4,75 mm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7220.20.00.00 - Simplemente laminados en frνo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7220.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7221.00.00.00 Alambrσn de acero inoxidable. 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.22 Barras y perfiles, de acero inoxidable.

- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:

7222.11 - - De secciσn circular:

7222.11.10.00 - - - Con diαmetro inferior o igual a 65 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7222.11.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7222.19 - - Las demαs:

7222.19.10.00 - - - De secciσn transversal, inferior o igual a 65 mm 0 <Ver Notas de

Vigencia>

7222.19.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7222.20 - Barras simplemente obtenidas o acabadas en frνo:

7222.20.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 65 mm 0 <Ver Notas de

Vigencia>

7222.20.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7222.30 - Las demαs barras:

7222.30.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 65 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7222.30.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7222.40.00.00 - Perfiles 5

7223.00.00.00 Alambre de acero inoxidable. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

72.24 Los demαs aceros aleados en lingotes o demαs formas primarias; productos

intermedios de los demαs aceros aleados.

7224.10 - Lingotes o demαs formas primarias:

7224.10.00.10 - - De Acero aleado al boro 5 <Ver Notas de Vigencia>

7224.10.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7224.90. - Los demαs:

7224.90.00.10 - - De Acero aleado al boro 5 <Ver Notas de Vigencia>

7224.90.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.25 Productos laminados planos de los demαs aceros aleados, de anchura superior o

igual a 600 mm

- De acero al silicio llamado «magnιtico» (acero magnιtico al silicio):

7225.11.00.00 - - De grano orientado 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.30.00.00 - Los demαs, simplemente laminados en caliente, enrollados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7225.40.00.00 - Los demαs, simplemente laminados en caliente, sin enrollar 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7225.50 - Los demαs, simplemente laminados en frνo:

7225.50.00.10 - - De acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.50.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs:

7225.91.00 - - Cincados electrolνticamente:

7225.91.00.10 - - - De acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.91.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.92.00 - - Cincados de otro modo:

7225.92.00.10 - - - De acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.92.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7225.99.00 - - Los demαs:

7225.99.00.10 - - - De acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

7225.99.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.26 Productos laminados planos de los demαs aceros aleados, de anchura inferior a 600

mm.

- De acero al silicio llamado «magnιtico» (acero magnιtico al silicio):

7226.11.00.00 - - De grano orientado 5 <Ver Notas de Vigencia>

7226.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7226.20.00.00 - De acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

7226.91.00.00 - - Simplemente laminados en caliente 5 <Ver Notas de Vigencia>

7226.92.00.00 - - Simplemente laminados en frνo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7226.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

72.27 Alambrσn de los demαs aceros aleados.

7227.10.00.00 - De acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

7227.20.00.00 - De acero silicomanganeso 5 <Ver Notas de Vigencia>

7227.90 - Los demαs:

7227.90.00.10 - - De Acero aleado al boro 5 <Ver Notas de Vigencia>

7227.90.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.28 Barras y perfiles, de los demαs aceros aleados; barras huecas para perforaciσn, de

aceros aleados o sin alear.

7228.10.00.00 - Barras de acero rαpido 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.20 - Barras de acero silicomanganeso:

7228.20.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.20.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.30.00.00 - Las demαs barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.40 - Las demαs barras, simplemente forjadas:

7228.40.10.00 - - De secciσn transversal, inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.40.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.50 - Las demαs barras, simplemente obtenidas o acabadas en frνo:

7228.50.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

7228.50.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.60 - Las demαs barras:

7228.60.10.00 - - De secciσn circular, de diαmetro inferior o igual a 100 mm <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.60.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.70.00.00 - Perfiles 5 <Ver Notas de Vigencia>

7228.80.00.00 - Barras huecas para perforaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

72.29 Alambre de los demαs aceros aleados.

7229.20.00.00 - De acero silicomanganeso 5 <Ver Notas de Vigencia>

7229.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 73.

MANUFACTURAS DE FUNDICIΣN, HIERRO O ACERO.

Notas.

1. En este Capνtulo, se entiende por fundiciσn el producto obtenido por moldeo que no responda a la composiciσn quνmica del acero definido en la Nota 1 d) del Capνtulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demαs elementos.

2. En este Capνtulo, el tιrmino alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frνo cuya secciσn transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensiσn.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

73.01 Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos

ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.

7301.10.00.00 - Tablestacas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7301.20.00.00 - Perfiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

73.02 Elementos para vνas fιrreas, de fundiciσn, hierro o acero: carriles (rieles),

contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazσn, varillas para

mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vνas, traviesas

(durmientes), bridas, cojinetes, cuρas, placas de asiento, placas de uniσn, placas y

tirantes de separaciσn y demαs piezas concebidas especialmente para la colocaciσn,

uniσn o fijaciσn de carriles (rieles).

7302.10.00.00 - Carriles (rieles) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7302.30.00.00 - Agujas, puntas de corazσn, varillas para mando de agujas y otros elementos

para cruce o cambio de vνas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7302.40.00.00 - Bridas y placas de asiento <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7302.90 - Los demαs:

7302.90.10.00 - - Traviesas (durmientes) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7302.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7303.00.00.00 Tubos y perfiles huecos, de fundiciσn. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

73.04 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.

- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

7304.11.00.00 - - De acero inoxidable <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7304.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Tubos de entubaciσn («casing») o de producciσn («tubing») y tubos de

perforaciσn, de los tipos utilizados para la extracciσn de petrσleo o gas:

7304.22.00.00 - - Tubos de perforaciσn de acero inoxidable <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7304.23.00.00 - - Los demαs tubos de perforaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7304.24.00.00 - - Los demαs, de acero inoxidable <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7304.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs, de secciσn circular, de hierro o acero sin alear:

7304.31.00.00 - - Estirados o laminados en frνo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7304.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, de secciσn circular, de acero inoxidable:

7304.41.00.00 - - Estirados o laminados en frνo 5 <Ver Notas de Vigencia>

7304.49.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, de secciσn circular, de los demαs aceros aleados:

7304.51.00.00 - - Estirados o laminados en frνo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7304.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7304.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.05 Los demαs tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de secciσn circular con

diαmetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.

- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

7305.11.00.00 - - Soldados longitudinalmente con arco sumergido <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7305.12.00.00 - - Los demαs, soldados longitudinalmente <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7305.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7305.20.00.00 - Tubos de entubaciσn («casing») de los tipos utilizados para la extracciσn de

petrσleo o gas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, soldados:

7305.31.00.00 - - Soldados longitudinalmente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7305.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7305.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

73.06 Los demαs tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o

con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.

- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

7306.11.00.00 - - Soldados, de acero inoxidable <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7306.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Tubos de entubaciσn («casing») o de producciσn («tubing»), de los tipos

utilizados para la extracciσn de petrσleo o gas:

7306.21.00.00 - - Soldados, de acero inoxidable <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7306.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7306.30 - Los demαs, soldados, de secciσn circular, de hierro o acero sin alear:

7306.30.10.00 - - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

- - Los demαs:

7306.30.91.00 - - - Tubos de acero de diαmetro externo hasta 16 mm, de doble pared 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7306.30.92.00 - - - Tubos de acero de diαmetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla 5

7306.30.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7306.40.00 - Los demαs, soldados, de secciσn circular de acero inoxidable:

<Subpartida 7306.40.00 desdoblada por el artνculo artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2646007&arts=1) del Decreto 2646

de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

7306.40.00.10 - - Con diαmetro superior o igual a 12.7 mm pero inferior o igual 70.5 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7306.40.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7306.50.00.00 - Los demαs, soldados, de secciσn circular, de los demαs aceros aleados 5

- Los demαs, soldados, excepto los de secciσn circular:

7306.61.00.00 - - De secciσn cuadrada o rectangular <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7306.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7306.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.07 Accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de

fundiciσn, hierro o acero.

- Moldeados:

7307.11.00.00 - - De fundiciσn no maleable <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7307.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs, de acero inoxidable:

7307.21.00.00 - - Bridas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7307.22.00.00 - - Codos, curvas y manguitos, roscados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7307.23.00.00 - - Accesorios para soldar a tope <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7307.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

7307.91.00.00 - - Bridas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7307.92.00.00 - - Codos, curvas y manguitos, roscados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7307.93.00.00 - - Accesorios para soldar a tope <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7307.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.08 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de

esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre,

techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de

cierre, barandillas), de fundiciσn, hierro o acero, excepto las construcciones

prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de

fundiciσn, hierro o acero, preparados para la construcciσn.

7308.10.00.00 - Puentes y sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7308.20.00.00 - Torres y castilletes <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7308.30.00.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

7308.40.00.00 - Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7308.90 - Los demαs:

7308.90.10.00 - - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la

construcciσn <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7308.90.20.00 - - Compuertas de esclusas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7308.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7309.00.00.00 Depσsitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia

(excepto gas comprimido o licuado), de fundiciσn, hierro o acero, de capacidad

superior a 300 l, sin dispositivos mecαnicos ni tιrmicos, incluso con

revestimiento interior o calorνfugo. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.10 Depσsitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares,

para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundiciσn, hierro o

acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecαnicos ni tιrmicos,

incluso con revestimiento interior o calorνfugo.

7310.10.00.00 - De capacidad superior o igual a 50 l <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De capacidad inferior a 50 l:

7310.21.00.00 - - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7310.29 - - Los demαs:

7310.29.10.00 - - - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7310.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

73.11 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundiciσn, hierro o acero.

7311.00.10 - Sin soldadura:

7311.00.10.10 - - De fabricaciσn para funcionamiento exclusivo con gas natural 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7311.00.10.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7311.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

73.12 Cables, trenzas, eslingas y artνculos similares, de hierro o acero, sin aislar para

electricidad.

7312.10 - Cables:

7312.10.10.00 - - Para armadura de neumαticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7312.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7312.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.13 Alambre de pϊas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos,

incluso con pϊas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.

7313.00.10.00 - Alambre de pϊas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7313.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

73.14 Telas metαlicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro

o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.

- Telas metαlicas tejidas:

7314.12.00.00 - - Telas metαlicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para mαquinas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

7314.14.00.00 - - Las demαs telas metαlicas tejidas, de acero inoxidable <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7314.19 - - Las demαs:

7314.19.10.00 - - - Telas metαlicas continuas o sin fin, para mαquinas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7314.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7314.20.00.00 - Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor

dimensiσn de la secciσn transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla

de superficie superior o igual a 100 cm2 <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Las demαs redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:

7314.31.00.00 - - Cincadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7314.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs telas metαlicas, redes y rejas:

7314.41.00.00 - - Cincadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7314.42.00.00 - - Revestidas de plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7314.49.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7314.50.00.00 - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

73.15 Cadenas y sus partes, de fundiciσn, hierro o acero.

- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:

7315.11.00.00 - - Cadenas de rodillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7315.12.00.00 - - Las demαs cadenas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7315.19.00.00 - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7315.20.00.00 - Cadenas antideslizantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Las demαs cadenas:

7315.81.00.00 - - Cadenas de eslabones con contrete (travesaρo) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7315.82.00.00 - - Las demαs cadenas, de eslabones soldados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7315.89.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7315.90.00.00 - Las demαs partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7316.00.00.00 Anclas, rezones y sus partes, de fundiciσn, hierro o acero. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7317.00.00.00 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o

biseladas, y artνculos similares, de fundiciσn, hierro o acero, incluso con cabeza de

otras materias, excepto de cabeza de cobre. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

73.18 Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches,

pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle

[resorte]) y artνculos similares, de fundiciσn, hierro o acero.

- Artνculos roscados:

7318.11.00.00 - - Tirafondos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7318.12.00.00 - - Los demαs tornillos para madera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7318.13.00.00 - - Escarpias y armellas, roscadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7318.14.00.00 - - Tornillos taladradores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7318.15 - - Los demαs tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:

7318.15.10.00 - - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7318.15.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7318.16.00.00 - - Tuercas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7318.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Artνculos sin rosca:

7318.21.00.00 - - Arandelas de muelle (resorte) y las demαs de seguridad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

7318.22.00.00 - - Las demαs arandelas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7318.23.00.00 - - Remaches <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7318.24.00.00 - - Pasadores, clavijas y chavetas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7318.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.19 Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (crochι), punzones

para bordar y artνculos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de

gancho (imperdibles) y demαs alfileres de hierro o acero, no expresados

ni comprendidos en otra parte.

7319.20.00.00 - Alfileres de gancho (imperdibles) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7319.30.00.00 - Los demαs alfileres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7319.90 - Los demαs:

7319.90.10.00 - - Agujas de coser, zurcir o bordar 5

7319.90.90.00 - - Los demαs 5

73.20 Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.

7320.10.00.00 - Ballestas y sus hojas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7320.20 - Muelles (resortes) helicoidales:

7320.20.10.00 - - Para sistemas de suspensiσn de vehνculos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7320.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7320.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.21 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse

accesoriamente para calefacciσn central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos

de gas, calientaplatos y aparatos no elιctricos similares, de uso domιstico, y sus

partes, de fundiciσn, hierro o acero.

- Aparatos de cocciσn y calientaplatos:

7321.11 - - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:

- - - Cocinas:

7321.11.11.00 - - - - Empotrables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.11.12.00 - - - - De mesa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.11.19.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.12.00.00 - - De combustibles lνquidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.19 - - Los demαs, incluidos los aparatos de combustibles sσlidos:

7321.19.10.00 - - - De combustibles sσlidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs aparatos:

7321.81.00.00 - - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

7321.82.00.00 - - De combustibles lνquidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.89 - - Los demαs, incluidos los aparatos de combustibles sσlidos:

7321.89.10.00 - - - De combustibles sσlidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.89.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7321.90 - Partes:

7321.90.10.00 - - Quemadores de gas para calentadores de paso 0

7321.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

73.22 Radiadores para calefacciσn central, de calentamiento no elιctrico, y sus partes, de

fundiciσn, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los

distribuidores que puedan funcionar tambiιn como distribuidores de aire fresco o

acondicionado), de calentamiento no elιctrico, que lleven un ventilador o un

soplador con motor, y sus partes, de fundiciσn, hierro o acero.

- Radiadores y sus partes:

7322.11.00.00 - - De fundiciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7322.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7322.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

73.23 Artνculos de uso domιstico y sus partes, de fundiciσn, hierro o acero; lana de hierro

o acero; esponjas, estropajos, guantes y artνculos similares para fregar, lustrar o

usos anαlogos, de hierro o acero.

7323.10.00.00 - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artνculos similares

para fregar, lustrar o usos anαlogos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

7323.91 - - De fundiciσn, sin esmaltar:

7323.91.10.00 - - - Artνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.91.20.00 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.92 - - De fundiciσn, esmaltados:

7323.92.10.00 - - - Artνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.92.20.00 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.93 - - De acero inoxidable:

7323.93.10.00 - - - Artνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.93.20.00 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.94 - - De hierro o acero, esmaltados:

7323.94.10.00 - - - Artνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.94.90.00 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.99 - - Los demαs:

7323.99.10.00 - - - Artνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7323.99.90.00 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

73.24 Artνculos de higiene o tocador, y sus partes, de fundiciσn, hierro o acero.

7324.10.00.00 - Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

- Baρeras:

7324.21.00.00 - - De fundiciσn, incluso esmaltadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7324.29.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7324.90.00.00 - Los demαs, incluidas las partes <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

73.25 Las demαs manufacturas moldeadas de fundiciσn, hierro o acero.

7325.10.00.00 - De fundiciσn no maleable <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs:

7325.91.00.00 - - Bolas y artνculos similares para molinos <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7325.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

73.26 Las demαs manufacturas de hierro o acero.

- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:

7326.11.00.00 - - Bolas y artνculos similares para molinos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7326.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7326.20.00.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7326.90 - Las demαs:

7326.90.10.00 - - Barras de secciσn variable 5 <Ver Notas de Vigencia>

7326.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 74.

COBRE Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85% en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los lνmites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

\* Los demαs elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metαlicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demαs elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demαs elementos sea superior a los lνmites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demαs elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporciσn superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformaciσn plαstica y se utilicen como productos de aporte en la preparaciσn de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no fιrreos. Sin embargo, las combinaciones de fσsforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporciσn superior al 15% en peso de fσsforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya secciσn transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura. Tambiιn se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03 las barras para alambrσn («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducciσn en las mαquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrσn o en tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. Tambiιn se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya secciσn transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la dιcima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensiσn, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de secciσn transversal constante en toda su longitud, en forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. Tambiιn se consideran tubos, los productos de secciσn transversal en forma de cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposiciσn y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cσnica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latσn)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estιn presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demαs elementos;

- el contenido eventual de nνquel debe ser inferior al 5% en peso (vιanse las aleaciones a base de cobre-nνquel-cinc [alpaca]);

- el contenido eventual de estaρo debe ser inferior al 3% en peso (vιanse las aleaciones a base de cobre-estaρo [bronce]).

b) Aleaciones a base de cobre-estaρo (bronce)

las aleaciones de cobre y estaρo, incluso con otros elementos. Cuando estιn presentes otros elementos, el estaρo debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaρo sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-nνquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, nνquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de nνquel debe ser superior o igual al 5% en peso (vιanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latσn]).

d) Aleaciones a base de cobre-nνquel

las aleaciones de cobre y nνquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningϊn caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estιn presentes otros elementos, el nνquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

74.01 Matas de cobre; cobre de cementaciσn (cobre precipitado).

7401.00.10.00 - Matas de cobre 5 <Ver Notas de Vigencia>

7401.00.20.00 - Cobre de cementaciσn (cobre precipitado) 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.02 Cobre sin refinar; αnodos de cobre para refinado electrolνtico.

7402.00.10.00 - Cobre «blister» sin refinar 5 <Ver Notas de Vigencia>

7402.00.20.00 - Los demαs sin refinar 5 <Ver Notas de Vigencia>

7402.00.30.00 - Anodos de cobre para refinado electrolνtico 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.03 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.

- Cobre refinado:

7403.11.00.00 - - Cαtodos y secciones de cαtodos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7403.12.00.00 - - Barras para alambrσn («wire-bars») 5 <Ver Notas de Vigencia>

7403.13.00.00 - - Tochos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7403.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aleaciones de cobre:

7403.21.00.00 - - A base de cobre-cinc (latσn) 5 <Ver Notas de Vigencia>

7403.22.00.00 - - A base de cobre-estaρo (bronce) 5 <Ver Notas de Vigencia>

7403.29 - - Las demαs aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida

74.05):

7403.29.10.00 - - - A base de cobre-nνquel (cupronνquel) o de cobre-nνquel-cinc (alpaca) 5

<Ver Notas de Vigencia>

7403.29.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.04 Desperdicios y desechos, de cobre.

7404.00.00.10 - Con contenido en peso igual o superior a 94% de cobre 5

7404.00.00.90 - Los demαs 5

7405.00.00.00 Aleaciones madre de cobre. 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.06 Polvo y escamillas, de cobre.

7406.10.00.00 - Polvo de estructura no laminar 5 <Ver Notas de Vigencia>

7406.20.00.00 - Polvo de estructura laminar; escamillas 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.07 Barras y perfiles, de cobre.

7407.10.00.00 - De cobre refinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De aleaciones de cobre:

7407.21.00.00 - - A base de cobre-cinc (latσn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7407.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.08 Alambre de cobre.

- De cobre refinado:

7408.11.00.00 - - Con la mayor dimensiσn de la secciσn transversal superior a 6 mm 5

7408.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De aleaciones de cobre:

7408.21.00.00 - - A base de cobre-cinc (latσn) <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7408.22.00.00 - - A base de cobre-nνquel (cupronνquel) o de cobre-nνquel-cinc (alpaca)

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

7408.22.00.00 - - A base de cobre-nνquel (cupronνquel) o de cobre-nνquel-cinc

(alpaca) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

7408.22.00.00 - - A base de cobre-nνquel (cupronνquel) o de cobre-nνquel-cinc

(alpaca) 15 <Ver Notas de Vigencia>

7408.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.09 Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.

- De cobre refinado:

7409.11.00.00 - - Enrolladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7409.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De aleaciones a base de cobre-cinc (latσn):

7409.21.00.00 - - Enrolladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7409.29.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De aleaciones a base de cobre-estaρo (bronce):

7409.31.00.00 - - Enrolladas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7409.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7409.40.00.00 - De aleaciones a base de cobre-nνquel (cupronνquel) o de cobre-nνquel-cinc

(alpaca) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7409.90.00.00 - De las demαs aleaciones de cobre <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

74.10 Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartσn,

plαstico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el

soporte).

- Sin soporte:

7410.11.00.00 - - De cobre refinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7410.12.00.00 - - De aleaciones de cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con soporte:

7410.21.00.00 - - De cobre refinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7410.22.00.00 - - De aleaciones de cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.11 Tubos de cobre.

7411.10.00.00 - De cobre refinado <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

7411.10.00.00 - De cobre refinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

7411.10.00.00 - De cobre refinado 15 <Ver Notas de Vigencia>

- De aleaciones de cobre:

7411.21.00.00 - - A base de cobre-cinc (latσn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7411.22.00.00 - - A base de cobre-nνquel (cupronνquel) o de cobre-nνquel-cinc (alpaca)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7411.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

74.12 Accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.

7412.10.00.00 - De cobre refinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7412.20.00.00 - De aleaciones de cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7413.00.00.00 Cables, trenzas y artνculos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

[74.14]

74.15 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artνculos similares, de

cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas,

escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas

las arandelas de muelle [resorte]) y artνculos similares, de cobre.

7415.10.00.00 - Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artνculos

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs artνculos sin rosca:

7415.21.00.00 - - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

7415.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs artνculos roscados:

7415.33.00.00 - - Tornillos; pernos y tuercas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7415.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

[74.16]

[74.17]

74.18 Artνculos de uso domιstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas,

estrjos, guantes y artνculos similares para fregar, lustrar o usos anαlogos, de cobre.

- Artνculos de uso domιstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y

artνculos similares para fregar, lustrar o usos anαlogos:

7418.11.00.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artνculos similares para fregar, lustrar o usos

anαlogos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7418.19 - - Los demαs:

7418.19.10.00 - - - Aparatos no elιctricos de cocciσn o de calefacciσn y sus partes

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

7418.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7418.20.00.00 - Artνculos de higiene o tocador, y sus partes <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

74.19 Las demαs manufacturas de cobre.

7419.10.00.00 - Cadenas y sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs:

7419.91.00.00 - - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

7419.99 - - Las demαs:

7419.99.10.00 - - - Telas metαlicas (incluidas las continuas o sin fin) 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7419.99.20.00 - - - Muelles (resortes) de cobre. 5 <Ver Notas de Vigencia>

7419.99.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$CAPΝTULO 75.

NΝQUEL Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya secciσn transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura. Tambiιn se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. Tambiιn se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya secciσn transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la dιcima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensiσn, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de secciσn transversal constante en toda su longitud, en forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. Tambiιn se consideran tubos, los productos de secciσn transversal en forma de cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposiciσn y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cσnica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Nνquel sin alear

el metal con un contenido total de nνquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5% en peso, y

2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los lνmites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento Contenido lνmite % en peso

Fe Hierro 0,5

O Oxνgeno 0,4

Los demαs elementos, cada uno 0,3

b) Aleaciones de nνquel

las materias metαlicas en las que el nνquel predomine en peso sobre cada uno de los demαs elementos, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5% en peso;

2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demαs elementos sea superior a los lνmites indicados en el cuadro anterior; o

3) el contenido total de elementos distintos del nνquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capνtulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya secciσn transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensiσn.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

75.01 Matas de nνquel, «sinters» de σxidos de nνquel y demαs productos intermedios de la

metalurgia del nνquel.

7501.10.00.00 - Matas de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

7501.20.00.00 - «Sinters» de σxidos de nνquel y demαs productos intermedios de la metalurgia

del nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

75.02 Nνquel en bruto.

7502.10.00.00 - Nνquel sin alear 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto

3430 de 2008>

7502.20.00.00 - Aleaciones de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

7503.00.00.00 Desperdicios y desechos, de nνquel. 5

7504.00.00.00 Polvo y escamillas, de nνquel. 5 <Ver Notas de Vigencia>

75.05 Barras, perfiles y alambre, de nνquel.

- Barras y perfiles:

7505.11.00.00 - - De nνquel sin alear 5 <Ver Notas de Vigencia>

7505.12.00.00 - - De aleaciones de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Alambre:

7505.21.00.00 - - De nνquel sin alear 5 <Ver Notas de Vigencia>

7505.22.00.00 - - De aleaciones de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

75.06 Chapas, hojas y tiras, de nνquel.

7506.10.00.00 - De nνquel sin alear 5 <Ver Notas de Vigencia>

7506.20.00.00 - De aleaciones de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

75.07 Tubos y accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos),

de nνquel.

- Tubos:

7507.11.00.00 - - De nνquel sin alear 5 <Ver Notas de Vigencia>

7507.12.00.00 - - De aleaciones de nνquel 5 <Ver Notas de Vigencia>

7507.20.00.00 - Accesorios de tuberνa 5 <Ver Notas de Vigencia>

75.08 Las demαs manufacturas de nνquel.

7508.10.00.00 - Telas metαlicas, redes y rejas, de alambre de nνquel 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7508.90 - Las demαs:

7508.90.10.00 - - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrσlisis 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7508.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 76.

ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya secciσn transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura. Tambiιn se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. Tambiιn se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya secciσn transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la dιcima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensiσn, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de secciσn transversal constante en toda su longitud, en forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante.

Tambiιn se consideran tubos, los productos de secciσn transversal en forma de cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposiciσn y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cσnica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demαs elementos sea inferior o igual a los lνmites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento Contenido lνmite % en peso

Fe + Si (total hierro mαs silicio) 1

Los demαs elementos (1), cada uno 0,1 (2)

(1) Los demαs elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

(2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1% pero inferior o igual al 0,2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05%.

b) Aleaciones de aluminio

las materias metαlicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demαs elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demαs elementos o el total hierro mαs silicio, sea superior a los lνmites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demαs elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capνtulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya secciσn transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensiσn.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

76.01 Aluminio en bruto.

7601.10.00.00 - Aluminio sin alear 5 <Ver Notas de Vigencia>

7601.20.00.00 - Aleaciones de aluminio 5 <Ver Notas de Vigencia>

7602.00.00.00 Desperdicios y desechos, de aluminio. 5 <Ver Notas de Vigencia>

76.03 Polvo y escamillas, de aluminio.

7603.10.00.00 - Polvo de estructura no laminar 5 <Ver Notas de Vigencia>

7603.20.00.00 - Polvo de estructura laminar; escamillas 5 <Ver Notas de Vigencia>

76.04 Barras y perfiles, de aluminio.

7604.10 - De aluminio sin alear:

7604.10.10.00 - - Barras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7604.10.20.00 - - Perfiles, incluso huecos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- De aleaciones de aluminio:

7604.21.00.00 - - Perfiles huecos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7604.29 - - Los demαs:

7604.29.10.00 - - - Barras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7604.29.20.00 - - - Los demαs perfiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

76.05 Alambre de aluminio.

- De aluminio sin alear:

7605.11.00.00 - - Con la mayor dimensiσn de la secciσn transversal superior a 7 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

7605.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- De aleaciones de aluminio:

7605.21.00.00 - - Con la mayor dimensiσn de la secciσn transversal superior a 7 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

7605.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

76.06 Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.

- Cuadradas o rectangulares:

7606.11.00.00 - - De aluminio sin alear <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7606.12 - - De aleaciones de aluminio:

7606.12.20.00 - - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso

(duraluminio) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7606.12.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs:

7606.91 - - De aluminio sin alear:

7606.91.10.00 - - - Discos para la fabricaciσn de envases tubulares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7606.91.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7606.92 - - De aleaciones de aluminio:

7606.92.20.00 - - - Discos para la fabricaciσn de envases tubulares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7606.92.30.00 - - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso

(duraluminio) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7606.92.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

76.07 Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartσn,

plαstico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el

soporte).

- Sin soporte:

7607.11.00.00 - - Simplemente laminadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7607.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7607.20.00.00 - Con soporte <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

76.08 Tubos de aluminio.

7608.10 - De aluminio sin alear:

7608.10.10.00 - - Con diαmetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared

inferior a 0.9 mm 0

7608.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7608.20.00.00 - De aleaciones de aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7609.00.00.00 Accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de

aluminio. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

76.10 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes,

pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus

marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las

construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y

similares, de aluminio, preparados para la construcciσn.

7610.10.00.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente> 10

7610.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

7611.00.00.00 Depσsitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia

(excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin

dispositivos mecαnicos ni tιrmicos, incluso con revestimiento interior o

calorνfugo. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

76.12 Depσsitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de

aluminio (incluidos los envases tubulares rνgidos o flexibles), para cualquier materia

(excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin

dispositivos mecαnicos ni tιrmicos, incluso con revestimiento interior o calorνfugo.

7612.10.00.00 - Envases tubulares flexibles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7612.90 - Los demαs:

7612.90.10.00 - - Envases para el transporte de leche <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7612.90.30.00 - - Envases criσgenos 5 <Ver Notas de Vigencia>

7612.90.40.00 - - Barriles, tambores y bidones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7612.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7613.00.00.00 Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

76.14 Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.

7614.10.00.00 - Con alma de acero <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

7614.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

76.15 Artνculos de uso domιstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas,

estropajos, guantes y artνculos similares para fregar, lustrar o usos anαlogos, de

aluminio.

- Artνculos de uso domιstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y

artνculos similares para fregar, lustrar o usos anαlogos:

7615.11.00.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artνculos similares para fregar, lustrar o usos

anαlogos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7615.19 - - Los demαs:

- - - Artνculos de uso domιstico:

7615.19.11.00 - - - - Ollas de presiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7615.19.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7615.19.20.00 - - - Partes de artνculos de uso domιstico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

7615.20.00.00 - Artνculos de higiene o tocador, y sus partes <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

76.16 Las demαs manufacturas de aluminio.

7616.10.00.00 - Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias

roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artνculos

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs:

7616.91.00.00 - - Telas metαlicas, redes y rejas, de alambre de aluminio <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7616.99 - - Las demαs:

7616.99.10.00 - - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

7616.99.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 77.

(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACIΣN EN EL SISTEMA ARMONIZADO).

&$CAPΝTULO 78.

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya secciσn transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura. Tambiιn se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. Tambiιn se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya secciσn transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la dιcima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensiσn, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de secciσn transversal constante en toda su longitud, en forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. Tambiιn se consideran tubos, los productos de secciσn transversal en forma de cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposiciσn y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cσnica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por plomo refinado:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los lνmites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento Contenido lνmite % en peso

Ag Plata 0,02

As Arsιnico 0,005

Bi Bismuto 0,05

Ca Calcio 0,002

Cd Cadmio 0,002

Cu Cobre 0,08

Fe Hierro 0,002

S Azufre 0,002

Sb Antimonio 0,005

Sn Estaρo 0,005

Zn Cinc 0,002

Los demαs (por ejemplo: Te), cada uno 0,001

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

78.01 Plomo en bruto.

7801.10.00.00 - Plomo refinado 5

- Los demαs:

7801.91.00.00 - - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7801.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7802.00.00.00 Desperdicios y desechos, de plomo. 5 <Ver Notas de Vigencia>

[78.03]

78.04 Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.

- Chapas, hojas y tiras:

7804.11.00.00 - - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7804.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

7804.20.00.00 - Polvo y escamillas 5 <Ver Notas de Vigencia>

[78.05]

78.06 Las demαs manufacturas de plomo.

7806.00.10.00 - Envases blindados para materias radiactivas 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver

Notas de Vigencia>

7806.00.20.00 - Barras, perfiles y alambre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7806.00.30.00 - Tubos y accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes [racores], codos,

manguitos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

7806.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 79.

CINC Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya secciσn transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura. Tambiιn se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. Tambiιn se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya secciσn transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la dιcima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensiσn, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de secciσn transversal constante en toda su longitud, en forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. Tambiιn se consideran tubos, los productos de secciσn transversal en forma de cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposiciσn y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cσnica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5% en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metαlicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demαs elementos, siempre que el contenido total de los demαs elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) Polvo de condensaciσn, de cinc

el producto obtenido por condensaciσn de vapor de cinc constituido por partνculas esfιricas mαs finas que el polvo. Estas partνculas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporciσn superior o igual al 80% en peso. El contenido de cinc metαlico debe ser superior o igual al 85% en peso.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

79.01 Cinc en bruto.

- Cinc sin alear:

7901.11.00.00 - - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7901.12.00.00 - - Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso 5 <Ver Notas de

Vigencia>

7901.20.00.00 - Aleaciones de cinc 5

7902.00.00.00 Desperdicios y desechos, de cinc. 5 <Ver Notas de Vigencia>

79.03 Polvo y escamillas, de cinc.

7903.10.00.00 - Polvo de condensaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

7903.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

79.04 Barras, perfiles y alambre, de cinc.

7904.00.10.00 - Alambre 5 <Ver Notas de Vigencia>

7904.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

7905.00.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

[79.06]

79.07 Las demαs manufacturas de cinc.

7907.00.10.00 - Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la

construcciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

7907.00.20.00 - Tubos y accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes [racores], codos,

manguitos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

7907.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

7907.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

7907.00.90.00 - Las demαs 15

&$CAPΝTULO 80.

ESTAΡO Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya secciσn transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura. Tambiιn se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. Tambiιn se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, despuιs de su obtenciσn, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya secciσn transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo (incluidos los cνrculos aplanados y los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de secciσn transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de secciσn transversal rectangular (incluidos los de secciσn rectangular modificada) debe ser superior a la dιcima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de secciσn transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectαngulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la dιcima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensiσn, siempre que no tengan el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de secciσn transversal constante en toda su longitud, en forma de cνrculo, σvalo, cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. Tambiιn se consideran tubos, los productos de secciσn transversal en forma de cuadrado, rectαngulo, triαngulo equilαtero o polνgono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposiciσn y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cσnica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capνtulo, se entiende por:

a) Estaρo sin alear

el metal con un contenido de estaρo superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los lνmites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento Contenido lνmite % en peso

Bi Bismuto 0,1

Cu Cobre 0,4

b) Aleaciones de estaρo

las materias metαlicas en las que el estaρo predomine en peso sobre cada uno de los demαs elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demαs elementos sea superior al 1% en peso; o

2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los lνmites indicados en el cuadro anterior.

Nota Complementaria:

Se clasifican, en particular, en las subpartidas 8007.00.10 y 8007.00.20, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrνas, gofrados, lαgrimas, botones, rombos), asν como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carαcter de artνculos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

80.01 Estaρo en bruto.

8001.10.00.00 - Estaρo sin alear 5 <Ver Notas de Vigencia>

8001.20.00.00 - Aleaciones de estaρo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8002.00.00.00 Desperdicios y desechos, de estaρo. 5 <Ver Notas de Vigencia>

80.03 Barras, perfiles y alambre, de estaρo.

8003.00.10.00 - Barras y alambres de estaρo aleado, para soldadura <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8003.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

[80.04]

[80.05]

[80.06]

80.07 Las demαs manufacturas de estaρo.

8007.00.10.00 - Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8007.00.20.00 - Hojas y tiras, delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartσn, plαstico

o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el

soporte); polvo y escamillas. 5 <Ver Notas de Vigencia>

8007.00.30.00 - Tubos y accesorios de tuberνa (por ejemplo: empalmes [racores], codos,

manguitos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8007.00.90.00 - Las demαs 15

&$CAPΝTULO 81.

LOS DEMΑS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capνtulo 74, que define las barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, se aplica, mutatis mutandis, a este Capνtulo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

81.01 Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8101.10.00.00 - Polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8101.94.00.00 - - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas

por sinterizado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8101.96.00.00 - - Alambre 5 <Ver Notas de Vigencia>

8101.97.00.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8101.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.02 Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8102.10.00.00 - Polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8102.94.00.00 - - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8102.95.00.00 - - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas,

hojas y tiras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8102.96.00.00 - - Alambre 5 <Ver Notas de Vigencia>

8102.97.00.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8102.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.03 Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8103.20.00.00 - Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo 5

8103.30.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8103.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.04 Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- Magnesio en bruto:

8104.11.00.00 - - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8104.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8104.20.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8104.30.00.00 - Virutas, torneaduras y grαnulos calibrados; polvo 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8104.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.05 Matas de cobalto y demαs productos intermedios de la metalurgia del cobalto;

cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8105.20.00.00 - Matas de cobalto y demαs productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8105.30.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8105.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.06 Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- Bismuto en bruto; polvo:

8106.00.11.00 - - En agujas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8106.00.19.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8106.00.20.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8106.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.07 Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8107.20.00.00 - Cadmio en bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8107.30.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8107.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.08 Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8108.20.00.00 - Titanio en bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8108.30.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8108.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.09 Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8109.20.00.00 - Circonio en bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8109.30.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8109.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.10 Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8110.10.00.00 - Antimonio en bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8110.20.00.00 - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8110.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.11 Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo:

8111.00.11.00 - - Manganeso en bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8111.00.12.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8111.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

81.12 Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio

(colombio), renio y talio, asν como las manufacturas de estos metales, incluidos los

desperdicios y desechos.

- Berilio:

8112.12.00.00 - - En bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.13.00.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Cromo:

8112.21.00.00 - - En bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.22.00.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Talio:

8112.51.00.00 - - En bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.52.00.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.59.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8112.92 - - En bruto; desperdicios y desechos; polvo:

8112.92.10.00 - - - En bruto; polvo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.92.20.00 - - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8112.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8113.00.00.00 Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. 5 <Ver Notas de

Vigencia>

&$CAPΝTULO 82.

HERRAMIENTAS Y ΪTILES, ARTΝCULOS DE CUCHILLERΝA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMΪN; PARTES DE ESTOS ARTΝCULOS, DE METAL COMΪN.

Notas.

1. Independientemente de las lαmparas de soldar, de las fraguas portαtiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, asν como de los artνculos de la partida 82.09, este Capνtulo comprende solamente los artνculos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal comϊn;

b) de carburo metαlico o de cermet;

c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas), con soporte de metal comϊn, carburo metαlico o cermet;

d) de abrasivos con soporte de metal comϊn, siempre que se trate de ϊtiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su funciσn propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal comϊn de los artνculos de este Capνtulo se clasificarαn con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaϊtiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capνtulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Secciσn.

Se excluyen de este Capνtulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, elιctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un nϊmero, por lo menos igual, de artνculos de la partida 82.15, se clasificarαn en esta ϊltima partida.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas,

hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y

guadaρas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuρas y demαs

herramientas de mano, agrνcolas, hortνcolas o forestales.

8201.10.00.00 - Layas y palas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8201.20.00.00 - Horcas de labranza <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8201.30.00.00 - Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8201.40 - Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:

8201.40.10.00 - - Machetes <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8201.40.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8201.50.00.00 - Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola

mano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8201.60 - Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las

dos manos:

8201.60.10.00 - - Tijeras de podar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8201.60.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8201.90 - Las demαs herramientas de mano, agrνcolas, hortνcolas o forestales:

8201.90.10.00 - - Hoces y guadaρas, cuchillos para heno o para paja <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

8201.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

82.02 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las

hojas sin dentar).

8202.10 - Sierras de mano:

8202.10.10.00 - - Serruchos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8202.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8202.20.00.00 - Hojas de sierra de cinta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):

8202.31.00.00 - - Con parte operante de acero 5 <Ver Notas de Vigencia>

8202.39.00.00 - - Las demαs, incluidas las partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8202.40.00.00 - Cadenas cortantes 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs hojas de sierra:

8202.91.00.00 - - Hojas de sierra rectas para trabajar metal <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8202.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

82.03 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales,

cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.

8203.10.00.00 - Limas, escofinas y herramientas similares <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8203.20.00.00 - Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

8203.30.00.00 - Cizallas para metales y herramientas similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8203.40.00.00 - Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares 5

<Ver Notas de Vigencia>

82.04 Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamomιtricas); cubos de ajuste

intercambiables, incluso con mango.

- Llaves de ajuste de mano:

8204.11.00.00 - - No ajustables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8204.12.00.00 - - Ajustables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8204.20.00.00 - Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

82.05 Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni

comprendidas en otra parte; lαmparas de soldar y similares; tornillos de banco,

prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de

mαquinas herramienta; yunques; fraguas portαtiles; muelas de mano o pedal, con

bastidor.

8205.10.00.00 - Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8205.20.00.00 - Martillos y mazas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8205.30.00.00 - Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar

madera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.40 - Destornilladores:

8205.40.10.00 - - Para tornillos de ranura recta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8205.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.59.10.00

- Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.884 de 5 de noviembre de 2010.

- Las demαs herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):

8205.51.00.00 - - De uso domιstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8205.59 - - Las demαs:

8205.59.10.00 - - - Diamantes de vidriero 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.59.20.00 - - - Cinceles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.59.30.00 - - - Buriles y puntas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.59.60.00 - - - Aceiteras; jeringas para engrasar 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Las demαs:

8205.59.91.00 - - - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8205.59.92.00 - - - - Herramientas para albaρiles, fundidores, cementeros, yeseros,

pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.) <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

8205.59.99.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8205.60 - Lαmparas de soldar y similares:

8205.60.10.00 - - Lαmparas de soldar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.60.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.70.00.00 - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.80.00.00 - Yunques; fraguas portαtiles; muelas de mano o pedal, con bastidor

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8205.90.00.00 - Juegos de artνculos de dos o mαs de las subpartidas anteriores

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8206.00.00.00 Herramientas de dos o mαs de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en

juegos para la venta al por menor. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

82.07 Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecαnicas, o para

mαquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar

[incluso aterrajar], taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas

las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, asν como los ϊtiles para perforaciσn o

sondeo.

- Utiles de perforaciσn o sondeo:

8207.13 - - Con parte operante de cermet:

8207.13.10.00 - - - Trιpanos y coronas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.13.20.00 - - - Brocas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.13.30.00 - - - Barrenas Integrales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.13.90.00 - - - Los demαs ϊtiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.19 -- Los demαs, incluidas las partes:

8207.19.10.00 - - - Trιpanos y coronas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Brocas:

8207.19.21.00 - - - - Diamantadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8207.19.29.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8207.19.30.00 - - - Barrenas integrales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.19.80.00 - - - Los demαs ϊtiles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.20.00.00 - Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.30.00.00 - Utiles de embutir, estampar o punzonar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8207.40.00.00 - Utiles de roscar (incluso aterrajar) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.50.00.00 - Utiles de taladrar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8207.60.00.00 - Utiles de escariar o brochar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.70.00.00 - Utiles de fresar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.80.00.00 - Utiles de tornear <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8207.90.00.00 - Los demαs ϊtiles intercambiables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

82.08 Cuchillas y hojas cortantes, para mαquinas o aparatos mecαnicos.

8208.10.00.00 - Para trabajar metal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8208.20.00.00 - Para trabajar madera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8208.30.00.00 - Para aparatos de cocina o mαquinas de la industria alimentaria

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8208.40.00.00 - Para mαquinas agrνcolas, hortνcolas o forestales <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8208.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

82.09 Plaquitas, varillas, puntas y artνculos similares para ϊtiles, sin montar, de cermet.

8209.00.10.00 - De carburos de tungsteno (volframio) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8209.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

82.10 Aparatos mecαnicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados

para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.

8210.00.10.00 - Molinillos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8210.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

82.11 Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas

(excepto los de la partida 82.08).

8211.10.00.00 - Surtidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

8211.91.00.00 - - Cuchillos de mesa de hoja fija <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8211.92.00.00 - - Los demαs cuchillos de hoja fija 15

8211.93 - - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:

8211.93.10.00 - - - De podar y de injertar 5

8211.93.90.00 - - - Los demαs 5

8211.94 - - Hojas:

8211.94.10.00 - - - Para cuchillos de mesa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8211.94.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8211.95.00.00 - - Mangos de metal comϊn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

82.12 Navajas y mαquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).

8212.10 - Navajas y mαquinas de afeitar:

8212.10.10.00 - - Navajas de afeitar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8212.10.20.00 - - Mαquinas de afeitar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8212.20.00.00 - Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

8212.90.00.00 - Las demαs partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. 15

82.14 Los demαs artνculos de cuchillerνa (por ejemplo: mαquinas de cortar el pelo o

de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicerνa o cocina

y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro

(incluidas las limas para uρas).

8214.10.00.00 - Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

8214.20.00.00 - Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro

(incluidas las limas para uρas) 5

8214.90 - Los demαs:

8214.90.10.00 - - Mαquinas de cortar el pelo o de esquilar 5

8214.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

82.15 Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos

para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azϊcar y artνculos similares.

8215.10.00.00 - Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o

platinado <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8215.20.00.00 - Los demαs surtidos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

8215.91.00.00 - - Plateados, dorados o platinados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8215.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 83.

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMΪN.

Notas.

1. En este Capνtulo, las partes de metal comϊn se clasifican en la partida correspondiente a los artνculos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capνtulo, los artνculos de fundiciσn, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 σ 73.20 ni los mismos artνculos de otro metal comϊn (Capνtulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diαmetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diαmetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

83.01 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinaciσn o elιctricos), de metal comϊn; cierres

y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal comϊn; llaves de metal comϊn para

estos artνculos.

8301.10.00.00 - Candados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8301.20.00.00 - Cerraduras de los tipos utilizados en vehνculos automσviles <Gravamen

modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente> 10

8301.30.00.00 - Cerraduras de los tipos utilizados en muebles <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8301.40 - Las demαs cerraduras; cerrojos:

8301.40.10.00 - - Para cajas de caudales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8301.40.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8301.50.00.00 - Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8301.60.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8301.70.00.00 - Llaves presentadas aisladamente <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

83.02 Guarniciones, herrajes y artνculos similares, de metal comϊn, para muebles, puertas,

escaleras, ventanas, persianas, carrocerνas, artνculos de guarnicio- nerνa, baϊles,

arcas, cofres y demαs manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y

artνculos similares, de metal comϊn; ruedas con montura de metal comϊn;

cierrapuertas automαticos de metal comϊn.

8302.10 - Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demαs goznes):

8302.10.10.00 - - Para vehνculos automσviles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8302.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8302.20.00.00 - Ruedas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8302.30.00.00 - Las demαs guarniciones, herrajes y artνculos similares, para vehνculos

automσviles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs guarniciones, herrajes y artνculos similares:

8302.41.00.00 - - Para edificios <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8302.42.00.00 - - Los demαs, para muebles <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8302.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8302.50.00.00 - Colgadores, perchas, soportes y artνculos similares <Gravamen modificado

por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8302.60.00.00 - Cierrapuertas automαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

83.03 Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para

cαmaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artνculos similares, de

metal comϊn.

8303.00.10.00 - Cajas de caudales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8303.00.20.00 - Puertas blindadas y compartimientos para cαmaras acorazadas

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

8303.00.90.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8304.00.00.00 Clasificadores, ficheros, cajas de clasificaciσn, bandejas de correspondencia,

plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar

de oficina, de metal comϊn, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

83.05 Mecanismos para encuadernaciσn de hojas intercambiables o para

clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, νndices de seρal y artνculos similares

de oficina, de metal comϊn; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicerνa

o envase) de metal comϊn.

8305.10.00.00 - Mecanismos para encuadernaciσn de hojas intercambiables o

para clasificadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8305.20.00.00 - Grapas en tiras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8305.90.00.00 - Los demαs, incluidas las partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

83.06 Campanas, campanillas, gongos y artνculos similares, que no sean elιctricos, de

metal comϊn; estatuillas y demαs artνculos de adorno, de metal comϊn; marcos

para fotografνas, grabados o similares, de metal comϊn; espejos de metal comϊn.

8306.10.00.00 - Campanas, campanillas, gongos y artνculos similares <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Estatuillas y demαs artνculos de adorno:

8306.21.00.00 - - Plateados, dorados o platinados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8306.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8306.30.00.00 - Marcos para fotografνas, grabados o similares; espejos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

83.07 Tubos flexibles de metal comϊn, incluso con sus accesorios.

8307.10.00.00 - De hierro o acero <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8307.90.00.00 - De los demαs metales comunes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

83.08 Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos

para ojetes y artνculos similares, de metal comϊn, para prendas de vestir,

calzado, toldos, marroquinerνa o demαs artνculos confeccionados; remaches

tubulares o con espiga hendida de metal comϊn; cuentas y lentejuelas, de

metal comϊn.

8308.10 - Corchetes, ganchos y anillos para ojetes:

- - Anillos para ojetes (ojalillos):

8308.10.11.00 - - - De hierro o acero <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8308.10.12.00 - - - De aluminio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8308.10.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8308.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8308.20.00.00 - Remaches tubulares o con espiga hendida <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8308.90.00.00 - Los demαs, incluidas las partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

83.09 Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los

tapones vertedores), cαpsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas,

precintos y demαs accesorios para envases, de metal comϊn.

8309.10.00.00 - Tapas corona <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8309.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8310.00.00.00 Placas indicadoras, placas rσtulo, placas de direcciones y placas similares,

cifras, letras y signos diversos, de metal comϊn, excepto los de la

partida 94.05. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

83.11 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artνculos similares, de metal comϊn o de

carburo metαlico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para

soldadura o depσsito de metal o de carburo metαlico; alambres y varillas, de polvo de

metal comϊn aglomerado, para la metalizaciσn por proyecciσn.

8311.10.00.00 - Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal comϊn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8311.20.00.00 - Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal comϊn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8311.30.00.00 - Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal

comϊn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8311.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

&$SECCIΣN XVI.

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

Notas.

1. Esta Secciσn no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisiσn de plαstico del Capνtulo 39, las correas transportadoras o de transmisiσn de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artνculos para usos tιcnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) los artνculos para usos tιcnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peleterνa (partida 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capνtulos 39, 40,44 σ 48 o Secciσn XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o mαquinas similares (por ejemplo: Capνtulos 39 σ 48 o Secciσn XV);

e) las correas transportadoras o de transmisiσn, de materia textil (partida 59.10), asν como los artνculos para usos tιcnicos de materia textil (partida 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, asν como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV), y los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

h) los tubos de perforaciσn (partida 73.04);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metαlicos (Secciσn XV);

k) los artνculos de los Capνtulos 82 u 83;

l) los artνculos de la Secciσn XVII;

m) los artνculos del Capνtulo 90;

n) los artνculos de relojerνa (Capνtulo 91);

o) los ϊtiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de mαquinas (partida 96.03); los ϊtiles intercambiables similares que se clasifican segϊn la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capνtulos 40, 42, 43, 45 σ 59, o partidas 68.04 σ 69.09);

p) los artνculos del Capνtulo 95;

q) las cintas para mαquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificaciσn segϊn la materia constitutiva o en la partida 96.12 si estαn entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Secciσn y en la Nota 1 de los Capνtulos 84 y 85, las partes de mαquinas (excepto las partes de los artνculos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarαn de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artνculos de cualquier partida de los Capνtulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarαn en dicha partida cualquiera que sea la mαquina a la que estιn destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada mαquina o a varias mαquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el pαrrafo precedente, se clasificarαn en la partida correspondiente a esta o estas mαquinas o, segϊn los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artνculos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarαn en la partida 85.17;

c) las demαs partes se clasificarαn en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, segϊn los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposiciσn en contrario, las combinaciones de mαquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, asν como las mαquinas concebidas para realizar dos o mαs funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarαn segϊn la funciσn principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una mαquina o una combinaciσn de mαquinas estιn constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sν por tuberνas, σrganos de transmisiσn, cables elιctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una funciσn netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capνtulos 84 u 85, el conjunto se clasificarα en la partida correspondiente a la funciσn que realice.

5. Para la aplicaciσn de las Notas que preceden, la denominaciσn mαquinas abarca a las mαquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capνtulos 84 u 85.

&$CAPΝTULO 84.

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MΑQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECΑNICOS; PARTES DE ESTAS MΑQUINAS O APARATOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las muelas y artνculos similares para moler y demαs artνculos del Capνtulo 68;

b) las mαquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas), de cerαmica y las partes de cerαmica de las mαquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capνtulo 69);

c) los artνculos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artνculos de vidrio para usos tιcnicos (partidas 70.19 σ 70.20);

d) los artνculos de las partidas 73.21 σ 73.22, asν como los artνculos similares de otros metales comunes (Capνtulos 74 a 76 σ 78 a 81);

e) las aspiradoras de la partida 85.08;

f) los aparatos electromecαnicos de uso domιstico de la partida 85.09; las cαmaras digitales de la partida 85.25;

g) las escobas mecαnicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Secciσn XVI y la Nota 9 del presente Capνtulo, las mαquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, segϊn el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:

a) las incubadoras y criadoras avνcolas y los armarios y estufas de germinaciσn (partida 84.36);

b) los aparatos humectadores de granos para la molinerνa (partida 84.37);

c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

d) las mαquinas y aparatos para tratamiento tιrmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operaciσn mecαnica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeρe una funciσn accesoria;

- no se clasifican en la partida 84.22:

a) las mαquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

b) las mαquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

- no se clasifican en la partida 84.24:

las mαquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).

3. Las mαquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasificarαn en la partida 84.56.

4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las mαquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automαtico del ϊtil procedente de un almacιn de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

b) utilizaciσn automαtica, simultαnea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (mαquinas de puesto fijo), o

c) desplazamiento automαtico de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (mαquinas de puestos mϊltiples).

5. A) En la partida 84.71, se entiende por mαquinas automαticas para tratamiento o procesamiento de datos las mαquinas capaces de:

1o) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecuciσn de ese o esos programas;

2o) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3o) realizar cαlculos aritmιticos definidos por el usuario; y

4o) ejecutar, sin intervenciσn humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisiσn lσgica, modificar su ejecuciσn durante el mismo.

B) Las mαquinas automαticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un nϊmero variable de unidades individuales.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerarα que forma parte de un sistema automαtico para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1o) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automαtico para tratamiento o procesamiento de datos;

2o) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

3o) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (cσdigos o seρales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una mαquina automαtica para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2o) y C) 3o) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1o) las mαquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sν;

2o) los aparatos para transmisiσn o recepciσn de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicaciσn con una red inalαmbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

3o) los altavoces (altoparlantes) y micrσfonos;

4o) las cαmaras de televisiσn, cαmaras fotogrαficas digitales y las videocαmaras;

5o) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisiσn.

E) Las mαquinas que incorporen una mαquina automαtica para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en uniσn con tal mαquina, y desempeρen una funciσn propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su funciσn o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasificarαn en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diαmetro mαximo o mνnimo no difiera del diαmetro nominal en una proporciσn superior al 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definiciσn se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposiciσn en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, asν como en la Nota 3 de la Secciσn XVI, las mαquinas que tengan mϊltiples utilizaciones se clasificarαn en la partida que corresponda a su utilizaciσn principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilizaciσn principal, se clasificarαn en la partida 84.79.

En cualquier caso, las mαquinas de cordelerνa o de cablerνa (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarαn en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresiσn de bolsillo se aplica ϊnicamente a las mαquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capνtulo 85 tambiιn se aplican a las expresiones dispositivos semiconductores y circuitos electrσnicos integrados, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicaciσn de esta Nota y de la partida 84.86, la expresiσn dispositivos semiconductores tambiιn incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicaciσn de esta Nota y de la partida 84.86, la expresiσn fabricaciσn de dispositivos de visualizaciσn (display) de pantalla plana comprende la fabricaciσn de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresiσn no comprende la fabricaciσn del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrσnicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualizaciσn (display) de pantalla plana no comprenden la tecnologνa del tubo de rayos catσdicos.

C) La partida 84.86 tambiιn comprende las mαquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1o) la fabricaciσn o reparaciσn de mαscaras y retνculas,

2o) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrσnicos integrados,

3o) el montaje, manipulaciσn, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrσnicos integrados y dispositivos de visualizaciσn (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Secciσn XVI y la Nota 1 del Capνtulo 84, las mαquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. <Nota complementaria modificada por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=2) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las mαquinas automαticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capνtulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilνndricos de un diαmetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diαmetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por «equipo para la conversiσn del sistema de carburaciσn de vehνculos automσviles para su funcionamiento con gas combustible», al equipo constituido por los siguientes elementos: reductor de la presiσn del gas, adaptador para el carburador (con o sin elemento filtrante), mezclador de aire-gas, electrovαlvulas de gasolina y gas, mσdulo electrσnico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrσnico del gas, manσmetro de llenado, vαlvula manual de cierre y alivio, con o sin depσsito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalaciσn.

2. Se entiende por «mαquinas rectilνneas de tricotar de uso domιstico», comprendidos en la subpartida 8447.20.10, las que posean una o dos camas de menos de 7 agujas por cada 2,54 cm (pulgada lineal).

<Notas adicionadas por el parαgrafo del artνculo artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2646007&arts=1) del Decreto 2646 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

**Nota Nacional Complementaria, subpartida 8419.89.91.10:** Esta subpartida comprende los evaporadores con tecnologνa “REX” *(“Reynolds Enhanced Crystallizer”*), utilizados en la industria papelera, los cuales presentan espirales dentro de los tubos del calentador, por los que circula el *“licor”*, para incrementar la turbulencia en su flujo forzado y mejorar la transferencia de calor, reduciendo el αrea de calentamiento requerida. En estos equipos la evaporaciσn del “*licor*” no se da en el interior de los tubos, debido a su compresiσn. La separaciσn agua –“*licor negro*” ocurre despuιs del paso del “*licor*” por una platina de orificio, ubicada a la salida del calentador, que reduce sϊbitamente la presiσn de la mezcla “licor” - agua.

**Nota Nacional Complementaria, subpartida 8421.39.20.10:** Esta subpartida comprende los precipitadores electrostαticos para caldera de recuperaciσn de quνmicos, utilizados en la industria papelera, que presentan un sistema de recolecciσn de cenizas en su parte inferior, lo cual permite devolver al proceso de recuperaciσn de “licor negro” las sales de sodio. El sistema de recolecciσn del precipitador es de fondo seco, produciendo una baja emisiσn de olores y gases no condensables, a la atmσsfera.

**Nota Nacional Complementaria, subpartida 8439.20.00.10:** Esta subpartida comprende las prensas hϊmedas con rodillo de zapata (“Shoe press”) y rodillo inferior, utilizadas en la industria papelera con las cuales se logra extraerle al papel una mayor cantidad de agua, aumentado su consistencia y permitiendo una mayor velocidad de la mαquina. El *“Nip”* de contacto entre la estructura de la prensa zapata y el rodillo inferior tiene un ancho entre 20 y 25 cm, con una carga lineal de aproximadamente 900Kn/m. Incluye todos los componentes mecαnicos, hidrαulicos, de instrumentaciσn y control, para realizar su funciσn.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

84.01 Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores

nucleares; mαquinas y aparatos para la separaciσn isotσpica.

8401.10.00.00 - Reactores nucleares 5 <Ver Notas de Vigencia>

8401.20.00.00 - Mαquinas y aparatos para la separaciσn isotσpica, y sus partes 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8401.30.00.00 - Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8401.40.00.00 - Partes de reactores nucleares 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.02 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacciσn central

concebidas para producir agua caliente y tambiιn vapor a baja presiσn; calderas

denominadas «de agua sobrecalentada».

- Calderas de vapor:

8402.11.00.00 - - Calderas acuotubulares con una producciσn de vapor superior a 45 t

por hora <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8402.12.00.00 - - Calderas acuotubulares con una producciσn de vapor inferior o igual a

45 t por hora 15 <Ver Notas de Vigencia>

8402.19.00.00 -- Las demαs calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

8402.20.00.00 - Calderas denominadas «de agua sobrecalentada» <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8402.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

84.03 Calderas para calefacciσn central, excepto las de la partida 84.02.

8403.10.00.00 - Calderas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8403.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.04 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo:

economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas);

condensadores para mαquinas de vapor.

8404.10.00.00 - Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8404.20.00.00 - Condensadores para mαquinas de vapor <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8404.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.05 Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con

sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por

vνa hϊmeda, incluso con sus depuradores.

8405.10.00.00 - Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso

con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores

similares de gases, por vνa hϊmeda, incluso con sus depuradores

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8405.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.06 Turbinas de vapor.

8406.10.00.00 - Turbinas para la propulsiσn de barcos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs turbinas:

8406.81.00.00 - - De potencia superior a 40 MW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8406.82.00.00 - - De potencia inferior o igual a 40 MW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8406.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.07 Motores de ιmbolo (pistσn) alternativo y motores rotativos, de encendido por

chispa (motores de explosiσn).

8407.10.00.00 - Motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas

de Vigencia>

- Motores para la propulsiσn de barcos:

8407.21.00.00 - - Del tipo fueraborda 5 <Ver Notas de Vigencia>

8407.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Motores de ιmbolo (pistσn) alternativo de los tipos utilizados para la propulsiσn

de vehνculos del Capνtulo 87:

8407.31.00.00 - - De cilindrada inferior o igual a 50 cm3 5 <Ver Notas de Vigencia>

8407.32.00.00 - - De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3 5

<Ver Notas de Vigencia>

8407.33.00.00 - - De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3 5

<Ver Notas de Vigencia>

8407.34.00 - - De cilindrada superior a 1.000 cm3:

8407.34.00.10 - - - De fabricaciσn para funcionamiento exclusivo con gas natural <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8407.34.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8407.90 - Los demαs motores:

8407.90.00.10 - - De fabricaciσn para funcionamiento exclusivo con gas natural 5 <Ver Notas de Vigencia>

8407.90.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.08 Motores de ιmbolo (pistσn) de encendido por compresiσn (motores Diesel o

semi-Diesel).

8408.10.00.00 - Motores para la propulsiσn de barcos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8408.20 - Motores de los tipos utilizados para la propulsiσn de vehνculos del Capνtulo 87:

8408.20.10.00 - - De cilindrada inferior o igual a 4000 cm3 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8408.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8408.90 - Los demαs motores:

8408.90.10.00 - - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8408.90.20.00 - - De potencia superior a 130 kW (174 HP) 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.09 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de

las partidas 84.07 u 84.08.

8409.10.00.00 - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

8409.91 - - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de

ιmbolo (pistσn) de encendido por chispa:

8409.91.10.00 - - - Bloques y culatas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.91.20.00 - - - Camisas de cilindros <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8409.91.30.00 - - - Bielas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.91.40.00 - - - Embolos (pistones) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8409.91.50.00 - - - Segmentos (anillos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.91.60.00 - - - Carburadores y sus partes 5

8409.91.70.00 - - - Vαlvulas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.91.80.00 - - - Cαrteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Las demαs:

8409.91.91.00 - - - - Equipo para la conversiσn del sistema de carburaciσn de vehνculos

automσviles para su funcionamiento con gas combustible

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.91.99.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8409.99 - - Las demαs:

8409.99.10.00 - - - Embolos (pistones) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8409.99.20.00 - - - Segmentos (anillos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.99.30.00 - - - Inyectores y demαs partes para sistemas de combustible 5

<Ver Notas de Vigencia>

8409.99.40.00 - - - Bloques y culatas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.99.50.00 - - - Camisas de cilindros 5

8409.99.60.00 - - - Bielas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.99.70.00 - - - Vαlvulas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.99.80.00 - - - Cαrteres 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Las demαs:

8409.99.91.00 - - - - Guνas de vαlvulas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.99.92.00 - - - - Pasadores de pistσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8409.99.99.00 - - - - Las demαs 5

84.10 Turbinas hidrαulicas, ruedas hidrαulicas y sus reguladores.

- Turbinas y ruedas hidrαulicas:

8410.11.00.00 - - De potencia inferior o igual a 1.000 kW <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8410.12.00.00 - - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8410.13.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kW <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8410.90.00.00 - Partes, incluidos los reguladores 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.11 Turborreactores, turbopropulsores y demαs turbinas de gas.

- Turborreactores:

8411.11.00.00 - - De empuje inferior o igual a 25 kN 5 <Ver Notas de Vigencia>

8411.12.00.00 - - De empuje superior a 25 kN 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Turbopropulsores:

8411.21.00.00 - - De potencia inferior o igual a 1.100 kW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8411.22.00.00 - - De potencia superior a 1.100 kW 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs turbinas de gas:

8411.81.00.00 - - De potencia inferior o igual a 5.000 kW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8411.82.00.00 - - De potencia superior a 5.000 kW 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes:

8411.91.00.00 - - De turborreactores o de turbopropulsores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8411.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.12 Los demαs motores y mαquinas motrices.

8412.10.00.00 - Propulsores a reacciσn, excepto los turborreactores 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Motores hidrαulicos:

8412.21.00.00 - - Con movimiento rectilνneo (cilindros) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8412.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Motores neumαticos:

8412.31.00.00 - - Con movimiento rectilνneo (cilindros) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8412.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8412.80 - Los demαs:

8412.80.10.00 - - Motores de viento o eolios 5 <Ver Notas de Vigencia>

8412.80.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8412.90 - Partes:

8412.90.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8412.90.90.00 - - Las demαs 5

84.13 Bombas para lνquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado;

elevadores de lνquidos.

- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:

8413.11.00.00 - - Bombas para distribuciσn de carburantes o lubricantes, de los tipos

utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes 5

<Ver Notas de Vigencia>

8413.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.20.00.00 - Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

8413.30 - Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido

por chispa o compresiσn:

8413.30.10.00 - - Para motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.30.20.00 - - Las demαs, de inyecciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Las demαs:

8413.30.91.00 - - - De carburante 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.30.92.00 - - - De aceite 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.30.99.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.40.00.00 - Bombas para hormigσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.50.00.00 - Las demαs bombas volumιtricas alternativas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5

8413.60 - Las demαs bombas volumιtricas rotativas:

8413.60.10.00 - - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.60.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8413.70 - Las demαs bombas centrνfugas:

- - Monocelulares:

8413.70.11.00 - - - Con diαmetro de salida inferior o igual a 100 mm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8413.70.19.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - Multicelulares:

8413.70.21.00 - - - Con diαmetro de salida inferior o igual a 300 mm <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8413.70.29.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs bombas; elevadores de lνquidos:

8413.81 - - Bombas:

8413.81.10.00 - - - De inyecciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8413.81.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8413.82.00.00 - - Elevadores de lνquidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes:

8413.91 - - De bombas:

8413.91.10.00 - - - Para distribuciσn o venta de carburante 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.91.20.00 - - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8413.91.30.00 - - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demαs motores 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8413.91.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8413.92.00.00 - - De elevadores de lνquidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.14 Bombas de aire o de vacνo, compresores de aire u otros gases y ventiladores;

campanas aspirantes para extracciσn o reciclado, con ventilador incorporado,

incluso con filtro.

8414.10.00.00 - Bombas de vacνo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8414.20.00.00 - Bombas de aire, de mano o pedal <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8414.30 - Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigorνficos:

8414.30.40.00 - - Para vehνculos destinados al transporte de mercancνas 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- - Los demαs:

8414.30.91.00 - - - Hermιticos o semihermιticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2

HP) 0 <Ver Notas de Vigencia>

8414.30.92.00 - - - Hermιticos o semihermιticos, de potencia superior a 0,37 kW

(1/2 HP) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8414.30.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8414.40 - Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:

8414.40.10.00 - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8414.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Ventiladores:

8414.51.00.00 - - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor

elιctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

8414.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8414.60.00.00 - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior

o igual a 120 cm <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8414.80 - Los demαs:

8414.80.10.00 - - Compresores para vehνculos automσviles 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs compresores:

8414.80.21.00 - - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP) <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8414.80.22 - - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352

HP):

8414.80.22.10 - - - - De fabricaciσn exclusiva para gas natural <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8414.80.22.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8414.80.23 - - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP):

8414.80.23.10 - - - - De fabricaciσn exclusiva para gas natural <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8414.80.23.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8414.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8414.90 - Partes:

8414.90.10.00 - - De compresores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8414.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.15 Mαquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador

con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la

humedad, aunque no regulen separadamente el grado higromιtrico.

8415.10 - De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de

elementos separados («split-system»):

8415.10.10.00 - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8415.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8415.20.00.00 - De los tipos utilizados en vehνculos automσviles para sus

ocupantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs:

8415.81 - - Con equipo de enfriamiento y vαlvula de inversiσn del ciclo tιrmico (bombas

de calorreversibles):

8415.81.10.00 - - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8415.81.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8415.82 - - Los demαs, con equipo de enfriamiento:

8415.82.20.00 - - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8415.82.30.00 - - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

8415.82.40.00 - - - Superior a 240.000 BTU/hora <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8415.83 - - Sin equipo de enfriamiento:

8415.83.10.00 - - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8415.83.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8415.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.16 Quemadores para la alimentaciσn de hogares, de combustibles lνquidos o sσlidos

pulverizados o de gases; alimentadores mecαnicos de hogares, parrillas mecαnicas,

descargadores mecαnicos de cenizas y demαs dispositivos mecαnicos auxiliares

empleados en hogares.

8416.10.00.00 - Quemadores de combustibles lνquidos <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8416.20 - Los demαs quemadores, incluidos los mixtos:

8416.20.10.00 - - Quemadores de combustibles sσlidos pulverizados <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8416.20.20.00 - - Quemadores de gases <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8416.20.30.00 - - Quemadores mixtos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8416.30.00.00 - Alimentadores mecαnicos de hogares, parrillas

mecαnicas, descargadores mecαnicos de cenizas y

demαs dispositivos mecαnicos auxiliares empleados

en hogares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8416.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.17 Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no

sean elιctricos.

8417.10.00.00 - Hornos para tostaciσn, fusiσn u otros tratamientos tιrmicos de

los minerales metalνferos (incluidas las piritas) o de los metales

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8417.20 - Hornos de panaderνa, pastelerνa o galleterνa:

8417.20.10.00 - - Hornos de tϊnel <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8417.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8417.80 - Los demαs:

8417.80.20.00 - - Hornos para productos cerαmicos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8417.80.30.00 - - Hornos de laboratorio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8417.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8417.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.18 Refrigeradores, congeladores y demαs material, mαquinas y aparatos para producciσn

de frνo, aunque no sean elιctricos; bombas de calor, excepto las mαquinas y aparatos

para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

8418.10 - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:

8418.10.10.00 - - De volumen inferior a 184 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.10.20.00 - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

8418.10.30.00 - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Refrigeradores domιsticos:

8418.21 - - De compresiσn:

8418.21.10.00 - - - De volumen inferior a 184 l <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.21.20.00 - - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.21.30.00 - - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.21.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.29 - - Los demαs:

8418.29.10.00 - - - De absorciσn, elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.30.00.00 - Congeladores horizontales del tipo arcσn (cofre), de capacidad inferior o

igual a 800 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.40.00.00 - Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a

900 l <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8418.50.00.00 - Los demαs muebles (armarios, arcones (cofres),

vitrinas, mostradores y similares) para la conservaciσn y exposiciσn

de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs materiales, mαquinas y aparatos para producciσn de frνo; bombas

de calor:

8418.61.00.00 - - Bombas de calor, excepto las mαquinas y aparatos

para acondicionamiento de aire de la partida 84.15 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

8418.69 - - Los demαs:

- - - Grupos frigorνficos:

8418.69.11 - - - - De compresiσn:

8418.69.11.10 - - - -- De rendimiento superior a 1.000 Kg/h <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8418.69.11.90 - - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8418.69.12.00 - - - - De absorciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Los demαs:

8418.69.91.00 - - - - Para la fabricaciσn de hielo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8418.69.92.00 - - - - Fuentes de agua <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8418.69.93.00 - - - - Cαmaras o tϊneles desarmables o de paneles, con equipo para la

producciσn de frνo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8418.69.94.00 - - - - Unidades de refrigeraciσn para vehνculos de transporte de

mercancνas 5

8418.69.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Partes:

8418.91.00.00 - - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producciσn de frνo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8418.99 - - Las demαs:

8418.99.10.00 - - - Evaporadores de placas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8418.99.20.00 - - - Unidades de condensaciσn <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

<Subpartida 8418.99.90.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3150011&arts=3) del Decreto 3150 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:>

8418.99.90 - - - Las demαs:

8418.99.90.10 - - - - Evaporadores de aletas 10%

8418.99.90.90 - - - - Las demαs 10%

84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten elιctricamente (excepto los hornos y

demαs aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante

operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento,

cocciσn, torrefacciσn, destilaciσn, rectificaciσn, esterilizaciσn, pasteurizaciσn, baρo de

vapor de agua, secado, evaporaciσn, vaporizaciσn, condensaciσn o enfriamiento,

excepto los aparatos domιsticos; calentadores de agua de calentamiento instantαneo

o de acumulaciσn, excepto los elιctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantαneo o de acumulaciσn, excepto

los elιctricos:

8419.11.00.00 - - De calentamiento instantαneo, de gas <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

8419.19 - - Los demαs:

8419.19.10.00 - - - Con capacidad inferior o igual a 120 l <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

8419.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8419.20.00.00 - Esterilizadores mιdicos, quirϊrgicos o de laboratorio 5

- Secadores:

8419.31.00.00 - - Para productos agrνcolas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.32.00.00 - - Para madera, pasta para papel, papel o cartσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8419.39 - - Los demαs:

8419.39.10.00 - - - Por liofilizaciσn o criodesecaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8419.39.20.00 - - - Por pulverizaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - - Los demαs:

8419.39.91.00 - - - - Para minerales 0

8419.39.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.40.00.00 - Aparatos de destilaciσn o rectificaciσn <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8419.50 - Intercambiadores de calor:

8419.50.10.00 - - Pasterizadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8419.50.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.60.00.00 - Aparatos y dispositivos para licuefacciσn de aire u otros gases

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs aparatos y dispositivos:

8419.81.00.00 - - Para la preparaciσn de bebidas calientes o la cocciσn o calentamiento de

alimentos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

8419.89 - - Los demαs:

8419.89.10.00 - - - Autoclaves <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - - Los demαs:

8419.89.91 - - - De evaporaciσn

<Subpartida 8419.89.91 desdoblada por el artνculo artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2646007&arts=1) del Decreto 2646

de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

8419.89.91.10 - - - - Evaporadores de contacto indirecto, que funcionan bajo tecnologνa

“REX *(Reynolds Enhanced Crystallizer)*” <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8419.89.91.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.89.92.00 - - - - De torrefacciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.89.93.00 - - - - De esterilizaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.89.99 - - - - Los demαs:

8419.89.99.10 - - - - - Reactores industriales de polimerizaciσn, para proceso continuo 0

8419.89.99.90 - - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8419.90 - Partes:

8419.90.10.00 - - De calentadores de agua 10

8419.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.20 Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas

mαquinas.

8420.10 - Calandrias y laminadores:

8420.10.10.00 - - Para las industrias panadera, pastelera y galletera <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8420.10.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes:

8420.91.00.00 - - Cilindros 5 <Ver Notas de Vigencia>

8420.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrνfugas; aparatos para filtrar o depurar

lνquidos o gases.

- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrνfugas:

8421.11.00.00 - - Desnatadoras (descremadoras) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8421.12.00.00 - - Secadoras de ropa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8421.19 - - Las demαs:

8421.19.10.00 - - - De laboratorio 5

8421.19.20.00 - - - Para la industria de producciσn de azϊcar <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8421.19.30.00 - - - Para la industria de papel y celulosa 5 <Ver Notas de Vigencia>

8421.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Aparatos para filtrar o depurar lνquidos:

8421.21 - - Para filtrar o depurar agua:

8421.21.10.00 - - - Domιsticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8421.21.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8421.22.00.00 - - Para filtrar o depurar las demαs bebidas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8421.23.00.00 - - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido

por chispa o compresiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8421.29 - - Los demαs:

8421.29.10.00 - - - Filtros prensa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8421.29.20.00 - - - Filtros magnιticos y electromagnιticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8421.29.30.00 - - - Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos

mιdicos de la partida 90.18 5 <Ver Notas de Vigencia>

8421.29.40.00 - - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracciσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8421.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Aparatos para filtrar o depurar gases:

8421.31.00.00 - - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o

compresiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8421.39 - - Los demαs:

8421.39.10.00 - - - Depuradores llamados ciclones <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8421.39.20.00 - - - Filtros electrostαticos de aire u otros gases 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8421.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Partes:

8421.91.00.00 - - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrνfugas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

8421.99 - - Las demαs:

8421.99.10.00 - - - Elementos filtrantes para filtros de motores <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8421.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.22 Mαquinas para lavar vajilla; mαquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o

demαs recipientes; mαquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar

botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demαs continentes; mαquinas y

aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes anαlogos; las demαs

mαquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancνas (incluidas las de

envolver con pelνcula termorretrαctil); mαquinas y aparatos para gasear bebidas.

- Mαquinas para lavar vajilla:

8422.11.00.00 - - De tipo domιstico 15

8422.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8422.20.00.00 - Mαquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demαs

recipientes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8422.30 - Mαquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas,

botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demαs continentes; mαquinas y aparatos

de capsular botellas, tarros, tubos y continentes anαlogos; mαquinas y aparatos

para gasear bebidas:

8422.30.10.00 - - Mαquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40

unidades por minuto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8422.30.90 - - Las demαs:

8422.30.90.10 - - - Para etiquetar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8422.30.90.20 - - - Para envasar lνquidos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8422.30.90.90 - - - Las demαs 5

8422.40 - Las demαs mαquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancνas

(incluidas las de envolver con pelνcula termorretrαctil):

8422.40.10.00 - - Mαquinas para envolver mercancνas previamente acondicionadas en sus

envases 5

8422.40.20.00 - - Mαquinas para empaquetar al vacνo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8422.40.30.00 - - Para empaquetar cigarrillos 0

<Subpartida desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2372009&arts=1) del Decreto 2372 de 2009.

El nuevo texto es el siguiente:>

8422.40.90 -- Las demαs:

8422.40.90.10 --- Mαquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8422.40.90.90 --- Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8422.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.23 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las bαsculas y balanzas para comprobar o

contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5

cg; pesas para toda clase de bαsculas o balanzas.

8423.10.00.00 - Para pesar personas, incluidos los pesabebιs; balanzas domιsticas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8423.20.00.00 - Bαsculas y balanzas para pesada continua sobre transportador 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8423.30 - Bαsculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos

determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, asν como las dosificadoras

de tolva:

8423.30.10.00 - - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8423.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs aparatos e instrumentos de pesar:

8423.81.00.00 - - Con capacidad inferior o igual a 30 kg <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8423.82 - - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg:

8423.82.10.00 - - - De pesar vehνculos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8423.82.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8423.89 - - Los demαs:

8423.89.10.00 - - - De pesar vehνculos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8423.89.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8423.90.00.00 - Pesas para toda clase de bαsculas o balanzas; partes de aparatos o

instrumentos de pesar <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

84.24 Aparatos mecαnicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar

materias lνquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerogrαficas y

aparatos similares; mαquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de

chorro similares.

8424.10.00.00 - Extintores, incluso cargados <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8424.20.00.00 - Pistolas aerogrαficas y aparatos similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8424.30.00.00 - Mαquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Los demαs aparatos:

8424.81 - - Para agricultura u horticultura:

8424.81.20.00 - - - Aparatos portαtiles de peso inferior a 20 kg <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - - Sistemas de riego:

8424.81.31.00 - - - - Por goteo o aspersiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8424.81.39.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8424.81.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8424.89 - - Los demαs:

8424.89.00.10 - - - Equipo de pintura para madera 0

8424.89.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8424.90 - Partes:

8424.90.10.00 - - Aspersores y goteros, para sistemas de riego <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8424.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.25 Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.

- Polipastos:

8425.11.00.00 - - Con motor elιctrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8425.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs tornos; cabrestantes:

8425.31 - - Con motor elιctrico:

8425.31.10.00 - - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de

minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8425.31.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8425.39 - - Los demαs:

8425.39.10.00 - - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de

minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8425.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Gatos:

8425.41.00.00 - - Elevadores fijos para vehνculos automσviles, de los tipos utilizados en

talleres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8425.42 - - Los demαs gatos hidrαulicos:

8425.42.20.00 - - - Portαtiles para vehνculos automσviles <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8425.42.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8425.49 - - Los demαs:

8425.49.10.00 - - - Portαtiles para vehνculos automσviles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8425.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.26 Grϊas y aparatos de elevaciσn sobre cable aιreo; puentes rodantes, pσrticos

de descarga o anipulaciσn, puentes grϊa, carretillas puente y carretillas grϊa.

- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pσrticos, puentes grϊa y

carretillas puente:

8426.11.00.00 - - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8426.12 - - Pσrticos mσviles sobre neumαticos y carretillas puente:

8426.12.10.00 - - - Pσrticos mσviles sobre neumαticos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8426.12.20.00 - - - Carretillas puente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8426.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8426.20.00.00 - Grϊas de torre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

<Ver Notas de Vigencia>

8426.30.00.00 - Grϊas de pσrtico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas y aparatos, autopropulsados:

8426.41 - - Sobre neumαticos:

8426.41.10.00 - - - Carretillas grϊa 5 <Ver Notas de Vigencia>

8426.41.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8426.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas y aparatos:

8426.91.00.00 - - Concebidos para montarlos sobre vehνculos de carretera <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8426.99 - - Los demαs:

8426.99.10.00 - - - Cables aιreos («blondines») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8426.99.20.00 - - - Grϊas de tijera («derricks») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8426.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.27 Carretillas apiladoras; las demαs carretillas de manipulaciσn con dispositivo

de elevaciσn incorporado.

8427.10.00.00 - Carretillas autopropulsadas con motor elιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8427.20.00.00 - Las demαs carretillas autopropulsadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8427.90.00.00 - Las demαs carretillas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

84.28 Las demαs mαquinas y aparatos de elevaciσn, carga, descarga o manipulaciσn

(por ejemplo: ascensores, escaleras mecαnicas, transportadores, telefιricos).

8428.10 - Ascensores y montacargas:

8428.10.10.00 - - Ascensores sin cabina ni contrapeso <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8428.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8428.20.00.00 - Aparatos elevadores o transportadores, neumαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs aparatos elevadores o transportadores, de acciσn continua, para

mercancνas:

8428.31.00.00 - - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos

subterrαneos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8428.32.00.00 - - Los demαs, de cangilones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas

de Vigencia>

8428.33.00.00 - - Los demαs, de banda o correa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas

de Vigencia>

8428.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8428.40.00.00 - Escaleras mecαnicas y pasillos mσviles 5 <Ver Notas de Vigencia>

8428.60.00.00 - Telefιricos (incluidos las telesillas y los telesquνs); mecanismos de tracciσn

para funiculares 5 <Ver Notas de Vigencia>

8428.90 - Las demαs mαquinas y aparatos:

8428.90.10.00 - - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores,

basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones

similares para la manipulaciσn de material mσvil sobre carriles (rieles)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

8428.90.90 - - Las demαs:

8428.90.90.10 - - - Sistemas totalmente automatizados para la manipulaciσn de valores

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8428.90.90.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.29 Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»),

niveladoras, traνllas («scrapers»), palas mecαnicas, excavadoras, cargadoras, palas

cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopro- pulsadas.

- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):

8429.11.00.00 - - De orugas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8429.19.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8429.20.00.00 - Niveladoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8429.30.00.00 - Traνllas («scrapers») 5 <Ver Notas de Vigencia>

8429.40.00.00 - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Palas mecαnicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:

8429.51.00.00 - - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal 5 <Ver Notas de Vigencia>

8429.52.00.00 - - Mαquinas cuya superestructura pueda girar 360o 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8429.59.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.30 Las demαs mαquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar,

compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y

mαquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.

8430.10.00.00 - Martinetes y mαquinas para arrancar pilotes, estacas o similares 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8430.20.00.00 - Quitanieves 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Cortadoras y arrancadoras, de carbσn o rocas, y mαquinas para hacer tϊneles o

galerνas:

8430.31.00.00 - - Autopropulsadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8430.39.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas de sondeo o perforaciσn:

8430.41.00.00 - - Autopropulsadas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8430.49.00.00 - - Las demαs 5

8430.50.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos, autopropulsados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Las demαs mαquinas y aparatos, sin propulsiσn:

8430.61 - - Mαquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar):

8430.61.10.00 - - - Rodillos apisonadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8430.61.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8430.69 - - Los demαs:

8430.69.10.00 - - - Traνllas («scrapers») 5 <Ver Notas de Vigencia>

8430.69.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.31 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las mαquinas o

aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.

8431.10 - De mαquinas o aparatos de la partida 84.25:

8431.10.10.00 - - De polipastos, tornos y cabrestantes <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8431.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8431.20.00.00 - De mαquinas o aparatos de la partida 84.27 5

- De mαquinas o aparatos de la partida 84.28:

8431.31.00.00 - - De ascensores, montacargas o escaleras mecαnicas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8431.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- De mαquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:

8431.41.00.00 - - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas 5

8431.42.00.00 - - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares

(«angledozers») 5 <Ver Notas de Vigencia>

8431.43 - - De mαquinas de sondeo o perforaciσn de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:

8431.43.10.00 - - - Balancines <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8431.43.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8431.49.00.00 - - Las demαs 5

84.32 Mαquinas, aparatos y artefactos agrνcolas, hortνcolas o silvνcolas, para la preparaciσn o

el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para cιsped o terrenos de deporte.

8432.10.00.00 - Arados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas

(rotocultores), escardadoras y binadoras:

8432.21.00.00 - - Gradas (rastras) de discos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8432.29 - - Los demαs:

8432.29.10.00 - - - Las demαs gradas (rastras), escarificadores y extirpadores <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8432.29.20.00 - - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

8432.30.00.00 - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8432.40.00.00 - Esparcidores de estiιrcol y distribuidores de abonos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8432.80.00.00 - Las demαs mαquinas, aparatos y artefactos <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8432.90 - Partes:

8432.90.10.00 - - Rejas y discos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8432.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

84.33 Mαquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para

paja o forraje; cortadoras de cιsped y guadaρadoras; mαquinas para limpieza o

clasificaciσn de huevos, frutos o demαs productos agrνcolas, excepto las de la

partida 84.37.

- Cortadoras de cιsped:

8433.11 - - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:

8433.11.10.00 - - - Autopropulsadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8433.11.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8433.19 - - Las demαs:

8433.19.10.00 - - - Autopropulsadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8433.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

8433.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

8433.19.90.00 - - - Las demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

8433.20.00.00 - Guadaρadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

8433.30.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos de henificar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8433.40.00.00 - Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs mαquinas y aparatos de cosechar; mαquinas y aparatos de trillar:

8433.51.00.00 - - Cosechadoras-trilladoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8433.52.00.00 - - Las demαs mαquinas y aparatos de trillar <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8433.53.00.00 - - Mαquinas de cosechar raνces o tubιrculos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8433.59 - - Los demαs:

8433.59.10.00 - - - De cosechar 0

8433.59.20.00 - - - Desgranadoras de maνz <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8433.59.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8433.60 - Mαquinas para limpieza o clasificaciσn de huevos, frutos o demαs productos

agrνcolas:

8433.60.10.00 - - De huevos 5

8433.60.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8433.90 - Partes:

8433.90.10.00 - - De cortadoras de cιsped <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8433.90.90.00 - - Las demαs 5

84.34 Mαquinas de ordeρar y mαquinas y aparatos para la industria lechera.

8434.10.00.00 - Mαquinas de ordeρar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8434.20.00.00 - Mαquinas y aparatos para la industria lechera <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8434.90 - Partes:

8434.90.10.00 - - De ordeρadoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8434.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.35 Prensas, estrujadoras y mαquinas y aparatos anαlogos para la producciσn de vino,

sidra, jugos de frutos o bebidas similares.

8435.10.00.00 - Mαquinas y aparatos 5

8435.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.36 Las demαs mαquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura

o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecαnicos o tιrmicos

incorporados y las incubadoras y criadoras avνcolas.

8436.10.00.00 - Mαquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

- Mαquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:

8436.21.00.00 - - Incubadoras y criadoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8436.29 - - Los demαs:

8436.29.10.00 - - - Comederos y bebederos automαticos <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8436.29.20.00 - - - Baterνa automαtica de puesta y recolecciσn de huevos 0

8436.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8436.80 - Las demαs mαquinas y aparatos:

8436.80.10.00 - - Trituradoras y mezcladoras de abonos 5

8436.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Partes:

8436.91.00.00 - - De mαquinas o aparatos para la avicultura 5

8436.99.00.00 - - Las demαs 5

84.37 Mαquinas para limpieza, clasificaciσn o cribado de semillas, granos u hortalizas de

vaina secas; mαquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u

hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.

8437.10 - Mαquinas para limpieza, clasificaciσn o cribado de semillas, granos u hortalizas

de vaina secas:

- - Clasificadoras de cafι:

8437.10.11.00 - - - Por color 0

8437.10.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8437.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8437.80 - Las demαs mαquinas y aparatos:

- - Para molienda:

8437.80.11.00 - - - De cereales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8437.80.19.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

8437.80.91.00 - - - Para tratamiento de arroz <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8437.80.92.00 - - - Para la clasificaciσn y separaciσn de las harinas y demαs productos de la

molienda <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8437.80.93.00 - - - Para pulir granos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8437.80.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8437.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.38 Mαquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capνtulo,

para la preparaciσn o fabricaciσn industrial de alimentos o bebidas, excepto las

mαquinas y aparatos para extracciσn o preparaciσn de aceites o grasas, animales o

vegetales fijos.

8438.10 - Mαquinas y aparatos para panaderνa, pastelerνa, galleterνa o la fabricaciσn de

pastas alimenticias:

8438.10.10.00 - - Para panaderνa, pastelerνa o galleterνa <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8438.10.20.00 - - Para la fabricaciσn de pastas alimenticias <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8438.20 - Mαquinas y aparatos para confiterνa, elaboraciσn de cacao o la fabricaciσn de

chocolate:

8438.20.10.00 - - Para confiterνa 0

8438.20.20.00 - - Para la elaboraciσn del cacao o fabricaciσn de chocolate 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8438.30.00.00 - Mαquinas y aparatos para la industria azucarera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8438.40.00.00 - Mαquinas y aparatos para la industria cervecera 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8438.50 - Mαquinas y aparatos para la preparaciσn de carne:

8438.50.10.00 - - Para procesamiento automαtico de aves <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8438.50.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8438.60.00.00 - Mαquinas y aparatos para la preparaciσn de frutos u hortalizas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8438.80 - Las demαs mαquinas y aparatos:

8438.80.10.00 - - Descascarilladoras y despulpadoras de cafι <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8438.80.20.00 - - Mαquinas y aparatos para la preparaciσn de pescado o de crustαceos,

moluscos y demαs invertebrados acuαticos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8438.80.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8438.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.39 Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de pasta de materias fibrosas celulσsicas o

para la fabricaciσn o acabado de papel o cartσn.

8439.10.00.00 - Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de pasta de materias fibrosas

celulσsicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8439.20.00.00 - Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de papel o cartσn 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8439.30.00.00 - Mαquinas y aparatos para el acabado de papel o cartσn 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Partes:

8439.91.00.00 - - De mαquinas o aparatos para la fabricaciσn de pasta de materias fibrosas

celulσsicas 5

8439.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.40 Mαquinas y aparatos para encuadernaciσn, incluidas las mαquinas para coser pliegos.

8440.10.00.00 - Mαquinas y aparatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8440.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.41 Las demαs mαquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o

cartσn, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.

8441.10.00.00 - Cortadoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8441.20.00.00 - Mαquinas para la fabricaciσn de sacos (bolsas), bolsitas o sobres 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8441.30.00.00 - Mαquinas para la fabricaciσn de cajas, tubos, tambores o continentes

similares, excepto por moldeado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8441.40.00.00 - Mαquinas para moldear artνculos de pasta de papel, de papel o cartσn 5

<Ver Notas de Vigencia>

8441.80.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos 5

8441.90.00.00 - Partes 5

84.42 Mαquinas, aparatos y material (excepto las mαquinas herramienta de las partidas

84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisιs, planchas, cilindros o demαs elementos

impresores; clisιs, planchas, cilindros y demαs elementos impresores; piedras

litogrαficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresiσn (por ejemplo:

aplanados, graneados, pulidos).

8442.30 - Mαquinas, aparatos y material:

8442.30.10.00 - - Mαquinas para componer por procedimiento fotogrαfico 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8442.30.20.00 - - Mαquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros

procedimientos, incluso con dispositivos para fundir 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8442.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8442.40.00.00 - Partes de estas mαquinas, aparatos o material 5 <Ver Notas de Vigencia>

8442.50 - Clisιs, planchas, cilindros y demαs elementos impresores; piedras litogrαficas,

planchas, placas y cilindros, preparados para la impresiσn (por ejemplo:

aplanados, graneados, pulidos):

8442.50.10.00 - - Caracteres (tipos) de imprenta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8442.50.90.00 - - Los demαs 5

84.43 Mαquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demαs elementos

impresores de la partida 84.42; las demαs mαquinas impresoras, copiadoras y de fax,

incluso combinadas entre sν; partes y accesorios.

- Mαquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demαs

elementos impresores de la partida 84.42:

8443.11.00.00 - - Mαquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas 5

<Ver Notas de Vigencia>

8443.12.00.00 - - Mαquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas

de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar 5

<Ver Notas de Vigencia>

8443.13.00.00 - - Las demαs mαquinas y aparatos para imprimir, offset 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8443.14.00.00 - - Mαquinas y aparatos para imprimir, tipogrαficos, alimentados con bobinas,

excepto las mαquinas y aparatos flexogrαficos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8443.15.00.00 - - Mαquinas y aparatos para imprimir, tipogrαficos, distintos de los alimentados

con bobinas, excepto las mαquinas y aparatos flexogrαficos 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8443.16.00.00 - - Mαquinas y aparatos para imprimir, flexogrαficos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8443.17.00.00 - - Mαquinas y aparatos para imprimir, heliogrαficos (huecograbado) 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8443.19 - - Los demαs:

8443.19.10.00 - - - De estampar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8443.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas

entre sν:

8443.31.00.00 - - Mαquinas que efectϊan dos o mαs de las siguientes funciones: impresiσn,

copia o fax, aptas para ser conectadas a una mαquina automαtica para

tratamiento o procesamiento de datos o a una red 5 <Ver Notas de

Vigencia>

<Nomenclatura y texto de la subpartida 8443.32.00.00 modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

8443.32 - - Las demαs, aptas para ser conectadas a una mαquina automαtica para

tratamiento o procesamiento de datos o a una red:

- - - Impresoras:

8443.32.11.00 - - - - Del tipo de las utilizadas para impresiσn sobre discos compactos 5

8443.32.19.00 - - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8443.32.20.00 - - - Telefax 5 <Ver Notas de Vigencia>

8443.32.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Nomenclatura y texto de la subpartida 8443.32.00.00 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008.

<Nomenclatura y texto de la subpartida 8443.39 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del

Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente>

8443.39 - - Las demαs:

8443.39.10.00 - - - Mαquinas para imprimir por chorro de tinta 5 <Ver Notas de Vigencia>

8443.39.90.00 - - - Las demαs 5

- Partes y accesorios:

8443.91.00.00 - - Partes y accesorios de mαquinas y aparatos para imprimir por medio de

planchas, cilindros y demαs elementos impresores de la partida 84.42 5

<Ver Notas de Vigencia>

8443.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8444.00.00.00 - - Mαquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintιtica o

artificial. 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.45 Mαquinas para la preparaciσn de materia textil; mαquinas para hilar, doblar o retorcer

materia textil y demαs mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de hilados textiles;

mαquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y mαquinas

para la preparaciσn de hilados textiles para su utilizaciσn en las mαquinas de las

partidas 84.46 u 84.47.

- Mαquinas para la preparaciσn de materia textil:

8445.11.00.00 - - Cardas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.12.00.00 - - Peinadoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.13.00.00 - - Mecheras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.19 - - Las demαs:

8445.19.10.00 - - - Desmotadoras de algodσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.19.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.20.00.00 - Mαquinas para hilar materia textil 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.30.00.00 - Mαquinas para doblar o retorcer materia textil 5 <Ver Notas de Vigencia>

8445.40.00.00 - Mαquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil 5

<Ver Notas de Vigencia>

8445.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.46 Telares.

8446.10.00.00 - Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:

8446.21.00.00 - - De motor 5 <Ver Notas de Vigencia>

8446.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8446.30.00.00 - Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera 5

<Ver Notas de Vigencia>

84.47 Mαquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje,

bordados, pasamanerνa, trenzas, redes o de insertar mechones.

- Maquinas circulares de tricotar:

8447.11.00.00 - - Con cilindro de diαmetro inferior o igual a 165 mm 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8447.12.00.00 - - Con cilindro de diαmetro superior a 165 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

8447.20 - Mαquinas rectilνneas de tricotar; mαquinas de coser por cadeneta:

8447.20.10.00 - - Mαquinas rectilνneas de tricotar, de uso domιstico 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8447.20.20.00 - - Las demαs mαquinas rectilνneas de tricotar 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8447.20.30.00 - - Mαquinas de coser por cadeneta 5<Ver Notas de Vigencia>

8447.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.48 Mαquinas y aparatos auxiliares para las mαquinas de las partidas 84.44, 84.45,

84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard,

paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y

accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las mαquinas

de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos,

aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y

cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).

- Mαquinas y aparatos auxiliares para las mαquinas de las partidas 84.44, 84.45,

84.46 u 84.47:

8448.11.00.00 - - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y

copiadoras de cartones; mαquinas para unir cartones despuιs de

perforados 5 <Ver Notas de Vigencia>

8448.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8448.20.00.00 - Partes y accesorios de las mαquinas de la partida 84.44 o de sus mαquinas o

aparatos auxiliares 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes y accesorios de las mαquinas de la partida 84.45 o de sus mαquinas o

aparatos auxiliares:

8448.31.00.00 - - Guarniciones de cardas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8448.32 - - De mαquinas para la preparaciσn de materia textil, excepto las guarniciones de

cardas:

8448.32.10.00 - - - De desmotadoras de algodσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8448.32.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8448.33.00.00 - - Husos y sus aletas, anillos y cursores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8448.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes y accesorios de telares o de sus mαquinas o aparatos auxiliares:

8448.42.00.00 - - Peines, lizos y cuadros de lizos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8448.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes y accesorios de mαquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus

mαquinas o aparatos auxiliares:

8448.51.00.00 - - Platinas, agujas y demαs artνculos que participen en la formaciσn de mallas 5

<Ver Notas de Vigencia>

8448.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.49 Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza

o con forma, incluidas las mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de sombreros de

fieltro; hormas de sombrererνa.

8449.00.10.00 - Mαquinas y aparatos; hormas de sombrererνa 5

8449.00.90.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.50 Mαquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

- Mαquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o

igual a 10 kg:

8450.11.00.00 - - Mαquinas totalmente automαticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8450.12.00.00 - - Las demαs mαquinas, con secadora centrνfuga incorporada <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

8450.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8450.20.00.00 - Mαquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a

10 kg <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8450.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

84.51 Mαquinas y aparatos (excepto las mαquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar,

escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teρir,

aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y

mαquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricaciσn

e cubresuelos, tales como linσleo; mαquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o

dentar telas.

8451.10.00.00 - Mαquinas para limpieza en seco <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Mαquinas para secar:

8451.21.00.00 - - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual

a 10 kg <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8451.29.00.00 - - Las demαs 5

8451.30.00.00 - Mαquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

8451.40 - Mαquinas para lavar, blanquear o teρir:

8451.40.10.00 - - Para lavar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

8451.40.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8451.50.00.00 - Mαquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas 5

<Ver Notas de Vigencia>

8451.80.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8451.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.52 Mαquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles,

basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para mαquinas de coser;

agujas para mαquinas de coser.

8452.10 - Mαquinas de coser domιsticas:

8452.10.10.00 - - Cabezas de mαquinas 15

8452.10.20.00 - - Mαquinas 15

- Las demαs mαquinas de coser:

8452.21.00.00 - - Unidades automαticas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8452.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8452.30.00.00 - Agujas para mαquinas de coser 5 <Ver Notas de Vigencia>

8452.40.00.00 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para mαquinas de coser, y

sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8452.90.00.00 - Las demαs partes para mαquinas de coser 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.53 Mαquinas y aparatos para la preparaciσn, curtido o trabajo de cuero o piel o para la

fabricaciσn o reparaciσn de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las

mαquinas de coser.

8453.10.00.00 - Mαquinas y aparatos para la preparaciσn, curtido o trabajo de cuero o piel 5

<Ver Notas de Vigencia>

8453.20.00.00 - Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn o reparaciσn de calzado 5

8453.80.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8453.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.54 Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y mαquinas de colar (moldear), para

metalurgia, acerνas o fundiciones.

8454.10.00.00 - Convertidores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8454.20.00.00 - Lingoteras y cucharas de colada 5 <Ver Notas de Vigencia>

8454.30.00.00 - Mαquinas de colar (moldear) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8454.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.55 Laminadores para metal y sus cilindros.

8455.10.00.00 - Laminadores de tubos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs laminadores:

8455.21.00.00 - - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frνo 5

<Ver Notas de Vigencia>

8455.22.00.00 - - Para laminar en frνo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8455.30.00.00 - Cilindros de laminadores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8455.90.00.00 - Las demαs partes 5

84.56 Mαquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante lαser

u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosiσn, procesos

electroquνmicos, haces de electrones, haces iσnicos o chorro de plasma.

8456.10.00.00 - Que operen mediante lαser u otros haces de luz o de fotones 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8456.20.00.00 - Que operen por ultrasonido 5 <Ver Notas de Vigencia>

8456.30.00.00 - Que operen por electroerosiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8456.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.57 Centros de mecanizado, mαquinas de puesto fijo y mαquinas de puestos mϊltiples,

para trabajar metal.

8457.10.00.00 - Centros de mecanizado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8457.20.00.00 - Mαquinas de puesto fijo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8457.30.00.00 - Mαquinas de puestos mϊltiples 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.58 Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.

- Tornos horizontales:

8458.11 - - De control numιrico:

8458.11.10.00 - - - Paralelos universales 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.11.20.00 - - - De revσlver 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.11.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.19 - - Los demαs:

8458.19.10.00 - - - Paralelos universales 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.19.20.00 - - - De revσlver 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.19.30.00 - - - Los demαs, automαticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs tornos:

8458.91.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8458.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.59 Mαquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar,

fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos

(incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.

8459.10 - Unidades de mecanizado de correderas:

8459.10.10.00 - - De taladrar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.10.20.00 - - De escariar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.10.30.00 - - De fresar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.10.40.00 - - De roscar (incluso aterrajar) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas de taladrar:

8459.21.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs escariadoras-fresadoras:

8459.31.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.39.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.40.00.00 - Las demαs escariadoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas de fresar de consola:

8459.51.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.59.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas de fresar:

8459.61.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.69.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8459.70.00.00 - Las demαs mαquinas de roscar (incluso aterrajar) 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.60 Mαquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruρir), pulir o hacer otras

operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o

productos para pulir, excepto las mαquinas para tallar o acabar engranajes de la

partida 84.61.

- Mαquinas de rectificar superficies planas en las que la posiciσn de la pieza

pueda regularse en uno de los ejes con una precisiσn superior o igual a

0,01 mm:

8460.11.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.19.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas de rectificar, en las que la posiciσn de la pieza pueda

regularse en uno de los ejes con una precisiσn superior o igual a 0,01 mm:

8460.21.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas de afilar:

8460.31.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.39.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.40.00.00 - Mαquinas de lapear (bruρir) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.90 - Las demαs:

8460.90.10.00 - - Rectificadoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.90.90 - - Las demαs:

8460.90.90.10 - - - Mαquinas pulidoras de cilindros de impresiσn cobrizados o cromados

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8460.90.90.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.61 Mαquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar,

trocear y demαs mαquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet,

no expresadas ni comprendidas en otra parte.

8461.20.00.00 - Mαquinas de limar o mortajar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8461.30.00.00 - Mαquinas de brochar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8461.40.00.00 - Mαquinas de tallar o acabar engranajes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8461.50.00.00 - Mαquinas de aserrar o trocear 5 <Ver Notas de Vigencia>

8461.90 - Las demαs:

8461.90.10.00 - - Mαquinas de cepillar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8461.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.62 Mαquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilσn y otras mαquinas

de martillar, para trabajar metal; mαquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar,

plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar

metal o carburos metαlicos, no expresadas anteriormente.

8462.10 - Mαquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilσn y otras

mαquinas de martillar:

8462.10.10.00 - - Martillos pilσn y mαquinas de martillar 5

- - Mαquinas de forjar o estampar:

8462.10.21.00 - - - Prensas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.10.29.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o

aplanar:

8462.21.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.29 - - Las demαs:

8462.29.10.00 - - - Prensas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.29.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Mαquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de

cizallar y punzonar:

8462.31.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.39 - - Las demαs:

8462.39.10.00 - - - Prensas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.39.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las

combinadas de cizallar y punzonar:

8462.41.00.00 - - De control numιrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.49 - - Las demαs:

8462.49.10.00 - - - Prensas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8462.49.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

8462.91.00.00 - - Prensas hidrαulicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8462.99.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.63 Las demαs mαquinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por

arranque de materia.

8463.10 - Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:

8463.10.10.00 - - De trefilar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8463.10.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8463.20.00.00 - Mαquinas laminadoras de hacer roscas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8463.30.00.00 - Mαquinas para trabajar alambre 5

8463.90 - Las demαs:

8463.90.10.00 - - Remachadoras 5

8463.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.64 Mαquinas herramienta para trabajar piedra, cerαmica, hormigσn, amianto- cemento o

materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frνo.

8464.10.00.00 - Mαquinas de aserrar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8464.20.00.00 - Mαquinas de amolar o pulir 5

8464.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.65 Mαquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro

modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plαstico rνgido o

materias duras similares.

8465.10.00 - Mαquinas que efectϊen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de ϊtil

entre dichas operaciones:

8465.10.00.10 - - Para madera 0

8465.10.00.90 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

8465.91 - - Mαquinas de aserrar:

8465.91.10 - - - De control numιrico:

8465.91.10.10 - - - - Para madera 0

8465.91.10.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - - Las demαs:

8465.91.91.00 - - - - Circulares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8465.91.92.00 - - - - De cinta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8465.91.99.00 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.92 - - Mαquinas de cepillar; mαquinas de fresar o moldurar:

8465.92.10 - - - De control numιrico:

8465.92.10.10 - - - - Para moldurar madera 0

8465.92.10.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.92.90 - - - Las demαs:

8465.92.90.10 - - - - Para cepillar madera 0

8465.92.90.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8465.93 - - Mαquinas de amolar, lijar o pulir:

8465.93.10.00 - - - De control numιrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.93.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8465.94 - - Mαquinas de curvar o ensamblar:

8465.94.10 - - - De control numιrico:

8465.94.10.10 - - - - Para ensamblar madera 0

8465.94.10.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.94.90 - - - Las demαs:

8465.94.90.10 - - - - Para ensamblar madera 0

8465.94.90.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.95 - - Mαquinas de taladrar o mortajar:

8465.95.10.00 - - - De control numιrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.95.90 - - - Las demαs:

8465.95.90.10 - - - - Para madera 0

8465.95.90.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.96.00.00 - - Mαquinas de hendir, rebanar o desenrollar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8465.99 - - Las demαs:

8465.99.10 - - - De control numιrico:

8465.99.10.10 - - - - Para cizallar madera 0

8465.99.10.20 - - - - Torno para madera 0

8465.99.10.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8465.99.90 - - - Las demαs:

8465.99.90.10 - - - - Torno para madera 0

8465.99.90.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.66 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las

mαquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaϊtiles,

dispositivos de roscar de apertura automαtica, divisores y demαs dispositivos

especiales para montar en mαquinas herramienta; portaϊtiles para herramientas de

mano de cualquier tipo.

8466.10.00.00 - Portaϊtiles y dispositivos de roscar de apertura automαtica 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8466.20.00.00 - Portapiezas 5

8466.30.00.00 - Divisores y demαs dispositivos especiales para montar en mαquinas

herramienta 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8466.91.00.00 - - Para mαquinas de la partida 84.64 5 <Ver Notas de Vigencia>

8466.92.00.00 - - Para mαquinas de la partida 84.65 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8466.93.00.00 - - Para mαquinas de las partidas 84.56 a 84.61 5 <Ver Notas de Vigencia>

8466.94.00.00 - - Para mαquinas de las partidas 84.62 u 84.63 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.67 Herramientas neumαticas, hidrαulicas o con motor incorporado, incluso elιctrico,

de uso manual.

- Neumαticas:

8467.11 - - Rotativas (incluso de percusiσn):

8467.11.10.00 - - - Taladradoras, perforadoras y similares 5 <Ver Notas de Vigencia>

8467.11.20.00 - - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8467.11.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8467.19 - - Las demαs:

8467.19.10.00 - - - Compactadores y apisonadoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8467.19.20.00 - - - Vibradoras de hormigσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8467.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Con motor elιctrico incorporado:

8467.21.00.00 - - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8467.22.00.00 - - Sierras, incluidas las tronzadoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8467.29.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs herramientas:

8467.81.00.00 - - Sierras o tronzadoras, de cadena 5 <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas de

Vigencia>

8467.89 - - Las demαs:

8467.89.10.00 - - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena 5 <Ver Notas de Vigencia>

8467.89.90.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes:

8467.91.00.00 - - De sierras o tronzadoras, de cadena 5 <Ver Notas de Vigencia>

8467.92.00.00 - - De herramientas neumαticas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8467.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.68 Mαquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida

85.15; mαquinas y aparatos de gas para temple superficial.

8468.10.00.00 - Sopletes manuales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8468.20 - Las demαs mαquinas y aparatos de gas:

8468.20.10.00 - - Para soldar, aunque puedan cortar <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8468.20.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8468.80.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8468.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.69 Mαquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; mαquinas para

tratamiento o procesamiento de textos.

8469.00.10.00 - Mαquinas de escribir, elιctricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8469.00.90.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.70 Mαquinas de calcular y mαquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y

visualizadoras de datos, con funciσn de cαlculo; mαquinas de contabilidad, de

franquear, expedir boletos (tiques) y mαquinas similares, con dispositivo de cαlculo

incorporado; cajas registradoras.

8470.10.00.00 - Calculadoras electrσnicas que puedan funcionar sin fuente de energνa elιctrica

exterior y mαquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de

datos, con funciσn de cαlculo 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas de calcular electrσnicas:

8470.21.00.00 - - Con dispositivo de impresiσn incorporado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8470.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8470.30.00.00 - Las demαs mαquinas de calcular 5 <Ver Notas de Vigencia>

8470.50.00.00 - Cajas registradoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8470.90 - Las demαs:

8470.90.10.00 - - De franquear 5 <Ver Notas de Vigencia>

8470.90.20.00 - - De expedir boletos (tiques) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8470.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.71 Mαquinas automαticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades;

lectores magnιticos u σpticos, mαquinas para registro de datos sobre soporte en forma

codificada y mαquinas para tratamiento o procesa- miento de estos datos, no

expresados ni comprendidos en otra parte.

8471.30.00.00 - Mαquinas automαticas para tratamiento o procesamiento de datos, portαtiles, de

peso inferior o igual a 10 kg, que estιn constituidas, al menos, por una unidad

central de proceso, un teclado y un visualizador 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Las demαs mαquinas automαticas para tratamiento o procesamiento de datos:

8471.41.00.00 - - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso

y, aunque estιn combinadas, una unidad de entrada y una de salida 5

<Ver Notas de Vigencia>

8471.49.00.00 - - Las demαs presentadas en forma de sistemas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8471.50.00.00 - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49,

aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de

unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida 5

<Ver Notas de Vigencia>

<Nomenclatura y texto de la subpartida 8471.60 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del

Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente>

8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la

misma envoltura:

8471.60.20.00 - - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8471.60.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8471.70.00.00 - Unidades de memoria 5 <Ver Notas de Vigencia>

8471.80.00.00 - Las demαs unidades de mαquinas automαticas para tratamiento o

procesamiento de datos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8471.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.72 Las demαs mαquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras

hectogrαficas, mimeσgrafos, mαquinas de imprimir direcciones, distribuidores

automαticos de billetes de banco, mαquinas de clasificar, contar o encartuchar

monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).

8472.10.00.00 - Copiadoras, incluidos los mimeσgrafos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8472.30.00.00 - Mαquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas,

correspondencia, mαquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y

mαquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8472.90 - Los demαs:

8472.90.10.00 - - Mαquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco 5 <Ver Notas de Vigencia>

8472.90.20.00 - - Distribuidores automαticos de billetes de banco 5 <Ver Notas de Vigencia>

8472.90.30.00 - - Aparatos para autenticar cheques 5 <Ver Notas de Vigencia>

8472.90.40.00 - - Perforadoras o grapadoras <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8472.90.50.00 - - Cajeros automαticos 5 <Gravamen diferido por

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4226008&arts=1) del Decreto 4226 de 2008.> <Ver Notas de Vigencia>

8472.90.90 - - Los demαs:

8472.90.90.10 - - - Mαquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8472.90.90.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.73 Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como

destinados, exclusiva o principalmente, a las mαquinas o aparatos de las partidas

84.69 a 84.72.

8473.10.00.00 - Partes y accesorios de mαquinas de la partida 84.69 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Partes y accesorios de mαquinas de la partida 84.70:

8473.21.00.00 - - De mαquinas de calcular electrσnicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u

8470.29 5 <Ver Notas de Vigencia>

8473.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8473.30.00.00 - Partes y accesorios de mαquinas de la partida 84.71 5

8473.40 - Partes y accesorios de mαquinas de la partida 84.72:

8473.40.10.00 - - De copiadoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8473.40.90.00 - - Los demαs 5

8473.50.00.00 - Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con mαquinas o

aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72 5 <Ver Notas de

Vigencia>

84.74 Mαquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar,

mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sσlida (incluidos el polvo

y la pasta); mαquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sσlidos,

pastas cerαmicas, cemento, yeso o demαs materias minerales en polvo o pasta;

mαquinas de hacer moldes de arena para fundiciσn.

8474.10 - Mαquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:

8474.10.10.00 - - Cribadoras desmoldeadoras para fundiciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.10.20.00 - - Cribas vibratorias 0

8474.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8474.20 - Mαquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:

8474.20.10.00 - - Quebrantadores giratorios de conos 0

8474.20.20.00 - - Trituradoras de impacto 0

8474.20.30.00 - - Molinos de anillo 0

8474.20.90 - - Los demαs:

8474.20.90.10 - - - Molinos de bolas 0

8474.20.90.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Mαquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:

8474.31 - - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:

8474.31.10.00 - - - Con capacidad mαxima de 3 m3 <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.31.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.32.00.00 - - Mαquinas de mezclar materia mineral con asfalto <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.39 - - Los demαs:

8474.39.10.00 - - - Especiales para la industria cerαmica <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8474.39.20.00 - - - Mezcladores de arena para fundiciσn <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8474.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.80 - Las demαs mαquinas y aparatos:

8474.80.10.00 - - Mαquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerαmicas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.80.20.00 - - Formadoras de moldes de arena para fundiciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.80.30.00 - - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigσn

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8474.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8474.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.75 Mαquinas para montar lαmparas, tubos o vαlvulas elιctricos o electrσnicos o lαmparas

de destello, que tengan envoltura de vidrio; mαquinas para fabricar o trabajar en

caliente el vidrio o sus manufacturas.

8475.10.00.00 - Mαquinas para montar lαmparas, tubos o vαlvulas elιctricos o electrσnicos o

lαmparas de destello, que tengan envoltura de vidrio 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:

8475.21.00.00 - - Mαquinas para fabricar fibras σpticas y sus esbozos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8475.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8475.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.76 Mαquinas automαticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [

[estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las mαquinas para cambiar

moneda.

- Mαquinas automαticas para venta de bebidas:

8476.21.00.00 - - Con dispositivo de calentamiento o refrigeraciσn, incorporado 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8476.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs:

8476.81.00.00 - - Con dispositivo de calentamiento o refrigeraciσn, incorporado 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8476.89.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8476.90.00.00 - Partes 5

84.77 Mαquinas y aparatos para trabajar caucho o plαstico o para fabricar productos de estas

materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capνtulo.

8477.10.00.00 - Mαquinas de moldear por inyecciσn 5

8477.20.00.00 - Extrusoras 5 <Ver Notas de Vigencia>

8477.30.00.00 - Mαquinas de moldear por soplado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8477.40.00.00 - Mαquinas de moldear en vacνo y demαs mαquinas para termoformado 5

- Las demαs mαquinas y aparatos de moldear o formar:

8477.51.00.00 - - De moldear o recauchutar neumαticos (llantas neumαticas) o moldear o

formar cαmaras para neumαticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8477.59 - - Los demαs:

8477.59.10.00 - - - Prensas hidrαulicas de moldear por compresiσn 5

8477.59.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8477.80.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8477.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.78 Mαquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni

comprendidos en otra parte de este Capνtulo.

8478.10 - Mαquinas y aparatos:

8478.10.10.00 - - Para la aplicaciσn de filtros en cigarrillos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8478.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8478.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.79 Mαquinas y aparatos mecαnicos con funciσn propia, no expresados ni comprendidos

en otra parte de este Capνtulo.

8479.10.00.00 - Mαquinas y aparatos para obras pϊblicas, la construcciσn o trabajos

anαlogos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8479.20 - Mαquinas y aparatos para extracciσn o preparaciσn de grasas o aceites

vegetales fijos o animales:

8479.20.10.00 - - Para la extracciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8479.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8479.30.00.00 - Prensas para fabricar tableros de partνculas, fibra de madera u otras materias

leρosas y demαs mαquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o elη

corcho 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.40.00.00 - Mαquinas de cordelerνa o cablerνa 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.50.00.00 - Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8479.60.00.00 - Aparatos de evaporaciσn para refrigerar el aire 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs mαquinas y aparatos:

8479.81.00.00 - - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos

elιctricos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar,

homogeneizar, emulsionar o agitar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8479.89 - - Los demαs:

8479.89.10.00 - - - Para la industria de jabσn 5

8479.89.20.00 - - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas

84.15 u 84.24) 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.89.30.00 - - - Engrasadores automαticos de bomba, para mαquinas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.89.40.00 - - - Para el cuidado y conservaciσn de oleoductos o canalizaciones similares 5

8479.89.50.00 - - - Limpiaparabrisas con motor 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.89.80.00 - - - Prensas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8479.89.90.00 - - - Los demαs 5

8479.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.80 Cajas de fundiciσn; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para

metal (excepto las lingoteras), carburos metαlicos, vidrio, materia mineral, caucho o

plαstico.

8480.10.00.00 - Cajas de fundiciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8480.20.00.00 - Placas de fondo para moldes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8480.30.00.00 - Modelos para moldes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Moldes para metales o carburos metαlicos:

8480.41.00.00 - - Para el moldeo por inyecciσn o compresiσn <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8480.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8480.50.00.00 - Moldes para vidrio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8480.60.00.00 - Moldes para materia mineral <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Moldes para caucho o plαstico:

8480.71 - - Para moldeo por inyecciσn o compresiσn:

8480.71.10.00 - - - De partes de maquinilla de afeitar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8480.71.90.00 - - - Los demαs 5

8480.79.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.81 Artνculos de griferνa y σrganos similares para tuberνas, calderas, depσsitos, cubas o

continentes similares, incluidas las vαlvulas reductoras de presiσn y las vαlvulas

termostαticas.

8481.10.00.00 - Vαlvulas reductoras de presiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8481.20.00.00 - Vαlvulas para transmisiones oleohidrαulicas o neumαticas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8481.30.00.00 - Vαlvulas de retenciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8481.40.00 - Vαlvulas de alivio o seguridad:

8481.40.00.10 - - Electromecαnicas, para quemadores de gas de la

subpartida 7321.90.10.00 0

8481.40.00.90 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8481.80 - Los demαs artνculos de griferνa y σrganos similares:

8481.80.10.00 - - Canillas o grifos para uso domιstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8481.80.20.00 - - Vαlvulas llamadas «αrboles de Navidad» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8481.80.30.00 - - Vαlvulas para neumαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8481.80.40.00 - - Vαlvulas esfιricas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - Vαlvulas de compuerta de diαmetro nominal inferior o igual a 100 mm:

8481.80.51.00 - - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa 5

8481.80.59.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8481.80.60.00 - - Las demαs vαlvulas de compuerta <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8481.80.70.00 - - Vαlvulas de globo de diαmetro nominal inferior o igual a 100 mm

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8481.80.80.00 - - Las demαs vαlvulas solenoides 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

8481.80.91.00 - - - Vαlvulas dispensadoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8481.80.99.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8481.90 - Partes:

8481.90.10.00 - - Cuerpos para vαlvulas llamadas «αrboles de Navidad» <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8481.90.90.00 - - Los demαs 5

84.82 Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.

8482.10.00.00 - Rodamientos de bolas 5

8482.20.00.00 - Rodamientos de rodillos cσnicos, incluidos los ensamblados de conos y

rodillos cσnicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8482.30.00.00 - Rodamientos de rodillos en forma de tonel 5 <Ver Notas de Vigencia>

8482.40.00.00 - Rodamientos de agujas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8482.50.00.00 - Rodamientos de rodillos cilνndricos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8482.80.00.00 - Los demαs, incluidos los rodamientos combinados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Partes:

8482.91.00.00 - - Bolas, rodillos y agujas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8482.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.83 Arboles de transmisiσn (incluidos los de levas y los cigόeρales) y manivelas; cajas de

cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricciσn; husillos fileteados de bolas o

rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los

convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y σrganos

de acoplamiento, incluidas las juntas de articulaciσn.

8483.10 - Arboles de transmisiσn (incluidos los de levas y los cigόeρales) y manivelas:

8483.10.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

8483.10.91.00 - - - Cigόeρales 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.10.92.00 - - - Arboles de levas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.10.93.00 - - - Arboles flexibles <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.10.99.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.20.00.00 - Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8483.30 - Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:

8483.30.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8483.40 - Engranajes y ruedas de fricciσn, excepto las ruedas dentadas y demαs σrganos

elementales de transmisiσn presentados aisladamente; husillos fileteados de

bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos

los convertidores de par:

8483.40.30.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

8483.40.91.00 - - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8483.40.92.00 - - - Engranajes y ruedas de fricciσn, excepto las ruedas dentadas y demαs

σrganos elementales de transmisiσn presentados aisladamente <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

8483.40.99.00 - - - Los demαs 5

8483.50.00.00 - Volantes y poleas, incluidos los motones <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8483.60 - Embragues y σrganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulaciσn:

8483.60.10.00 - - Embragues 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.60.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8483.90 - Ruedas dentadas y demαs σrganos elementales de transmisiσn presentados

aisladamente; partes:

8483.90.40.00 - - Ruedas dentadas y demαs σrganos elementales de transmisiσn presentados

aisladamente <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8483.90.90.00 - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

84.84 Juntas metaloplαsticas; surtidos de juntas de distinta composiciσn presentados en

bolsitas, sobres o envases anαlogos; juntas mecαnicas de estanqueidad.

8484.10.00.00 - Juntas metaloplαsticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8484.20.00.00 - Juntas mecαnicas de estanqueidad <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8484.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

[84.85]

84.86 Mαquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricaciσn de

semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»),

dispositivos semiconductores, circuitos electrσnicos integrados o dispositivos de

visualizaciσn (display) de pantalla plana; mαquinas y aparatos descritos en la Nota 9

C) de este Capνtulo; partes y accesorios.

8486.10.00.00 - Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de semiconductores en forma de

monocristales periformes u obleas («wafers») 5 <Ver Notas de Vigencia>

8486.20.00.00 - Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de dispositivos semiconductores o

circuitos electrσnicos integrados 5 <Ver Notas de Vigencia>

8486.30.00.00 - Mαquinas y aparatos para la fabricaciσn de dispositivos de visualizaciσn

(display) de pantalla plana 5 <Ver Notas de Vigencia>

8486.40.00.00 - Mαquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capνtulo 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8486.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

84.87 Partes de mαquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este

Capνtulo, sin conexiones elιctricas, partes aisladas elιctricamente, bobinados,

contactos ni otras caracterνsticas elιctricas.

8487.10.00.00 - Hιlices para barcos y sus paletas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8487.90 - Las demαs:

8487.90.10.00 - - Engrasadores no automαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8487.90.20.00 - - Aros de obturaciσn (retenes o retenedores) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8487.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 85.

MΑQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELΙCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIΣN O REPRODUCCIΣN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIΣN O REPRODUCCIΣN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIΣN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las mantas, cojines, calientapiιs y artνculos similares, que se calienten elιctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demαs artνculos que se lleven sobre la persona, calentados elιctricamente;

b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

c) las mαquinas y aparatos de la partida 84.86;

d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugνa, odontologνa o veterinaria (Capνtulo 90);

e) los muebles con calentamiento elιctrico del Capνtulo 94.

2. Los artνculos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarαn en estas cinco ϊltimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metαlica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecαnicos de los tipos normalmente utilizados en usos domιsticos:

a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

b) los demαs aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracciσn o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrνfugas de ropa (partida 84.21), las mαquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las mαquinas para lavar ropa (partida 84.50), las mαquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, segϊn se trate de calandrias u otros tipos), las mαquinas de coser (partida 84.52), las tijeras elιctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotιrmicos (partida 85.16).

4. En la partida 85.23:

a) se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrσnica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o mαs memorias flash (por ejemplo, «E2PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;

b) la expresiσn tarjetas inteligentes («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o mαs circuitos electrσnicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip).

Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnιtica o una antena integrada, pero no tienen ningϊn otro elemento del circuito activo o pasivo.

5. En la partida 85.34, se consideran circuitos impresos los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresiσn (en particular, incrustaciσn, deposiciσn electrolνtica, grabado) o por la tιcnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sν segϊn un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una seρal elιctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

La expresiσn circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresiσn ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexiσn no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnolσgico, se clasificarαn en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras σpticas, de haces o cables de fibras σpticas, los conectores que solo sirven para alinear mecαnicamente las fibras σpticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra funciσn, tal como la amplificaciσn, regeneraciσn o modificaciσn de la seρal.

7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalαmbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisiσn u otros aparatos elιctricos (partida 85.43).

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variaciσn de la resistividad por la acciσn de un campo elιctrico;

b) Circuitos electrσnicos integrados:

1o) los circuitos integrados monolνticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

2o) los circuitos integrados hνbridos que reϊnan de modo prαcticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerαmica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la tιcnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolνticos, etc.), obtenidos por la tιcnica de los semiconductores. Estos circuitos tambiιn pueden llevar componentes discretos;

3o) los circuitos integrados multichip, formados por dos o mαs circuitos integrados monolνticos, interconectados de modo prαcticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o mαs sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexiσn, pero sin ningϊn otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artνculos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razσn de su funciσn, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran pilas, baterνas de pilas y acumuladores, elιctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8527.12 comprende ϊnicamente los reproductores de casetes (tocacasetes) y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energνa elιctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

85.01 Motores y generadores, elιctricos, excepto los grupos electrσgenos.

8501.10 - Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:

8501.10.10.00 - - Motores para juguetes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.10.20.00 - - Motores universales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- - Los demαs:

8501.10.91.00 - - - De corriente continua <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8501.10.92.00 - - - De corriente alterna, monofαsicos 0 <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

8501.10.93.00 - - - De corriente alterna, polifαsicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.20 - Motores universales de potencia superior a 37,5 W:

- - De potencia inferior o igual a 7,5 kW:

8501.20.11.00 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.20.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - De potencia superior a 7,5 kW:

8501.20.21.00 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.20.29.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs motores de corriente continua; generadores de corriente continua:

8501.31 - - De potencia inferior o igual a 750 W:

8501.31.10.00 - - - Motores con reductores, variadores o

multiplicadores de velocidad 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.31.20.00 - - - Los demαs motores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.31.30.00 - - - Generadores de corriente continua 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.32 - - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:

8501.32.10.00 - - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad 5 <Ver

Notas de Vigencia>

- - - Los demαs motores:

8501.32.21.00 - - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.32.29.00 - - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.32.40.00 - - - Generadores de corriente continua 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.33 - - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:

8501.33.10.00 - - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8501.33.20.00 - - - Los demαs motores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.33.30.00 - - - Generadores de corriente continua 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.34 - - De potencia superior a 375 kW:

8501.34.10.00 - - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8501.34.20.00 - - - Los demαs motores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.34.30.00 - - - Generadores de corriente continua 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40 - Los demαs motores de corriente alterna, monofαsicos:

- - De potencia inferior o igual a 375 W:

8501.40.11 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:

8501.40.11.10 - - - - Motores con embrague integrado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.11.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W:

8501.40.21 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:

8501.40.21.10 - - - - Motores con embrague integrado 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.21.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.29.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- - De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:

8501.40.31 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:

8501.40.31.10 - - - - Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual

a 1.5 KW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.31.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.39.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - De potencia superior a 7,5 kW:

8501.40.41.00 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.40.49.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs motores de corriente alterna, polifαsicos:

8501.51 - - De potencia inferior o igual a 750 W:

8501.51.10 - - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:

8501.51.10.10 - - - - Motores con embrague integrado de potencia mayor a 180 W 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8501.51.10.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.51.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8501.52 - - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:

8501.52.10 - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW:

8501.52.10.10 - - - - Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5

KW 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.52.10.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8501.52.20.00 - - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8501.52.30.00 - - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8501.52.40.00 - - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8501.53.00.00 - - De potencia superior a 75 kW <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Generadores de corriente alterna (alternadores):

8501.61 - - De potencia inferior o igual a 75 kVA:

8501.61.10.00 - - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.61.20.00 - - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.61.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.62.00.00 - - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.63.00.00 - - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8501.64.00.00 - - De potencia superior a 750 kVA <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

85.02 Grupos electrσgenos y convertidores rotativos elιctricos.

- Grupos electrσgenos con motor de ιmbolo (pistσn) de encendido

por compresiσn (motores Diesel o semi-Diesel):

8502.11 - - De potencia inferior o igual a 75 kVA:

8502.11.10.00 - - - De corriente alterna <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8502.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8502.12 - - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:

8502.12.10.00 - - - De corriente alterna <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8502.12.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8502.13 - - De potencia superior a 375 kVA:

8502.13.10.00 - - - De corriente alterna <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8502.13.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8502.20 - Grupos electrσgenos con motor de ιmbolo (pistσn) de encendido por chispa

(motor de explosiσn):

8502.20.10.00 - - De corriente alterna <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8502.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs grupos electrσgenos:

8502.31.00.00 - - De energνa eσlica <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8502.39 - - Los demαs:

8502.39.10.00 - - - De corriente alterna <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8502.39.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8502.40.00.00 - Convertidores rotativos elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8503.00.00.00 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las

mαquinas de las partidas 85.01 u 85.02. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.04 Transformadores elιctricos, convertidores elιctricos estαticos (por ejemplo:

rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducciσn).

8504.10.00.00 - Balastos (reactancias) para lαmparas o tubos de descarga <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

- Transformadores de dielιctrico lνquido:

8504.21 - - De potencia inferior o igual a 650 kVA:

- - - De potencia inferior o igual a 10 kVA:

8504.21.11.00 - - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8504.21.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8504.21.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8504.22 - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:

8504.22.10.00 - - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8504.22.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kVA <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs transformadores:

8504.31 - - De potencia inferior o igual a 1 kVA:

8504.31.10 - - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA:

8504.31.10.10 - - - - Para juguetes; para voltajes inferiores o iguales a 35 kV, con

frecuencias entre 10 y 20 kHZ y corriente inferior o igual a 2 mA 0

8504.31.10.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8504.31.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8504.32 - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:

8504.32.10.00 - - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8504.32.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8504.33.00.00 - - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

8504.34 - - De potencia superior a 500 kVA:

8504.34.10.00 - - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8504.34.20.00 - - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8504.34.30.00 - - - De potencia superior a 10.000 kVA <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8504.40 - Convertidores estαticos:

8504.40.10.00 - - Unidades de alimentaciσn estabilizada («UPS») <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8504.40.20.00 - - Arrancadores electrσnicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8504.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8504.50 - Las demαs bobinas de reactancia (autoinducciσn):

8504.50.10.00 - - Para tensiσn de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales

inferiores o iguales a 30 A <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8504.50.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8504.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.05 Electroimanes; imanes permanentes y artνculos destinados a ser

imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnιticos o

electro- magnιticos similares, de sujeciσn; acoplamientos, embragues, variadores

de velocidad y frenos, electromagnιticos; cabezas elevadoras electromagnιticas.

- Imanes permanentes y artνculos destinados a ser imantados permanentemente:

8505.11.00.00 - - De metal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8505.19 - - Los demαs:

8505.19.10.00 - - - Burletes magnιticos de caucho o plαstico <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8505.19.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8505.20.00.00 - Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos,

electromagnιticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8505.90 - Los demαs, incluidas las partes:

8505.90.10.00 - - Electroimanes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8505.90.20.00 - - Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeciσn 5

8505.90.30.00 - - Cabezas elevadoras electromagnιticas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8505.90.90.00 - - Partes 5

85.06 Pilas y baterνas de pilas, elιctricas.

8506.10 - De diσxido de manganeso:

- - Alcalinas:

8506.10.11.00 - - - Cilνndricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.10.12.00 - - - De «botσn» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.10.19.00 - - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Las demαs:

8506.10.91 - - - Cilνndricas:

8506.10.91.10 - - - - Con electrolito de cloruro de cinc o de amonio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8506.10.91.90 - - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.10.92.00 - - - De «botσn» <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8506.10.99.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8506.30 - De σxido de mercurio:

8506.30.10.00 - - Cilνndricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.30.20.00 - - De «botσn» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.30.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.40 - De σxido de plata:

8506.40.10.00 - - Cilνndricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.40.20.00 - - De «botσn» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.40.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.50 - De litio:

8506.50.10.00 - - Cilνndricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.50.20.00 - - De «botσn» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.50.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.60 - De aire-cinc:

8506.60.10.00 - - Cilνndricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.60.20.00 - - De «botσn» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.60.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.80 - Las demαs pilas y baterνas de pilas:

8506.80.10.00 - - Cilνndricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.80.20.00 - - De «botσn» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.80.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8506.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.07 Acumuladores elιctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o

rectangulares.

8507.10.00.00 - De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de ιmbolo

(pistσn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

8507.20.00.00 - Los demαs acumuladores de plomo <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8507.30.00.00 - De nνquel-cadmio 5 <Ver Notas de Vigencia>

8507.40.00.00 - De nνquel-hierro 5 <Ver Notas de Vigencia>

8507.80.00 - Los demαs acumuladores:

8507.80.00.10 - - De Ion de Litio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8507.80.00.20 - - De Niquel-Metal Hidruro <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8507.80.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8507.90 - Partes:

8507.90.10.00 - - Cajas y tapas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8507.90.20.00 - - Separadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8507.90.30.00 - - Placas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8507.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.08 Aspiradoras.

- Con motor elιctrico incorporado:

8508.11.00.00 - - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depσsito o bolsa

para el polvo inferior o igual a 20 l <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8508.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8508.60.00.00 - Las demαs aspiradoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8508.70.00.00 - Partes 10

85.09 Aparatos electromecαnicos con motor elιctrico incorporado, de uso

domιstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.

8509.40 - Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos

u hortalizas:

8509.40.10.00 - - Licuadoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8509.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8509.80 - Los demαs aparatos:

8509.80.10.00 - - Enceradoras (lustradoras) de pisos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8509.80.20.00 - - Trituradoras de desperdicios de cocina <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8509.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8509.90.00.00 - Partes 10

85.10 Afeitadoras, mαquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con

motor elιctrico incorporado.

8510.10.00.00 - Afeitadoras 5

8510.20 - Mαquinas de cortar el pelo o esquilar:

8510.20.10.00 - - De cortar el pelo 5

8510.20.20.00 - - De esquilar 5

8510.30.00.00 - Aparatos de depilar 5

8510.90 - Partes:

8510.90.10.00 - - Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas mαquinas 5

8510.90.90.00 - - Las demαs 5

85.11 Aparatos y dispositivos elιctricos de encendido o de arranque, para motores de

encendido por chispa o por compresiσn (por ejemplo: magnetos, dinamo- magnetos,

bobinas de encendido, bujνas de encendido o calentamiento, motores de arranque);

generadores (por ejemplo: dνnamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados

con estos motores.

8511.10 - Bujνas de encendido:

8511.10.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.20 - Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnιticos:

8511.20.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.30 - Distribuidores; bobinas de encendido:

8511.30.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs:

8511.30.91.00 - - - Distribuidores 5

8511.30.92.00 - - - Bobinas de encendido <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8511.40 - Motores de arranque, aunque funcionen tambiιn como generadores:

8511.40.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.40.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8511.50 - Los demαs generadores:

8511.50.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.50.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.80 - Los demαs aparatos y dispositivos:

8511.80.10.00 - - De motores de aviaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8511.90 - Partes:

8511.90.10.00 - - De aparatos y dispositivos de motores de aviaciσn 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- - Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores

de aviaciσn:

8511.90.21.00 - - - Platinos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

8511.90.29.00 - - - Las demαs 5

8511.90.30.00 - - De bujνas, excepto para motores de aviaciσn 5

8511.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.12 Aparatos elιctricos de alumbrado o seρalizaciσn (excepto los artνculos de la partida

85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, elιctricos, de los tipos

utilizados en velocνpedos o vehνculos automσviles.

8512.10.00.00 - Aparatos de alumbrado o seρalizaciσn visual de los tipos utilizados en

bicicletas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8512.20 - Los demαs aparatos de alumbrado o seρalizaciσn visual:

8512.20.10.00 - - Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10) 5

8512.20.90.00 - - Los demαs 5

8512.30 - Aparatos de seρalizaciσn acϊstica:

8512.30.10.00 - - Bocinas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8512.30.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8512.40.00.00 - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8512.90 - Partes:

8512.90.10.00 - - Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehνculos automσviles y

velocνpedos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8512.90.90.00 - - Los demαs 5

85.13 Lαmparas elιctricas portαtiles concebidas para funcionar con su propia fuente de

energνa (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnιticas), excepto los

aparatos de alumbrado de la partida 85.12.

8513.10 - Lαmparas:

8513.10.10.00 - - De seguridad 5

8513.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8513.90.00.00 - Partes 10

85.14 Hornos elιctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por

inducciσn o pιrdidas dielιctricas; los demαs aparatos industriales o de laboratorio

para tratamiento tιrmico de materias por inducciσn o pιrdidas dielιctricas.

8514.10.00.00 - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8514.20.00.00 - Hornos que funcionen por inducciσn o pιrdidas dielιctricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8514.30 - Los demαs hornos:

8514.30.10.00 - - De arco 5 <Ver Notas de Vigencia>

8514.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8514.40.00.00 - Los demαs aparatos para tratamiento tιrmico de materias por inducciσn o pιrdidas dielιctricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8514.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.15 Mαquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), elιctricos (incluidos los de

gas calentado elιctricamente), de lαser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido,

haces de electrones, impulsos magnιticos o chorro de plasma; mαquinas y aparatos

elιctricos para proyectar en caliente metal o cermet.

- Mαquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:

8515.11.00.00 - - Soldadores y pistolas para soldar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8515.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:

8515.21.00.00 - - Total o parcialmente automαticos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8515.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Mαquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:

8515.31.00.00 - - Total o parcialmente automαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8515.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8515.80 - Las demαs mαquinas y aparatos:

8515.80.10.00 - - Por ultrasonido 5 <Ver Notas de Vigencia>

8515.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8515.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.16 Calentadores elιctricos de agua de calentamiento instantαneo o acumulaciσn y

calentadores elιctricos de inmersiσn; aparatos elιctricos para calefacciσn de espacios

o suelos; aparatos electrotιrmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo:

secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas elιctricas;

los demαs aparatos electrotιrmicos de uso domιstico; resistencias calentadoras,

excepto las de la partida 85.45.

8516.10.00.00 - Calentadores elιctricos de agua de calentamiento instantαneo o

acumulaciσn y calentadores elιctricos de inmersiσn <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

- Aparatos elιctricos para calefacciσn de espacios o suelos:

8516.21.00.00 - - Radiadores de acumulaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.29 - - Los demαs:

8516.29.10.00 - - - Estufas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Aparatos electrotιrmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:

8516.31.00.00 - - Secadores para el cabello <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.32.00.00 - - Los demαs aparatos para el cuidado del cabello <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

8516.33.00.00 - - Aparatos para secar las manos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.40.00.00 - Planchas elιctricas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.50.00.00 - Hornos de microondas 5

8516.60 - Los demαs hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocciσn), parrillas

y asadores:

8516.60.10.00 - - Hornos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.60.20.00 - - Cocinas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.60.30.00 - - Hornillos, parrillas y asadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs aparatos electrotιrmicos:

8516.71.00.00 -- Aparatos para la preparaciσn de cafι o tι <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.72.00.00 - - Tostadoras de pan <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.79.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8516.80.00.00 - Resistencias calentadoras 15

8516.90.00.00 - Partes 10

85.17 Telιfonos, incluidos los telιfonos mσviles (celulares) y los de otras redes inalαmbricas;

los demαs aparatos de transmisiσn o recepciσn de voz, imagen u otros datos, incluidos

los de comunicaciσn en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o

extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisiσn o recepciσn de las

partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

- Telιfonos, incluidos los telιfonos mσviles (celulares) y los de otras redes

inalαmbricas:

8517.11.00.00 - - Telιfonos de auricular inalαmbrico combinado con micrσfono <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.12.00.00 - - Telιfonos mσviles (celulares) y los de otras redes inalαmbricas 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8517.18.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

- Los demαs aparatos de transmisiσn o recepciσn de voz, imagen u otros datos,

incluidos los de comunicaciσn en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):

8517.61.00.00 - - Estaciones base 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.62 - - Aparatos para la recepciσn, conversiσn y transmisiσn o regeneraciσn de voz,

imagen u otros datos, incluidos los de conmutaciσn y encaminamiento («switching and routing apparatus»):

8517.62.10.00 - - - Aparatos de conmutaciσn para telefonνa o telegrafνa, automαticos 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8517.62.20.00 - - - Aparatos de telecomunicaciσn por corriente portadora o telecomunicaciσn

digital 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.62.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.69 - - Los demαs:

8517.69.10.00 - - - Videσfonos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.69.20.00 - - - Aparatos receptores de radiotelefonνa o radiotelegrafνa 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.69.90 - - - Los demαs:

8517.69.90.10 - - - - Teletipos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.69.90.90 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8517.70.00.00 - Partes 5

85.18 Micrσfonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas;

auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrσfono, y juegos o

conjuntos constituidos por un micrσfono y uno o varios altavoces (altoparlantes);

amplificadores elιctricos de audiofrecuencia; equipos elιctricos para amplificaciσn

de sonido.

8518.10.00.00 - Micrσfonos y sus soportes 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:

8518.21.00.00 - - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8518.22.00.00 - - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja

<Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente> 10

8518.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8518.30.00.00 - Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrσfono, y

juegos o conjuntos constituidos por un micrσfono y uno o varios altavoces

(altoparlantes) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8518.40.00.00 - Amplificadores elιctricos de audiofrecuencia <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8518.50.00.00 - Equipos elιctricos para amplificaciσn de sonido <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8518.90 - Partes:

8518.90.10.00 - - Conos, diafragmas, yugos 0

8518.90.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.19 Aparatos de grabaciσn de sonido; aparatos de reproducciσn de sonido;

aparatos de grabaciσn y reproducciσn de sonido.

8519.20.00.00 - Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier

otro medio de pago <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8519.30 - Giradiscos:

8519.30.10.00 - - Con cambiador automαtico de discos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8519.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8519.50.00.00 - Contestadores telefσnicos 5

- Los demαs aparatos:

8519.81 - - Que utilizan un soporte magnιtico, σptico o semiconductor:

8519.81.10.00 - - - Reproductores de casetes (tocacasetes) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8519.81.20.00 - - - Reproductores por sistema de lectura σptica 5

8519.81.90.00 - - - Los demαs 5

8519.89 - - Los demαs:

8519.89.10.00 - - - Tocadiscos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8519.89.90.00 - - - Los demαs 5

[85.20]

85.21 Aparatos de grabaciσn o reproducciσn de imagen y sonido (videos), incluso con

receptor de seρales de imagen y sonido incorporado.

8521.10.00.00 - De cinta magnιtica 5

8521.90 - Los demαs:

8521.90.10.00 - - Del tipo de las utilizadas para grabaciσn en discos compactos 5

8521.90.90.00 - - Los demαs 5

85.22 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los

aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.

8522.10.00.00 - Cαpsulas fonocaptoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8522.90 - Los demαs:

8522.90.20.00 - - Muebles o cajas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8522.90.30.00 - - Puntas de zafiro o de diamante, sin montar 5 <Ver Notas de Vigencia>

8522.90.40.00 - - Mecanismo reproductor por sistema de lectura σptica 0 <Ver Notas de

Vigencia>

8522.90.50.00 - - Mecanismo reproductor de casetes 0 <Ver Notas de Vigencia>

8522.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.23 Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de

semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demαs soportes para grabar

sonido o grabaciones anαlogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes

galvαnicos para fabricaciσn de discos, excepto los productos del Capνtulo 37.

- Soportes magnιticos:

8523.21.00.00 - - Tarjetas con banda magnιtica incorporada 15

8523.29 - - Los demαs:

8523.29.10.00 - - - Discos magnιticos 5

- - - Cintas magnιticas sin grabar:

8523.29.21 - - - - De anchura inferior o igual a 4 mm:

8523.29.21.10 - - - - - Para grabar sonido, en rollos de mαs de 2.100 m 10

8523.29.21.90 - - - - - Las demαs 15

8523.29.22 - - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:

8523.29.22.10 - - - - - Para grabar fenσmenos distintos del sonido o la imagen, del tipo

de las utilizadas en las mαquinas automαticas para el tratamiento de la

informaciσn 5

8523.29.22.20 - - - - - Para grabar sonido, en rollos de mαs de 2.100 m 5

8523.29.22.90 - - - - - Las demαs 15

8523.29.23.00 - - - - De anchura superior a 6,5 mm 5

- - - Cintas magnιticas grabadas:

8523.29.31 - - - - De anchura inferior o igual a 4 mm:

8523.29.31.10 - - - - - De enseρanza 5

8523.29.31.90 - - - - - Los demαs 15

8523.29.32 - - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:

8523.29.32.10 - - - - - De enseρanza 5

8523.29.32.90 - - - - - Los demαs 10

8523.29.33 - - - - De anchura superior a 6,5 mm:

8523.29.33.10 - - - - - De enseρanza 5

8523.29.33.90 - - - - - Los demαs 10

8523.29.90.00 - - - Los demαs 15

8523.40 - Soportes σpticos:

8523.40.10.00 - - Sin grabar 15

- - Grabados:

8523.40.21.00 - - - Para reproducir sonido 15

8523.40.22.00 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido 5

8523.40.29.00 - - - Los demαs 15

- Soportes semiconductores:

8523.51.00.00 - - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de

semiconductores 0 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1)

del Decreto 3430 de 2008>

8523.52.00.00 - - Tarjetas inteligentes («smart cards») 5 <Ver Notas de Vigencia>

8523.59 - - Los demαs:

8523.59.10.00 - - - Tarjetas y etiquetas de activaciσn por proximidad <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8523.59.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8523.80 - Los demαs:

8523.80.10.00 - - Discos («ceras» vνrgenes y «flanes»), cintas, pelνculas y demαs moldes o 5

matrices preparados 5

- - Discos para tocadiscos:

8523.80.21.00 - - - De enseρanza 5

8523.80.29.00 - - - Los demαs 15

8523.80.30.00 - - Para reproducir fenσmenos distintos del sonido o imagen 5

8523.80.90.00 - - Los demαs 15

[85.24]

85.25 Aparatos emisores de radiodifusiσn o televisiσn, incluso con aparato receptor o de

grabaciσn o reproducciσn de sonido incorporado; cαmaras de televisiσn, cαmaras

fotogrαficas digitales y videocαmaras.

8525.50 - Aparatos emisores:

8525.50.10.00 - - De radiodifusiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8525.50.20.00 - - De televisiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8525.60 - Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:

8525.60.10.00 - - De radiodifusiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8525.60.20.00 - - De televisiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8525.80 - Cαmaras de televisiσn, cαmaras fotogrαficas digitales y videocαmaras:

8525.80.10.00 - - Cαmaras de televisiσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8525.80.20.00 - - Cαmaras fotogrαficas digitales y videocαmaras 5

85.26 Aparatos de radar, radionavegaciσn o radiotelemando.

8526.10.00.00 - Aparatos de radar 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8526.91.00.00 - - Aparatos de radionavegaciσn 5

8526.92.00.00 - - Aparatos de radiotelemando 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.27 Aparatos receptores de radiodifusiσn, incluso combinados en la misma envoltura con

grabador o reproductor de sonido o con reloj.

- Aparatos receptores de radiodifusiσn que puedan funcionar sin fuente de

energνa exterior:

8527.12.00.00 - - Radiocasetes de bolsillo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8527.13.00.00 - - Los demαs aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

8527.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Aparatos receptores de radiodifusiσn que solo funcionen con fuente de energνa

exterior, de los tipos utilizados en vehνculos automσviles:

8527.21.00.00 - - Combinados con grabador o reproductor de sonido <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

8527.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

8527.91.00.00 - - Combinados con grabador o reproductor de sonido <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

8527.92.00.00 - - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con

reloj <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

8527.99.00.00 - - Los demαs 5

01.01 Caballos, asnos, mulos y burdιganos, vivos.

0101.10 - Reproductores de raza pura:

85.28 Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisiσn; aparatos

receptores de televisiσn, incluso con aparato receptor de radiodifusiσn o

grabaciσn o reproducciσn de sonido o imagen incorporado.

- Monitores con tubo de rayos catσdicos:

8528.41.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con mαquinas automαticas

para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 5

8528.49.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs monitores:

8528.51.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con mαquinas automαticas

para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 5

8528.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Proyectores:

8528.61.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con mαquinas automαticas

para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

8528.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Aparatos receptores de televisiσn, incluso con aparato receptor de radiodifusiσn

o grabaciσn o reproducciσn de sonido o imagen incorporado:

8528.71.00.00 - - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualizaciσn (display) o

pantalla de vνdeo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8528.72.00 - - Los demαs, en colores:

<Subpartida desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4832007&arts=1) del Decreto 4832 de 2007. El nuevo

texto es el siguiente:>

8528.72.00.10 - - - De tubos catσdicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8528.72.00.20 - - - De pantalla de plasma <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8528.72.00.30 - - - De pantalla de cristal lνquido <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8528.72.00.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8528.73.00.00 - - Los demαs, en blanco y negro o demαs monocromos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

85.29 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de

las partidas 85.25 a 85.28.

8529.10 - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su

utilizaciσn con dichos artνculos:

8529.10.10.00 - - Antenas de ferrita 5 <Ver Notas de Vigencia>

8529.10.20.00 - - Antenas parabσlicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8529.10.90.00 - - Los demαs; partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8529.90 - Las demαs:

8529.90.10.00 - - Muebles o cajas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8529.90.20.00 - - Tarjetas con componentes impresos o de superficie 0

8529.90.90 - - Las demαs:

8529.90.90.10 - - - Paneles de cristal lνquido LCD o de plasma 0 <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

8529.90.90.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.30 Aparatos elιctricos de seρalizaciσn (excepto los de transmisiσn de mensajes),

seguridad, control o mando, para vνas fιrreas o similares, carreteras, vνas fluviales,

αreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto

los de la partida 86.08).

8530.10.00.00 - Aparatos para vνas fιrreas o similares <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8530.80 - Los demαs aparatos:

8530.80.10.00 - - Semαforos y sus cajas de control <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

8530.80.10.00 - - Semαforos y sus cajas de control<Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

8530.80.10.00 - - Semαforos y sus cajas de control 15 <Ver Notas de Vigencia>

8530.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8530.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.31 Aparatos elιctricos de seρalizaciσn acϊstica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas,

tableros indicadores, avisadores de protecciσn contra robo o incendio), excepto los de

las partidas 85.12 u 85.30.

8531.10.00.00 - Avisadores elιctricos de protecciσn contra robo o incendio y aparatos

similares <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8531.20.00.00 - Tableros indicadores con dispositivos de cristal lνquido (LCD) o diodos

emisores de luz (LED), incorporados <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8531.80.00.00 - Los demαs aparatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8531.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.32 Condensadores elιctricos fijos, variables o ajustables.

8532.10.00.00 - Condensadores fijos concebidos para redes elιctricas de 50/60 Hz, para una

potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs condensadores fijos:

8532.21.00.00 - - De tantalio 5 <Ver Notas de Vigencia>

8532.22.00.00 - - Electrolνticos de aluminio 5 <Ver Notas de Vigencia>

8532.23.00.00 - - Con dielιctrico de cerαmica de una sola capa 5 <Ver Notas de Vigencia>

8532.24.00.00 - - Con dielιctrico de cerαmica, multicapas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8532.25.00.00 - - Con dielιctrico de papel o plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8532.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8532.30.00.00 - Condensadores variables o ajustables 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver Notas

de Vigencia>

8532.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.33 Resistencias elιctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reσstatos y

potenciσmetros).

8533.10.00.00 - Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Las demαs resistencias fijas:

8533.21.00.00 - - De potencia inferior o igual a 20 W 5

8533.29.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Resistencias variables bobinadas (incluidos reσstatos y potenciσmetros):

8533.31 - - De potencia inferior o igual a 20 W:

8533.31.10.00 - - - Reσstatos para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o

igual a 30 A 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.31.20.00 - - - Potenciσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.31.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.39 - - Las demαs:

8533.39.10.00 - - - Reσstatos para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o

igual a 30 A 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.39.20.00 - - - Los demαs reσstatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.39.30.00 - - - Potenciσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.39.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.40 - Las demαs resistencias variables (incluidos reσstatos y potenciσmetros):

8533.40.10.00 - - Reσstatos para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o

igual a 30 A 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.40.20.00 - - Los demαs reσstatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.40.30.00 - - Potenciσmetros de carbσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.40.40.00 - - Los demαs potenciσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.40.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8533.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8534.00.00.00 Circuitos impresos. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.35 Aparatos para corte, seccionamiento, protecciσn, derivaciσn, empalme o conexiσn de

circuitos elιctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos,

pararrayos, limitadores de tensiσn, supresores de sobretensiσn transitoria, tomas de

corriente y demαs conectores, cajas de empalme), para una tensiσn superior a 1.000

voltios.

8535.10.00.00 - Fusibles y cortacircuitos de fusible <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Disyuntores:

8535.21.00.00 - - Para una tensiσn inferior a 72,5 kV <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8535.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8535.30.00.00 - Seccionadores e interruptores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8535.40 - Pararrayos, limitadores de tensiσn y supresores de sobretensiσn transitoria:

8535.40.10.00 - - Pararrayos y limitadores de tensiσn <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8535.40.20.00 - - Supresores de sobretensiσn transitoria («Amortiguadores de onda») 5

8535.90 - Los demαs:

8535.90.10.00 - - Conmutadores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8535.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

85.36 Aparatos para corte, seccionamiento, protecciσn, derivaciσn, empalme o conexiσn de

circuitos elιctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relιs, cortacircuitos,

supresores de sobretensiσn transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes),

portalαmparas y demαs conectores, cajas de empalme), para una tensiσn inferior o

igual a 1.000 voltios; conectores de fibras σpticas, haces o cables de fibras σpticas.

8536.10 - Fusibles y cortacircuitos de fusible:

8536.10.10.00 - - Fusibles para vehνculos del Capνtulo 87 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.10.20.00 - - Los demαs para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o

igual a 30 A <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8536.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.20 - Disyuntores:

8536.20.20.00 - - Para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a

100 A <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.30 - Los demαs aparatos para protecciσn de circuitos elιctricos:

- - Supresores de sobretensiσn transitoria («Amortiguadores de onda»):

8536.30.11.00 - - - Descargadores con electrodos en atmσsfera gaseosa, para proteger

lνneas telefσnicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.30.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8536.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Relιs:

8536.41 - - Para una tensiσn inferior o igual a 60 V:

8536.41.10.00 - - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.41.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.49 - - Los demαs:

- - - Para una tensiσn superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad

inferior o igual a 30 A:

8536.49.11.00 - - - - Contactores <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8536.49.19.00 - - - - Los demαs 5

8536.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.50 - Los demαs interruptores, seccionadores y conmutadores:

- - Para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:

8536.50.11.00 - - - Para vehνculos del Capνtulo 87 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.50.19.00 - - - Los demαs 5

8536.50.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Portalαmparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):

8536.61.00.00 - - Portalαmparas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8536.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8536.70.00.00 - Conectores de fibras σpticas, haces o cables de fibras σpticas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8536.90 - Los demαs aparatos:

8536.90.10.00 - - Aparatos de empalme o conexiσn para una tensiσn inferior o igual a 260 V e

intensidad inferior o igual a 30 A <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8536.90.20.00 - - Terminales para una tensiσn inferior o igual a 24 V 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8536.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.37 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demαs soportes equipados con varios

aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribuciσn de electricidad,

incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capνtulo 90, asν como los

aparatos de control numιrico, excepto los aparatos de conmutaciσn de la partida

85.17.

8537.10 - Para una tensiσn inferior o igual a 1.000 V:

8537.10.10.00 - - Controladores lσgicos programables (PLC) <Gravamen modificado

por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente> 10

8537.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8537.20.00.00 - Para una tensiσn superior a 1.000 V <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

85.38 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de

las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.

8538.10.00.00 - Cuadros, paneles, consolas, armarios y demαs soportes de la partida 85.37, sin

sus aparatos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto

2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8538.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.39 Lαmparas y tubos elιctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o

unidades «sellados» y las lαmparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos;

lαmparas de arco.

8539.10.00.00 - Faros o unidades «sellados» 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver Notas de

Vigencia>

- Las demαs lαmparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos

ultravioletas o infrarrojos:

8539.21.00.00 - - Halσgenos, de volframio (tungsteno) 5

8539.22 - - Los demαs de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensiσn superior a

100 V:

8539.22.10.00 - - - Tipo miniatura 5

8539.22.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8539.29 - - Los demαs:

8539.29.10.00 - - - Para aparatos de alumbrado de carretera o seρalizaciσn visual de la

partida 85.12, excepto las de interior 5

8539.29.20.00 - - - Tipo miniatura 5

8539.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Lαmparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:

8539.31 - - Fluorescentes, de cαtodo caliente:

8539.31.10.00 - - - Tubulares rectos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8539.31.20.00 - - - Tubulares circulares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8539.31.30.00 - - - Compactos integrados y no integrados <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8539.31.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8539.32.00.00 - - Lαmparas de vapor de mercurio o sodio; lαmparas de halogenuro metαlico

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

8539.39 - - Los demαs:

8539.39.20.00 - - - Para la producciσn de luz relαmpago 5

8539.39.90.00 - - - Los demαs 5

- Lαmparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lαmparas de arco:

8539.41.00.00 - - Lαmparas de arco 5

8539.49.00.00 - - Los demαs 5

8539.90 - Partes:

8539.90.10.00 - - Casquillos de rosca 10

8539.90.90.00 - - Las demαs 5

85.40 Lαmparas, tubos y vαlvulas electrσnicos, de cαtodo caliente, cαtodo frνo o fotocαtodo

(por ejemplo: lαmparas, tubos y vαlvulas, de vacνo, de vapor o gas, tubos rectificadores

de vapor de mercurio, tubos catσdicos, tubos y vαlvulas para cαmaras de televisiσn),

excepto los de la partida 85.39.

- Tubos catσdicos para aparatos receptores de televisiσn, incluso para

videomonitores:

8540.11.00.00 - - En colores 0 <Ver Notas de Vigencia>

8540.12.00.00 - - En blanco y negro o demαs monocromos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.20.00.00 - Tubos para cαmaras de televisiσn; tubos convertidores o intensificadores de

imagen; los demαs tubos de fotocαtodo 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.40.00.00 - Tubos para visualizar datos grαficos en colores, con pantalla fosfσrica de

separaciσn de puntos inferior a 0,4 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.50.00.00 - Tubos para visualizar datos grαficos en blanco y negro o demαs

monocromos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.60.00.00 - Los demαs tubos catσdicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de

ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:

8540.71.00.00 - - Magnetrones 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.72.00.00 - - Klistrones 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.79.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Las demαs lαmparas, tubos y vαlvulas:

8540.81.00.00 - - Tubos receptores o amplificadores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.89.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes:

8540.91.00.00 - - De tubos catσdicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8540.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos

semiconductores fotosensibles, incluidas las cιlulas fotovoltaicas, aunque estιn

ensambladas en mσdulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoelιctricos

montados.

8541.10.00.00 - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Transistores, excepto los fototransistores:

8541.21.00.00 - - Con una capacidad de disipaciσn inferior a 1 W 5 <Ver Notas de Vigencia>

8541.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8541.30.00.00 - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las cιlulas fotovoltaicas,

aunque estιn ensambladas en mσdulos o paneles; diodos emisores de luz:

8541.40.10.00 - - Cιlulas fotovoltaicas, aunque estιn ensambladas en mσdulos o paneles 5

<Ver Notas de Vigencia>

8541.40.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8541.50.00.00 - Los demαs dispositivos semiconductores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8541.60.00.00 - Cristales piezoelιctricos montados 5 <Ver Notas de Vigencia>

8541.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.42 Circuitos electrσnicos integrados.

- Circuitos electrσnicos integrados:

8542.31.00.00 - - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lσgicos, amplificadores, relojes y circuitos de

sincronizaciσn, u otros circuitos 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver Notas

de Vigencia>

8542.32.00.00 - - Memorias 5 <Ver Notas de Vigencia>

8542.33.00.00 - - Amplificadores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8542.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8542.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.43 Mαquinas y aparatos elιctricos con funciσn propia, no expresados ni

comprendidos en otra parte de este Capνtulo.

8543.10.00.00 - Aceleradores de partνculas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8543.20.00.00 - Generadores de seρales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8543.30 - Mαquinas y aparatos de galvanoplastia, electrσlisis o electroforesis:

8543.30.00.10 - - De electrσlisis <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8543.30.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8543.70 - Las demαs mαquinas y aparatos:

8543.70.10.00 - - Electrificadores de cercas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8543.70.20.00 - - Detectores de metales 5 <Ver Notas de Vigencia>

8543.70.30.00 - - Mando a distancia (control remoto) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8543.70.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8543.90.00.00 - Partes 5

85.44 Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demαs conductores aislados para electricidad,

aunque estιn laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexiσn; cables de

fibras σpticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con

conductores elιctricos incorporados o provistos de piezas de conexiσn.

- Alambre para bobinar:

8544.11.00.00 - - De cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8544.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8544.20.00.00 - Cables y demαs conductores elιctricos, coaxiales <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8544.30.00.00 - Juegos de cables para bujνas de encendido y demαs juegos de cables

de los tipos utilizados en los medios de transporte <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Los demαs conductores elιctricos para una tensiσn inferior o igual a 1.000 V:

8544.42 - - Provistos de piezas de conexiσn:

8544.42.10.00 - - - De telecomunicaciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8544.42.20.00 - - - Los demαs, de cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8544.42.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8544.49 - - Los demαs:

8544.49.10.00 - - - De cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8544.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8544.60 - Los demαs conductores elιctricos para una tensiσn superior a 1.000 V:

8544.60.10.00 - - De cobre <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8544.60.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8544.70.00.00 - Cables de fibras σpticas 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.45 Electrodos y escobillas de carbσn, carbσn para lαmparas o pilas y demαs artνculos de

grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos elιctricos.

- Electrodos:

8545.11.00.00 - - De los tipos utilizados en hornos 5 <Ver Notas de Vigencia>

8545.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8545.20.00.00 - Escobillas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8545.90 - Los demαs:

8545.90.20.00 - - Carbones para pilas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8545.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

85.46 Aisladores elιctricos de cualquier materia.

8546.10.00.00 - De vidrio 5 <Ver Notas de Vigencia>

8546.20.00.00 - De cerαmica <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8546.90 - Los demαs:

8546.90.10.00 - - De silicona <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8546.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

85.47 Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metαlicas de

ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para mαquinas,

aparatos o instalaciones elιctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos

aisladores y sus piezas de uniσn, de metal comϊn, aislados interiormente.

8547.10 - Piezas aislantes de cerαmica:

8547.10.10.00 - - Cuerpos de bujνas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8547.10.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8547.20.00.00 - Piezas aislantes de plαstico 5

8547.90 - Los demαs:

8547.90.10.00 - - Tubos y sus piezas de uniσn, de metales comunes, aislados interiormente 5

<Ver Notas de Vigencia>

8547.90.90.00 - - Los demαs 5

85.48 Desperdicios y desechos de pilas, baterνas de pilas o acumuladores, elιctricos; pilas,

baterνas de pilas y acumuladores, elιctricos, inservibles; partes elιctricas de mαquinas

o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capνtulo.

8548.10.00.00 - Desperdicios y desechos de pilas, baterνas de pilas o acumuladores, elιctricos; pilas, baterνas de pilas y acumuladores, elιctricos, inservibles 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8548.90.00 - Los demαs:

8548.90.00.10 - - Conjunto piezoelιctrico, piloto, sensor y unidad de mando 0 <Ver Notas de

Vigencia>

8548.90.00.90 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$SECCIΣN XVII.

MATERIAL DE TRANSPORTE.

Notas.

1. Esta Secciσn no comprende los artνculos de las partidas 95.03 σ 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (rιgimen de la materia constitutiva o partida 84.84), asν como los demαs artνculos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV), ni los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

c) los artνculos del Capνtulo 82 (herramientas);

d) los artνculos de la partida 83.06;

e) las mαquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, asν como sus partes; los artνculos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrνnsecas de motor, los artνculos de la partida 84.83;

f) las mαquinas y aparatos elιctricos, asν como el material elιctrico (Capνtulo 85);

g) los instrumentos y aparatos del Capνtulo 90;

h) los artνculos del Capνtulo 91;

ij) las armas (Capνtulo 93);

k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;

l) los cepillos que constituyan partes de vehνculos (partida 96.03).

3. En los Capνtulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estιn destinados, exclusiva o principalmente, a los vehνculos o artνculos de esta Secciσn. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o mαs partidas de la Secciσn, se clasificarα en la partida que corresponda a su utilizaciσn principal.

4. En esta Secciσn:

a) los vehνculos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarαn en la partida apropiada del Capνtulo 87;

b) los vehνculos automσviles anfibios se clasificarαn en la partida apropiada del Capνtulo 87;

c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas tambiιn como vehνculos terrestres, se clasificarαn en la partida apropiada del Capνtulo 88.

5. Los vehνculos de cojνn (colchσn) de aire se clasificarαn con los vehνculos con los que guarden mayor analogνa:

a) del Capνtulo 86, si estαn concebidos para desplazarse sobre una vνa guνa (aerotrenes);

b) del Capνtulo 87, si estαn concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

c) del Capνtulo 89, si estαn concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse tambiιn sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehνculos de cojνn (colchσn) de aire se clasificarαn igual que las partes y accesorios de los vehνculos de la partida en que ιstos se hubieran clasificado por aplicaciσn de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vνas de aerotrenes se considera material fijo de vνas fιrreas, y los aparatos de seρalizaciσn, seguridad, control o mando para vνas de aerotrenes como aparatos de seρalizaciσn, seguridad, control o mando para vνas fιrreas.

&$CAPΝTULO 86.

VEHΝCULOS Y MATERIAL PARA VΝAS FΙRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECΑNICOS (INCLUSO ELECTROMECΑNICOS) DE SEΡALIZACIΣN PARA VΝAS DE COMUNICACIΣN.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigσn para vνas fιrreas o similares y los elementos de hormigσn para vνas guνa de aerotrenes (partidas 44.06 σ 68.10);

b) los elementos para vνas fιrreas de fundiciσn, hierro o acero de la partida 73.02;

c) los aparatos elιctricos de seρalizaciσn, seguridad, control o mando de la partida 85.30.

2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:

a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demαs partes de ruedas;

b) los chasis, bojes y «bissels»;

c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase; d) los topes, ganchos y demαs sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicaciσn; e) los artνculos de carrocerνa.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

a) las vνas ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gαlibos;

b) los discos y placas mσviles y semαforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demαs aparatos mecαnicos (incluso electromecαnicos) de seρalizaciσn, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado elιctrico, para vνas fιrreas o similares, carreteras, vνas fluviales, αreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

86.01 Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores elιctricos.

8601.10.00.00 - De fuente externa de electricidad 5 <Ver Notas de Vigencia>

8601.20.00.00 - De acumuladores elιctricos 5 <Ver Notas de Vigencia>

86.02 Las demαs locomotoras y locotractores; tιnderes.

8602.10.00.00 - Locomotoras Diesel-elιctricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8602.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

86.03 Automotores para vνas fιrreas y tranvνas autopropulsados, excepto los de la

partida 86.04.

8603.10.00.00 - De fuente externa de electricidad 5 <Ver Notas de Vigencia>

8603.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

86.04 Vehνculos para mantenimiento o servicio de vνas fιrreas o similares, incluso

autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grϊa, vagones equipados

para apisonar balasto, alinear vνas, coches para ensayos y vagonetas de

inspecciσn de vνas).

8604.00.10.00 - Autopropulsados 5 <Ver Notas de Vigencia>

8604.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8605.00.00.00 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demαs coches especiales, para vνas fιrreas o similares (excepto los coches de la partida 5 <Ver

Notas de Vigencia>

86.04).

86.06 Vagones para transporte de mercancνas sobre carriles (rieles).

8606.10.00.00 - Vagones cisterna y similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del

Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8606.30.00.00 - Vagones de descarga automαtica, excepto los de la subpartida 8606.10

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo

texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8606.91.00.00 - - Cubiertos y cerrados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8606.92.00.00 - - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8606.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

86.07 Partes de vehνculos para vνas fιrreas o similares.

- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:

8607.11.00.00 - - Bojes y «bissels», de tracciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

8607.12.00.00 - - Los demαs bojes y «bissels» 5 <Ver Notas de Vigencia>

8607.19.00.00 - - Los demαs, incluidas las partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Frenos y sus partes:

8607.21.00.00 - - Frenos de aire comprimido y sus partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8607.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8607.30.00.00 - Ganchos y demαs sistemas de enganche, topes, y sus partes 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Las demαs:

8607.91.00.00 - - De locomotoras o locotractores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8607.99.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8608.00.00.00 Material fijo de vνas fιrreas o similares; aparatos mecαnicos (incluso electromecαnicos) de seρalizaciσn, seguridad, control o mando para vνas fιrreas o

similares, carreteras o vνas fluviales, αreas o parques de estacionamiento,

instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes. <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8609.00.00.00 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores

depσsito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de

transporte. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 87.

VEHΝCULOS AUTOMΣVILES, TRACTORES, VELOCΝPEDOS Y DEMΑS VEHΝCULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende los vehνculos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capνtulo, se entiende por tractores los vehνculos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehνculos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relaciσn con su utilizaciσn principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las mαquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio rιgimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si estαn montados sobre ιste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehνculos automσviles se clasificarαn en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.

4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niρos. Los demαs velocνpedos para niρos se clasificarαn en la partida 95.03.

Nota Complementaria:

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por camperos (4 x 4), los vehνculos con tracciσn en las cuatro ruedas, funciones de bajo, manual o automαtico, y altura mνnima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm.

Notas Complementarias Nacionales:

1. <Pαrrafo modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4838008&arts=1) del Decreto 4838 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los gravαmenes que se aplicarαn a los vehνculos completos o incompletos, de las partidas 8701 a 8706, que importen desarmados las industrias de fabricaciσn o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que este designe o que tengan celebrado contrato de fabricaciσn o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarαn por unidad producida o ensamblada dentro del depσsito habilitado o en zona franca.

<Pαrrafo modificado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=4) del Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrαn un gravamen del 0% los vehνculos producidos o ensamblados que cumplan con el Requisito Especνfico de Origen establecido en la Resoluciσn [323](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=rsg0323&arts=1) expedida el 26 de noviembre de 1999 por la Secretarνa General de la Comunidad Andina y cuyo material CKD cumpla, como mνnimo, con el grado de desensamble establecido en el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4589006&arts=4)o de dicha resoluciσn.

Se entiende por CKD el conjunto formado por materiales para el ensamble de los bienes automotores de las partidas 87.01 a 87.06. La importaciσn de materiales que constituyen el CKD podrα efectuarse de diferentes orνgenes, siempre que formen parte del mismo CKD, estιn destinados al ensamble de bienes automotores y siempre que cumplan, como mνnimo, con el siguiente grado de desensamble:

1) Estructura de la cabina o carrocerνa sin pintura de acabado, desarmada en los siguientes componentes: piso, laterales de cabina y techo, cuando lo tenga.

2) Chasis desensamblado.

3) Bastidor de chasis desensamblado o ensamblado en rieles y travesaρos.

4) Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisiσn, embrague, frenos, suspensiσn y ejes delanteros y traseros.

El concepto de CKD comprende tambiιn los materiales de carrocerνa de los bienes automotores de la categorνa segunda, definidos estos ϊltimos en el artνculo 2o de la misma Resoluciσn.

Los vehνculos que no cumplan con el Requisito Especνfico de Origen pagarαn el gravamen establecido en el presente Capνtulo.

2. <Nota adicionada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2498010&arts=1) del Decreto 2498 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En la subpartida 8703.21.00.10 se entiende por “cuatrimotos utilitarias” los vehνculos que cumplan las siguientes caracterνsticas tιcnicas:

“- Asiento para un solo pasajero.

- Sin carrocerνa y sin cabina.

- Cuatro ruedas.

- Tracciσn en las cuatro ruedas (4X4).

- Doble diferencial.

- Transmisiσn trasera tipo cardαn (la potencia se transmite a las ruedas mediante ejes y no mediante cadenas).

- Marcha atrαs.

- Manillar tipo motocicleta con dos empuρaduras, donde se integran los controles.

- Sistema de direcciσn del tipo de los usados en los vehνculos automσviles (principio de Ackerman).

- Un dispositivo de enganche (para remolque o herramientas agrνcolas).

Neumαticos con labrado profundo, diseρado especνficamente para circular por terrenos de difνcil acceso.

- Capacidad de tracciσn suficiente para tirar o empujar un peso superior o igual al doble de su propio peso en vacνo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

87.01 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).

8701.10.00.00 - Motocultores 5 <Ver Notas de Vigencia>

8701.20.00.00 - Tractores de carretera para semirremolques 15

8701.30.00.00 - Tractores de orugas 5 <Ver Notas de Vigencia>

8701.90.00.00 - Los demαs 0

87.02 Vehνculos automσviles para transporte de diez o mαs personas,

incluido el conductor.

8702.10 - Con motor de ιmbolo (pistσn), de encendido por compresiσn (Diesel o

semi- Diesel):

8702.10.10.00 - - Para el transporte de un mαximo de 16 personas, incluido el conductor 35

8702.10.90.00 - - Los demαs 15

8702.90 - Los demαs:

8702.90.10.00 - - Trolebuses 15

- - Los demαs:

<Subpartida 8702.90.91.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8702.90.91 - - - Para el transporte de un mαximo de 16 personas, incluido el conductor:

8702.90.91.30 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8702.90.91.40 - - - - Con motor elιctrico 35%

8702.90.91.50 - - - - Hνbridos con motor de gasolina y motor elιctrico 35%

8702.90.91.60 - - - - Hνbridos con motor diιsel y motor elιctrico 35%

8702.90.91.90 - - - - Los demαs 35%

<Subpartida 8702.90.99.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8702.90.99 - - - Los demαs:

8702.90.99.20 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8702.90.99.40 - - - - Con motor elιctrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8702,90.99.50 - - - - Hνbridos con motor de gasolina y motor elιctrico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8702.90.99.60 - - - - Hνbridos con motor diιsel y motor elιctrico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8702.90.99.90 - - - - Los demαs 15%

87.03 Automσviles de turismo y demαs vehνculos

automσviles concebidos principalmente para transporte de personas

(excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar

(«break» o «station wagon») y los de carreras.

8703.10.00.00 - Vehνculos especialmente concebidos para desplazarse sobre

nieve; vehνculos especiales para transporte de personas

en campos de golf y vehνculos similares <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs vehνculos con motor de ιmbolo (pistσn)

alternativo, de encendido por chispa:

<Subpartida 8703.21.00.00 desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2498010&arts=1) del Decreto 2498 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.21 - - De cilindrada inferior o igual a 1 .000 cm3 35%

8703.21.00.10 - - - Cuatrimotos utilitarias 35%

8703.21.00.90 - - - Los demαs 35%

8703.22 - - De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3:

<Subpartida 8703.22.10.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.22.10 - - - Camperos (4 x 4):

8703.22.10.20 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8703.22.10.90 - - - - Los demαs 35%

<Subpartida 8703.22.90.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.22.90 - - - - Los demαs:

8703.22.90.30 - - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8703.22.90.90 - - - - - Los demαs 35%

8703.23 - - De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:

<Subpartida 8703.23.10.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.23.10 - - - Camperos (4 x 4):

8703.23.10.20 - - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8703.23.10.90 - - - - - Los demαs 35%

<Subpartida 8703.23.90.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.23.90 - - - Los demαs:

8703.23.90.30 - - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8703.23.90.90 - - - - - Los demαs 35%

8703.24 - - De cilindrada superior a 3.000 cm3:

<Subpartida 8703.21.10.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.24.10 - - - Camperos (4 x 4):

8703.24.10.20 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8703.24.10.90 - - - - Los demαs 35%

<Subpartida 8703.24.90.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.24.90 - - - Los demαs:

8703.24.90.30 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35%

8703.24.90.90 - - - - Los demαs 35%

- Los demαs vehνculos con motor de

ιmbolo (pistσn), de encendido por compresiσn

(Diesel o semi-Diesel):

8703.31 - - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:

8703.31.10.00 - - - Camperos (4 x 4) 35

8703.31.90.00 - - - Los demαs 35

8703.32 - - De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3:

8703.32.10.00 - - - Camperos (4 x 4) 35

8703.32.90.00 - - - Los demαs 35

8703.33 - - De cilindrada superior a 2.500 cm3:

8703.33.10.00 - - - Camperos (4 x 4) 35

8703.33.90.00 - - - Los demαs 35

<Subpartida 8703.90.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8703.90.00 - Los demαs:

8703.90.00.10 - - Con motor elιctrico 35%

8703.90.00.30 - - Hνbridos con motor de gasolina y motor elιctrico 35%

8703.90.00.40 - - Hνbridos con motor diιsel y motor elιctrico 35%

8703.90.00.90 - - Los demαs 35%

87.04 Vehνculos automσviles para transporte de mercancνas.

8704.10.00 - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:

8704.10.00.10 - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

8704.10.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, con motor de ιmbolo (pistσn), de encendido por

compresiσn (Diesel o semi -Diesel):

8704.21 - - De peso total con carga mαxima inferior o igual a 5 t:

8704.21.10.00 - - - Inferior o igual a 4,537 t 35

8704.21.90.00 - - - Los demαs 15

8704.22 - - De peso total con carga mαxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:

8704.22.10.00 - - - Inferior o igual a 6,2 t 15 <Ver Notas de Vigencia>

8704.22.20.00 - - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t 15 <Ver Notas de Vigencia>

8704.22.90.00 - - - Superior a 9,3 t 15 <Ver Notas de Vigencia>

8704.23.00.00 - - De peso total con carga mαxima superior a 20 t 15 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs, con motor de ιmbolo (pistσn), de encendido por chispa:

8704.31 - - De peso total con carga mαxima inferior o igual a 5 t:

8704.31.10 - - - Inferior o igual a 4,537 t:

8704.31.10.10 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 35

8704.31.10.90 - - - - Los demαs 35

8704.31.90 - - - Los demαs:

8704.31.90.10 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8704.31.90.90 - - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

8704.32 - - De peso total con carga mαxima superior a 5 t:

8704.32.10 - - - Inferior o igual a 6,2 t:

8704.32.10.10 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8704.32.10.90 - - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

8704.32.20 - - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t:

8704.32.20.10 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8704.32.20.90 - - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

8704.32.90 - - - Superior a 9,3 t:

8704.32.90.10 - - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 15 <Ver Notas

de Vigencia>

8704.32.90.90 - - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

<Subpartida 8704.90.00 desdoblada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2439010&arts=3) del Decreto 2439 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:>

8704.90.00 - Los demαs:

- - De peso total con carga mαxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas):

8704.90.00.11 - - - Con motor elιctrico 35%

8704.90.00.12 - - - Hνbridos con motor de gasolina y motor elιctrico 35%

8704.90.00.13 - - - Hνbridos con motor diιsel y motor elιctrico 35%

8704.90.00.19 - - - Los demαs 35%

- - Los demαs:

8704.90.00.93 - - - Con motor elιctrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto

2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8704.90.00.94 - - - Hνbridos con motor de gasolina y motor elιctrico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8704.90.00.95 - - - Hνbridos con motor diιsel y motor elιctrico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2658011&arts=1) del Decreto 2658 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8704.90.00.99 - - - Los demαs 15% <Ver Notas de Vigencia>

87.05 Vehνculos automσviles para usos especiales, excepto

los concebidos principalmente para transporte de personas o

mercancνas (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio

mecαnico], camiones grϊa, camiones de bomberos, camiones

hormigonera, coches barredera, coches esparcidores,

coches taller, coches radiolσgicos).

8705.10.00.00 - Camiones grϊa 15 <Ver Notas de Vigencia>

8705.20.00.00 - Camiones automσviles para sondeo o perforaciσn 15

8705.30.00.00 - Camiones de bomberos 15

8705.40.00.00 - Camiones hormigonera 15

8705.90 - Los demαs:

- - Coches barredera, regadores y anαlogos para la limpieza de vνas pϊblicas:

8705.90.11.00 - - - Coches barredera 5

8705.90.19.00 - - - Los demαs 15

8705.90.20.00 - - Coches radiolσgicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8705.90.90.00 - - Los demαs 15

87.06 Chasis de vehνculos automσviles de las partidas 87.01 a 87.05,

equipados con su motor.

8706.00.10.00 - De vehνculos de la partida 87.03 35 <Ver Notas de Vigencia>

- De vehνculos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31:

8706.00.21 - - De peso total con carga mαxima inferior a 4,537 t:

8706.00.21.30 - - - <Texto de la subpartida modificado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=3) del Decreto 1205 de 2008.

El nuevo texto es el siguiente> De la subpartida 8704.31.10.10 35

<Ver Notas de Vigencia>

8706.00.21.90 - - - Los demαs 35 <Ver Notas de Vigencia>

8706.00.29 - - Los demαs:

8706.00.29.30 - - - <Texto de la subpartida modificado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=3) del Decreto 1205 de 2008. El

nuevo texto es el siguiente> De la subpartida 8704.31.90.10 35 <Ver Notas

de Vigencia>

8706.00.29.90 - - - Los demαs 35 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8706.00.91 - - De vehνculos de peso total con carga mαxima superior a 5 t

pero inferior o igual a 6,2 t:

8706.00.91.40 - - - De la subpartida 8704.32.10.10 15 <Ver Notas de Vigencia>

8706.00.91.90 - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

8706.00.92 - - De vehνculos de peso total con carga mαxima superior a 6,2 t:

8706.00.92.20 - - - De las subpartidas 8704.32.20.10 y 8704.32.90.10 15 <Ver Notas de Vigencia>

8706.00.92.90 - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

8706.00.99 - - Los demαs:

8706.00.99.10 - - - De la subpartida 8702.90.99.20 15 <Ver Notas de Vigencia>

8706.00.99.90 - - - Los demαs 15 <Ver Notas de Vigencia>

87.07 Carrocerνas de vehνculos automσviles de las

partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.

8707.10.00.00 - De vehνculos de la partida 87.03 <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del

Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8707.90 - Las demαs:

8707.90.10.00 - - De vehνculos de la partida 87.02

8707.90.90.00 - - Las demαs 15

87.08 Partes y accesorios de vehνculos automσviles de las partidas 87.01 a 87.05.

8708.10.00.00 - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

- Las demαs partes y accesorios de carrocerνa (incluidas las de cabina):

8708.21.00.00 - - Cinturones de seguridad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511

de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8708.29 - - Los demαs:

8708.29.10.00 - - - Techos (capotas) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8708.29.20.00 - - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.29.30.00 - - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.29.40.00 - - - Tableros de instrumentos (salpicaderos) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.29.50.00 - - - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias

calentadoras o dispositivos de conexiσn elιctrica <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

8708.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.30 - Frenos y servofrenos; sus partes:

8708.30.10.00 - - Guarniciones de frenos montadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1)

del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - Los demαs:

8708.30.21.00 - - - Tambores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.30.22 - - - Sistemas neumαticos:

8708.30.22.10 - - - - Sistemas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto

4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.30.22.90 - - - - Partes 5

8708.30.23 - - - Sistemas hidrαulicos:

8708.30.23.10 - - - - Sistemas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.30.23.90 - - - - Partes 5

8708.30.24.00 - - - Servofrenos 5

8708.30.25.00 - - - Discos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.30.29.00 - - - Las demαs partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto

4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

<Nomenclatura y texto de la subpartida 8708.40 modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del

Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente>

8708.40 - Cajas de cambio y sus partes:

8708.40.10.00 - - Cajas de cambio 5

8708.40.90.00 - - Partes 5

8708.50 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros σrganos de

transmisiσn, y ejes portadores; sus partes:

- - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros σrganos de

transmisiσn, y sus partes:

8708.50.11.00 - - - Ejes con diferencial <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto

4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.50.19.00 - - - Partes 5

- - Ejes portadores y sus partes:

8708.50.21.00 - - - Ejes portadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8708.50.29.00 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.70 - Ruedas, sus partes y accesorios:

8708.70.10.00 - - Ruedas y sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del

Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.70.20.00 - - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos)

y demαs accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1)

del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.80 - Sistemas de suspensiσn y sus partes (incluidos los amortiguadores):

8708.80.10 - - Rσtulas y sus partes:

8708.80.10.10 - - - Rσtulas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.80.10.90 - - - Partes 5

8708.80.20 - - Amortiguadores y sus partes:

8708.80.20.10 - - - Amortiguadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto

4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.80.20.90 - - - Partes 5

8708.80.90 - - Los demαs:

8708.80.90.10 - - - Barras estabilizadoras para suspensiσn de vehνculos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 5

8708.80.90.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Las demαs partes y accesorios:

8708.91.00 - - Radiadores y sus partes:

8708.91.00.10 - - - Radiadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.91.00.90 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8708.92.00.00 - - Silenciadores y tubos (caρos) de escape; sus partes <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

8708.93 - - Embragues y sus partes:

8708.93.10.00 - - - Embragues <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - - Partes:

8708.93.91.00 - - - - Platos (prensas) y discos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8708.93.99.00 - - - - Las demαs 5

8708.94.00 - - Volantes, columnas y cajas de direcciσn; sus partes:

8708.94.00.10 - - - Volantes, columnas y cajas de direcciσn 5

8708.94.00.90 - - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8708.95.00.00 - - Bolsas inflables de seguridad con sistema de

inflado (airbag); sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del

Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8708.99 - - Los demαs:

- - - Bastidores de chasis y sus partes:

8708.99.11.00 - - - - Bastidores de chasis <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del

Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.99.19.00 - - - - Partes 5

- - - Transmisiones cardαnicas y sus partes:

8708.99.21.00 - - - - Transmisiones cardαnicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del

Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8708.99.29.00 - - - - Partes 5

- - - Sistemas de direcciσn y sus partes:

8708.99.31.00 - - - - Sistemas mecαnicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del

Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.99.32.00 - - - - Sistemas hidrαulicos 5

8708.99.33.00 - - - - Terminales <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8708.99.39.00 - - - - Las demαs partes 5

8708.99.40.00 - - - Trenes de rodamiento de oruga y sus partes <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8708.99.50.00 - - - Tanques para carburante <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del

Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- - - Los demαs:

8708.99.96.00 - - - - Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8708.99.99.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

87.09 Carretillas automσvil sin dispositivo de elevaciσn del tipo

de las utilizadas en fαbricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para

transporte de mercancνas a corta distancia; carretillas tractor de los

tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.

- Carretillas:

8709.11.00.00 - - Elιctricas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8709.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8709.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8710.00.00.00 Tanques y demαs vehνculos automσviles blindados de combate,

incluso con su armamento; sus partes. 5

87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocνpedos

equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin ιl; sidecares.

8711.10.00.00 - Con motor de ιmbolo (pistσn) alternativo de cilindrada

inferior o igual a 50 cm3 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

8711.20.00.00 - Con motor de ιmbolo (pistσn) alternativo de cilindrada

superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 30

8711.30.00.00 - Con motor de ιmbolo (pistσn) alternativo de cilindrada

superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 30

8711.40.00.00 - Con motor de ιmbolo (pistσn) alternativo de cilindrada

superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 30

8711.50.00.00 - Con motor de ιmbolo (pistσn) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

<Subpartida 8711.90.00.00 desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4464009&arts=1) del Decreto 4464 de 2009.

El nuevo texto es el siguiente:>

8711.90.00 - Los demαs:

8711.90.00.10 -- Bicicletas con motor elιctrico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1)

del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8711.90.00.90 -- Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8712.00.00.00 Bicicletas y demαs velocνpedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

87.13 Sillones de ruedas y demαs vehνculos para invαlidos, incluso con motor u otro

mecanismo de propulsiσn.

8713.10.00.00 - Sin mecanismo de propulsiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1)

del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8713.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

87.14 Partes y accesorios de vehνculos de las partidas 87.11 a 87.13.

- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):

8714.11.00.00 - - Sillines (asientos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto

4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8714.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8714.20.00.00 - De sillones de ruedas y demαs vehνculos para invαlidos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8714.91.00.00 - - Cuadros y horquillas, y sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1)

del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8714.92 - - Llantas y radios:

8714.92.10.00 - - - Llantas (aros) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8714.92.90.00 - - - Radios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

**Texto modificado por el Decreto 4115 de 2010:**

8714.92.90.00 - - - Radios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

8714.93.00.00 - - Bujes sin freno y piρones libres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1)

del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8714.94.00.00 - - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8714.95.00.00 - - Sillines (asientos) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de

2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8714.96.00.00 - - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

**Texto modificado por el Decreto 4115 de 2010:**

8714.96.00.00 - - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

8714.96.00.00 - - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes 15

8714.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

87.15 Coches, sillas y vehνculos similares para transporte de niρos, y sus partes.

8715.00.10.00 - Coches, sillas y vehνculos similares <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8715.00.90.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

87.16 Remolques y semirremolques para cualquier vehνculo;

los demαs vehνculos no automσviles; sus partes.

8716.10.00.00 - Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

8716.20.00.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o

autodescargadores, para uso agrνcola <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

- Los demαs remolques y semirremolques para transporte de mercancνas:

8716.31.00.00 - - Cisternas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El

nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8716.39.00 - - Los demαs:

8716.39.00.10 - - - Semiremolques con unidad de refrigeraciσn <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0511011&arts=1) del Decreto 511 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8716.39.00.90 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15 <Ver Notas de Vigencia>

8716.40.00.00 - Los demαs remolques y semirremolques <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8716.80 - Los demαs vehνculos:

8716.80.10.00 - - Carretillas de mano <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto

4115 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8716.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

8716.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4115010&arts=1) del Decreto 4115

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

&$CAPΝTULO 88.

AERONAVES, VEHΝCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresiσn peso en vacνo se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulaciσn, del carburante y del equipo distinto del que estα fijo en forma permanente.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

8801.00.00.00 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demαs aeronaves, no

propulsados con motor. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

88.02 Las demαs aeronaves (por ejemplo: helicσpteros, aviones); vehνculos

espaciales (incluidos los satιlites) y sus vehνculos de lanzamiento y vehνculos

suborbitales.

- Helicσpteros:

8802.11.00.00 - - De peso en vacνo inferior o igual a 2.000 kg 0

8802.12.00.00 - - De peso en vacνo superior a 2.000 kg 0

8802.20 - Aviones y demαs aeronaves, de peso en vacνo inferior o igual a 2.000 kg:

8802.20.10.00 - - Aviones de peso mαximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los

diseρados especνficamente para uso militar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8802.20.90.00 - - Los demαs 5

8802.30 - Aviones y demαs aeronaves, de peso en vacνo superior a 2.000 kg pero inferior

o igual a 15.000 kg:

8802.30.10.00 - - Aviones de peso mαximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los

diseρados especνficamente para uso militar <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8802.30.90.00 - - Los demαs 0

8802.40.00.00 - Aviones y demαs aeronaves, de peso en vacνo superior a 15.000 kg 0

8802.60.00.00 - Vehνculos espaciales (incluidos los satιlites) y sus vehνculos de lanzamiento y

vehνculos suborbitales 5 <Ver Notas de Vigencia>

88.03 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.

8803.10.00.00 - Hιlices y rotores, y sus partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8803.20.00.00 - Trenes de aterrizaje y sus partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8803.30.00.00 - Las demαs partes de aviones o helicσpteros 5 <Ver Notas de Vigencia>

8803.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

8804.00.00.00 Paracaνdas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas

giratorias; sus partes y accesorios. 5

88.05 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos

para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos

de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.

8805.10.00.00 - Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes;

aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y

dispositivos similares, y sus partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:

8805.21.00.00 - - Simuladores de combate aιreo y sus partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

8805.29.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 89.

BARCOS Y DEMΑS ARTEFACTOS FLOTANTES.

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, asν como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

89.01 Transatlαnticos, barcos para excursiones (de cruceros),

transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares

para transporte de personas o mercancνas.

8901.10 - Transatlαnticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos

similares concebidos principalmente para transporte de

personas; transbordadores:

- - De registro inferior o igual a 1.000 t:

8901.10.11.00 - - - Inferior o igual a 50 t <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8901.10.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8901.10.20.00 - - De registro superior a 1.000 t 0

8901.20 - Barcos cisterna:

- - De registro inferior o igual a 1.000 t:

8901.20.11.00 - - - Inferior o igual a 50 t <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8901.20.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8901.20.20.00 - - De registro superior a 1.000 t 0

8901.30 - Barcos frigorνfico, excepto los de la subpartida 8901.20:

- - De registro inferior o igual a 1.000 t:

8901.30.11.00 - - - Inferior o igual a 50 t <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8901.30.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8901.30.20.00 - - De registro superior a 1.000 t 0

8901.90 - Los demαs barcos para transporte de mercancνas y demαs barcos

concebidos para transporte mixto de personas y mercancνas:

- - De registro inferior o igual a 1.000 t:

8901.90.11.00 - - Inferior o igual a 50 t <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8901.90.19.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8901.90.20.00 - - De registro superior a 1.000 t 0

89.02 Barcos de pesca; barcos factorνa y demαs barcos para tratamiento

o conservaciσn de productos de la pesca.

- De registro inferior o igual a 1.000 t:

8902.00.11.00 - - Inferior o igual a 50 t <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8902.00.19.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8902.00.20.00 - De registro superior a 1.000 t 0

89.03 Yates y demαs barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de

remo y canoas.

8903.10.00.00 - Embarcaciones inflables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto

492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs:

8903.91.00.00 - - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar <Gravamen modificado por el artνculo

[1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8903.92.00.00 - - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 10

8903.99 - - Los demαs:

8903.99.10.00 - - - Motos nαuticas <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

8903.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

89.04 Remolcadores y barcos empujadores.

8904.00.10.00 - Inferior o igual a 50 t <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

8904.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

89.05 Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grϊa y demαs barcos en los

que la navegaciσn sea accesoria en relaciσn con la funciσn principal; diques

flotantes; plataformas de perforaciσn o explotaciσn, flotantes o sumergibles.

8905.10.00.00 - Dragas 0

8905.20.00.00 - Plataformas de perforaciσn o explotaciσn, flotantes o sumergibles 5 <Ver

Notas de Vigencia>

8905.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

89.06 Los demαs barcos, incluidos los navνos de guerra y barcos de salvamento excepto

los de remo.

8906.10.00.00 - Navνos de guerra 5 <Ver Notas de Vigencia>

8906.90 - Los demαs:

8906.90.10.00 - - De registro inferior o igual a 1.000 t <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8906.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

89.07 Los demαs artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depσsitos, cajones, incluso de

amarre, boyas y balizas).

8907.10.00.00 - Balsas inflables <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8907.90 - Los demαs:

8907.90.10.00 - - Boyas luminosas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8907.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

8908.00.00.00 Barcos y demαs artefactos flotantes para desguace. 0

&$SECCIΣN XVIII.

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

&$CAPΝTULO 90.

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ΣPTICA, FOTOGRAFΝA O CINEMATOGRAFΝA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIΣN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRΪRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los artνculos para usos tιcnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);

b) los cinturones, fajas y demαs artνculos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un σrgano como ϊnica consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torαcicas o abdominales, vendajes para articulaciones o mϊsculos) (Secciσn XI);

c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artνculos para usos quνmicos u otros usos tιcnicos de la partida 69.09;

d) los espejos de vidrio sin trabajar σpticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal comϊn o metal precioso, que no tengan las caracterνsticas de elementos de σptica (partida 83.06 o Capνtulo 71);

e) los artνculos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 σ 70.17;

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las bαsculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, asν como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevaciσn o manipulaciσn (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartσn, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el ϊtil en las mαquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos σpticos de lectura (por ejemplo, divisores σpticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente σpticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineaciσn); las mαquinas de calcular (partida 84.70); las vαlvulas, incluidas las reductoras de presiσn, y demαs artνculos de griferνa (partida 84.81); las mαquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyecciσn o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;

h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocνpedos o vehνculos automσviles (partida 85.12); las lαmparas elιctricas portαtiles de la partida 85.13; los aparatos cinematogrαficos de grabaciσn o reproducciσn de sonido, asν como los aparatos para reproducciσn en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cαmaras de televisiσn, las cαmaras fotogrαficas digitales y las videocαmaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegaciσn o radiotelemando (partida 85.26); conectores de fibras σpticas, haces o cables de fibras σpticas (partida 85.36); los aparatos de control numιrico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras σpticas de la partida 85.44;

ij) los proyectores de la partida 94.05;

k) los artνculos del Capνtulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasifican segϊn su materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificaciσn segϊn la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Secciσn XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de mαquinas, aparatos, instrumentos o artνculos de este Capνtulo se clasificarαn de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artνculos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capνtulo o de los Capνtulos 84, 85 σ 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 σ 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la mαquina, aparato o instrumento al que estαn destinados;

b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una mαquina, instrumento o aparato determinados o a varias mαquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 σ 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el pαrrafo precedente, se clasificarαn en la partida correspondiente a esta o estas mαquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demαs partes y accesorios se clasificarαn en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Secciσn XVI se aplican tambiιn a este Capνtulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescσpicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para mαquinas, aparatos o instrumentos de este Capνtulo o de la Secciσn XVI (partida 90.13).

5. Las mαquinas, aparatos e instrumentos σpticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasificarαn en esta ϊltima.

6. En la partida 90.21, se entiende por artνculos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para: prevenir o corregir ciertas deformidades corporales; sostener o mantener partes del cuerpo despuιs de una enfermedad, operaciσn o lesiσn.

Los artνculos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopιdicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulaciσn automαtica del caudal, nivel, presiσn u otras caracterνsticas variables de lνquidos o gases, o para control automαtico de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenσmeno elιctrico que varνa de acuerdo con el factor que deba regularse automαticamente, que tienen por funciσn llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periσdicamente su valor real;

b) los reguladores automαticos de magnitudes elιctricas, asν como los reguladores automαticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenσmeno elιctrico que varνa de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por funciσn llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periσdicamente su valor real.

Nota Complementaria.

1. A los efectos de aplicaciσn del Capνtulo 90, se entenderα por «aparatos elιctricos», aquellos cuya operaciσn se base en un fenσmeno elιctrico variable dependiente del factor buscado. Se entenderα por «aparatos electrσnicos», los aparatos, mαquinas o instrumentos elιctricos que incorporen uno o mαs artνculos de las partidas 85.40, 85.41 u 85.42. No se tendrαn en cuenta, para la aplicaciσn de esta disposiciσn, los artνculos de las partidas 85.40, 85.41 u 85.42, cuya ϊnica funciσn sea la de rectificar la corriente o sσlo se encuentren en la parte destinada a la alimentaciσn elιctrica de estos aparatos, mαquinas o instrumentos.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

90.01 Fibras σpticas y haces de fibras σpticas; cables de fibras σpticas, excepto los de la

partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto),

prismas, espejos y demαs elementos de σptica de cualquier materia, sin montar,

excepto los de vidrio sin trabajar σpticamente.

9001.10.00.00 - Fibras σpticas, haces y cables de fibras σpticas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9001.20.00.00 - Hojas y placas de materia polarizante 5 <Ver Notas de Vigencia>

9001.30.00.00 - Lentes de contacto <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9001.40.00.00 - Lentes de vidrio para gafas (anteojos) <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

9001.50.00.00 - Lentes de otras materias para gafas (anteojos) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9001.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.02 Lentes, prismas, espejos y demαs elementos de σptica de cualquier materia,

montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar

σpticamente.

- Objetivos:

9002.11.00.00 - - Para cαmaras, proyectores o aparatos fotogrαficos o cinematogrαficos de

ampliaciσn o reducciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

9002.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9002.20.00.00 - Filtros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9002.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.03 Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artνculos similares y sus partes.

- Monturas (armazones):

9003.11.00.00 - - De plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9003.19 - - De otras materias:

9003.19.10.00 - - - De metal precioso o de metal comϊn chapado (plaquι) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9003.19.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

9003.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.04 Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artνculos similares.

9004.10.00.00 - Gafas (anteojos) de sol <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9004.90 - Los demαs:

9004.90.10.00 - - Gafas protectoras para el trabajo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9004.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

90.05 Binoculares (incluidos los prismαticos), catalejos, anteojos astronσmicos, telescopios

σpticos y sus armazones; los demαs instrumentos de astronomνa y sus armazones,

excepto los aparatos de radioastronomνa.

9005.10.00.00 - Binoculares (incluidos los prismαticos) 5

9005.80.00.00 - Los demαs instrumentos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

9005.90.00.00 - Partes y accesorios (incluidas las armazones) <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

90.06 Cαmaras fotogrαficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lαmparas y tubos, para la

producciσn de destellos en fotografνa, excepto las lαmparas y tubos de descarga de la

partida 85.39.

9006.10.00.00 - Cαmaras fotogrαficas de los tipos utilizados para preparar clisιs o

cilindros de imprenta 5

9006.30.00.00 - Cαmaras especiales para fotografνa submarina o aιrea, examen mιdico de σrganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificaciσn

judicial 5

9006.40.00.00 - Cαmaras fotogrαficas de autorrevelado 5

- Las demαs cαmaras fotogrαficas:

9006.51.00.00 - - Con visor de reflexiσn a travιs del objetivo, para pelνculas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm 5

9006.52 - - Las demαs, para pelνculas en rollo de anchura inferior a 35 mm:

9006.52.10.00 - - - De foco fijo 5

9006.52.90.00 - - - Los demαs 5

9006.53 - - Las demαs, para pelνculas en rollo de anchura igual a 35 mm:

9006.53.10.00 - - - De foco fijo 5

9006.53.90.00 - - - Los demαs 5

9006.59 - - Las demαs:

9006.59.10.00 - - - De foco fijo 5

9006.59.90.00 - - - Los demαs 5

- Aparatos y dispositivos, incluidos lαmparas y tubos, para producir destellos para

fotografνa:

9006.61.00.00 - - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrσnicos) 5

9006.69.00.00 - - Los demαs 5

- Partes y accesorios:

9006.91.00.00 - - De cαmaras fotogrαficas 5

9006.99.00.00 - - Los demαs 5

90.07 Cαmaras y proyectores cinematogrαficos, incluso con grabador o reproductor de

sonido incorporados.

- Cαmaras:

9007.11.00.00 - - Para pelνcula cinematogrαfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm 5 <Ver Notas de Vigencia>

9007.19.00.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9007.20 - Proyectores:

9007.20.10.00 - - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm 5 <Ver Notas

de Vigencia>

9007.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Partes y accesorios:

9007.91.00.00 - - De cαmaras 5 <Ver Notas de Vigencia>

9007.92.00.00 - - De proyectores 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.08 Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotogrαficas.

9008.10.00.00 - Proyectores de diapositivas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9008.20.00.00 - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso

copiadores 5 <Ver Notas de Vigencia>

9008.30.00.00 - Los demαs proyectores de imagen fija 5 <Ver Notas de Vigencia>

9008.40.00.00 - Ampliadoras o reductoras, fotogrαficas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9008.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

[90.09]

90.10 Aparatos y material para laboratorios fotogrαficos o cinematogrαficos, no expresados ni

comprendidos en otra parte de este Capνtulo; negatoscopios; pantallas de proyecciσn.

9010.10.00.00 - Aparatos y material para revelado automαtico de pelνcula fotogrαfica,

pelνcula cinematogrαfica (filme) o papel fotogrαfico en rollo o para impresiσn

automαtica de pelνculas reveladas en rollos de papel fotogrαfico 5

<Ver Notas de Vigencia>

9010.50.00.00 - Los demαs aparatos y material para laboratorios fotogrαficos o cinematogrαficos; negatoscopios 5

9010.60.00.00 - Pantallas de proyecciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

9010.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.11 Microscopios σpticos, incluso para fotomicrografνa, cinefotomicrografνa o

microproyecciσn.

9011.10.00.00 - Microscopios estereoscσpicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9011.20.00.00 - Los demαs microscopios para fotomicrografνa, cinefotomicrografνa o

microproyecciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

9011.80.00.00 - Los demαs microscopios 5 <Ver Notas de Vigencia>

9011.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.12 Microscopios, excepto los σpticos; difractσgrafos.

9012.10.00.00 - Microscopios, excepto los σpticos; difractσgrafos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9012.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.13 Dispositivos de cristal lνquido que no constituyan artνculos comprendidos mαs

especνficamente en otra parte; lαseres, excepto los diodos lαser; los demαs aparatos e

instrumentos de σptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capνtulo.

9013.10.00.00 - Miras telescσpicas para armas; periscopios; visores para mαquinas, aparatos o instrumentos de este Capνtulo o de la Secciσn XVI 5 <Ver Notas de Vigencia>

9013.20.00.00 - Lαseres, excepto los diodos lαser 5 <Ver Notas de Vigencia>

9013.80 - Los demαs dispositivos, aparatos e instrumentos:

9013.80.10.00 - - Lupas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9013.80.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9013.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.14 Brϊjulas, incluidos los compases de navegaciσn; los demαs instrumentos y aparatos

de navegaciσn.

9014.10.00.00 - Brϊjulas, incluidos los compases de navegaciσn 5 <Ver Notas de Vigencia>

9014.20.00.00 - Instrumentos y aparatos para navegaciσn aιrea o espacial (excepto las

brϊjulas) 5 <Ver Notas de Vigencia>

9014.80.00.00 - Los demαs instrumentos y aparatos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9014.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.15 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografνa, agrimensura, nivelaciσn,

fotogrametrνa, hidrografνa, oceanografνa, hidrologνa, meteorologνa o geofνsica,

excepto las brϊjulas; telιmetros.

9015.10.00.00 - Telιmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.20 - Teodolitos y taquνmetros:

9015.20.10.00 - - Teodolitos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.20.20.00 - - Taquνmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.30.00.00 - Niveles 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.40 - Instrumentos y aparatos de fotogrametrνa:

9015.40.10.00 - - Elιctricos o electrσnicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.40.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.80 - Los demαs instrumentos y aparatos:

9015.80.10.00 - - Elιctricos o electrσnicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9015.80.90.00 - - Los demαs 5

9015.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.16 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.

- Balanzas:

9016.00.11.00 - - Elιctricas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9016.00.12.00 - - Electrσnicas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9016.00.19.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9016.00.90.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.17 Instrumentos de dibujo, trazado o cαlculo (por ejemplo: mαquinas de dibujar,

pantσgrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y cνrculos, de cαlculo);

instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrσmetros,

calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capνtulo.

9017.10.00.00 - Mesas y mαquinas de dibujar, incluso automαticas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9017.20 - Los demαs instrumentos de dibujo, trazado o cαlculo:

9017.20.10.00 - - Pantσgrafos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9017.20.20.00 - - Estuches de dibujo (cajas de matemαticas) y sus componentes presentados aisladamente 5 <Ver Notas de Vigencia>

9017.20.30.00 - - Reglas, cνrculos y cilindros de cαlculo 5

9017.20.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9017.30.00.00 - Micrσmetros, pies de rey, calibradores y galgas 5

9017.80 - Los demαs instrumentos:

9017.80.10.00 - - Para medida lineal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9017.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9017.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugνa, odontologνa o veterinaria, incluidos los

de centellografνa y demαs aparatos electromιdicos, asν como los aparatos para

pruebas visuales.

- Aparatos de electrodiagnσstico (incluidos los aparatos de exploraciσn funcional

o de vigilancia de parαmetros fisiolσgicos):

9018.11.00.00 - - Electrocardiσgrafos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9018.12.00.00 - - Aparatos de diagnσstico por exploraciσn ultrasσnica 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9018.13.00.00 - - Aparatos de diagnσstico de visualizaciσn por resonancia magnιtica 5 <Ver

Notas de Vigencia>

9018.14.00.00 - - Aparatos de centellografνa 5 <Ver Notas de Vigencia>

9018.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9018.20.00.00 - Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

- Jeringas, agujas, catιteres, cαnulas e instrumentos similares:

9018.31 - - Jeringas, incluso con aguja:

9018.31.20.00 - - - De plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente:> 10

9018.31.90.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9018.32.00.00 - - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5

9018.39.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs instrumentos y aparatos de odontologνa:

9018.41.00.00 - - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento comϊn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9018.49 - - Los demαs:

9018.49.10.00 - - - Fresas, discos, moletas y cepillos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9018.49.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9018.50.00.00 - Los demαs instrumentos y aparatos de oftalmologνa 5

9018.90 - Los demαs instrumentos y aparatos:

9018.90.10.00 - - Electromιdicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9018.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.19 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos

de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respira- torios de

reanimaciσn y demαs aparatos de terapia respiratoria.

9019.10.00.00 - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia 5

9019.20.00.00 - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos

respiratorios de reanimaciσn y demαs aparatos de terapia respiratoria 5

<Ver Notas de Vigencia>

9020.00.00.00 Los demαs aparatos respiratorios y mαscaras antigαs, excepto las mαscaras de protecciσn sin mecanismo ni elemento filtrante amovible. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5

90.21 Artνculos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medico- quirϊrgicos y

las muletas; tablillas, fιrulas u otros artνculos y aparatos para fracturas; artνculos y

aparatos de prσtesis; audνfonos y demαs aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.

9021.10 - Artνculos y aparatos de ortopedia o para fracturas:

9021.10.10.00 - - De ortopedia 5

9021.10.20.00 - - Para fracturas 5

- Artνculos y aparatos de prσtesis dental:

9021.21.00.00 - - Dientes artificiales 15

9021.29.00.00 - - Los demαs 5

- Los demαs artνculos y aparatos de prσtesis:

9021.31.00.00 - - Prσtesis articulares 5

9021.39 - - Los demαs:

9021.39.10.00 - - - Vαlvulas cardνacas 5

9021.39.90.00 - - - Los demαs 5

9021.40.00.00 - Audνfonos, excepto sus partes y accesorios 5

9021.50.00.00 - Estimuladores cardνacos, excepto sus partes y accesorios 5

9021.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso

para uso mιdico, quirϊrgico, odontolσgico o veterinario, incluidos los aparatos de

radiografνa o radioterapia, tubos de rayos X y demαs dispositivos generadores de

rayos X, generadores de tensiσn, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y

soportes similares para examen o tratamiento.

- Aparatos de rayos X, incluso para uso mιdico, quirϊrgico, odontolσgico o

veterinario, incluidos los aparatos de radiografνa o radioterapia:

9022.12.00.00 - - Aparatos de tomografνa regidos por una mαquina automαtica de tratamiento o procesamiento de datos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9022.13.00.00 - - Los demαs, para uso odontolσgico <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver

Notas de Vigencia>

9022.14.00.00 - - Los demαs, para uso mιdico, quirϊrgico o veterinario 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9022.19.00 - - Para otros usos:

9022.19.00.10 - - - Equipos mσviles para inspecciσn no invasiva en aeropuertos 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9022.19.00.90 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso mιdico,

quirϊrgico, odontolσgico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografνa o

radioterapia:

9022.21.00.00 - - Para uso mιdico, quirϊrgico, odontolσgico o veterinario 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9022.29.00.00 - - Para otros usos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9022.30.00.00 - Tubos de rayos X 5 <Ver Notas de Vigencia>

9022.90.00.00 - Los demαs, incluidas las partes y accesorios <Gravamen modificado por

el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

90.23 Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en

la enseρanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.

9023.00.10.00 - Modelos de anatomνa humana o animal 5

9023.00.20.00 - Preparaciones microscσpicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9023.00.90.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

90.24 Mαquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracciσn, compresiσn, elasticidad u otras

propiedades mecαnicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel,

plαstico).

9024.10.00.00 - Mαquinas y aparatos para ensayos de metal 5 <Ver Notas de Vigencia>

9024.80.00.00 - Las demαs mαquinas y aparatos 5

9024.90.00.00 - Partes y accesorios 5

90.25 Densνmetros, areσmetros, pesalνquidos e instrumentos flotantes similares,

termσmetros, pirσmetros, barσmetros, higrσmetros y sicrσmetros, aunque sean

registradores, incluso combinados entre sν.

- Termσmetros y pirσmetros, sin combinar con otros instrumentos:

9025.11 - - De lνquido, con lectura directa:

9025.11.10.00 - - - De uso clνnico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.11.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.19 - - Los demαs:

- - - Elιctricos o electrσnicos:

9025.19.11.00 - - - - Pirσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.19.12.00 - - - - Termσmetros para vehνculos del Capνtulo 87 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.19.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.19.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.80 - Los demαs instrumentos:

9025.80.30.00 - - Densνmetros, areσmetros, pesalνquidos e instrumentos flotantes similares 5

<Ver Notas de Vigencia>

- - Los demαs, elιctricos o electrσnicos:

9025.80.41.00 - - - Higrσmetros y sicrσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.80.49.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9025.80.90.00 - - Los demαs 5

9025.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.26 Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presiσn u otras

caracterνsticas variables de lνquidos o gases (por ejemplo: caudalνmetros, indicadores

de nivel, manσmetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos

de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 σ 90.32.

9026.10 - Para medida o control del caudal o nivel de lνquidos:

- - Elιctricos o electrσnicos:

9026.10.11.00 - - - Medidores de carburante para vehνculos del Capνtulo 87 <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9026.10.12.00 - - - Indicadores de nivel 5 <Ver Notas de Vigencia>

9026.10.19.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9026.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9026.20.00.00 - Para medida o control de presiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9026.80 - Los demαs instrumentos y aparatos:

- - Elιctricos o electrσnicos:

9026.80.11.00 - - - Contadores de calor de par termoelιctrico 5 <Ver Notas de Vigencia>

9026.80.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9026.80.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9026.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.27 Instrumentos y aparatos para anαlisis fνsicos o quνmicos (por ejemplo: polarν- metros,

refractσmetros, espectrσmetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y

aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilataciσn, tensiσn superficial o

similares o para medidas calorimιtricas, acϊsticas o fotomιtricas (incluidos los

exposνmetros); micrσtomos.

9027.10 - Analizadores de gases o humos:

9027.10.10.00 - - Elιctricos o electrσnicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.20.00.00 - Cromatσgrafos e instrumentos de electroforesis 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.30.00.00 - Espectrσmetros, espectrofotσmetros y espectrσgrafos que utilicen

radiaciones σpticas (UV, visibles, IR): 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.50.00.00 - Los demαs instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones σpticas (UV,

visibles, IR) 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.80 - Los demαs instrumentos y aparatos:

9027.80.20.00 - - Polarνmetros, medidores de pH (peachνmetros), turbidνmetros,

salinσmetros y dilatσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.80.30.00 - - Detectores de humo 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.80.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.90 - Micrσtomos; partes y accesorios:

9027.90.10.00 - - Micrσtomos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9027.90.90.00 - - Partes y accesorios 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.28 Contadores de gas, lνquido o electricidad, incluidos los de calibraciσn.

9028.10 - Contadores de gas: No tarif

9028.10.00.10 - - Surtidores para gas combustible vehicular (Gas Natural) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9028.10.00.90 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9028.20 - Contadores de lνquido:

9028.20.10.00 - - Contadores de agua <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9028.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9028.30 - Contadores de electricidad:

9028.30.10.00 - - Monofαsicos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9028.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9028.90 - Partes y accesorios:

9028.90.10.00 - - De contadores de electricidad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9028.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

90.29 Los demαs contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producciσn,

taxνmetros, cuentakilσmetros, podσmetros); velocνmetros y tacσmetros, excepto

los de las partidas 90.14 σ 90.15; estroboscopios.

9029.10 - Cuentarrevoluciones, contadores de producciσn, taxνmetros, cuentakilσmetros,

podσmetros y contadores similares:

9029.10.10.00 - - Taxνmetros <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917

de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9029.10.20.00 - - Contadores de producciσn, electrσnicos <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

<Ver Notas de Vigencia>

9029.10.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9029.20 - Velocνmetros y tacσmetros; estroboscopios:

9029.20.10.00 - - Velocνmetros, excepto elιctricos o electrσnicos 5 <Ver Notas de Vigencia>

9029.20.20.00 - - Tacσmetros <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9029.20.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9029.90 - Partes y accesorios:

9029.90.10.00 - - De velocνmetros 5

9029.90.90.00 - - Los demαs 5

90.30 Osciloscopios, analizadores de espectro y demαs instrumentos y aparatos para

medida o control de magnitudes elιctricas; instrumentos y aparatos para medida o

detecciσn de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cσsmicas o demαs radiaciones

ionizantes.

9030.10.00.00 - Instrumentos y aparatos para medida o detecciσn de radiaciones ionizantes 5

<Ver Notas de Vigencia>

9030.20.00.00 - Osciloscopios y oscilσgrafos 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs instrumentos y aparatos para medida o control de tensiσn,

intensidad, resistencia o potencia:

9030.31.00.00 - - Multνmetros, sin dispositivo registrador 5 <Ver Notas de Vigencia>

9030.32.00.00 - - Multνmetros, con dispositivo registrador 5 <Ver Notas de Vigencia>

9030.33.00.00 - - Los demαs, sin dispositivo registrador 5

9030.39.00.00 - - Los demαs, con dispositivo registrador 5 <Ver Notas de Vigencia>

9030.40.00.00 - Los demαs instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para tιcnicas

de telecomunicaciσn (por ejemplo: hipsσmetros, kerdσmetros,

distorsiσmetros, sofσmetros) 5

- Los demαs instrumentos y aparatos:

9030.82.00.00 - - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos,

semiconductores 5 <Ver Notas de Vigencia>

9030.84.00.00 - - Los demαs, con dispositivo registrador 5 <Ver Notas de Vigencia>

9030.89.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9030.90 - Partes y accesorios:

9030.90.10.00 - - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes elιctricas 5 <Ver

Notas de Vigencia>

9030.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

90.31 Instrumentos, aparatos y mαquinas de medida o control, no expresados ni

comprendidos en otra parte de este Capνtulo; proyectores de perfiles.

9031.10 - Mαquinas para equilibrar piezas mecαnicas:

9031.10.10.00 - - Electrσnicas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.10.90.00 - - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.20.00.00 - Bancos de pruebas 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs instrumentos y aparatos, σpticos:

9031.41.00.00 - - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para

control de mαscaras o retνculas utilizadas en la fabricaciσn de dispositivos

semiconductores 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.49 - - Los demαs:

9031.49.10.00 - - - Comparadores llamados «σpticos», bancos comparadores, bancos de medida,

interferσmetros, comprobadores σpticos de superficies, aparatos con palpador

diferencial, anteojos de alineaciσn, reglas σpticas, lectores micromιtricos,

goniσmetros σpticos y focσmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.49.20.00 - - - Proyectores de perfiles 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.49.90.00 - - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.80 - Los demαs instrumentos, aparatos y mαquinas:

9031.80.20.00 - - Aparatos para regular los motores de vehνculos del Capνtulo 87 (sincroscopios) 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.80.30.00 - - Planνmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.80.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9031.90.00.00 - Partes y accesorios 5

90.32 Instrumentos y aparatos para regulaciσn o control automαticos.

9032.10.00.00 - Termostatos 0

9032.20.00.00 - Manostatos (presostatos) 5 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demαs instrumentos y aparatos:

9032.81.00.00 - - Hidrαulicos o neumαticos <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9032.89 - - Los demαs:

- - - Reguladores de voltaje:

9032.89.11.00 - - - - Para una tensiσn inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 5

9032.89.19.00 - - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9032.89.90.00 - - - Los demαs 5

9032.90 - Partes y accesorios:

9032.90.10.00 - - De termostatos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9032.90.20.00 - - De reguladores de voltaje <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9032.90.90.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9033.00.00.00 Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este

Capνtulo, para mαquinas, aparatos, instrumentos o artνculos del Capνtulo 90. 5

&$CAPΝTULO 91.

APARATOS DE RELOJERΝA Y SUS PARTES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los cristales para aparatos de relojerνa y pesas para relojes (rιgimen de la materia constitutiva);

b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 σ 71.17, segϊn los casos);

c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaquι), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojerνa (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;

d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, segϊn los casos);

e) los artνculos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;

f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);

g) los artνculos del Capνtulo 85 sin montar aϊn entre sν o con otros elementos para formar mecanismos de relojerνa o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capνtulo 85).

2. Se clasifican ϊnicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaquι) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales) o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04.

Los relojes de caja de metal comϊn con incrustaciones de metal precioso se clasificarαn en la partida 91.02.

3. En este Capνtulo, se consideran pequeρos mecanismos de relojerνa los dispositivos con σrgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecαnico. El espesor de estos mecanismos no excederα de 12 mm, y su anchura, longitud o diαmetro no serαn superiores a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojerνa en otros usos, en particular, en instrumentos de medida o precisiσn, se clasificarαn en este Capνtulo.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo

de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso

(plaquι).

- Relojes de pulsera, elιctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.11.00.00 - - Con indicador mecαnico solamente 5

9101.19.00.00 - - Los demαs 5

- Los demαs relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.21.00.00 - - Automαticos 5

9101.29.00.00 - - Los demαs 5

- Los demαs:

9101.91.00.00 - - Elιctricos 5

9101.99.00.00 - - Los demαs 5

91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo

de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.

- Relojes de pulsera, elιctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

9102.11.00.00 - - Con indicador mecαnico solamente 5

9102.12.00.00 - - Con indicador optoelectrσnico solamente 5

9102.19.00.00 - - Los demαs 5

- Los demαs relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:

9102.21.00.00 - - Automαticos 5

9102.29.00.00 - - Los demαs 5

- Los demαs:

9102.91.00.00 - - Elιctricos 5

9102.99.00.00 - - Los demαs 5

91.03 Despertadores y demαs relojes de pequeρo mecanismo de relojerνa.

9103.10.00.00 - Elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9103.90.00.00 - Los demαs 5

91.04 Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automσviles, aeronaves,

barcos o demαs vehνculos.

9104.00.10.00 - Para vehνculos del Capνtulo 87 5 <Ver Notas de Vigencia>

9104.00.90.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

91.05 Los demαs relojes.

- Despertadores:

9105.11.00.00 - - Elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9105.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Relojes de pared:

9105.21.00.00 - - Elιctricos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9105.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

9105.91 - - Elιctricos:

9105.91.10.00 - - - Aparatos de relojerνa para redes elιctricas de distribuciσn y de unificaciσn de la hora (maestro y secundario) 5

9105.91.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9105.99.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

91.06 Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojerνa o

motor sincrσnico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores

fechadores, registradores contadores).

9106.10.00.00 - Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores

contadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9106.90 - Los demαs:

9106.90.10.00 - - Parquνmetros 5 <Ver Notas de Vigencia>

9106.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9107.00.00.00 Interruptores horarios y demαs aparatos que permitan accionar un dispositivo

en un momento dado, con mecanismo de relojerνa o motor sincrσnico. 0

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3430008&arts=1) del Decreto 3430 de 2008>

91.08 Pequeρos mecanismos de relojerνa completos y montados.

- Elιctricos:

9108.11.00.00 - - Con indicador mecαnico solamente o con dispositivo que permita

incorporarlo 5 <Ver Notas de Vigencia>

9108.12.00.00 - - Con indicador optoelectrσnico solamente 5 <Ver Notas de Vigencia>

9108.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9108.20.00.00 - Automαticos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9108.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

91.09 Los demαs mecanismos de relojerνa completos y montados.

- Elιctricos:

9109.11.00.00 - - De despertadores 5 <Ver Notas de Vigencia>

9109.19.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

9109.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

91.10 Mecanismos de relojerνa completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojerνa incompletos, montados; mecanismos de

relojerνa «en blanco» («ιbauches»).

- Pequeρos mecanismos:

9110.11.00.00 - - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons») 5

<Ver Notas de Vigencia>

9110.12.00.00 - - Mecanismos incompletos, montados 5 <Ver Notas de Vigencia>

9110.19.00.00 - - Mecanismos «en blanco» («ιbauches») 5 <Ver Notas de Vigencia>

9110.90.00.00 - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

91.11 Cajas de los relojes de las partidas 91.01 σ 91.02 y sus partes.

9111.10.00.00 - Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaquι) 5

<Ver Notas de Vigencia>

9111.20.00.00 - Cajas de metal comϊn, incluso dorado o plateado 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9111.80.00.00 - Las demαs cajas 5 <Ver Notas de Vigencia>

9111.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

91.12 Cajas y envolturas similares para los demαs aparatos de relojerνa y sus partes.

9112.20.00.00 - Cajas y envolturas similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de

Vigencia>

9112.90.00.00 - Partes 5 <Ver Notas de Vigencia>

91.13 Pulseras para reloj y sus partes.

9113.10.00.00 - De metal precioso o chapado de metal precioso (plaquι) <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9113.20.00.00 - De metal comϊn, incluso dorado o plateado <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

9113.90 - Las demαs:

9113.90.10.00 - - De plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9113.90.20.00 - - De cuero <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9113.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

91.14 Las demαs partes de aparatos de relojerνa.

9114.10.00.00 - Muelles (resortes), incluidas las espirales 5 <Ver Notas de Vigencia>

9114.20.00.00 - Piedras 5 <Ver Notas de Vigencia>

9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes 5 <Ver Notas de Vigencia>

9114.40.00.00 - Platinas y puentes 5 <Ver Notas de Vigencia>

9114.90.00.00 - Las demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 92.

INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

b) los micrσfonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demαs instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artνculos de este Capνtulo, que no estιn incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capνtulos 85 σ 90);

c) los instrumentos y aparatos que presenten el carαcter de juguete (partida 95.03);

d) las escobillas y demαs artνculos de cepillerνa para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);

e) los instrumentos y aparatos que presenten el carαcter de objetos de colecciσn o antigόedades (partidas 97.05 σ 97.06).

2. Los arcos, palillos y artνculos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 σ 92.06, que se presenten en nϊmero correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasificarαn con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estιn destinados.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

92.01 Pianos, incluso automαticos; clavecines y demαs instrumentos de cuerda con teclado.

9201.10.00.00 - Pianos verticales 5

9201.20.00.00 - Pianos de cola 5

9201.90.00.00 - Los demαs 5

92.02 Los demαs instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).

9202.10.00.00 - De arco 5

9202.90.00.00 - Los demαs 10

[92.03]

[92.04]

92.05 Los demαs instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes,

trompetas, gaitas).

9205.10.00.00 - Instrumentos llamados «metales» 5

9205.90 - Los demαs:

9205.90.10.00 - - Σrganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y

lengόetas metαlicas libres 5

9205.90.20.00 -- Acordeones e instrumentos similares 5

9205.90.30.00 - - Armσnicas 5

9205.90.90.00 - - Los demαs 10

9206.00.00.00 Instrumentos musicales de percusiσn (por ejemplo: tambores, cajas, xilσfonos,

platillos, castaρuelas, maracas). 10

92.07 Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse

elιctricamente (por ejemplo: σrganos, guitarras, acordeones).

9207.10.00.00 - Instrumentos de teclado, excepto los acordeones 5

9207.90.00.00 - Los demαs 5

92.08 Cajas de mϊsica, orquestriones, organillos, pαjaros cantores, sierras musicales y

demαs instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capνtulo;

reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demαs instrumentos de boca, de

llamada o aviso.

9208.10.00.00 - Cajas de mϊsica 5

9208.90.00.00 - Los demαs 5

92.09 Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de mϊsica) y accesorios (por ejemplo:

tarjetas, discos y rollos para aparatos mecαnicos) de instrumentos musicales;

metrσnomos y diapasones de cualquier tipo.

9209.30.00.00 - Cuerdas armσnicas 5

- Los demαs:

9209.91.00.00 - - Partes y accesorios de pianos 5 <Ver Notas de Vigencia><Ver Notas

de Vigencia>

9209.92.00.00 - - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02 5

<Ver Notas de Vigencia>

9209.94.00.00 - - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07 5 <Ver

Notas de Vigencia>

9209.99.00.00 - - Los demαs 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$SECCION XIX.

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

&$CAPΝTULO 93.

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los cebos y cαpsulas fulminantes, detonadores, cohetes de seρales o granνfugos y demαs artνculos del Capνtulo 36;

b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

c) los tanques y demαs vehνculos automσviles blindados de combate (partida 87.10);

d) las miras telescσpicas y demαs dispositivos σpticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capνtulo 90);

e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carαcter de juguete (Capνtulo 95);

f) las armas y municiones que presenten el carαcter de objetos de colecciσn o antigόedades (partidas 97.05 σ 97.06).

2. En la partida 93.06, el tιrmino partes no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

93.01 Armas de guerra, excepto los revσlveres, pistolas y armas blancas.

- Piezas de artillerνa (por ejemplo: caρones, obuses y morteros):

9301.11.00.00 - - Autopropulsadas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.19.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.20.00.00 - Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores

similares <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90 - Las demαs:

9301.90.10.00 - - Armas largas con caρσn de αnima lisa, completamente automαticas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

- - Las demαs armas largas con caρσn de αnima rayada:

9301.90.21.00 - - - De cerrojo <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90.22.00 - - - Semiautomαticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90.23.00 - - - Automαticas <Texto de la subpartida modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1)

del Decreto 1205 de 2008.> <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90.29.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90.30.00 - - Ametralladoras <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- - Pistolas ametralladoras (metralletas):

9301.90.41.00 - - - Pistolas automαticas <Texto de la subpartida modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008.> <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90.49.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9301.90.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

93.02 Revσlveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 σ 93.04.

9302.00.10.00 - Revσlveres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Pistolas con caρσn ϊnico:

9302.00.21.00 - - Semiautomαticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9302.00.29.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9302.00.30.00 - Pistolas con caρσn mϊltiple <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

93.03 Las demαs armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagraciσn de

pσlvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y

demαs artefactos concebidos ϊnicamente para lanzar cohetes de seρal, pistolas y

revσlveres de fogueo, pistolas de matarife, caρones lanzacabo).

9303.10.00.00 - Armas de avancarga <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.20 - Las demαs armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un

caρσn de αnima lisa:

- - Armas largas con caρσn ϊnico de αnima lisa:

9303.20.11.00 - - - De repeticiσn (de corredera) <Texto de la subpartida modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del Decreto 1205 de 2008.> <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.20.12.00 - - - Semiautomαticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.20.19.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.20.20.00 - - Armas largas con caρσn mϊltiple de αnima lisa, incluso las combinadas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.20.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.30 - Las demαs armas largas de caza o tiro deportivo:

9303.30.10.00 - - De disparo ϊnico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.30.20.00 - - Semiautomαticas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9303.90.00.00 - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

93.04 Las demαs armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire

comprimido o gas, porras), excepto las de la partida

93.07

9304.00.10.00 - De aire comprimido <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9304.00.90.00 - Los demαs 10

93.05 Partes y accesorios de los artνculos de las partidas 93.01 a 93.04.

9305.10 - De revσlveres o pistolas:

9305.10.10.00 - - Mecanismos de disparo 15

9305.10.20.00 - - Armazones y plantillas 15

9305.10.30.00 - - Caρones 15

9305.10.40.00 - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca) 15

9305.10.50.00 - - Cargadores y sus partes 15

9305.10.60.00 - - Silenciadores y sus partes 15

9305.10.70.00 - - Culatas, empuρaduras y platinas 15

9305.10.80.00 - - Correderas (para pistolas) y tambores (para revσlveres) 15

9305.10.90.00 - - Las demαs 15

- De armas largas de la partida 93.03:

9305.21.00.00 - - Caρones de αnima lisa 15

9305.29 - - Los demαs:

9305.29.10.00 - - - Mecanismos de disparo 15

9305.29.20.00 - - - Armazones y plantillas 15

9305.29.30.00 - - - Caρones de αnima rayada 15

9305.29.40.00 - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca) 15

9305.29.50.00 - - - Cargadores y sus partes 15

9305.29.60.00 - - - Silenciadores y sus partes 15

9305.29.70.00 - - - Cubrellamas y sus partes 15

9305.29.80.00 - - - Recαmaras, cerrojos y portacerrojos 15

9305.29.90.00 - - - Las demαs 15

- Los demαs:

9305.91 - - De armas de guerra de la partida 93.01:

- - - De ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras

(metralletas) o de armas largas de αnima lisa o rayada:

9305.91.11.00 - - - - Mecanismos de disparo 15

9305.91.12.00 - - - - Armazones y plantillas 15

9305.91.13.00 - - - - Caρones 15

9305.91.14.00 - - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca) 15

9305.91.15.00 - - - - Cargadores y sus partes 15

9305.91.16.00 - - - - Silenciadores y sus partes 15

9305.91.17.00 - - - - Cubrellamas y sus partes 15

9305.91.18.00 - - - - Recαmaras, cerrojos y portacerrojos 15

9305.91.19.00 - - - - Las demαs 15

9305.91.90.00 - - - Las demαs 15

9305.99.00.00 - - Los demαs 15

93.06 Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demαs municiones

y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para

cartuchos.

- Cartuchos para armas largas con caρσn de αnima lisa y sus partes;

balines para armas de aire comprimido:

9306.21.00.00 - - Cartuchos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.29 - - Los demαs:

9306.29.10.00 - - - Balines <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.29.90.00 - - - Partes 15

9306.30 - Los demαs cartuchos y sus partes:

9306.30.20.00 - - Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de

matarife <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.30.30.00 - - Los demαs cartuchos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.30.90.00 - - Partes 15

9306.90 - Los demαs:

- - Municiones y proyectiles:

9306.90.11.00 - - - Para armas de guerra <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.90.12.00 - - - Arpones para lanzaarpones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.90.19.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9306.90.90.00 - - Partes 15

9307.00.00.00 Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demαs armas blancas, sus partes y

fundas. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de

2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$SECCIΣN XX.

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

&$CAPΝTULO 94.

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRΪRGICO; ARTΝCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTΝCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los colchones, almohadas y cojines, neumαticos o de agua, de los Capνtulos 39, 40 σ 63;

b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir mσviles) (partida 70.09);

c) los artνculos del Capνtulo 71;

d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;

e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes especνficas de aparatos para la producciσn de frνo de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para mαquinas de coser, de la partida 84.52;

f) los aparatos de alumbrado del Capνtulo 85;

g) los muebles que constituyan partes especνficas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);

h) los artνculos de la partida 87.14;

ij) los sillones de dentista con aparatos de odontologνa incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clνnica dental (partida 90.18);

k) los artνculos del Capνtulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojerνa);

l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carαcter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, asν como las mesas para juegos de prestidigitaciσn y artνculos de decoraciσn (excepto las guirnaldas elιctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).

2. Los artνculos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estιn concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

a) los armarios, bibliotecas, estanterνas y muebles por elementos (modulares);

b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarαn partes de los artνculos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mαrmol, piedra o cualquier otra materia de los Capνtulos 68 σ 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

B) Cuando se presenten aisladamente, los artνculos de la partida 94.04 se clasificarαn en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fαbrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

94.01 Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus

partes.

9401.10.00.00 - Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves 5 <Ver Notas de Vigencia>

9401.20.00.00 - Asientos del tipo de los utilizados en vehνculos automσviles <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 10

9401.30.00.00 - Asientos giratorios de altura ajustable <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9401.40.00.00 - Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de

jardνn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Asientos de roten (ratαn), mimbre, bambϊ o materias similares:

9401.51.00.00 - - De bambϊ o roten (ratαn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9401.59.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs asientos, con armazσn de madera:

9401.61.00.00 - - Con relleno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9401.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs asientos, con armazσn de metal:

9401.71.00.00 - - Con relleno <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9401.79.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9401.80.00.00 - Los demαs asientos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9401.90 - Partes:

9401.90.10.00 - - Dispositivos para asientos reclinables 5

9401.90.90.00 - - Las demαs 15

94.02 Mobiliario para medicina, cirugνa, odontologνa o veterinaria (por ejemplo: mesas de

operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clνnico, sillones de

dentista); sillones de peluquerνa y sillones similares, con dispositivos

de orientaciσn y elevaciσn; partes de estos artνculos.

9402.10 - Sillones de dentista, de peluquerνa y sillones similares, y sus partes:

9402.10.10.00 - - Sillones de dentista <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9402.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9402.90 - Los demαs:

9402.90.10.00 - - Mesas de operaciones y sus partes <Gravamen modificado por el

artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9402.90.90.00 - - Los demαs y sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

**Texto modificado por el Decreto 4114 de 2010:**

9402.90.90.00 - - Los demαs y sus partes <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 5

**Texto original del Decreto 4589 de 2006:**

9402.90.90.00 - - Los demαs y sus partes 15 <Ver Notas de Vigencia>

94.03 Los demαs muebles y sus partes.

9403.10.00.00 - Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9403.20.00.00 - Los demαs muebles de metal <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9403.30.00.00 - Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

9403.40.00.00 - Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9403.50.00.00 - Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9403.60.00.00 - Los demαs muebles de madera <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9403.70.00.00 - Muebles de plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratαn), mimbre, bambϊ o

materias similares:

9403.81.00.00 - - De bambϊ o roten (ratαn) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9403.89.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9403.90.00.00 - Partes 15

94.04 Somieres; artνculos de cama y artνculos similares (por ejemplo: colchones,

cubrepiιs, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes),

bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos

los de caucho o plαstico celulares, recubiertos o no.

9404.10.00.00 - Somieres <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Colchones:

9404.21.00.00 - - De caucho o plαstico celulares, recubiertos o no <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9404.29.00.00 - - De otras materias <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9404.30.00.00 - Sacos (bolsas) de dormir <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9404.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

94.05 Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no

expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas

indicadoras, luminosos y artνculos similares, con fuente de luz inseparable,

y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

9405.10 - Lαmparas y demαs aparatos elιctricos de alumbrado, para colgar o

fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el

alumbrado de espacios o vνas pϊblicos:

9405.10.10.00 - - Especiales para salas de cirugνa u odontologνa (de luz sin sombra o

«escialνticas») <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

9405.10.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9405.20.00.00 - Lαmparas elιctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9405.30.00.00 - Guirnaldas elιctricas de los tipos utilizados en αrboles de Navidad

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

9405.40 - Los demαs aparatos elιctricos de alumbrado:

9405.40.10.00 - - Para alumbrado pϊblico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9405.40.20.00 - - Proyectores de luz 15

9405.40.90.00 - - Los demαs 15

9405.50 - Aparatos de alumbrado no elιctricos:

9405.50.10.00 - - De combustible lνquido a presiσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9405.50.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9405.60.00.00 - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artνculos similares

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 10

- Partes:

9405.91.00.00 - - De vidrio <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5

9405.92.00.00 - - De plαstico 15

9405.99.00.00 - - Las demαs 15

9406.00.00.00 Construcciones prefabricadas. <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del

Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

&$CAPΝTULO 95.

JUGUETES, JUEGOS Y ARTΝCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) las velas (partida 34.06);

b) los artνculos de pirotecnia para diversiσn de la partida 36.04;

c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capνtulo 39, partida 42.06 o Secciσn XI;

d) las bolsas para artνculos de deporte y demαs continentes, de las partidas 42.02, 43.03 σ 43.04;

e) las prendas de vestir de deporte, asν como los disfraces de materia textil, de los Capνtulos 61 σ 62;

f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, asν como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehνculos terrestres, del Capνtulo 63;

g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capνtulo 64 y los tocados especiales para la prαctica de deportes del Capνtulo 65;

h) los bastones, fustas, lαtigos y artνculos similares (partida 66.02), asν como sus partes (partida 66.03);

ij) los ojos de vidrio sin montar para muρecas, muρecos u otros juguetes de la partida 70.18;

k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

l) las campanas, campanillas, gongos y artνculos similares, de la partida 83.06;

m) las bombas para lνquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar lνquidos o gases (partida 84.21), motores elιctricos (partida 85.01), transformadores elιctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);

n) los vehνculos de deporte de la Secciσn XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;

o) las bicicletas para niρos (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capνtulo 89), y sus medios de propulsiσn (Capνtulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la prαctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

s) las armas y demαs artνculos del Capνtulo 93;

t) las guirnaldas elιctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaρa, artνculos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (rιgimen de la materia constitutiva);

v) los artνculos de mesa, utensilios de cocina, artνculos de tocador y baρo, alfombras y demαs revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baρo, cocina y artνculos similares que tengan una funciσn utilitaria (se clasifican segϊn el rιgimen de la materia constitutiva).

2. Los artνculos de este Capνtulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mνnima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaquι), perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artνculos de este Capνtulo se clasifican con ellos.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artνculos de esta partida combinados con uno o mαs productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serνan clasificados en otras partidas, siempre que estos artνculos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinaciσn reϊna las caracterνsticas esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artνculos que por su concepciσn, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo: los juguetes para animales de compaρνa (clasificaciσn segϊn su propio rιgimen).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

[95.01]

[95.02]

95.03 Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas

de ruedas para muρecas o muρecos; muρecas o muρecos; los demαs juguetes;

modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados;

rompecabezas de cualquier clase.

9503.00.10.00 - Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y

sillas de ruedas para muρecas o muρecos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

**<Estructura de la subpartida 9503.00.2 modificada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1205008&arts=1) del**

**Decreto 1205 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>**

- Muρecas o muρecos, sus partes y accesorios:

9503.00.22.00 - - Muρecas o muρecos, incluso vestidos <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.28.00 - - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y

demαs tocados <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.29.00 - - Partes y demαs accesorios 15

9503.00.30.00 - Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso

animados <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.40.00 - Rompecabezas de cualquier clase <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs juguetes:

9503.00.91.00 - - Trenes elιctricos, incluidos los carriles (rieles), seρales y demαs

accesorios <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.92.00 - - De construcciσn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.93.00 - - Que representen animales o seres no humanos <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.94.00 - - Instrumentos y aparatos, de mϊsica <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.95.00 - - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9503.00.96.00 - - Los demαs, con motor <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.99 - - Los demαs:

<Subpartida 9503.00.99 desdoblada por el artνculo artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2646007&arts=1) del Decreto 2646

de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

9503.00.99.10 - - - Globos de latex de caucho natural <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9503.00.99.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

95.04 Artνculos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo,

billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automαticos

(«bowlings»).

9504.10.00.00 - Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisiσn 5

9504.20.00.00 - Billares de cualquier clase y sus accesorios <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.30 - Los demαs juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier

otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automαticos («bowlings»):

9504.30.10 - - De suerte, envite y azar:

9504.30.10.10 - - - Uniposicionales (un solo jugador) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.30.10.90 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.30.90.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.40.00.00 - Naipes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.90 - Los demαs:

9504.90.10.00 - - Juegos de ajedrez y de damas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.90.20.00 - - Juegos de bolos o bolas, incluso automαticos <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- - Los demαs:

9504.90.91.00 - - - De suerte, envite y azar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9504.90.99.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

95.05 Artνculos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artνculos

sorpresa.

9505.10.00.00 - Artνculos para fiestas de Navidad <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9505.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

95.06 Artνculos y material para cultura fνsica, gimnasia, atletismo, demαs deportes

(incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos

en otra parte de este Capνtulo; piscinas, incluso infantiles.

- Esquνs para nieve y demαs artνculos para prαctica del esquν de nieve:

9506.11.00.00 - - Esquνs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.12.00.00 - - Fijadores de esquν <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Esquνs acuαticos, tablas, deslizadores de vela y demαs artνculos para prαctica

de deportes acuαticos:

9506.21.00.00 - - Deslizadores de vela <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Palos de golf («clubs») y demαs artνculos para golf:

9506.31.00.00 - - Palos de golf («clubs») completos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.32.00.00 - - Pelotas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.39.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.40.00.00 - Artνculos y material para tenis de mesa <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Raquetas de tenis, bαdminton o similares, incluso sin cordaje:

9506.51.00.00 - - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.59.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:

9506.61.00.00 - - Pelotas de tenis <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.62.00 -- Inflables:

<Subpartida desdoblada por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4832007&arts=1) del Decreto 4832 de 2007. El nuevo

texto es el siguiente:>

9506.62.00.10 --- De fϊtbol, incluido el americano <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.62.00.20 --- De basquetbol <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.62.00.30 --- De voleibol <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.62.00.90 --- Las demαs <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.69.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.70.00.00 - Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

- Los demαs:

9506.91.00.00 - - Artνculos y material para cultura fνsica, gimnasia o atletismo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9506.99 - - Los demαs:

9506.99.10.00 - - - Artνculos y materiales para bιisbol y sσftbol, excepto las pelotas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

9506.99.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

95.07 Caρas de pescar, anzuelos y demαs artνculos para la pesca con caρa; salabardos,

cazamariposas y redes similares; seρuelos (excepto los de las partidas 92.08 σ 97.05)

y artνculos de caza similares.

9507.10.00.00 - Caρas de pescar 5

9507.20.00.00 - Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza) 5

9507.30.00.00 - Carretes de pesca 5

9507.90 - Los demαs:

9507.90.10.00 - - Para la pesca con caρa <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9507.90.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

95.08 Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demαs atracciones de feria; circos, zoolσgicos y

teatros, ambulantes.

9508.10.00.00 - Circos y zoolσgicos ambulantes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas

de Vigencia>

9508.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

&$CAPΝTULO 96.

MANUFACTURAS DIVERSAS.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los lαpices de maquillaje o tocador (Capνtulo 33);

b) los artνculos del Capνtulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);

c) la bisuterνa (partida 71.17);

d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Secciσn XV, de metal comϊn (Secciσn XV) y los artνculos similares de plαstico (Capνtulo 39);

e) los artνculos del Capνtulo 82 (ϊtiles, artνculos de cuchillerνa, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarαn en las partidas 96.01 σ 96.02;

f) los artνculos del Capνtulo 90 (por ejemplo: monturas [armazones] de gafas [anteojos] [partida 90.03], tiralνneas [partida 90.17], artνculos de cepillerνa de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugνa, odontologνa o veterinaria [partida 90.18]);

g) los artνculos del Capνtulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demαs aparatos de relojerνa);

h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capνtulo 92);

ij) los artνculos del Capνtulo 93 (armas y sus partes);

k) los artνculos del Capνtulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artνculos del Capνtulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artνculos del Capνtulo 97 (objetos de arte o colecciσn y antigόedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:

a) las semillas duras, pepitas, cαscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

b) el αmbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, asν como el azabache y materias minerales anαlogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricaciσn de brochas, pinceles o artνculos anαlogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artνculos de este Capνtulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 σ 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaquι), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capνtulo. Sin embargo, tambiιn estαn comprendidos en este Capνtulo los artνculos de las partidas 96.01 a 96.06 σ 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mνnima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaquι), de perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintιticas o reconstituidas).

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

96.01 Marfil, hueso, concha (caparazσn) de tortuga, cuerno, asta, coral, nαcar y

demαs materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas

materias (incluso las obtenidas por moldeo).

9601.10.00.00 - Marfil trabajado y sus manufacturas <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9601.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

96.02 Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de

estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina,

estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demαs

manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra

parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y

manufacturas de gelatina sin endurecer.

9602.00.10.00 - Cαpsulas de gelatina para envasar medicamentos <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es

el siguiente:> 15

9602.00.90.00 - Las demαs 5

96.03 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de

mαquinas, aparatos o vehνculos), escobas mecαnicas, sin motor, de uso

manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artνculos

de cepillerνa; almohadillas o muρequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de

caucho o materia flexible anαloga.

9603.10.00.00 - Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces,

inclus con mango <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestaρas o

uρas y demαs cepillos para aseo personal, incluidos los que sean

partes de aparatos:

9603.21.00.00 - - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

9603.29.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9603.30 - Pinceles y brochas para pintura artνstica, pinceles para escribir y pinceles

similares para aplicaciσn de cosmιticos:

9603.30.10.00 - - Para la pintura artνstica <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9603.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9603.40.00.00 - Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de

la subpartida 9603.30); almohadillas o muρequillas y rodillos, para

pintar <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9603.50.00.00 - Los demαs cepillos que constituyan partes de mαquinas, aparatos o

vehνculos 5

9603.90 - Los demαs:

9603.90.10.00 - - Cabezas preparadas para artνculos de cepillerνa 15

9603.90.90.00 - - Los demαs 15

9604.00.00.00 Tamices, cedazos y cribas, de mano. <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2)

del Decreto 2917 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> 10

9605.00.00.00 Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o

de prendas de vestir. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

96.06 Botones y botones de presiσn; formas para botones y demαs partes de botones o

de botones de presiσn; esbozos de botones.

9606.10.00.00 - Botones de presiσn y sus partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

- Botones:

9606.21.00.00 - - De plαstico, sin forrar con materia textil <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9606.22.00.00 - - De metal comϊn, sin forrar con materia textil <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9606.29 - - Los demαs:

9606.29.10.00 - - - De tagua (marfil vegetal) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9606.29.90.00 - - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9606.30 - Formas para botones y demαs partes de botones; esbozos de botones:

9606.30.10.00 - - De plαstico o de tagua (marfil vegetal) <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9606.30.90.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

96.07 Cierres de cremallera (cierres relαmpago) y sus partes.

- Cierres de cremallera (cierres relαmpago):

9607.11.00.00 - - Con dientes de metal comϊn <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1)

del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9607.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9607.20.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

96.08 Bolνgrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa;

estilogrαficas y demαs plumas; estiletes o punzones para clisιs de

mimeσgrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalαpices y artνculos

similares; partes de estos artνculos (incluidos los capuchones y sujetadores),

excepto las de la partida 96.09.

9608.10 - Bolνgrafos:

9608.10.10.00 - - Bolνgrafos 15

- - Partes (excepto los recambios con punta):

9608.10.21.00 - - - Puntas, incluso sin bola 5

9608.10.29.00 - - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9608.20 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:

9608.20.10.00 - - Rotuladores y marcadores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9608.20.90.00 - - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

- Estilogrαficas y demαs plumas:

9608.31.00.00 -- Para dibujar con tinta china <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9608.39.00.00 - - Las demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9608.40.00.00 - Portaminas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9608.50.00.00 - Juegos de artνculos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas

anteriores <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9608.60.00.00 - Cartuchos de repuesto con su punta para bolνgrafo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

- Los demαs:

9608.91.00.00 - - Plumillas y puntos para plumillas 5

9608.99.00.00 - - Los demαs 15

96.09 Lαpices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos

(tizas) de sastre.

9609.10.00.00 - Lαpices <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9609.20.00.00 - Minas para lαpices o portaminas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9609.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9610.00.00.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artνculos similares (incluidos

los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas

con componedor, de mano. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del

Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 5 <Ver Notas de Vigencia>

96.12 Cintas para mαquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de

otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones,

incluso impregnados o con caja.

9612.10.00.00 - Cintas <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 10

9612.20.00.00 - Tampones <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0492011&arts=1) del Decreto 492 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> 10

96.13 Encendedores y mecheros, incluso mecαnicos o elιctricos, y sus partes, excepto

las piedras y mechas.

9613.10.00.00 - Encendedores de gas no recargables, de bolsillo <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto

es el siguiente:> 15

9613.20.00.00 - Encendedores de gas recargables, de bolsillo <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9613.80.00.00 - Los demαs encendedores y mecheros <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9613.90.00.00 - Partes <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9614.00.00.00 Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y

sus partes. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:> 15

96.15 Peines, peinetas, pasadores y artνculos similares; horquillas; rizadores,

bigudies y artνculos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y

sus partes.

- Peines, peinetas, pasadores y artνculos similares:

9615.11.00.00 - - De caucho endurecido o plαstico <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9615.19.00.00 - - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9615.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

96.16 Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y

similares para aplicaciσn de polvos, otros cosmιticos o productos de tocador.

9616.10.00.00 - Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas

<Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El

nuevo texto es el siguiente:> 15

9616.20.00.00 - Borlas y similares para aplicaciσn de polvos, otros cosmιticos o productos

de tocador <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9617.00.00.00 Termos y demαs recipientes isotιrmicos, montados y aislados por vacνo, asν

como sus partes (excepto las ampollas de vidrio). <Gravamen modificado

por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9618.00.00.00 Maniquνes y artνculos similares; autσmatas y escenas animadas para

escaparates. <Gravamen modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2917011&arts=2) del Decreto 2917 de 2011.

El nuevo texto es el siguiente> 10

&$SECCIΣN XXI.

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGάEDADES.

&$CAPΝTULO 97.

OBJETOS DE ARTE O COLECCIΣN Y ANTIGόEDADES.

Notas.

1. Este Capνtulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demαs artνculos franqueados y anαlogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos anαlogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografνas originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la tιcnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecαnico o fotomecαnico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carαcter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanνa), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artνculos susceptibles de clasificarse en este Capνtulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarαn en este Capνtulo;

B) los artνculos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarαn en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografνas se clasifican con ellos cuando sus caracterνsticas y valor estαn en relaciσn con los de dichas obras.

Los marcos cuyas caracterνsticas o valor no guarden relaciσn con los artνculos a los que se refiere esta Nota, seguirαn su propio rιgimen.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida

49.06 y artνculos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.

9701.10.00.00 - Pinturas y dibujos <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto

4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9701.90.00.00 - Los demαs <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114

de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9702.00.00.00 Grabados, estampas y litografνas originales. <Gravamen modificado por el

artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9703.00.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. <Gravamen

modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el

siguiente:> 15

9704.00.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer

dνa, enteros postales, demαs artνculos franqueados y anαlogos, incluso

obliterados, excepto los artνculos de la partida 49.07. <Gravamen modificado por

el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1) del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

9705.00.00.00 Colecciones y especνmenes para colecciones de zoologνa, botαnica,

mineralogνa o anatomνa o que tengan interιs histσrico,

arqueolσgico, paleontolσgico, etnogrαfico o numismαtico.

9706.00.00.00 Antigόedades de mαs de cien aρos. <Gravamen modificado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4114010&arts=1)

del Decreto 4114 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> 15

&$CAPΝTULO 98.

DISPOSICIONES DE TRATAMIENTO ESPECIAL.

Notas.

1. Este Capνtulo comprende todas las mercancνas que satisfagan las condiciones que mαs adelante se indican, incluso, si dichas mercancνas se recogen en una partida mαs especνfica prevista en otro lugar del presente Arancel.

2. <Pαrrafo modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4838008&arts=2) del Decreto 4838 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los gravαmenes que se aplicarαn a los vehνculos completos o incompletos, de las partidas 9801 y 9802, que importen desarmados las industrias de fabricaciσn o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que este designe o que tengan celebrado contrato de fabricaciσn o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarαn por unidad producida o ensamblada dentro del depσsito habilitado o en zona franca.

Se entiende por material CKD para efectos de la partida 98.01, las motocicletas, motonetas y motocarros que se importen desarmados, de uno o mαs orνgenes, siempre que cumplan, como mνnimo con el siguiente grado de desensamble:

1. Las partes metαlicas de carrocerνa deberαn venir sin pintura. No obstante podrαn venir con protecciσn antioxidante o con base (primer);

2. Los chasis o bastidores podrαn venir en una o en varias piezas, pero en todos los casos sin pintar. No obstante podrαn venir con protecciσn antioxidante o con base (primer);

3. En tren de propulsiσn desensamblado en los siguientes conjuntos:

a) Conjunto motor, incluyendo motor, embrague y freno trasero, en aquellos casos en que ιste forme parte del mismo conjunto;

b) Conjunto suspensiσn delantera y trasera;

c) Conjunto frenos delanteros y traseros, con la excepciσn mencionada;

d) Ruedas y ejes delanteros y traseros.

3. El gravamen seρalado para la subpartida 98.03.00.00.00, se aplicarα a las mercancνas que cumplan con los requisitos seρalados en la legislaciσn aduanera, para los envνos urgentes por aviσn y paquetes postales, siempre que no se cite la subpartida por la cual clasifica la mercancνa y su tarifa correspondiente.

4. <Nota modificada por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4838008&arts=3) del Decreto 4838 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los gravαmenes que se aplicarαn a las partes, materias primas y materiales para la producciσn de autopartes, asν como para la producciσn de materiales para el ensamble de vehνculos, que importen las industrias de fabricaciσn o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que este designe o que tengan celebrado contrato de fabricaciσn o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarαn por unidad producida o ensamblada dentro del depσsito habilitado o en zona franca.

Las autopartes y materiales producidos en dichos depσsitos o zonas francas, que cumplan con los requisitos de origen establecidos en la Decisiσn [416](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec416&arts=1) del Acuerdo de Cartagena y/o en la Resoluciσn 323 de la Secretarνa General de la Comunidad Andina tendrαn un gravamen del 0%. En caso contrario pagarαn el gravamen que le corresponda a la subpartida por la cual se clasifican en el Arancel de Aduanas.

Cσdigo Designaciσn de la Mercancνa Grv(%)

98.01 Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin

ιl; sidecares.

9801.10.00.00 - Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 185 cm3 3

9801.90.00.00 - Las demαs 3

9802.00.00.00 Aviones de peso mαximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, de peso en

vacνo, inferior o igual a 15.000 kg, excepto los diseρados especνficamente

para uso militar. 0

9803.00.00.00 Envνos urgentes por aviσn y paquetes postales. 10

9804.00.00.00 Objetos de arte o colecciσn y antigόedades clasificados por el capνtulo 97 del

Arancel de Aduanas, de valor cultural nacional o internacional que importen

entidades pϊblicas, o privadas sin fines de lucro dedicadas exclusivamente

a la prestaciσn de servicios culturales. 0

9805.00.00.00 Menajes. 15

9806.00.00.00 Objetos de arte clasificados por las partidas 97.01, 97.02 y 97.03 del Arancel de

Aduanas, cuya importaciσn se realice por el autor de la obra. 0

9807.00.00.00 Elementos destinados a la construcciσn, remodelaciσn, adecuaciσn,

mantenimiento, modernizaciσn, seguridad y equipamiento incorporados

a la infraestructura de los estadios y demαs instalaciones deportivas en

las que se realizarα el Campeonato Mundial Masculino de Fϊtbol

Sub 20, siempre que formen parte de los citados escenarios. 0 <Ver Notas de

Vigencia>

**&$**ARTICULO 2o.<Decreto derogado por el artνculo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011> Incorpσranse al presente Decreto las unidades fνsicas, las abreviaturas y sνmbolos establecidos por la Decisiσn [653](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec653&arts=1) de la Comisiσn de la Comunidad Andina.

**ABREVIATURAS Y SIMBOLOS**

ASTM American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales).

Bq Becquerel

°C grado(s) Celsius

cg centigramo(s)

cm centνmetro(s)

cm2 centνmetro(s) cuadrado(s)

cm3 centνmetro(s) cϊbico(s)

cN centinewton(s)

g gramo(s)

Hz hercio(s) (hertz)

IR infrarrojo(s)

kcal kilocalorνa(s)

kg kilogramo(s)

kgf kilogramo(s) fuerza

kN kilonewton(s)

kPa kilopascal(es)

kV kilovolt(io[s])

kVA kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio [s])

kvar kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio[s]) reactivo(s)

kW kilovatio(s) (kilowatt[s])

l litro(s)

m metro(s)

*m-* meta

m2 metro(s) cuadrado(s)

μCi microcurie

mm milímetro(s)

mN milinewton(s)

MPa megapascal(es)

N newton(s)

no número

*o -* orto

*p-* para

t tonelada(s)

UV ultravioleta(s)

V volt(io[s])

vol. Volumen

W vatio(s) (watt[s])

% por ciento

x° x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m2 mil quinientos gramos por metro cuadrado

15oC quince grados Celsius

UNIDADES FISICAS (U.F.) POR SUBPARTIDA NANDINA PARA FACILITAR LA RECOPILACION Y ANALISIS DE LAS ESTADISTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Peso kg Kilogramo

c/t Quilate

Longitud m Metro

Area m2 Metro Cuadrado

Volumen m3 Metro Cúbico

cm3 Centímetro Cúbico

l Litro

Energía Eléctrica 1 000 kWh Mil kilovatios hora

Cantidad u Unidades o artículos

2 u Par

12 u Docena

1 000 u Miles de unidades o artículos

**&$**ARTICULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011> El gravamen arancelario del quince por ciento (15%) establecido en el artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4589006&arts=1) del presente Decreto para la subpartida 3806.10.00.00, rige hasta el 31 de marzo de 2007 de conformidad con lo dispuesto por el Decreto [942](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0942006&arts=1) del 30 de marzo de 2006. Vencido este termino, se restablecerá el gravamen arancelario contemplado en el Arancel Externo Común.

**&$**ARTICULO 4o. NORMA TRANSITORIA. <Decreto derogado por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011> En las declaraciones de importación que se presenten a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se deberá utilizar la nomenclatura en él contenida, sin perjuicio de que en los registros o licencias de importación, se utilice la nomenclatura vigente en la fecha de expedición o aprobación del respectivo documento soporte.

**&$**ARTICULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011> Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

**&$**ARTICULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4927011&arts=8) del Decreto 4927 de 2011> Deróganse el Decreto [4341](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4341004&arts=1) de 2004 y las demás disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

**&$**ARTICULO 7o. El presente Decreto rige a partir del 1o de enero de 2007, previa su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D.C, a 27 de diciembre de 2006

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DIAZ GRANADOS